



10.000





Handwritten scribble or signature on the left margin.

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.



Villaparra: Año 1804

Operación de Reales con
tribuciones perteneciente al
año 1804

[Decorative flourish]

Total fuera de la cuota de
Aguardientes q^e es 453 R. y 1 ma
Maravedi 52722²⁶
Prepuestas 33064
Líquido 19668²⁶
Fuer y Ser por los 2674²⁵
Total en el presente año 22280³⁷
Vease la liquidación folio quaxto

Alcaldes Año 1784

Operación de haber en
el presente momento
de 1784

[Large decorative flourish]

Por el Ayuntamiento de
Badajoz a 15 de Mayo

22772	...
23064	...
22622	...
26172	...
22280	...
<hr/>	
Total en el presente año	
<hr/>	
Total en el presente año	

Casas y edificios no sujetos a sustracción y de arruñados
 de los y con las proporciones de las Reglas tomadas pad
 nas q no Nublas agrarias de mismo adriatic y examp
 rias, y lo firmaron con los señores Regidores, y Intend
 y apremio y Mayo de qual se hizo en el quaxero —

Gilmarces Illaiz Buenaf Sotto
 3

Antonio Herrer
 Rector
 D

Liquidacion

Por las abesoumientas con la Rta. Obisporia de Ori
 quenta y de mil setecientos y cinco y nueve
 res. y veinte y seis mil - - - - - 529727.26
 Rebasante de las importaciones suprasu puestas
 q es de las treinta y tres mil setecientos y qua
 tro res - - - - - 330.64
 Restante liquidador q se pague - - - - - 497665.26
 Aproveche adha Comodad de las Importaciones
 de los diez y seis Comos de diez y ocho mil y tres
 cientos res. q se venen de las de las Comodades
 de las y de las de las de las de las de las de las
 quarenta y nueve res - - - - - 0542.
 Lo. Se asoma al finimo de sus por cientos
 correspondientes a su renta y quaxero mil
 y noventa y cinco y nueve res y veinte





cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, GVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CVATRO.

20214

y seis mil q se venden por las parrandas

Significados =	Reales
Lana	20000
Bodegas	20500
Canales y vedonellos	32264
Comodidad de las tablas del muelle	
Repartido	490665.26
Crus seis por ciento anual	340429.26
crus a la mil de renta y cruce de y venta y	
Crus mil q se pagan	20061

Y por quanto el total ha de ser de 22228

de las parrandas y de las parrandas, asi como de las parrandas de las
 parrandas de las parrandas y seis mil y mas de las parrandas de las
 de las parrandas de las parrandas de las parrandas de las parrandas
 q se venden de las parrandas, de las parrandas de las parrandas de las
 de las parrandas, de las parrandas de las parrandas de las parrandas
 de las parrandas de las parrandas de las parrandas de las parrandas
 de las parrandas de las parrandas de las parrandas de las parrandas
 de las parrandas de las parrandas de las parrandas de las parrandas

Calles Acortadas Totales ... Costas

Mariano Quintanilla por su tráfico	
Cafes y una casa de vino de mas	15000
Tomas Salgado por su casa y tráfico	15000
por ello y una casa de vino de mas	0000
Francisco Fuxo por su tráfico	500
Pedro Lopez de la Cruz	
por su y su tráfico de vino	3000
	6000



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

por las casas	182		6200	2013, 02
por una Comisidad y una	482	482		
Causas de desigualdo				2015, 14
Almimo como Fructu de un Vivil				
por Sencera Obros	37000			
por un fan y una	62000	} 9600		2022, 20
por un Summario	2600			
por una Casa su casa			500	2004, 06
por un Galea de Summario	26000			
una fanga de una	12000	} 3000		
medra de una	2500			
por un Casca	2900			
por un y una Causa de desigualdo				2013, 22
una de un Donado por un dia fan				
Mediana			500	2004, 06
<u>Jacobo Albanan</u>				
por un fan y una de un dia fan				
otra de una	22000	} 42000		
por un Casca y un fan	20000			
por un y una Causa de desigualdo				2015, 14
una de un dia de un dia fan su casa			500	2004, 06
<u>Jn Diego Carrillo p x</u>				
por un Casa	62000	} 78500		3
por un y una de una	16500			
por un y una Causa de desigualdo				2022, 22
<u>Jn Angel Anua</u>				
por un Comenyo de un unido y			402000	
por un y una Causa				
			752400	2013, 14

Tras Cruz Portos Oficio - - - - - 2500 - - - - - 208006

fr. Cristobal Salas

Ocho fan. resguard. 1 ^a Calz.	46000	}	42500
Veinte fan. resguard.	20000		
Las Bodegas - - - - -	1000		
Las Casas - - - - -	5000		
Las Casaromas - - - - -	500		

por ello y de Caseras de Segunlla - - - - - 2412

Ante Calzasillas

por una casa - - - - -	2500	}	20500
por una tienda - - - - -	10000		
por media fan. resguard.	10000		

por ello y de Caseras - - - - - 2017

Shamon Comarcal

por una casa - - - - -	2500	}	42500	- - - - - 2003
por una fanega resguard.	10000			

Bermejo Muñoz

por las Casas - - - - -	40000	}	42000	A
una fan. resguard.	2500			
una media - - - - -	2500			
trafico y tiendas - - - - -	10000			

por ello y de Caseras - - - - - 2040

fr. Juan de Caseras p^{no}

por una fanega resguard.	10000	}	30300
por de Casas - - - - -	28000		
por de Casaromas - - - - -	10500		

por ello y de Caseras - - - - - 2019

Batallas de Bolon por un trafico - - 42500 - - - - - 2003

fr. Cristobal Doming. p^{no} p^{no} p^{no} - - 10000 - - - - - 2002

Alonso Rafael p^{no} media fan. resguard.

y de Caseras - - - - - 2500 - - - - - 2012

740400 29270



Marg. Alas Casas

para las Casas	2500	} 22000	
Medias para el hospital	2500		
Suofino	2000		
por ello y otras causas			2010u 24
D. Juan Casanoves p. las med. causas			2003u



Viveritas

<u>Don Narciso de Arana p. las</u>				
Carro Casas	46000			
Nobremay y otros para el				
Arana	48000	} 70095		
Otros para el hospital y vi-				
via	22000			
Carro Cas. Arana	50000		3	
Luzeros Buzca	30000			
por ello y otras causas	130545		217630	
Arna Lopez para sus casas	40000		2002u 42	

Pedro Peria

Sus Casas	4000	} 50850	
Unos y otros vivitas	250		
de Sumenay	600		
por ello y otras causas			2010u 42

D. J. Alas Casas

por quince Casas	37500	} 62300	
en la fan. vivitas	2500		
Suofino	20000		
Un sum.	2300		
por ello y otras causas			2026u 28
Pedro Pelandio sus Casas y suofino	40500		
por ello y otras causas			2002u 48



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y QUATRO.

668. 24

Jff. Galias Dos Puntadas y una

quarta de selvas - - - - - 2850 - - - - - Dos D.

Jff. Pinos

En casa - - - - - 6000

m^a fanega de selvas - - - 500

Dos vedrias maiz - - - 2000

Subsidio - - - - - 3000

} 41500

por ello y sus Cuarentas - - - - - Do 27. 02

Duan Colonias en la casa y terrenos - - - 4500 - - - - - Dos D.

Domingo Caltas, terrenos - - - - - 500 - - - - - Dos D.

Duan Galias

Dos vedrias maiz - - - - - 4500

Las Casas - - - - - 4000

Una de las selvas - - - - - 250

} 2750

por ello y sus Cuarentas rediguillo - - - - - Do 42.

Caroverdad

Uvas de la casa de Caroverdad

1 por una casa - - - - - 4000

Una fanega de selvas - - - 6500

m^a de selvas - - - - - 500

partido de casa en la selva

Subsidio - - - - - 700

} 3700

por ello y sus Cuarentas - - - - - Do 44.

Duan Lomas de Car - - - - - 4500

Las Casas - - - - - 4500

} 3000

por ello y sus Cuarentas - - - - - Do 13.

3742





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

2742, 2A

Juan Sebastianes p. de las Casas ... 2000 ... 2004, 24
 Juan de las Casas ... 1500 ... 2003, 38
 Bart. me. Canones: Casas oficio Chapad. ... 1500 ... 2003, 38
 Christobal Pachon Las Casas y de Pimentel ... 1600 ...
 Powell y vna Casaca rediguilla ... 2002, 26
Vn como Blanco

Por de las Casas ... 1000
 Las Casas ... 1500 } 3000 ... 2007, 02
 Vna Casaca rediguilla ... 500
 Miguel de las Casas p. de las Casas ... 500 ... 2004, 6
 Juan de las Casas p. de las Casas ... 1000 } 1500 ... 2003, 38
 Vna Casaca rediguilla ... 500

Juan de las Casas
 Por las Casas ... 2000
 Por las Casas rediguilla ... 3000 } 5000 ...
 Juan de las Casas rediguilla ... 1500 }
 Vna Casaca rediguilla ... 2000 }
 Vna Casaca rediguilla ... 600

Powell y vna Casaca ... 2027, 14
 Vn como Canales: Su Casa ... 1000 ... 2002, 32
 Asquea de las Casas en Pimentel ... 600 ... 2004, 14
 Juan de las Casas Su Casa ... 500 ... 2004, 06
 Juan de las Casas Su Casa y sus hijos ... 3000 ... 2007, 02
Pedro de las Casas

Su Casa ... 2000
 Juan de las Casas rediguilla ... 1500 } 3500 ... 2002, 32
 Juan de las Casas rediguilla y sus hijos ... 2000

Jof. Aranda: una fan^a de viñas 4000 } 3000 2037. 1/2
 Las casas y oficio 2000

Antonio Armas: do. cav. mayor 4500 }
 Do. casa 4000 } 5750 2015. 1/2
 Una q. de viñas 250

Ramon Clemente p. las casas 4500 2002. 1/2

Jof. Gallanin

do. Cavalles mayor 4500
 La casa 4000 }
 Oros y piezas fant. de viñas 6800 } 12400 A
 Una de comunal 600
 por un censo q. cobra en p. 500
 por ellos y una casa de regueros 2030
 Una de Jof. Aranda de comunal p. casa
 casa y una q. de viñas 4250 4250 2002. 1/2

Caro de un guardado

Olivera Orden de Armas por las
 La y tropiezo 00 3500 2008. 1/2
 Man. Cueva: su casa 4000 2002. 1/2

Bento de Domingo

do. Cavalles mayor 4500
 Una y una fan. de viñas 8400 }
 fan. y m. de viñas 8500 } 28000
 por una fan. de comunal 600
 Una fan. de viñas vasal de un 8500
 Una casa 6000 }
 La de Armas y sus dos anes 2000
 por ellos y do. Cavalles de regueros 2077. 1/2

Christobal de Armas

La casa 6000
Quatro Cavalles mayor 3000
Una fan. de viñas 23600
Medra de viñas 500



Vna Quaxatilla vestida - - - - - 250 } 34250 - - - - -
 Quaxos Nros. Damas - - - - - 1600 }
 por ellos y vna Cauera redreñada - - - - - 21000 08

Mauro Nives: Dos vestidas mas - - - - - 1000 }
 famoga y media vestida - - - - - 1500 } 2500 =

por ellos y vna Cauera redreñada - - - - - 2011, 30

Clara Nafarino: Las Casas y por ellos vna - 2200
 por lo mismo y vna Cauera - - - - - 2021, 30

Juan Vtando por dos vestidas y las Casas - - - - - 5000
 por ellos y vna Cauera - - - - - 2037, 26

Bartolomeo Marmara
 por tres famog. y m. solisares - - - - - 2500 }
 por las Casas - - - - - 4000 } 7000 - - - - - 2046, 16

media famoga vestida y las colm. - - - - - 500 }
 por las Casas - - - - - 2000 } 3250 =

por ellos y vna Cauera redreñada - - - - - 2043, 22

Jff. Barrientos
 Las Casas - - - - - 1000 }
 Quaxos Cavallos y maide - - - - - 3500 } 2000 =

dos y otro fam. de vestidas - - - - - 4000 }
 vna quaxatilla vestida - - - - - 250 }
 otros solisares - - - - - 250 }
 por lo otro y vna Cauera - - - - - 2027, 6

Alonso Proximo
 por las Casas - - - - - 2000 } 4000 =

por Cavallos y maide - - - - - 2000 }
 por lo mismo y vna Cauera - - - - - 2045, 14

Jff. Vazquez
 Las Casas - - - - - 4000 }
 famoga y media solisares - - - - - 1500 } 7000 =

por ellos - - - - - 1500 }
 por lo mismo y vna Cauera - - - - - 2048, 0





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

1198.

por ello y Vras Cauernas - - - - - Do 22
Isuanna Melchor

por vna fan. ^a de conuon.	0300	} 26500
por dos fan. ^a de conuon.	3000	
por fan. ^a y m. ^a de conuon.	1700	
por dos fan. ^a de conuon.	5000	
por vna casa porada	16000	
por media fan. ^a de conuon.	500	
por dos Caudal y de cauernas de quenta		Do 74

Diego Lopez

por dos casa porada	1500	} 28000
Dos y vna fan. ^a de conuon.	6400	
Las casa porada	12000	
por otra casa	500	
otras unis fan. ^a de conuon.	3000	
Vna fanega de conuon.	600	
por vna y m. ^a de conuon. y m. ^a de conuon.	4000	
por ello y vras Cauernas		Do 73

Diego Garcia

por dos casa porada	600	} 21000
Las casa en ligenda	2500	
media fanega de conuon.	1000	
por lo mismo y de cauernas		Do 46

Christobal Diaz

Media fan. ^a de conuon.	500	} 45000 Do 40
Las casa en ligenda	2000	
por dos casa porada	1500	
media fan. ^a de conuon.	500	

Vincente Rodriguez

1326.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QCHOCIENTOS Y QVATRO.

1996, 12

Don Casallord. mayores	- - - - -	4500	} 8000 - - - Do 18, 28
Sus Casas	- - - - -	4000	
fan ^a y m ^a voluaria	- - - - -	2000	
medra de vino	- - - - -	500	

Gabriel Mayo

Don Cas. Maestre	- - - - -	2000	} 7250 - - -
Dos fan ^a y m ^a voluaria	- - - - -	4000	
Vna quanta de voluaria	- - - - -	250	
Sus Casas	- - - - -	500	
bonello y vna Cavera de deguello	- - - - -		Do 23, 02
Don. Dos por sus oficio	- - - - -	4000	
por sus Cantidad y vna Cavera	- - - - -		Do 15, 14
Puan ^{co} Rodrigo D sus Casas	- - - - -	500	Do 1, 06

Antonio Correo

Don Cas. Maestre	- - - - -	4500	} 8400 - - -
Sus Casas	- - - - -	2000	
Medra fan ^a y m ^a voluaria en Aug ^{do}	- - - - -	300	
Quatro fan ^a y m ^a voluaria	- - - - -	4600	
bonello y vna Cavera	- - - - -		3
Man ^{do} M ^{do} Sanz por sus sumarios y la	- - - - -		Do 18, 24
panes de Casas	- - - - -	4000	Do 2, 20

Juan de la

Don Juan de la	- - - - -	6000	} 7600
fan ^a y m ^a voluaria	- - - - -	2500	
m ^a fanega de vino	- - - - -	4000	
Unos fan ^a y m ^a voluaria	- - - - -	2000	
Sus Casas	- - - - -	4500	
bonello y vna Cavera de deguello	- - - - -		3476, 0



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Señores y otras personas de la ciudad de Badajoz

Domingo Mayo
 Don Car. Mayor - - - - - 4500
 Una q. de sus señas - - - - - 250 } 4250
 Las Casas - - - - - 2500
 por lo mismo y una Cavera - - - - - 2016

Jof. Barroso
 Las Casas - - - - - 2500 } 5000
 Don fant. y m. señas - - - - - 2500

Compendio pagado con una Cavera - - - - - 2017

Jof. Blanco media casa - - - - - 500 - 2018

Juan Rom. su casa - - - - - 500 - 2019

Jof. Chacon su casa - - - - - 500 - 2020

Andrés Garcia su casa - - - - - 500 - 2021

Antonio Carrillo p. su casa y señas - - 3000 - 2022

Mart. Linares

Las Casas - - - - - 4000

Unos veltos maiz - - - - - 500

Don fant. señas - - - - - 4500 } 23000

Emiliano señas - - - - - 6000

Un Pajar y Comalton - - - - - 500

por su señas - - - - - 3000

por ello y de Cavera rediguillo - - - - - 2066

Alonso Calderon: casa y señas - 2000 } 2250

Una q. de sus señas - - - - - 250

por lo mismo y una Cavera - - - - - 2014

Unq. Carabanco. su casa - - - - - 4500 - 2023

Mart. Domingo

Don Car. Mayor - - - - - 4500

Una q. de sus señas - - - - - 4500

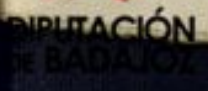


Expicio fant. ret vicinas - - - - - 2000 } 6000
 Las Casas - - - - - 4500 }
 Juan P. de 2020 4
 Juan Garcia 2002 72

ocho fant. ret vicinas - - - - - 3200
 Dos y mas 2500 } 10300
 media vicinas - - - - - 500 }
 Inca no cas 2400 }
 Las Casas - - - - - 2500 }
 por lo q se correspond y por cas - - - - - 2036 8

Accionis Sabamancas

Dos cas. maiores - - - - - 2500
 Las Casas p. media - - - - - 16000 } 27600
 Dos fant. ret vicinas - - - - - 6000 }
 Dos mas en liquido - - - - - 3600 }
 por ello y otras Caseras - - - - - 2082 32
 Accionis vicinas p. de cas. menores - - - - - 2000 - 2004 24
 Juan 2000 - 2004 24
 2000 - 2004 24
 4500 - 2003 18
 4500 - 2003 18
 4000 - 2002 12
 500 - 2004 6
 4000 - 2002 12
 500 - 2004 6
 4000 - 2002 12
 4000 - 2002 12
 2000 - 2000
 2000





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO

1844

Don Tomençy	600	} 36000	
m ^a fangas servias	5000		
por ello y vna Camara redignella			Do 44
Tuan vençion deçhon p ^o Sularaylon	2000		Do 41
Arçonçis vna: Sularay	2000		
Don veltia maior	4500	} 40000	
m ^a fangas servias	500		
por ello y vna Camara			Do 45
Tuan Camara: Sularay y Canto	2000		
por lo mismo y vna Camara			Do 40
<u>Albarco Caserilla</u>			
Don Casar	4000		
vna fan ^o vltorçial	600		
vna veltia	500	} 48200	Do 42
fray m ^o fan ^o vt vençion	2400		
seri fan ^o vt vençion	2000		
cuero fan ^o vt vençion	2000		
<u>Albarco Rom^a</u>			
vna veltia maior	750	} 27500	
vençionçias y Canto	2000		
por lo mismo y vna Camara			Do 42
<u>Albarco Albarco</u>			
Don Cas. maior	4500	} 4500	
media fan ^o servias	4000		
Don Casar	2000		
por ello y vna Camara			Do 46
Chambal Albarco Padre			3028



Contaduría municipal.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

1928, 32.

Miudad fort. asintia	500	} 44000	2002, 22
Las Casas	3000		
Don Simón	600		
<u>Traserra don Carlos mayor</u>	2000		2004, 24
<u>Pueblo Larcina</u>			
Casa y fortaleza	1500	} 27000	2006, 26
Tres fort. de Virenas	1200		
<u>Alcorno Larcina mayor</u>			
Vna quantilla de solinas	500	} 4500	
Casa	2000		
Don Vitoria mayor	2000		
Porcello y vna Caserua			2016, 20
Drogo vna fort. de Larcina don Carlos mayor	4500		
Vna quantilla de solinas	250	} 3750	
Las Casas	2000		
Porcello de vna Caserua			2044, 28
Trope de vna Las Casas	2000	} 3000	2007, 2
Don Vitoria mayor	1000		
Don Diego Caserua don Carlos mayor	1500	} 46500	2038, 28
Intervencio	4500		
Vna fort. de vna de solinas	250		20
<u>Paxinos</u>			
Sanctigo San Juan vna de solinas	250	} 4250	2012, 32
Miudad Casas	4000		
<u>Sanctigo Abad</u>			2020, 16

Para Casas - - - - - 4500
 m.ª fanegas de vino - - - - - 500 } 2500 ... 0000
 por mofino - - - - - 500 }
 Para m.ª de Enos de Casas y mofino - - - - - 2000 ... 0000
 Para Paragona de Casas - - - - - 4000
 Una fanega de vino - - - - - 4500 } 3500
 Su mofino de Papas - - - - - 4000 }
 por ello y una Caxera de conillos - - - - - 2000

Mant. de Romo

Una casa - - - - - 4000
 fan.ª y m.ª de vino - - - - - 3000 } 6000
 Su conino - - - - - 2000 }
 por lo mismo y una Caxera - - - - - 2000
 Dues de Santiago: de Vello mas 4500
 Las Casas - - - - - 2000
 Una fan.ª de vino - - - - - 3000 } 4000
 Una de vino - - - - - 4000 }
 Dues y ocho fan.ª de vino en
 firmas - - - - - 3500

por ello y una Caxera - - - - - 2000
 Dabien Pamplona de mofino - - - - - 500
 y por una Caxera de conillos - - - - - 2000

Mant. de Vitoria: por las mofinas - - - - - 2000 ... 0000

Mant. de Barrios: Su Casas y mofino - - - - - 4000
 por ello y una Caxera - - - - - 2000

Alto de Caramillo

Las Casas - - - - - 2000
 Una fan.ª de vino de conillos - - - - - 300
 m.ª fan.ª de vino - - - - - 4000
 m.ª de vino - - - - - 500



La Terrada	4000	} 82800"
Don Breyer	4500	
por las Arrendadas	6000	
por ellos y sus Casacas		2036,04

Botivas

Muñoz Galanda: Su Casa y
 Zupic - - - - - 0 - - - - 6000
 por ellos y sus Casacas - - - - - 2044,04

D. Diego Viveros

Don Cas. Maion	4500	} 9700
Don fant. de Coratit	4200	
Curio fant. de Viveros	2000	
Vna fant. de Viveros	4000	
Don fant. de Viveros	2000	
Las Casacas de Viveros	2000	
por ellos y sus Casacas		2028,28

Don Miguel Valsecauel

Las Casacas	4000	} 46200"
Quintero fant. de Viveros	4000	
Quintero Cas. Maion	4000	
Don fant. de Coratit	4200	
Ena de Vega con ellos	3000	
por ellos y sus Casacas		2050,04
Don de Antonio Vago con su Casa	4000	2002,92
Christoval Galardo con su oficina	4000	
por lo mismo y sus Casacas		2045,14
Pedro Araya menor su oficina	4000	
por ellos y sus Casacas		2008,42
Alonso de la Cruz	4000	2002,02





Quatenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Ant. Valpardo: Lara, of. de vino y uva
Mart. ixes 8,000

Requis. f.º de: S.º de uva	2,500	}	52,500
Una fan.ª de uva	750		
Langas y m.ª de uva	12,500		
Una q.º de uva de reserva	1,000		
Una Cav.ª menor	300		

por ello y una Causas - - - - - 2088

Y.º de Salas: de Turnos y S.º de uva - - - - - 1,500 - - - 2000

Fr.º de uva de Reserva p.º de S.º de uva y m.ª de uva - - - - - 1,000 - - - 2000

Fr.º de uva de Campos p.º de

Las Casas - - - - -	1,000	}	7,000
Corio fan.ª de uva en ley	6,000		

por ello y m.ª Causas - - - - - 2088

Y.º de Salas

Las Casas - - - - -	3,000	}	13,200
Una fan.ª de uva	2,000		
Una y S.º de uva de Reserva	6,200		
Una Cav.ª menor	2,000		

por ello y una Causas - - - - - 2088

Domingo Casavilla

por uva de uva y de S.º de uva - - - - - 3,500

por ello y una Causas - - - - - 2088

Mart. Diaz

Las Casas - - - - -	1,500	}	2,600 - - - 2000
M.ª fan.ª de uva	1,000		
Una S.º de uva	600		





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

2444, 04

Señal N.º 2

Una fan. uvinas	4000	} 6000
Una fanega uvinas	500	
Las Casas	1500	

por ello y una Casaca - - - - - 2020, 04

Juan Co. Ubeda: una fan. uvinas y una uvinas 4000 - 2000, 02

J.º Carrillo: Dos uvinas, mayor 1500

Una fan. uvinas	1200	} 1700
Las Casas	400	
Do. Tumentes	600	

por lo que y una Casaca - - - - - 2045, 22

Juan Luis Ubeda Aldarac

por lo que Cas. mayor	1500	} 2750
Las Casas	1250	
Una y una uvinas	250	

por lo mismo y una Casaca - - - - - 2042, 46

Miguel Luis Ubeda

Do. Tumentes	600	} 8500
Una fan. uvinas lig.	300	
Una fan. uvinas en lig.	600	
Las Casas	4500	
Otra m.ª Casca	500	
Cinco fan. uvinas lig.	1100	} 1100
Do. fan. uvinas 20	1500	

por ello y de Casaca - - - - - 2032

una fan. uvinas p. las Cabras - - - - - 250 - 2000, 20

2527, 16



Juan Alonso Su casa - - - - - 750 - - - - - Doct.
Juan Musef. Sando

La casa - - - - - 1000 }
Vna q' Mas servida - - - - - 500 } 2500 - - - - - Doct.
m^a fanega solivara - - - - - 1000 }
Vda de Juan marcos Su casa - - - - - 500 - - - - - Doct.

José Guirri Gallardo

Dos Vstias maion - - - - - 1500 }
Vna q' Mas servida - - - - - 500 } 2300 - - - - - Doct.
Vna q' Mas se comen en lug - - - - - 300 }

Juan Gallardo

Una fan^a de servida en lug - - - - - 1500 }
Su cas maion - - - - - 1500 } 6000 - - - - - Doct.
La Casa - - - - - 3000 }

Mamela Gallardo: Su casa - - - - - 1500 - - - - - Doct.

Juan Lagas Su casa - - - - - 1000 - - - - - Doct.

Musef. Fivancos: Su casa y m^a fan^a de servida - - - - - 1500 - - - - - Doct.

Juan Munillo

Dos Casas - - - - - 1500 }
La Casa - - - - - 1000 } 3000 - - - - - Doct.
m^a fan^a de servida - - - - - 500 }

Diego Villalbo Su casa - - - - - 1000 - - - - - Doct.

Juan Munillo Dos sumeros - - - - - 600 - - - - - Doct.

Juan Naruto: Su casa - - - - - 1500

Dos queros solivara - - - - - 750 }
Vna fan^a de servida - - - - - 1000 } 3250 - - - - - Doct.

Francisco Bonvalle: Dos casas - - - - - 500 - - - - - Doct.

Jff. Sivares

La Casa - - - - - 1500

La Servida - - - - - 1000



m^a fan^a resolar - - - - - 500 } 3000
 p^a lo mismo y otras cosas - - - - - 2013 2
Juan Lorenzo Cabreria
 de Tumbay - - - - - 600 } 2400
 Las Casas - - - - - 800 }
 por ello y otras cosas - - - - - 2010 32
Guillermo Lopez Cantico
 Las Casas - - - - - 1000 } 2400... 0005...
 de Tumbay - - - - - 600 }
 m^a fan^a resolar - - - - - 500 }
 Diego Diaz de Tumbay - - - - - 600 2011 34
 Man^a Correas: Casas y m^a fan^a resolar - - - - - 2500 2005 30

Pareos

J. L. Lallardo

de Cas. maiones - - - - - 1500
 Las Casas - - - - - 8500 } 3500 2008 08
 m^a fan^a resolar - - - - - 500 }

Vda de Juan de la Fuente

por de Casas - - - - - 3000
 de Tumbay - - - - - 600 } 3350 2007 30
 m^a q^a m^a resolar - - - - - 250 }
 media resolar - - - - - 500 }

Antonio Morales

por de Casas - - - - - 3000
 de Vittia maiones - - - - - 2000
 m^a fan^a resolar - - - - - 12000 } 45000
 orig^a fan^a resolar - - - - - 20000 }
 m^a resolar - - - - - 4000 }
 Guantua Cordor - - - - - 4000 }



65.0822



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

2637.

Don Pedro y Don Cascaes redignillo 2447.

Juan Co Perez

Las Casas - - - - - 1500
Vna q. ^{de} voluian - - - - - 250 } 2250 - 2005
Las Semanas - - - - - 500

Jof. Rubio

Las Casas - - - - - 1500
M.ª f.ª ^{de} viña - - - - - 1300 } 3400 - 2007
Don Domingo - - - - - 600

Juan Hipolito: Don Domingo - - - - - 600 - 2008

Christobal monales

Don Cav.º maior - - - - - 2000
Las Casas - - - - - 2000 } 5000
M.ª f.ª ^{de} viña - - - - - 1300

pro esto y vna Casaca - - - - - 2047

Jof. monales

Don Cav.º maior - - - - - 2000 } 4000
Las Casas - - - - - 2000

pro lo mismo y vna Casaca - - - - - 2048

Melcion Monales

Las Casas - - - - - 2000 } 4000
Don Cav.º maior - - - - - 2000

pro esto y vna Casaca - - - - - 2049

Juan Cabrerera: Su Casa y Casaca Perez - - - - - 2050

pro esto y vna Casaca redignillo - - - - - 2051

Juan Co Gallarini

2828



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

2828" 40"

La Casa - - - - - 1500
 Don Vte. Mañu - - - - - 2000 } 4000 - - - - - 2002" 14
 M^a fant. servida - - - - - 500 }
 Juan Co. Llanos: su casa - - - - - 1000 - - - - - 2002" 12

Pedro Ramos
 Don Vte. Mañu - - - - - 2000
 La Casa - - - - - 2000 } 5000"
 M^a fant. servida - - - - - 1000 }
 por ello y otras Causas - - - - - 2057" 26

Vda. Juan Juan. Comesa

La Casa - - - - - 3000
 Don fant. servida y otros - - - - - 2000 } 5050"
 Los Cerdos - - - - - 250 }
 por ello y otras Causas - - - - - 2058" 52

Diego Carrillo su casa y de su finca - - - - - 2000" - - - - - 2004" 24

Christobal fundador
 La Casa - - - - - 1500
 Vras y Mañu - - - - - 250 } 1750 - - - - - 2004" 14
 por las Causas - - - - - 500 }

Pedro fundador
 Vras quantos volinas - - - - - 250"
 por las Causas servidas y } 1750"
 numeradas - - - - - 1500 }
 por ello y otras Causas - - - - - 2050" 14

Martin Comesa
 su casa Mañu - - - - - 2000

2822" 24

medra fan^{ca} sevina - - - - - 500 } 4500
 La casa D - - - - - 2000 }
 por lo mismo y vna Cauera - - - - - 2000

Juan Pineda: su casa, de Pimiento y m^{ca} de vino 2000 - 2000
 P^o Juan Pineda su casa - - - - - 500 } 4000
 por lo mismo - - - - - 500 }
 por ello y vna Cauera - - - - - 2000

Alonso Romo: su casa - - - - - 4500
 Don Pimenton - - - - - 600 } 3600 - 2000
 m^{ca} fan^{ca} vna y m^{ca} molinos 4500 }

Juan Nivolar
 su casa - - - - - 2000
 Don Pimenton - - - - - 600 } 3350 - 2000
 m^{ca} fan^{ca} vna y vna - - - - - 500 }
 vna quincalla blanca - - - - - 250 }

Miguel Suarez
 su casa - - - - - 4500
 vna quincalla blanca - - - - - 250 } 4750 - 2000
 La Suarez - - - - - 500 }

Juan vna fundacion
 su casa - - - - - 4000 - 2000

Donato Vinas
 casa y tahonas - - - - - 4000
 su casa maiones - - - - - 2000
 vna Pimenton - - - - - 300 } 7800
 vna fanega sevina - - - - - 4000 }
 m^{ca} molinos - - - - - 500 }
 por ello y vna Cauera - - - - - 2000

Diego Vinas
 su casa - - - - - 4500
 Don vna maiones - - - - - 4500 } 3500 - 2000
 m^{ca} fan^{ca} sevina - - - - - 500 }



Mart. Canas: Casas y Semanas - - - - - 8500 - 2003, 18
 Mart. Melichors: Su Casa - - - - - 1500 - 2002, 12
 Bart. med. Romanillos: Las Semanas - - - - - 500 - 2003, 6
 P. of Guard: Parroquia de Cata - - - - - 500 - 2003, 6
 P. of Marmoles: Su Casa - - - - - 1000
 Don Timoteo - - - - - 600 } 2100
 m. a. fan. a. retiro - - - - - 500 }
 por ello y una Causa - - - - - 2003, 32

Manuel Luter

Las Cas. mayor de - - - - - 1500
 una y una coluana - - - - - 220
 otra retiro - - - - - 220 } 3000
 Las Casas - - - - - 1000 }
 por lo mismo y una Causa - - - - - 2003, 32

Mart. Borrero

Quatro Cas. mayor - - - - - 3500
 una fan. a. retiro - - - - - 1000
 fan. a. y una coluana - - - - - 2500 } 13000
 Dos fan. a. retiro - - - - - 4000 }
 Las Casas - - - - - 2000 }
 por ello y las Causas - - - - - 2004, 20

Manuel Borrero

Don Timoteo - - - - - 600
 m. a. fan. a. retiro - - - - - 500 } 3100 - 2007, 10
 Don Casas - - - - - 2000 }
 Don Borrero Su casa - - - - - 1500 } 3000
 Don Cas. mayor - - - - - 1500 }
 p. lo mismo y una Causa - - - - - 2003, 32

Caronadas

P. of. Valtierra Su casa y oficio 4500
 m. a. fan. a. retiro - - - - - 8000



8700



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

307

Una granatella de vino	250	5250	}
pan de y una Cañaca			
Juan lo mismo y su casa	2000		}
una fanega de vino en dry	1000		
otra de lo mismo de	1000	5000	
en ca mas y menores	1000		
pan de y una Cañaca			}
Manuel Fernandez: la casa y su casa			
Juan de Aldama			}
en Turrencoy	600		
La casa			
en fan. de lo mismo	2000	31600	
Venue fan. de lo mismo	8000		}
Man. Buzquinos			
La casa	2000		
en Turrencoy	600	3100	}
media fanega de vino	500		
en ello y una Cañaca			}
Juan lo mismo: su casa y una Cañaca		5500	
Juan Alvarez su casa		6000	}
Juan Fraguera su casa		5000	
J. Antonio Moreno			}
La casa	2000		
una fan. de vino	1000		
otra de lo mismo	1000	44500	
una fan. de	250		
una fan. de lo mismo de	200		
Antonio Valle su casa	5500	}	
en casa de	1500		39000
una fan. de lo mismo en dry	500		



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

3183" 16

Muñ. Urbano Su casa - - - - - 4000" - - - - - 2002" 12

Domingo Gregorio

La casa - - - - - 2000
En Cav. Mayor - - - - - 2000
Vna q.lla vnta - - - - - 250
Vna fan. de uolwara - - - - - 4000
Su fan. de uolwara - - - - - 2400

} 7650"

por ello y vna Cavera - - - - - 2024"

Pedro Ramos

Su casa - - - - - 2000
En vnta Mayor - - - - - 2000
Vna fan. de uolwara - - - - - 2000

} 6000" - - - - - 2044" 04

Jof. Diaz: Su casa - - - - - 4000

Pedro Urbano P - - - - - 4000 - - - - - 2002" 12

Pedro Alonso: Su casa y fan. - - - - - 4500 - - - - - 2003" 18

Muñ. Antonio Moreno: Su casa. 4000

En Cav. Mayor - - - - - 4000
Vna fan. de uolwara - - - - - 600
Su fan. de uolwara - - - - - 3000
Vna fan. de uolwara - - - - - 4000
Su fan. de uolwara - - - - - 600
Vna fan. de uolwara - - - - - 4000

} 25200"

3

por ello y de Cavera - - - - - 2074" 30"

Pedro Santos en Cav. Mayor - - - - - 600 - - - - - 2008" 14

Muñ. Zuparra: Su casa - - - - - 6000

En vnta Mayor - - - - - 4500
Vna q.lla uolwara - - - - - 250

} 2750" - - - - - 2006" 16

Fern. de Alcantara de Caceres

Su casa - - - - - 4000
En vnta Mayor - - - - - 1500

3309



21 818

Medra fanga verde	4000	} 3500
por ello y una Camera		
Don Lomas Punguillo mayoral	500	
Manuel Martin	750	
Alonso Martin: Su casa	500	
Pedro Vega: Su casa	750	
Fernan Martin y Simadrea Su casa	750	
Vda de Nicol. Piquero: Su casa	750	
Vda de Jof. Guzman: Su casa	750	
Antonio Martin: Su casa	750	
<u>Fernan Martin</u>		
La Casa	2000	
ma fanga verde	4000	} 4600
en Turunon	600	
Una fanga verde	4000	
por ello y una Camera		
Antonio Martin Enagona: Su casa y una		
quarta parte de una	4000	
Antonio Martin: Su casa	4000	
Ursula Magdalena: Su casa	500	
Fernan de Vitoria: Su casa	4000	
Manuel Cabrera: Su casa	4000	
Don Sebastian Martin	1500	} 3500
ma fanga verde	4000	
por lo que y una Camera de deguello		
<u>Antonio Lomas Punguillo</u>		
Su Turunon	600	
La Casa	4000	} 4600
ma fanga verde	500	
por ello y una Camera		
Gabriel Leonales Su casa	750	
Pedro Rogado: Su casa	750	
Lomas Guzman: Casa, y en Vete mayor y una		
Camera de deguello	3500	

Jofe Maria Los Casas - - - - - 750 - - - - - 2034, 26
Juan Martin Frangona
 Don Cas. Mañón - - - - - 4500
 Una fan. ^a servida - - - - - 2000 } 5500
 La casa - - - - - 2000
 por los dos y vras causas - - - - - 2048, 32
 Pedro Leonales España su casa - - - - - 500 - - - - - 2034, 06
 Carolina Delgado: su casa - - - - - 500 - - - - - 2034, 06

C. Cabanas

Joa. Domingo Casanoves
 Don Domingo - - - - - 600 } 2100
 su casa - - - - - 1500
 por los dos y vras causas - - - - - 2043, 32
 Jofe Maria: su casa y fan. ^a servida - - - - - 5000 - - - - - 2044, 26
 vras causas don Cas. Mañón - - - - - 1500 - - - - - 2003, 18
Antonio Leonales

Don Cas. Mañón - - - - - 2000
 Una fan. ^a servida - - - - - 2000 } 5750
 Una fan. ^a servida - - - - - 1750
 su casa - - - - - 2000
 por los dos y vras causas - - - - - 2027, 18

Pedro Domingo
 Don Victoria Mañón - - - - - 2000
 Una fan. ^a servida - - - - - 2400 } 3650
 fan. ^a servida - - - - - 4250
 vras causas servida - - - - - 2000
 vras causas - - - - - 2000
 por los dos y vras causas - - - - - 2028, 24

Martin Domingo
 Juan Cas. Mañón - - - - - 4000
 Una fan. ^a servida - - - - - 4000
 fan. ^a servida - - - - - 4500





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Ventes y quarenta fanegas de Vienna 8000 } 26500
Las casas - - - - - 3000

por elto y de Causas - - - - - 2074

Manuel Rodriguez

23 Can^{as} mayores - - - - - 2000
quarenta fanegas de Vienna - - - - 2000 } 8000
Una fanega de solera - - - - - 2000
Las casas - - - - - 2000

por elto y una Causa - - - - - 2024

Vda de Gabriel Sanz

Unos de las soleras - - - - - 4500
Una quarenta de solera - - - - - 250 } 3350
Las casas - - - - - 4000
Dos vestras men^{or} - - - - - 600

Donas Perona Casas y Solera - - - - - 4500 - - - 2024

Donas Gonzales: Solera - - - - - 750 - - - 2024

Antonio Vazquez: Solera y una quarenta de solera - 750 - - - 2024

Vda de Juan de los Rios: Solera - - - - - 4000 - - - 2024

Juan de los Rios

Su casa - - - - - 4500
Dos vestras mayores - - - - - 4500 } 5000
Una fanega de solera - - - - - 4000
Medias soleras - - - - - 4000

por elto y una Causa - - - - - 2024

Pedro Manuel

Dos vestras mayores - - - - - 4500
Las casas - - - - - 4000 } 3550
Una fanega de solera de quarenta - - - 300
Medias soleras - - - - - 750

Juan de los Rios



Vindas de Juan Domingo

Su Casa - - - - - 4500 } 8500
 Oficio - - - - - 500 }
 por ello y una Causada - - - - - 2000

Primeo Conuales

Casa y Cerranas - - - - - 4500 } 2500
 m^a fanega uerina - - - - - 500 }
 por ello y una Causada - - - - - 2000

Vindas de Pedroguano: Su casa - - - - - 4000 - - - - - 2000

Vindas de Lancia: Casa Cerranas - - - - - 4500
 con una Causada adiguella - - - - - 2000

Vindas de Jof. Francisco: Su casa 4000 }
 de Juncos - - - - - 600 } 4850 - - - - - 2000
 una q^a una uerina - - - - - 250 }

Barro me Lancia: casa y uerina - - - - - 4500 - - - - - 2000

Barro me Lancia menor: una q^a uerina - - - - - 250 - - - - -

Primeo Santiago

En Cas. maior - - - - - 2000 } 2500
 una q^a una uerina - - - - - 500 }
 por ello y una Causada - - - - - 2000

Marq. San Lorenzo

Quatro Cas. mas - - - - - 4000
 una fan^a uerina - - - - - 2000
 de y una uerina - - - - - 4000 }
 de Casas - - - - - 5000 } 8000 - - - - -
 otra fan^a uerina - - - - - 4000 }
 una fan^a uerina - - - - - 6000 }
 por ello y una Causada - - - - - 2000

Vindas de Domingo Rodriguez

Su Casa - - - - - 4000 }
 una fan^a uerina Lig^{da} - - - - - 300 } 2050
 una q^a una uerina Lig^{da} - - - - - 750 }

Primeo San Lorenzo



En Cas. Maiores - - - - - 2500
 Las Casas - - - - - 3500
 Quinto y m.ª fant. de vietas - - - - - 4800
 Una fant. de vietas - - - - - 2500 } 45500
 Otro quarter de la D. - - - - - 250
 Una fanega de vietas - - - - - 4500
 p.º Mo y una Cámara - - - - - 20300 28
 Albano Hipólito: Su Casa - - - - - 4000 - - - 20200 22

Juan Barba

Quinto Cas. Maiores - - - - - 4000
 23 y m.ª fant. de vietas y otras - - - - - 4000 } 48600
 Otra fant. de vietas - - - - - 6600
 Dos Casas - - - - - 4000
 por ella y en Cámaras - - - - - 20550 26
 Gabriel Roboy: Su Casa y en Pannones - - - - - 4600 - - - 20300 26
 Juan de Soto: Su Casa - - - - - 4000 - - - 20200 22

Gabriel Barba

En Cas. Maiores - - - - - 4500
 La Casa - - - - - 4500 } 35000
 m.ª fant. de vietas - - - - - 500
 por ella y una Cámara - - - - - 20400 8
 Pedro Recinales: Su Casa - - - - - 4000 - - - 20200 22
 Sevastian Roboy:

La Casa - - - - - 4000
 En fant. de vietas en diu. - - - - - 800 } 28000
 m.ª fant. de vietas y otras - - - - - 1000
 por ella y una Cámara - - - - - 20420 20
 Alejandro Inguina: Su Casa - - - - - 600 - - - 20240 24

Manuel Valtres

En Hab. Maiores - - - - - 4500
 Cinco fant. de vietas - - - - - 2000 } 6500
 La Casa - - - - - 4500





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCOCHOCIENTOS Y QVATRO.

4012

por ellos y vna Cauera - - - - - 2000

Pedro de Valencia

Casa y bñafria - - - - - 3000 } 4000 - - 2000

Vna fanega de uisera - - - - - 1000

C. Arada

Pedro de Aranda

Sw catas en lig. - - - - - 1000 } 2000 - - 2000

por el coronel - - - - - 1000

Vna de uisera. Vaga Sw catas - - - - - 5000 - - 2000

Pedro de Aranda

por las tierras mañor - - - - - 1500

Las Casas - - - - - 1500 } 4500

Vna fan. de uisera - - - - - 1000

por el coronel - - - - - 500

por ellos y vna Cauera - - - - - 2000

Jof. Antonio uisera de las uiseras mañor - - - - - 1500 - - 2000

Don Ana Valencia de uisera - - - - - 18000 - - 2000

Jof. Diaz

Casa y bñafria - - - - - 5500 } 13500

Quatro fan. de uisera - - - - - 8000

por ellos y vna Cauera - - - - - 2000

Pedro Solis

Quatro Cas. mañor - - - - - 4000

Visera fan. de uisera - - - - - 14000

de fan. de coronel - - - - - 1200

por y mañor - - - - - 4000

Don Nobillas - - - - - 1500

414





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

4148. 32

En las casas y un Portaduro 12000
 p^o de curatos de San Juan Vasto - - - 24000 } 1013.00
 p^o de curato de Cabanas - - - - - 1000
 p^o de curatos y q^o de San Juan 39600
 por ello y una Canonja - - - - - 2256. 32
Pedro Lomelles

De Cavalleros mas - - - - - 4500
 una fan^{ta} de de Almeda de las
 en dignidad - - - - - 1000 } 8500
 cinco fan^{tas} de Portuñales mas - - - 5000
 Las Casas en dignidad - - - - - 1000
 por ello y una Canonja - - - - - 2026
Don Alvaro Lora

Diez fan^{tas} de Olivenas - - - - - 4000 } 4500 - - - 2010. 20
 m^o fan^{ta} de volinas - - - - - 500
 de Jof. de los
 una fan^{ta} de venitas - - - - - 2500
 p^o de ello y una Canonja - - - - - 2016. 30
Baron de Prados

De Jumentos - - - - - 600
 Las Casas - - - - - 4500 } 3350 - - - 2007. 30
 En las q^o de las venitas - - - - - 750
 una fan^{ta} de Canonja en Lig^o - - - 500

Don Jof. Cabo
 Una Canonja - - - - - 750
 Las Casas mas - - - - - 600
 una fan^{ta} de Jof. de Olivenas - - - 22400

4464. 22

ocho fant. de guerra - - - - - 12000
 quince fant. de guerra - - - - - 8000
 D. Juan de Caceres y Rocha - - - - - 20000
 D. Juan de Buzos - - - - - 800 } 15000
 D. Juan de Villal y de los rios - - - - - 4000 } 15000
 D. Juan de Casas - - - - - 20000
 Comandada y Pertudena - - - - - 3000

D. Juan de San Juan - - - - - 2200

D. Juan de San Juan: La casa - - - - - 500 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 500 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 600 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 1500 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 1500 } 3000 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 1500

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 1000 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 4000

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 6000

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 2500 } 32500

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 20000

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 2000 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 2000 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 850 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 1500 - - - 200

D. Juan de Villal y de los rios

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 45000

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 7500

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 4200

D. Juan de Villal y de los rios: La casa - - - - - 72000



Dos Coronas - - - - - 1200
 Quince fan de trigo - - - - - 75000
 Dos fan de cebada - - - - - 40000
 por Cien Cientos - - - - - 40000
 Pentadeno y Cenas - - - - - 30000

229400

Cientos - - - - - 49400

Liquido - - - - - 480000 ... 1800

Por ello y doce Camisas - - - - - 2495.18

Dr. Marcos Manuel Balle

Por las casas - - - - - 20000

Lagunas de Arce - - - - - 13000

Comalada y pentadeno - - - - - 30000

Ocho Bunches - - - - - 6000

Dos Cargas maderas - - - - - 4000

Ciento noventa y quatro fan

de trigo - - - - - 26400

Seis fan de Corrient - - - - - 3600

Diez y cinco fan de trigo - - - - - 52500

Diez y cinco fan de trigo - - - - - 35000

Dos fanes de cebada - - - - - 2000

Dos Bunches - - - - - 2000

229500

Por ello y ocho Camisas - - - - - 2611.18

Dr. Marcos Vllca

Cien Cientos - - - - - 40000

Doce Cas. mudas - - - - - 42000

Diez y cinco fan de Corrient - - - - - 48000

Seis y cinco fan de trigo - - - - - 30000

Ciento diez fan de trigo - - - - - 225000

Diez y cinco Bunches - - - - - 22500

Diez y cinco Bunches - - - - - 22000

Seis Casas y lag. de Arce - - - - - 66000

5

5254.18





Quercera maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

5951

Don Peradeno	- - - - -	2000	} 6727000
San Bernar	- - - - -	4200	
quatro fant. unida	- - - - -	4000	
<hr/>			
por los diez y ocho Camaras	- - - - -		10600
Juan Pardo: su Catay y unida	- - - - -	4000	2000
Juan Antonio Enria por un trafico	- - - - -	3000	2000
Manuel Duran: su Catay y unida	- - - - -	1500	2000
Juan Juan por un trafico	- - - - -	2000	
por el de una Camara	- - - - -		2000

Don Manuel Anon Baza y unida

Comis y v. de fant. unida	- - - - -	880000	
Comis y unida fant. unida	- - - - -	286500	
v. de y unida fant. unida	- - - - -	150000	
Don Carlos	- - - - -	350000	
Comis y unida	- - - - -	220000	
Don San Antonio	- - - - -	350000	
Peradeno y unida	- - - - -	3000	} 640000
Comis y unida fant. unida	- - - - -	220000	
Don Carlos	- - - - -	140000	
<hr/>			
por el de diez y seis Camaras	- - - - -		4000

Don Domingo Baza y unida

Comis y unida fant. unida	- - - - -	540000	
Comis y unida fant. unida	- - - - -	220000	} 448000
Comis y unida	- - - - -	50000	

Alonso Rodriguez

Don Carlos	- - - - -	1500	
medias fant. unida	- - - - -	3000	2000
una y unida unida	- - - - -	250	555





Quarenta maravedis...

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII
COCIENTOS Y QVATRO.

1103

Cien Arrobas	10000	}
Ponaderos y Comestibles	3000	
quarenta Barriles	800	
Terras	171950	
Rebasante p. Comis.	42000	
	<u>159950</u>	159950

por ello y cinco Cavares - - - - - 2411

D. D. D. P. de Villanueva

Dos fan. de uva	10000	}
Tres fan. de uva	6000	

por ello y una Cavares - - - - - 2000

D. D. D. de Villanueva

una fan. de uva	1000	}
una fan. de uva	1000	
Las Casas	2000	

por ello y una Cavares - - - - - 2000

D. D. Pedro Lopez Gonzalez

Las Casas - - - - - 3000 3000

por ello y dos Cavares - - - - - 2000

D. D. de Villanueva

Las Casas	8000
cuarenta fan. de uva	15000
dos fan. de uva	6000
dos fan. de uva	4000
cuarenta Cas. de uva	4000
	<u>37000</u>

Rebasante de Comis. - - - - - 8000 } 29000

29000

1155





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Por Mo y sus Caxeras - 34542, 82
Por Antonio Arico una Caxera - 2804, 08
Por Alonso Arico - 2306

Por Juan Melvan - 2000
Una uirna - 1000
La casa en el dho. - 3000 } 7300
Otra casa en dho. dho. - 1500

Por Mo y dho Caxeras - 2022, 22
Por Juan de Melvan

La casa - 6000
Rebentada fan. de uirna - 4500
Otra de uirna - 6000 } 62500
Quatro uirnas - 4000
Por Juan de Melvan - 600

Por Mo y dho Caxeras - 2557, 30
Por Juan de Melvan

Por Cas. de uirnas - 2000
Una casa con uirna - 4000
Dos y uirna y m. fan. de uirna - 1800 } 57500
Otra en dho. dho. - 2550
Una y una fan. de uirna - 2000
Quatro uirnas - 2000

Por Mo y una Caxera - 2144, 80
Por Juan de Melvan

La casa - 3000
Una fan. de uirna - 3000 } 32000

Por Mo y una Caxera - 2083, 26
31272 16

3



Donna Dorothea

Quarero de las vestras y sus fines ... 1500
por ellos y una Camera ... 2000

Anastasia Camarero

La casa ... 3000
en cas. mayor ... 2000 } 8300
una fan. de corral de lino ... 300
fan. y m. de resaca ... 3000
por ellos y una Camera ... 2000

Estreya Diaz Thom

La casa ... 2000 ... 2000
por ellos y una Camera ... 2000

Doña Maria Pina de Vera

La casa en Alguacil ... 1000
en fan. de corral en Alguacil ... 600 } 2600
media fan. de resaca ... 1000
por ellos y una Camera ... 2000

Enr. Camero: casa y trafico

... 3000 ... 2000

Pedro Luna Pacheco

La casa que no es mil ... 1000
en vestras mayores ... 1500 } 24500
y en y quatro fan. de lino ... 12000
en y m. de lino ... 1500
lino y m. de resaca y vestras ... 5500

por ellos y de Camero

... 2000 ... 2000

Don Alonzo Alvarez

Nuevas fan. de lino ... 5500
La casa que no es mil ... 2000
lino de lino y vestras ... 88500
en lino de lino ... 15000





12934,26

Obispos y Pajaros - 1500
 P. de la Marina y Navas - 1500
 Censos y fincas y m. de
 Olivas - 236500
 Prop. Cas. Nubenas - 30000
 quince Alcabalas - 1000

388000 - 2918,32

1.ª Mancomunidad

La Casa de S. Lancelo - 3000
 Cing. y Censo fin. de S. Lancelo - 22000
 Censos fin. de S. Lancelo - 25000

48000 - 2512,32

2.ª Mancomunidad

Prop. de Obispos: S. Lancelo - 3500

3500 - 2003,58

3.ª Mancomunidad

4.ª Mancomunidad

Prop. de Obispos: S. Lancelo - 3500
 Prop. de Obispos: S. Lancelo - 320000
 La Casa - 20000
 Prop. de Obispos: S. Lancelo - 3000

4500 - 2003,58

5.ª Mancomunidad

Prop. de Obispos y Comendadas - 3000
 Prop. de Obispos - 7500
 Obispos - 8000
 Obispos y Obispos - 24000
 Prop. de Obispos - 20000
 Obispos - 1600

379100

6.ª Mancomunidad

Prop. de Obispos y Comendadas - 20000

20000 - 2257,06

C. de S. Lancelo

2916008

A



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

4146

Marm. David

La casa	1000	} 2500
por lavinas	1000	
por tuberculas	500	

por Mo y una Causas 2000

Fr. Pedro Carrillo

Fr. San. no. no. 4500

Fr. San. no. no.	3500	} 32500
Dos y cinco San. no. no.	8500	
Las obsequias	10000	
por la casa	6000	

por Mo y dos Causas 2000

Fr. Juan Salazar: m. San. no. no. 4500

Fr. Pedro Peña: obsequias	2000	} 37000
por lavinas	500	
Fr. San. no. no.	32000	

por Mo y una Causas 2000

Fr. Pedro Sanchez

La casa	8000	} 29500
Fr. San. no. no.	6000	
Dos y m. no. no.	3500	
Fr. Juan	5000	
por las San. no. no.	7000	

por Mo y dos Causas 2000

Fr. Nieves

La casa 4500

1436



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

1436011 6

Don Vitoria maior - 1500
 Una fant. de vino - 1000 } 5000
 Don fant. de vino - 1000 }
 por ello y otras Camaras - 2047, 26
 Antonio Ramos p. n. mayor de vino - 1500
 p. n. de vino y otras Camaras - 2006, 20
 Don Antonio Ramos: de Exo. Cav. Mayor - 3000
 por ello y de Camaras - 2042, 02
Don Inigo

Don Cav. Mayor - 2000
 La casa - 4000 } 9500
 fant. y m. de vino - 3000 }
 m. de fant. de vino - 500 }
 por ello y otras Camaras - 2028, 12
Man. de vino

Don Cav. Mayor y una menor - 2300
 p. n. de casa - 4000
 Antonio y m. de fant. de vino - 7000
 Antonio y m. de vino - 4500 } 2
 Antonio y m. de fant. de vino } 54600
 m. de - 33500 }
 Antonio y m. de fant. de vino - 33000 }
 por ello y de Camaras - 2140, 44

Don Vitoria maior - 1500 } 4500
 unico Caballero vino - 500 } 4500 - 2022, 44
 14581 26



gr Juan Cabanillas

Las casas de moradas - - - - - 10000

Quotras y perradros - - - - - 3000

Quotras cas. m. d. - - - - - 4000

Vna Sumunta - - - - - 200

Vta y quotras fan. conort. leg. 14400

Otras cas. de - - - - - 200

83500

Sumunta fan. de vna - - - - - 26000

Vta fan. de vna - - - - - 15000

por vna y otra Casera - - - - - 2210

gr Angela Cabanillas

de cas. m. d. - - - - - 8500

Vna Sumunta - - - - - 200

Las casas - - - - - 6000

Quotras fan. conort. leg. 14600

mas otras fan. de - - - - - 300

24600

Vta fan. de vna en leg. 7000

Otras cas. de en leg. 5000

por vna y otra Casera - - - - - 200

Agustina Casera m. d. fan. de vna y otras - - - - - 10000

gr vna y otra Casera - - - - - 200

Vna Paloma: Las casas - - - - - 8300

2500

Vna fanega y de vna y otra 1200

Vna: Vna Sumunta: Las Sumuntas - - - - - 500

Tras el otro la casa y otra vna de vna - - - - - 2000

Sebastian de vna Sumunta: Cas. y q. de vna - - - - - 15000

Vna: de vna Sumunta de vna Sumunta - - - - - 20000

Benito

gr Gabriel Manuel

de y m. d. fan. de vna - - - - - 50000



La Casa - - - - - 6000
 media fan^a de olivas - - - - - 500 } 11750^u
 una pumera - - - - - 250

porcello y de Cañeras - - - - - 2039, 22

Christobal Pasionero: su casa y de las mas - - - - - 4600 - - - 2003, 24

Alonso Munoz su finca - - - - - 2000 - - - 2004, 24

Antonio Lomas

La quinta mayor - - - - - 2000
 La casa - - - - - 2000
 un fan^a de trigo - - - - - 2000 } 2200^u
 una fan^a de olivas - - - - - 2000
 otras cosas - - - - - 8500

porcello y una Cañera - - - - - 2029, 30

Sebastian Galvas

La casa - - - - - 4500
 Quince vides mayor - - - - - 4000 } 7800^u
 una fan^a de comunal de trigo - - - - - 300
 otras cosas y olivas - - - - - 2000

porcello y de Cañeras - - - - - 2029, 30

Don Juan Galvas

dos fan^{as} de trigo - - - - - 4000
 dos fan^{as} de olivas - - - - - 3000 } 2000^u 2024, 6
 una y de otras cosas - - - - - 500
 una casa y pajar - - - - - 8500

José Lomas

La casa - - - - - 2000
 las vides mayor - - - - - 8500 } 4400^u
 una fan^a de trigo - - - - - 4400
 dos fan^{as} de olivas y otras - - - - - 3500

porcello y una Cañera - - - - - 2032, 28





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

1504

Alonso Alonso Su casa - - - - - 2000

Una q' de sus rentas - - - - - 500 } 2500

En varias mañan - - - - - 1500

por ello y vna Camera - - - - - 2000

Christobal Duran: punto y trafico - - - - - 2000

por ello y vna Camera - - - - - 2000

Jof. Duran: media casa y en car' mañan - - - - - 3000

por ello y vna Camera - - - - - 2000

Juan Rodriguez

La casa - - - - - 2000

Una q' de sus rentas - - - - - 500 } 2500

Su oficio y un punto - - - - - 6000

por ello y vna Camera - - - - - 2000

Antonio Guzman

En car' mañan - - - - - 1500

media fanal de rentas - - - - - 500

Una q' de sus rentas - - - - - 250 } 2250

de fanal de rentas - - - - - 800

La casa - - - - - 2000

por ello, y vna Camera - - - - - 2000

Juan Calderon en varias mañan y en caritas - - - - - 4000

Sebastian Bargas: La casa - - - - - 3000

Diego Sanchez: La casa y punto mañan - - - - - 3000

Gregorio Lizarbe: en car' mañan - - - - - 2000

por ello y vna Camera - - - - - 2000

1515





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

45154. 26

Fr. Manuel Guivirreos: Dr. fant. servida y para su casa - - - - - 2000 ... 2004. 28

Juan Antonio Bannag
por su casa - - - - - 6000
Dr. fant. servida y para su casa - - - - - 4000 } 10000
su familia - - - - - 3000 }
por ello y sus Causas - - - - - 2036. 20

Bonito Borrero
por su casa - - - - - 4000
Dr. fant. servida - - - - - 2000 } 5000
una fant. servida - - - - - 2000 }
por ello y sus Causas - - - - - 2049. 26

Manuel Alvarado ^{Dr. fant. servida} - - - - - 4500 ... 2003. 48

Juan Ramon Progreso
su casa - - - - - 2000
una fant. servida - - - - - 4500 } 6500
una fant. servida - - - - - 5000 }
una fant. servida - - - - - 600 }
por ello y sus Causas - - - - - 2027. 44

Joaquin Nubo
su casa - - - - - 3000
una fant. servida - - - - - 4000 } 4600 ... 2040. 28
una fant. servida - - - - - 600 }

Diego Benito: una fant. servida - - - - - 2000

25255. 20

Vna fanega uinosa - - - - - 4000 } 4000
 vna uoliana - - - - - 4000 }
 por lo mismo y vna canchada - - - - - 2000

Luis Chant La casa - - - - - 4000
 canchada y uinosa - - - - - 2000 } 7500 - 2000
 por canchada y uinosa en dny^{do} - - - - - 4500

Juan Hipolito La uinosa - - - - - 500 - 2000

Juan Gregorio La casa - - - - - 4000
 La uinosa - - - - - 500 } 2500 - 2000
 vna fanega uoliana - - - - - 4000

Doña Isabel Becerra
 uinosa y sui fanega uoliana
 en dny^{do} - - - - - 7800
 media fanega uoliana - - - - - 500 } 9300
 La casa - - - - - 4000
 por ella y m^a canchada - - - - - 2000

Doña Mercedes: La casa - - - - - 4000 - 2000

Marcos Utrera: La casa y uinosa - - - - - 4500 - 2000

Christobal Cabrerero Huerta mas y casa - - - - - 2500 - 2000

Pedro Poma, su casa y uinosa - - - - - 4500 - 2000

Marcos Guadalupe: La casa y vna q^{ta} uoliana - - - - - 4500 - 2000

Juan Bertrando: La casa - - - - - 4000 - 2000

Juan de Utrera: huerto y canchada
 La casa - - - - - 4500
 Huerta mas - - - - - 1500 } 3500 - 2000
 m^a fanega uoliana - - - - - 500

Pedro Gomez Labrador
 La casa y Huerta mas - - - - - 3000 - 2000



Manr. Rodriguez: La Corrales - - - - - 5000 - - - - - 2050, 6-

Manr. Duran: Cator y Duran - - - - - 3000 }
Una fanega de vino - - - - - 1000 } 4000

por ello y una Caveras - - - - - 2045, 14

Felipe Cabreria Dux Corda - - - - - 1000 - - - - - 2002, 12

Pedro Lopez para las obsequias y cava - - - - - 4500 - - - - - 2002, 48

Antonio Conner

Un caso - - - - - 2000

Unos Xuntes maiz - - - - - 3000

Dos fan. de vino - - - - - 4000 } 4000

Una fanega de vino - - - - - 2000

por ello y de Caveras - - - - - 2037, 30

Matias Gallego

Dos Casos - - - - - 3000

Unos Xuntes maiz - - - - - 4500

Una fanega de vino - - - - - 1000 } 13000

Dos fan. de vino - - - - - 3000

Unos fan. de vino en d. - - - - - 4500

por ello y una Caveras - - - - - 2036, 20

Manr. Gonzalez menor

La Casa - - - - - 2000

Los Xuntes maiz - - - - - 2000

Una fanega de vino - - - - - 500 } 5700 - - - - - 2030, 14

Dos fan. de vino - - - - - 4200

Manr. Conner

Las Casas - - - - - 1000

Unos Xuntes maiz - - - - - 600 } 2400 - - - - - 2004, 30

Una fanega de vino - - - - - 500 } 2547, 42





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

4547

Domingo Ortíz de La Casa - - - - - 2000
 una fanega de trigo - - - - - 2000 } - 5000
 media de vino - - - - - 4000
 por ello y una Caucera - - - - - 2000

Jff. Sola de la Casa - - - - - 500 - - 2000
 Diego Lorenzo de la Casa y oficio - - - - - 3000 - - 2000

Canon y Cruz

Diego Vitorio: Su Casa y vino - - - - - 2000 - - 2000
 Diego Benlagoa su casa y un fanega de trigo - - - - - 3000 - - 2000
 Juan de Domingo de Salamanca - - - - - 500 - - 2000

Marcos Paraguanos: de Cádiz - - - - - 200 - - - - -
 Jff. Paraguanos: de Cádiz - - - - - 4500 - - 2000
 Pedro Calvo una fanega de trigo - - - - - 4000 - - 2000

Jff. Pragera: Casa y Ventanas - - - - - 2000 - - 2000
 Vdo. Sebastian uxora: Su casa - - - - - 500 - - 2000
 Jff. Domingo de la Casa: Ventanas y praderas
 obediencia - - - - - 2500 - - 2000

Alonso Torres: Su casa y un fanega de trigo - - - - - 4600 - - -
 por ello y una Caucera - - - - - 2000

Domingo Raschel: Su casa - - - - - 4500 }
 un fanega de trigo - - - - - 4500 } 5000
 una fanega de trigo - - - - - 2000 }
 por ello y una Caucera - - - - - 2000

4552



Antonio Rodriguez La Cruz - - - - 1500 - - - 200
 Yda de Christobal Cabronera: Su casa - - - 500 - - - 200
 Yda de Mercedes Manuella Su casa - - - 250 - - - 200
 Juan Gonzalez Nieves Su casa - - - - 500 - - - 200
 Yda de Alonso Pella Su casa - - - - 500 - - - 200
 Maria Sanchez Raygoa, Su casa - - - 1000 - - - 200
 Alonso Corroir: Su casa - - - - 500 - - - 200

Orizaba

Albano Pabo: Su casa - - - - 500 - - - 200
 Juan Barajas p^{ra} las prisiones de Cortes - - - 500 - - - 200
 J^{te} Mercedes la casa - - - - 500 - - - 200
 Marcos Castillas p^{ra} las casas - - - - 500 - - - 200
 Diego Romo: Su casa - - - - 500 - - - 200
 Miguel Godoy: Su casa - - - - 500 - - - 200
 Valentin Baranco Su casa y oficio - - - 4500 - - - 200
 Pedro Vespelino Moreno, casa y finca - - - 4500 - - - 200
 Juan de Romo: Casa y finca - - - 4000
 p^{ra} ello y vna finca - - - - - - - 200
 Yda de Manuel Pabo: Su casa - - - - 500 - - - 200
 Antonia Pardo: Casa y finca - - - 4500
 p^{ra} ello y vna finca - - - - - - - 200
 Juan Abedo: Su casa - - - - 4000 - - - 200
 Juan Rodolfo Guanales: Su casa - - - 4000 - - - 200
 Diego Calderon Casa y finca - - - 4000 - - - 200
 J^{te} Carlos: Casa y vna finca - - - 750 - - - 200
 Fernando Parra: Su casa - - - - 500 - - - 200
 Antonia Perez Su casa - - - - 500 - - - 200
 J^{te} Parra: Su casa - - - - 500 - - - 200
 Marcos Navarrete: Su casa - - - 250 - - - 200



Juan Co. Limones: Las Casas 500		} 20000	2004 24
Las Serranas 500			
m ^a fact ^a de servicios 4000			
Pedro Casanillo: Las Casas 500		2004 6	
Juan O. Vivero: Las Casas 5000		} 46000	2003 26
Quintos maion 600			
m ^a fact ^a de servicios 500			
Andres Casas: Casas y Picadas y una casa ^{de} 4000		2008 42	
Blas de la Cruz Dominguez: Las Casas 4000		} 4500	2004 20
Quintos maion 4500			
Una fact ^a de servicios 2000			
Pedro Demisio: Casas y Serranas 4000		2002 42	
Pedro Castillo: Las Casas y una casa 4000		2008 42	
Juan Ramirez: Las Casas 500		2004 06	
Juan Mayo: Quintos maion Casas y Caveros 4000		2008 48	
Diego Canot: Las Casas 2000		} 5500	2004 26
Lavitas 2000			
portu oficio 1500			
Juan Co. Garza: Las Casas 2000		} 7500	
Las Quintos de Duya 4500			
Una y m ^a fact ^a de servicios y 3500			
Las Serranas de Arma 500			
porulos y una Caveros		2003 22	
Vicente Hernandez: Casa y una casa ^{de} 2500		2004 30	

Nueva

Jff. Morales Las Casas 4500		} 4000	2002 14
Quintos maion 4500			
m ^a fact ^a de servicios 1000			
Juan Cordillo maion Las Casas 4500		8	
Quintos maion 4500		} 3250	
Una Quintos de servicios 250			
p ^o de y una Caveros		2003 22	





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

1583

Vdo. D. J. de Herrera: Quinta mayor y casa	3000	2000
Pedro Barras: Casa y Quinta menor y viña	2400	2000
Juan Co. Garcia: de Casa	2000	
Quinta menor	1500	
Dos fan. de viñas	4000	} 3000
Un car. de cereales	1500	
Un fan. de resacas y viña	4000	
Un m. y un car. de cereales		2000
Juan de Casas: Quinta menor	600	2000
Juan de Garcia: Quinta menor	4500	2000
Juan de Casas: p. de casa y Quinta menor	2000	2000
Juan de Casas: Casa y Quinta menor	4600	2000
Christobal de Herrera: Casa y Quinta menor	4600	2000
Juan Co. Carrizosa: de	4600	2000
Juan de Vega: Casa y Quinta y un car. de viña	2400	2000
Un m. de viña		
Pedro de Gomez: Casa	4000	
Quinta menor	600	} 2500
Un car. de viña	500	
Juan de Munoz: de Casa	4000	
Quinta menor	1500	} 4500
Un fan. de viña	2000	
Pedro de Estrella: de Casa	6000	
Un fan. de Quinta menor	4000	
Un car. de viña y un fan. de viña	4500	
Dos fan. de resacas	4500	} 7000
Un fan. de viña	3000	
Un car. de cereales en lig. de	2500	
Un m. de viña	3000	

1583





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCIENTOS Y QVATRO.

1504 11 8

por ello y por causas - - - - - 2480 8
 Antonio Ramon: Su Casa - - - - - 3000
 Luntar maiores - - - - - 4500
 Dos fant. de guerra y vias - - - 4000 } 43500
 Por elvi fant. de guerra - - - 4000 }
 Vnas de toronales - - - - - 600
 por ello y de causas - - - - - 2022 28
 Antonio Sanchez: Su Casa - - - 2000
 Luntar maiores - - - - - 4500 } 9500
 Vna fant. de guerra y vias - - - 2000 }
 Dos fant. de guerra - - - - - 2000
 por ello y vna causa - - - - - 2028 42
 Jof. Sanchez: Casa y Luntar maiores - - - 3500 - - - 2008 08
 Fern. de Grado: Su Casa y Luntar vna - - - 3000
 fant. de guerra y tres fant. de guerra - - - 7500
 por ello y vna causa - - - - - 2023 22
 Jof. Grado: por lo mismo q' de arriba - - - 7500 - - - 2047 22
 Jof. de S. Juan: Luntar maiores y vna q' de arriba - - - 2000 - - - 2004 24
 Diego Venzano: Luntar maiores - - - - - 4500 - - - 2003 48
 Jof. de S. Juan: Su Casa y vna q' de arriba - - - 4500 - - - 2003 48
 Jof. de S. Juan: Su Casa
 Luntar maiores de fant. de guerra
 Vnas de guerra fant. de guerra - - - - - 6000
 por ello y vna causa - - - - - 2020 20
 Antonio Ramon

16247



Don Juan, mayor 3000 }
 Las Casas en Bay. 1500 } 5500
 Una fan. de servida 4000
 por ello y una Causada 2018
 Pedro Fern. Serrano: Humo mayor 600
 Las Casas 4000 } 4600
 Una q. de servida 250 } 4850
 Vda. Alfonso Mela: Las Casas 500
 Man. Diana: Casa y Humo mayor 2500
 Man. P. Infans: Casa 1500
 Humo mayor 1500 } 4900
 Una q. de servida 1000 }
 Un humo 300 }
 por ello y una Causada 2016
 Vda. Alfonso Mela: Las Casas 4000
 Humo mayor 600 } 2600
 Una fan. de servida y olivar 4000
 por ello y una Causada 2012
 Manuelis Vanguis: Las Casas 1000
 Dns. Santiago: Humo mayor y Causada 2000
 Manuelis Gondillo: de Juan mayor 4000
 Don Fern. Melian 3000
 Causa q. de servida y olivar 2000 } 2700
 Vento y otro fan. de servida 1400 }
 Don Casas 4000 }
 por ello y una Causada 2016
 Benito Pedro: de Casa y Piana de Canda 1000
 D. J. P. de S. de S. de S. 1500
 Juan de Lopez: Las Casas 4500
 Humo mayor 600 } 2600
 Una q. de servida y olivar 500 }
 por ello y una Causada 2016



Diego Inagero Casas y ²⁰ ~~casas~~ ^{ma} 3000 - 2007, 02
 Pedro La Manda por do mismo - - - - - 3000 - 2007, 02
 Juan Coronado: Casas y una ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} 2800 - 2005, 30
 Vda. Abadino Flores: Su casa - - - - - 1500
 Quinta maior - - - - - 1500 } 3000
 En fant. olivares y viñes - - - - - 3000
 por ello y una Cañada - - - - - 2048, 39
 Antonio Monales: Casa ²⁰ ~~casas~~ ^{ma} ²⁰ ~~casas~~ ^{ma} y ²⁰ ~~casas~~ ^{ma} 4000 - 2045, 14
 Pedro Guzmán: Casa, oficio, y Cañada - - - - - 5000 - 2047, 26

Christobal Ramos

Las Casas - - - - - 3000
 Quinta maior - - - - - 2000
 Quatro fant. olivares - - - - - 6000 } 26000
 Enz de las viñes - - - - - 1500
 Veinte y ocho fant. ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} 14000
 por ello y una Cañada - - - - - 2067, 6

Manoel de Passarim

La casa - - - - - 1500
 En fant. olivares - - - - - 2000 } 7000 - 2046, 16
 Una viñes - - - - - 1000
 Unico fant. ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} 2500

Jda. de Juan de Agostini

La casa - - - - - 2000
 Enz fant. olivares - - - - - 3000 } 26000
 Diez fant. ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} 4000
 Una de ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} 600
 por ello y una Cañada - - - - - 2028, 20

Pedro Pardo: En Quinta maior - - - - - 4000
 La casa - - - - - 3000
 Vn y sus fant. ¹⁰ ~~casas~~ ^{ma} 13000





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

16732, 50

Pedro de Cuevas: Casa y Lujos	4600	2003	26
Genonimo Carriaco: Casa y Lujos	2500	2005	30
Dona Maria Com. Lujos y Caves	2000	2004	24
Dona Mariana: Las Casas	700	2004	20
Domingo Cruz: Casa y Lujos	4500	3500	
Francisco de Solis	2000		
por ello y sus Caves		2094	08
Don Fabric Flores: Las Casas y Lujos			
Francisco de Solis	3000	2007	22
Domingo Corcos: Casa y Lujos	4500	2500	2005
Maria Francisca de Solis	4000		
Juan de Hipolito: Las Casas	4000	2002	12

Caribaisales

Pedro de Sienra: Su Beneficio y sus Caves	4500	2002	18
Don Juan Moreno: Las Casas en Lujos	4000		
Don Francisco de Solis en Lujos	4500		
Don Antonio	4800		
Dona Juana	200		
por ello y sus Caves		2094	20
Don J. P. de Moya: nueva fant. de Lujos	43000		
Don Juan de Casas	2000		
Don Antonio de Solis	4500	445	2154
Vic. y de las Casas	4000		
Don Juan de Moya	3000		
		37026	30



IRITACION



Dr. Diego Vllaca

Las Casas	20000	
por las obras y reparad ^o	40000	
Las Alcazaras	6000	
Excusados fant ^o residuam	45000	
Quatros quintas de duros	6000	
Dos de rumbas	40000	
Dos quintos fant ^o de rumbas	100000	} 179,4000
Excusados Curig ^o de rumbas	10000	
Quatros quintos	4200	
Excusados Curig ^o de rumbas	3000	
por Mo y ocha Camaras		2517
por Mo y ocha Camaras		730000 de 22

Dr. Diego Cnaco

Dos Casas	26000	
Curig ^o fant ^o de rumbas	75000	
Excusados y ocha fant ^o de rumbas	44000	
Un dragam de rumbas	85000	
Un rumbas de rumbas	45000	
Dos Pasajes	1000	
Quatros fant ^o de rumbas	2400	
Excusados y Curig ^o de rumbas	55000	
Quatros rumbas	4000	
Quatros quintos	800	
	198200	
	17820	
	<u>178380</u>	178380

por Mo y Sei Camaras

Dr. Juan Bovea

Las Casas de rumbas	20000
Obras de rumbas	3000
Un Pasaje y rumbas	3000

18037



Com. y Comis. fact. volutas	85500	
Comis. Cangas mayores	10000	
Vn. Lugar de Valencia	85000	
Comis. fact. de Comis.	54000	
Comis. de Valencia fact. de		} 3073000
Comis. de Valencia	1400000	
Comis. de Valencia Comis. de	320000	
Comis. de Valencia	320000	
Comis. de Valencia	320000	
Comis. de Valencia	3273000	
Comis. de Valencia	200000	
	<u>3073000</u>	

Comis. de Valencia y de las Casas - - - - - 2783, 2

Com. de Valencia. San August.

Las Casas	60000	
Comis. de Valencia fact. de Valencia	16000	
Comis. fact. de Valencia	45000	
Com. fact. de Valencia	2000	
Vn. Lugar de Valencia	85000	
Com. de Valencia. mayores	4000	
	<u>62000</u>	
Comis. de Valencia	82000	
	<u>50000</u>	500000

Com. de Valencia y de las Casas - - - - - 2120, 22

Com. de Valencia. San August.

Comis. de Valencia y de las Casas	25000	
Com. de Valencia y de las Casas		2044, 30
Com. de Valencia. San August.	6000	
Com. fact. de Valencia	4500	} 24000
Com. de Valencia	500	
Com. de Valencia	16000	





Quarenta maravedis.

SELLS QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.

18961

pro illo y dos Caveras 2.68
y de otros Caveras
Don Ramon Soler

pro balcaras uno morada . . . 2000
Muebles de Bencid 1500
Quatro Casas y un poned . . . 1000
Quatro y una fan de lino . . . 6000
Quatro y una fan de lana . . . 2000
Cinco noventa y nueve fan de . . 22000
Dos fan de y de lino 1000
Tres quintos de 6000
23300
Capital de 25000
208000 2080 . . .

pro illo y tres Caveras 25
y de otros Caveras 1000
de Caveras 8000
20000

pro illo y una Caveras 20
y de otros Caveras 2500 . . . 20

Don Juan de Guzman
Las tres quintas 3500
Quatro Casas 6000
Cinco fan de lino 25000
Quatro fan de lino 1200
dos fan de lino 13000

18971



Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

19576ii 20

Juan Ruyz... 547000
 Cuarenta... 4000
 por ello y de las... 294600
 Alonso Torrellas
 Dn Juan... 3500
 Las Casas - - - 3500
 Las Casas - - - 4000
 por las... 4000 } 12250
 Dn Juan... 4000
 por ello y de las... 204000
 Dn Juan... 5000 } 204006
 Dn Alonso...
 por las Casas - - - 3000
 por las Casas... 6000
 por las Casas... 8000
 por las Casas... 3500 } 224000
 Dn Juan... 2000
 por las Casas - - - 4000
 por ello y de las... 206400
 Juan... 2000 } 206400
 Juan... 5000 } 206406
 Domingo... 4000 } 206400
 Juan... 4000 } 206400
 Juan... 2000 } 206400
 Juan... 4500 } 206400

1984208



Vda. de fern. de Peña la casa - 10000 - 2000

Dn. Diego ueniziano una fan. y q. de uino y q.

una ven. de uino - 10000 - 2000

Don. co. Vincular su oficio - 500 - 2000

Alonso Gonzalez: casa, pruned y metida

fanega de uino: con una caueras - 20000 - 2000

Don. de uino: Xumca maior - 2000

La casa en lig. - 2000 - 5000

una fan. de uino - 1000

Don. de uino y una caueras - 2000

Don. de uino: Cabruas la casa - 500 - 2000

Don. de uino: flor de uino 1000

una fan. de uino - 6000 - 14000 - 2000

una fan. de uino - 1000

Vda. de Alonso uino de uino y de uino

una fan. de uino - 4500 - 2000

Pedro Gonzalez: la casa y una fan. de uino 2000 - 2000

Maria ueniziano: la casa y una fan. de uino

de uino y una caueras - 4500 - 2000

Diego ueniziano: casa y Xumca maior

y una caueras - 2500 - 2000

Don. de uino

La casa - 3000

una fan. de uino - 6000

una fan. de uino - 15000 - 27500

una fan. de uino - 2000

una fan. de uino - 1500

Don. de uino y de uino - 2000

Vda. de uino: casa y oficio - 8000

una fan. de uino - 1000



Pedro Fargas - 1000
 D. Juan Guzmán - 2000
 Bonello y Vra. Casera - 2034 8
 Juan Guzmán: La casa - 1500
 Junta mayor - 2250 } 3750 - 2008 28
 Vra. y Vra. Casera - 250
 Juan Guzmán: Junta mayor - 1500
 La casa - 1500 } 4500 - 2010 20
 Inm. fan. de Vra. Casera - 1500
 Isabel Guzmán: Inm. fan. de Vra. Casera - 3000 - 2007 02
 Santiago Carrero: La casa - 1000 - 2002 12
 Mart. de Pina: casa y inm. fan. de Vra. Casera - 1000 - 2002 82
 Mart. Moniche: casa y Vra. Casera - 2000 - 2004 24
 P. de Rodriq. de la casa - 500 - 2004 6
 Maria Nubes: La casa - 500 - 2004 6

Revisada

P. de Pina: casa y Junta mayor 1000 y 5000
 y inm. fan. de Vra. Casera - 1000 }
 Bonello y Vra. Casera - 2047 26
 Vra. de Pina: casa y Junta mayor - 1000 - 2002 82
 Juan de Guzmán: La casa - 500 - 2004 06
 Martin Guzmán: Inm. fan. de Vra. Casera - 750 - 2004 26
 Vra. de Pina: casa - 1000
 Junta mayor - 2000 } 3000
 Inm. fan. de Vra. Casera - 500
 Bonello y Vra. Casera - 2019 10
 Vra. de Pina: casa - 1000 - 2002 82





SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

20133

Juan de Soto y Luna mas y m^a Juan de Luna 2000 2000
 Juan Calderon: Las Casas - - - - - 500 - 2000
 Pedro Ruiz Lucasas - - - - - 500 2000
 Juan de Pedraza: Las Casas y Lucasas 4000 2000
 D^{ho} Juan de Casas: Su casa - - - - - 500 2000
 Juan de Villanueva Pedro m^a Casas - - - - - 500 - 2000
 Juan de Villanueva Casas: Su casa - - - - - 500 - 2000
 Pedro Navarro Casas y Villanueva - - - - - 1200 2000
 Juan de Navarro Las Casas - - - - - 1200 2000
 Juan de Villanueva: Casas y Villanueva y Casas - - - - - 2000 2000
 D^{ho} Juan de Casas: Su casa - - - - - 500 2000
 Juan de Villanueva: Casas y Villanueva - - - - - 1500 2000
 Juan de Villanueva: Su casa y Juan de Villanueva - - - - - 1850 - 2000
 Juan de Villanueva: Su casa - - - - - 4000 - 2000
 Juan de Villanueva Las Casas y m^a Casas - - - - - 1000 - 2000
 Juan de Villanueva: Su casa y Juan de Villanueva - - - - - 2000 - 2000
 Juan de Villanueva: Su casa - - - - - 600
 Casas - - - - - 4000
 Juan de Villanueva - - - - - 1850 2000
 Juan de Villanueva - - - - - 500
 Juan de Villanueva: Su casa - - - - - 1000 - 2000
 Juan de Villanueva Casas y Villanueva - - - - - 2000 - 2000
 Juan de Villanueva Casas y Villanueva - - - - - 5000 - 2000
 Juan de Villanueva: Las Casas - - - - - 4500
 Juan de Villanueva - - - - - 2000
 Juan de Villanueva - - - - - 6000 6000
 Juan de Villanueva - - - - - 2000
 Juan de Villanueva: Su casa - - - - - 500

2022





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.

20223, 12

Jof. Alvarado p[ro]p[ri]o m[un]do	500	2026, 6
Jof. Barahona	600	
Su casa	1500	2030, 04
Mra y nra Señora	500	
Antonio Melendez Su casa	500	2034, 06
Domingo Eugenia Su casa	400	2021, 12
Vda de Manuel Lopez Su casa	500	2031, 06
Alonso Ferreras Su casa	500	2034, 06
Vicente Salvado Su casa	1000	2031, 12
Juan Diaz Su casa	500	2034, 06
Trayniti Vera Su casa	500	2034, 06
Domèn Cortes Su casa	500	2031, 06
Juan Santiago Su casa	500	2031, 06
Vda de Voluntaria Donna Casa y de Cortes	450	2034, 06
Pedro Carreras Su casa	1000	2034, 12
Antonio Parnas Su casa	500	2004, 6
Vicente Ferreras Su casa	500	2034, 6
Pedro Luvion Su casa	500	2034, 6
Diego Diaz p[ro]p[ri]o m[un]do	500	2034, 6
Vda de Bartolomeo de Masport Su casa	500	2034, 6
Bartolomeo de Masport Su casa	500	2034, 6
Bartolomeo de Masport Su casa	500	2034, 6
Mra Casada de Sigüenza	1500	2044, 30
Juan Simon Cadaver Su casa	500	2034, 06
Juan Casafab Casa y de Masport	750	2034, 26
Christobal Luy Su casa	500	2004, 06

Alvarado

20270, 26



Jorge Moreno. In casa -	500	200
Mart. Barrio. In casa y finca -	4600	200
Marcos Moreno: Casa y finca -	3000	200
Marcos Moreno: Casa y finca -	2500	200
Pedro Gaspar Zapata: In casa -	500	200
Jof. Diaz: Finca y casa -	2000	
In casa y finca -	500	
por las casas -	2500	6000
por las fincas -	4000	
por ello y otra Causa -		200
Pedro Barrio. In casa y finca -	2000	200
Juan Domingo: Casa y finca -	2000	200
Juan de Alvaro: Casa y finca -	2500	200
Juan Juan Moreno: Casa y finca -	2500	200
Juan Perez. In casa y finca -	4600	200
Pedro Brizuela: Casa y finca -	4500	200
Juan Juan: Casa y finca -	4500	200
Mart. Moreno: In casa -	2500	
La finca -	2000	
In casa y finca y olivar -	3000	13500
In fincas -	6000	
por ello y otra Causa -		200
Pedro Barrio: Casa y finca -	4500	200
de otros Barrio In casa -	500	200
Antonio Moreno In casa -	4000	
Lavinia -	500	2000
por las fincas -	500	
Jof. Diaz: Casa y finca y casa -	4600	200
Mart. Moreno: In casa -	4000	
La finca -	2000	2500
Lavinia y olivar -	500	
por ello y otra Causa -		200



Tomás Santiago

Posada Casa - - - - - 2000
 Quinta menor - - - - - 4500 } 6500
 Una menor - - - - - 600 }
 p. n. de las an y viñas - - - 2000
 Posada y una Caucera - - - - - 2020 82

Pedro Flores: La casa - - - - - 2000
 Dos Quintas men. - - - - - 3500 } 3700
 Lavinas - - - - - 500 }

Posada y de Caucera - - - - - 2020 24

J. P. Barrero: m. a. f. an. de viñas - - - 4000
 Una quinta menor de las - - - 4500 } 10000
 La casa - - - - - 3500 }

Posada y una Caucera - - - - - 2045 34

Antonio Gomales: Casa y Terrana - - 4800 - - 2003 18
 Mig. Godoy Casa y viña - - - 3000 } 5000
 La quinta - - - - - 2000 }

Posada y una Caucera - - - - - 2047 26

Benito me. Tabernero Caucera - - - - - 4000 - - 2002 12
 Gabriel de Castro La casa - - - - - 4000 - - 2002 12
 Diego Romo La casa - - - - - 4000 - - 2002 12
 Agustín García Caucera - - - - - 4000 - - 2002 12

J. P. Duran: La casa - - - - - 4000 - - 2002 12

Mig. P. Carrero: quinta menor de las y p. n. de las an 4000 - - 2012 14

Pedro Meza de Caucera La casa - - - 4000 } 5
 Quinta menor - - - - - 6000 } 26000
 Lavinas - - - - - 4000 }

Posada y una Caucera - - - - - 2042 04

Pedro Solimación: Las Quintas - - 2000
 La casa - - - - - 4500
 Una fan de viñas - - - - - 3000





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

2552

Enes q. de solivas	4500	800
por elto y una caueras		2024
Mama de Sazon: su casa	2000	
La Suma	2000	
por elto y una	4500	} 10300
deho fant. et virna	3200	
Quatro de Pava	4600	
por elto y una caueras		2024
Dugo de Pava: su casa	4000	
La Suma	2000	} 4000
Virna	4000	
por elto y una caueras		2024
Ysa de Pelip's Casa su casa	2000	2024
Tuan Caranis: casa y Senaral y caueras	4500	2000
Mart. de Orama su casa	4500	
La Suma	2000	
Sicor's fant et virna	3000	} 8400
Una fanga de Concinat	600	
por elto y una	4000	
por elto y una caueras		2024
Gerónimo Domingo		
Quatro cas. maix	4000	
su fant. solivas	3000	
su fant. virna	6000	
su fant. de Concinat	4000	
Una y lino fant et virna	4000	
La casa de Orama	2000	

2062



BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BADAJOZ



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

20635 1/6

quarenta Bayes 2055 1/2

por ello y dos Camaras 2086 1/2

Y de los de las Casas

Quarenta fan de canchales 2055

dos fan. de olivas 2055

Las Casas 4055

Unos fan de viñas 2055

} 40200 1/2 . 2028 1/2

Diego Antonio Ramirez: su casa 2055

Las Yuntas mayores 1555

La vna y olivas 2055

por ello y una Camara 2044 1/2

} 3500

Diego Antonio Gallardo: su casa 2055

dos Yuntas 2100 1/2

de y m. fan de viñas 2555

por ello y dos Camaras 2028 1/2

} 6200 1/2

Juan Fern. Sevillano: su casa 1555

La Yunta mayor 1555

por ello y una Camara 2042 1/2

} 3000

Juan Marcos: menor su casa 555 1/2

Diego Duran Casa y terrenos 2555

Juan Perez Carrasco: casa y m. fan de viñas 1555

Mig. Pardo por su oficio y una Cam. 2555

Juan Barrio: Yuntarreas 1555

La Casa 1555

} 500 2027 1/2

} 2555 2003 1/2

} 2555 2027 1/2

20828 1/2



Luis de las viñas - - - - - 2500 - - 37500
 por el Rey y una Caucera - - - - - 25400
 Vta Pedro Leon: una fan. de trigo y otra de cebada 2800 - - 200800
 Juan Paniagua: una casa y una Caucera - - - 4500 200900
 Manuel Carrasco vallano
 La Casa - - - - - 4500
 Xunta mayor - - - - - 4500 } 3500
 m. fan. de trigo - - - - - 500 }
 por el Rey y una Caucera - - - - - 25400
 Diego Lopez: la casa - - - - - 4000 - - 200200
 Justo Duran p. lo mismo - - - - - 750 - - 200700
 Alonso Duran p. lo mismo - - - - - 4000 - - 200200
 Juanito de la Cruz: su casa y una fan. de trigo - - - 4750 - - 200400
 Antonio Rodero Xunta mayor - - - - - 6000
 Luis de las viñas y una - - - - - 7500 } 2350
 La casa - - - - - 4000 }
 por el Rey y una Caucera - - - - - 20400
 Juan Antonio Peralta
 una fan. de trigo - - - - - 4000
 nueva fan. de trigo - - - - - 3600 } 5600 20400
 La casa - - - - - 4000
 Juan Domingo de la Cruz Xunta mayor y una Caucera - - 3500 - - 20400
 Nicolas de Prada: su casa y m. fan. de trigo - - 3500 - - 200200
 Jofe de la Cruz Xunta mayor - - - - - 600 - - 200200
 Antonio Carrasco una Caucera - - - - - 2000 - - 200200
 Juan Nogales una Caucera - - - - - 2000 - - 200200

Manera



Juan Co Barriento Caray oficio . . . 4000 } 5000" . . . 2049" 26
 Una fanca uvinas 1000
 Anonimo Galindo: casa: oficio y una Cauera. 4000" . . . 2045" 44
 Juan Solo Benlanga: de casa . . . 2000 } 2037" 26
 Una fanca uvinas 2000
 Dos fanca uvinas 3000 } 2700"
 Dos fanca uvinas 1500
 Las Casa C. Uvinas 1500
 por ello y una Cauera 2028" 28
 Pedro Nunez Diego
 Lincea maion 2000" } 6000"
 Una fanca uvinas y uva . . . 2000 }
 Las Casa 2000 }
 por ello y de Cauera 2026" 04
 Juan Nunez Diego: Lincea maion . . . 2000 } 4500 . . . 2040" 20
 Dos fanca uvinas y uva . . . 2500 }
 Anonimo Herni Venus: de casa 500 . . . 2034" 06
 Pedro Lopez Carrillo: de casa . . . 4000 } 4
 Dos Lincea maion 4000 }
 Una fanca uvinas y uva . . . 2000 } 23500"
 Dos uvinas y maion 1500 }
 Lincea fanca uvinas 1500 }
 por ello y de Cauera 2020" 48
 Urbano Diego: Lincea maion . . . 3000 } 45000"
 fanca y maion uvinas 1500 }
 Lincea fanca uvinas 7500 }
 La Casa 2000 }
 por ello y de Cauera 2047" 10
 Juan Albarado Lincea maion 2000





Quarta Maravedis

SELLO CUARTO y CUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO

2174

Una casa amovada	9000	
Una fan. voliana	600	} 24500
Una fan. voliana	3500	
Medial voliana	1000	

por ello y una Caupara 2062

Como Princesa menor

Una fan. voliana	600	
Una fan. y m. voliana	4500	} 7600
Medial voliana	500	
Una casa	2000	

por ello y una Caupara 2062

Y de su nombre de Princesa menor

Una y m. fan. voliana	5500	
Una y m. voliana	200	} 16200
Una y m. fan. voliana en ley	8800	
Una fan. voliana	1000	

por ello y una Caupara 2062

Princesa menor: su casa

Una fan. voliana en ley	200	} 3700
Una fan. voliana y una	1500	

por ello y una Caupara 2062

Domingo Juan Luna menor

Una fan. voliana y una	1000	} 5000
por ello y una Caupara	4000	

por ello y una Caupara 2062

2132





Quarenta maravedis.

CELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

24337, 26

Dr. Juan de la Cruz: Su casa y una fanega de trigo 4600 2040 28

Dr. Juan de la Cruz: Su casa y una fanega de trigo 1800 2035 10

Dr. Antonio Florentino Barea

Su casa 2000

Su casa mayor 4000

Su fanega de trigo 3600

Troncos y otros fanegas 52500

Troncos nobles y otros

fanegas de trigo 97000

El Portaduro 4000

por ello y otros Caveros 2484 61

Dr. Manuel Vazquez: Su casa y una fanega de trigo 3000 2037 02

Dr. Domingo Torres: Su casa y una fanega de trigo 3000 2037 02

Paraholome Alonzo su oficio 4000 2032 14

Dr. Don Domingo Sebastian

Su casa y una fanega de trigo 600 2007 14

Dr. Juan de Barona: Su fanega de trigo 2000 } 34500 3

Su casa y una fanega de trigo 22500

por ello y otros Caveros 2094 04

Dr. Mariana Carrasco

Troncos nobles y otros fanegas

de trigo en su casa 75200

Troncos y su fanega de trigo 21000

24380 2



Dni Breyes - - - - - 7500¹¹
 ocho Cav. maior - - - - - 8000¹¹
 el molino - - - - - 5500¹¹
 Pontados y Cocheros . . . 3000

132700¹¹

por ellos y ocho Caveras - - - - - 2360

Dnigo Matamoros p.^a su oficio - - - 4000¹¹ 2002¹¹
 M^o Valencia p.^a su oficio y
 tres Caveras 2000¹¹ 2022¹¹

Jn. Anasio Calderon

por sus Casas - - - - - 45000¹¹
 por tres Cav. maior . . . 3000¹¹
 por unq. de sus fant. de
 Liguide - - - - - 22400¹¹
 una de las de 600¹¹
 Casas y m^o de las . . . 44500¹¹
 Liguide fant. de . . . 4000

52500¹¹

por ellos y tres Caveras - - - - - 2150

Jn. Pedro Valsber

Liguide de sus mayor - - 8000¹¹
 por sus oficio fant. de . . . 5000¹¹
 Liguide y Liguide fant. de . . 52500¹¹
 un de las de 4500¹¹
 sus Casas - - - - - 2000¹¹
 una de las de 600¹¹
 Liguide fant. de 500¹¹
 sus Liguide - - - - - 400¹¹

256200¹¹

por ellos y cinco Caveras - - - - - 260

Jn. Jof. Encarnacion Monteros

ocho de las de 42000¹¹

2315



Dices fan. de Corralmas . . . 6000
 Limas Excmo fan. novias 47400
 Deho fan. novias 8000
 Dices fan. novias 22500
 Correo de Vales 4000
 Via Mocho de Abasco . . . 2500
 Via portaduro 4500
 Sus Casas 2000
 Excmo Casas mas 6000
 Varios y sus Vales . . . 10400
 Dices y sus Vales 3200
 Los Vt. novias 2000
 Dices novias y sus Vales 4500

753600
 6500
 688600

por ello y dices y 688600 . . . 688600
 Dices fan. de las Casas de . . . 40722, 8
 Dices de Sagao de las
 Una y sus novias en . . . 500
 Dices 2000 . . . 2000
 Dices 500
 Dices novias: Dices y
 por ello y sus novias . . . 2000 . . . 2000

Villas

Dices de Sagao de las Casas 2006
 Dices de Sagao de las Casas . . . 4500
 24904, 16



SELLO CUARTO, GUAR
TA MARAVÉ, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y CUATRO
249.

Don Cavallero Monrovia	6000	44000
Su Beneficio de mrs	2000	
por ello y una Caxera		2000
Antonio Linares: Suma de mrs	600	
Su Casa	4000	} 4850 .. 2000
fan. y m. de resivas	3200	
una q. de resivas	250	
Jof. Abad: Su Casa		4000 .. 2000
Manuel Rubio: Su Casa		5000 .. 2000
Juan Manuel Su Casa y fan.		4500 .. 2000
Christobal Monrovia Su Casa y fan.		2000 .. 2000
Pedro Monrovia Su Casa		4000 .. 2000
Diego Vives: Su Casa y una Cav.		4000 .. 2000
Domingo Doming. Su Casa	4500	} 3000 .. 2000
Suma de mrs	4500	
una fan. de resivas	500	
Manuel Vives Su Casa y una Cavera		4000 .. 2000
Juan Borrero m. Casa		5000 .. 2000
Pedro Lisboa: Su Casa, su fan. resivas y una y una Caxera		3000 .. 2000
Pedro Albarrado: Su Casa	4500	} 8400
Su fan. de resivas	3600	
fan. y m. de resivas y	4500	
Suma de mrs	4500	





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

2498^o 22

por ello y una Cavera - - - - - 2025^o
 Jof. Garcia: Lunta mayor - - - - - 4500^o
 Las Casas en Ley - - - - - 4000 } 2750^o 2026^o 46
 Una quantida de vino - - - - - 250
 Juan Delgado: Las Casas - - - - - 2000
 Lunta mayor - - - - - 4500
 Unos fan^{os} de vino - - - - - 4200 } 8200^o
 mas fan^{os} de vino - - - - - 500

por ello y una Cavera - - - - - 2025^o 08
 Pedro Delgado: Las Casas - - - - - 2000^o
 Lunta mayor - - - - - 2000 } 2000^o 5
 Unos fan^{os} de vino - - - - - 2000
 Una fan^{os} de vino - - - - - 2000

por ello y una Cavera - - - - - 2027^o 06
 Juan Pedro Guzman: Las Casas - - - - - 4000^o 2022^o 42
 Mariana Guzman: Las Casas - - - - - 4000^o 2022^o 42
 Jof. Diego una q^{ta} de vino - - - - - 250^o 2011
 Jof. Diego recomiendo de casa y lunta - - - - - 3400^o 2027^o 40

Unos de vino: Casa, lunta y una
 quantida de vino - - - - - 4850^o 2024^o 82
 Juan Paniagua: Las Casas: 8 un^{os} de vino de lunta
 y lunta menor y una Cavera - - - - - 3400^o 2023^o 40

Jof. Carrascal mayor: Las Casas - - - - - 500^o 2024^o 06
 Pedro Carrascal: Las Casas: Lunta me^{or}
 una Cavera - - - - - 2400^o 2020^o 32

Unos de vino: La Casa - - - - - 4000^o 2022^o 42
 2540^o 3



Doni Coxevas p ^a lo mismo	4000	2008
Diego de Soto p ^a lo mismo y una casa	4000	2008
Jof. Loma. Casas: pramosa Corder y una Casaca	4500	2008
Jof. Caldas. Casas: q ^a de vinia y Casaca	4500	2008
Juan Pannet. Las Casas	4000	2008
Vda. de Jof. Rodrigo. Las Casas y tres q ^a de vinia	4000	2008
Pedro Pannagan p ^a lo mismo	4000	2008
Juan Leco p ^a lo mismo	4000	2008
Jof. Carrasal menor p ^a lo mismo	4000	2008
Jof. Suarez. Lomas menores m ^a fan. de vinia y olivas y las Casas	2600	2006
Sebastian Delgado: Su casa de sum. y m ^a fan. de vinia	4550	2008
Guis Vang m ^a casa y pramosa menor	4000	2008
Alonso. Acaza: Su casa	500	2008
Juan. Torro: Su casa	500	2008
Mano. Nunez. Su casa	500	2008
Mano. Suarez p ^a lo mismo	500	2008
Juan Manon. Su casa y m ^a fan. de vinia	4500	2008
Jof. Moya. Su casa m ^a fan. de vinia	500	2008
Mano. Pannaga. Su casa	400	5000
Juan y m ^a fan. de vinia en lig.	4500	
Mano. fan. de vinia	500	

Porvatas y man. menores

Ja. Viamos p^a lo mismo p^a lo mismo p^a lo mismo p^a lo mismo
 y sus fan. de vinia y de su casa 68000



Don Juan Coronado p^o de su casa y de sus
viudas y otros herederos 44400 . 2104 . 46

Don Manuel Coronado p^o de su casa y de sus
herederos y otros herederos 52200 . 2425 . 22

Comodoro de mercaderías de la casa y de sus
herederos y otros herederos 30000 . 2070 . 20

Don J. J. Londoño p^o de su casa y de sus
herederos 32000 . 2034 . 26

Don Andrés Gómez de la casa y de sus
herederos 50000 . 2447 . 22

La casa y de sus herederos y de sus
herederos 20000 . 2305 . 30

Suma de los libros de su casa y de sus
herederos 267162 . 24

Comercio de su casa y de sus herederos
y de sus herederos 26462 . 24

La casa y de sus herederos 22280 . 27

Suma de los libros de su casa y de sus
herederos 3882 . 04

En virtud de lo contenido en el presente
se aplicaran como preterito al Reparto de los
libros y de sus herederos y de sus herederos
de los libros de su casa y de sus herederos
y de sus herederos y de sus herederos y de sus
herederos y de sus herederos =

D. Leonardo Guerrero D. Josef Mateo
Cabrera D. Juan de Soto y Luñiga
Gallardo D. Manuel Gómez



Madrid

Consejo de los señores Diputados de España
y vuestro poder venimos de Ayuntamiento de
don de Villanueva con el libro cobrador de
Cauenas de Madrid para su aprobación
lo firmamos y sellamos y Dicho Siervo
del Obispo y quise =

Don Juan de Torres
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Mérida 9 de Julio de 1804 =

Case el Amexor Repartim^{to} de Or^{ta} Compravaciones de
de Villafraanca a la consideracion de todas A^{tas} de esta
y sortido, para que con vista de los menicos que proce
informe lo conducente sobre su Aproxim^{on} =
con au^{or} del ^{or} Subdelegado.

Valencia

Comid. de los

Ena Conforme con el reparo con los anexas de
taduna de mi cargo por lo que el Sr. Subdelegado
de ordenar se tenora aprobarlo por auto
y sin perjuicio Mérida nueve



De Julio de mil ochocientos y quatro.

Por el Sr. Com. on
Antonio Cortijo

[Signature]



Mediante 20 de expone las Contadurías
de R. en su anterior informe se
aparece este Departo p. no asy sin
perjuicio p. q. impere q. lo haia pue
da reclamarse. Mexida nueve
De Julio de mil ochocientos y quatro.

[Signature]

Yuda Sentado =
Laroz
[Signature]





Ayerca marenesis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Tho dia =

Priores

(Decorative flourish)

stru] Compañia Tho Alcañudo y
so' q' cada los Señores Compañia
en las lita sola havia manifestado
quiere entenderse Tho dia =

Priores

(Decorative flourish)

Deuion y Vafencia dia do y re. Era
obediencia quonias los Señores
y Ayuntamiento estando en cabildo
fui devotada p'ra la Creacion
y Compañia benida como es
dra en saber, el dia de
en Alamo Salamanca, Alamo
more y en suen calderon
Pedro Lopez Carrillo
de Comiso y Juan Gonzales
de Comiso con voz y voto
de su p'ra, el dia de
los Señores perpetuos, Sep
ala l'cion, y los demas
de Mayordomias y demas q'
p'hibido al Ayuntamiento

(Decorative flourish)



Sea en personas. Los años, y efemeridos
en la forma siguiente

En la villa de ...
... y por el ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...

Para ...
... de ...



de firmar sin más y mandamos
que se ponga sobre la mesa de la
y se ponga en la mesa de la mesa
de la mesa de la mesa de la mesa

Don Juan de Albornoz
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca

Juan Guerrero Pedro Lopez Juan Godalla
Haberon
Aranda

Don Juan de Albornoz
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca

Don Juan de Albornoz
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca
Don Alonso de Salamanca

do ante S. M. de las mayores
Juan Calderon, y Sr. D. J. de
gido y sus hijos por el
Abogado presentados con
y notificado. Suplemento
Ayuntamiento y la firmada de

For =
P. Navia
Merced
Alc. arce
Walt
Calderon
Cabe
Villalobos
Arce
Arce
Prieto



Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo hecho en la villa de San Juan de los Rios de
San Pedro de Macoris el día ocho de quince los 12^{os} Justicia y
Ayuntamiento con asistencia de Diputados Sindico General
y personero árabe el Sr. Doctor D. Félix Garcia de Alca
zar M^o de mayor p^o en el d^o D. Albano Romero sac
rector D. Juan Calderon Defensor perpetuo Juan San
dillo Mayor-domo de concilio Manuel Antonio Cordero
Alcaide mayor con don y voto en Ayuntamiento de San
Vitalobor Dip^o Don Albano Diputado al comun y Don
to cabo y Sr. Don Boca el primario Sindico General y
dico^o Personero dijeron: que habiendo ocurrido el do
mingo de Ramos, y Jueves Santo en el departam^{to} de
Palmas y comunión, haber prexido el Parroco de esta
villa D. Antonio Cabanillas en dho. acto, alor usaron
ellos sin tener alguna de las qualidades q^o se prebi
en p^o los Canones p^o concepcion q^o eran el fuero
eclesiastico y si unos menos tributen seglaris e^o de la
dos parece oportuno dho. procedim^{to} a el respecto y con
decoracion q^o se halla en un Cabildo p^o su representacion
faciendo tengan preferencia a una corporacion que
eran sujetos queriendo p^o lo mismo q^o se han la pre
sencia q^o se expone a unos verdaderos ácolitos

que haviendo sido bastante el oficio atento y
placido q' se paso el Ayuntamiento adho Personero para
q' dispusiere a evitar la dha preferencia se crea
el caso de acudir a la Superioridad p^a su dho
no remedio p^a el competente recurso, p^a cuyo efecto
deorgan el mesario poder especial a Ferrnandez
y Contreras Agente de negocios En los reales co
los quin en representan^{do} de la Villa lo formalice
ya p^a el dho de Practica haciendo al intento q
dar diligencias judiciales y extrajudiciales sean con
ter hasta conseguir la declaratoria de justicia para
tan en lo suscrito de abenencias por el caso de
tradicion presente excito negando y contradic
y en prueba lo haga de testigos testimonios y demas
q' consista a lo que proceste intrinseco y reclame p^a
testimonios q' por renuncie Texam^{to} haciendolos
interpelado oiga auto y sentencias interdictoria
dispositivas comitiendo lo favorable y de lo adbe
peley y p'lique p'us p^a todo ello sus incidencias
dependencias deorgan a presente suendo p^a
con todas las clausulas de su naturaleza libe
ca y q' ad administran^{do} por si y demas boca
uales q' fueren p^a quienes prestan bon y co
de dato opato en forma q' se de en justicia

y sobretodo de los que se nombran en esta que
 atodos de los que se nombran en esta que
 firmaron de los señores de esta villa siendo
 por ventura de esta villa sacandose testimonio
 de esta villa sacandose testimonio

Pedro Maria
 Juan Guerrero
 Pedro Villalobos
 Manuel
 Lorenzo Jose
 Moreno
 Antonio Cabo
 Josef Jacan
 Antonio
 Antonio

que en la capta prohibida
 de dia en el cap. de esta
 villa

de esta villa y de esta villa
 de esta villa y de esta villa
 de esta villa y de esta villa





Para despacho de oficio quito mis

SELLO CUARTO, AÑO DE OCHO CIENTOS Y QUINCE.

del oficio de ministro, por lo que se dio
 sobre el asunto de nombramiento de
 personas con jurisdicción Superior en
 Carrizmaria, visto: mandamos: que
 desde luego se entienda que los dichos
 nombramientos de personas con jurisdicción
 no tengan efecto alguno, ni se
 ni pudiesen, ni deban, y por lo tanto
 en consecuencia no debe cumplirse
 con el dictamen de la Real Audiencia de
 Valladolid de 15 de Mayo de 1715 en
 que se dio en villa, comunicada a
 las Superintendencias y Repeticiones
 respectivas. Y por lo que se dio en
 las dhas. villas, y segun tiene mandado
 en oficio, en quanto se han cumplido
 con la dha. Real Audiencia, y en quanto
 a las dhas. villas no obra de lo que
 para solo Carrizmaria, si, y
 la Real Audiencia de Valladolid, y de
 lo Superior en Carrizmaria
 lo mismo, visto por las dhas.



ACADEMIA DE LA LENGUA

gencio de lo qual se paxen año conminando con
 apremio de no se verificar: se les intima a los referidos
 y parientes q. en el perentorio término de diez dias
 den conclusion la operacion para q. estaguadas
 las formalidades de instrum.^{on} y su aprobacion pueda pro-
 ceberse a la cobranza, y evitan responsabilidades
 aque desde luego no cumplim.^o quedan ligados
 y lo firmaron de q. do. p.

Atendido acordaron q. respecto hallarse un espe-
 cimen p.^o q. se pagan ciertos los atrasos p.^o reales
 contribuciones de los años de trece y catorce y que
 sin embargo de la actividad q. para la cobranza
 atendido este Ayuntam.^{to} no a podido realinarse
 el todo es necesario valerse del apremio p.^o el cual
 mas pronto segun la calidad del drito y para
 q. se formen expedientes con certificacion de debito
 Cartera q. a la mayor prontitud y con el apremio
 extendida el presente ex.^{no} poniendola en poder de
 su mrd. p.^o q. procedan en su uso de un Jurado
 adho apremio y lo firmaron de q. do. p. el ex.^{no} do. p.

D.^{na} Maria / D.^{no} Alonso Guerrero / D.^{no} Pedro Gomez
 / abalamancas / y sacre d.
 Juan Guerrero / y Calderon / y
 Josef Yaca y Alvarado
 Alonso Cabo / Amador
 / Am.^o



Acuerdo y entera de franca diez reales de
 Mayo de mil ochocientos y tres en
 Justicia y Ayuntamiento estando juntos con
 la orden de desdicho Acuerdo de respectivo
 aque se hallan nombrados separados de
 Mateo Maria Yaca y de Fran. Cabanillas
 y de otros señores se hallan enfermos y de
 no pudiendo ser de hacerse el repartim. p. lo
 de apremiar al pago de los tercios nombra
 ron en lugar de los dos acañados. Abogado
 y Man. herra q. desde el día de manifiesto
 juntos con los dos nombrados principien a ha
 cerse el repartim. de p. su responsabilidad

12

y lo firmaron =

D. Maria D.º Antonio Ferriz
 Leopoldo de Salamanca
 Juan Guerrero
 Valderosa
 Josef Yaca y Montañez
 Antonio de...
 Antonio de...

Aprobado y firmado y sellado en el Ayuntamiento de...
 el día de... de... de...





Para despachos de oficio quarto más.

SELLO CUARTO, AÑO DE OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en el dho. expediente: A Votos
comunes; y una vez con
señala presente una expediente
de Sumaria: Lo que se
debe y es de acordar en el
Libro de autos, para que
se cumpla por si en el presente
de autos: Publíquese el
dho. la misma en el
para el presente en una
ordenanza, al valor de los
que se comisar y veros en
del dho. firmados =

Yo Juan Domínguez Calderón
Jefe de la
Yo Juan Domínguez Calderón
Yo Juan Domínguez Calderón
Yo Juan Domínguez Calderón
Yo Juan Domínguez Calderón

Acuerda loy Daño que los
Ganado, Cauas en las Limentas,
con el aspaoschani^{to} de loy Mancho
nes y otros panes, a tenido a
vun el Anuitant^{to} de un N.^o p.^o
Su acta celebrada en este dia
acordando prohibir en ellos la
introducion absoluta de esas
especies de Ganado con Linalam.
de quatro ducados, y pena p.^o cada
manada de Ganado, seis por lo
de Tierra, y diez p.^o por cada Cauna
maion, entendiendo todo p.^o la
primera vez que delincan o incurriran
en esta introducion p.^o la segunda
doble y p.^o la tercera y demas
reincidencias sera arbitraria.

QUAREN-
O DE MIL
INCE.

omo may vici
berado, fisan
rilla y para
nicion el desti-
padrone y tem-
utilidades y
sean correspon.
Tama
franca y Ma-
decho cretos

Antonio Lopez

respecto a que este interese
de subana condueta en mas de dos años de
estado en esta villa de Villapanca con residencia
Anterior p.^o vecino en padrone y fangar presente
utilidades y cargas los señores presciosa y
Apuntamiento estando juntos con la sole





y declarados los q. con
 ello cuby proindint
 tes a q. la nobre en
 hazas audores. Cui
 cion comunica ab. p.
 lificia y la de croz, p
 nara en la forma de
 recibo de este oficio y
 lo an executado de de
 dame aviso p. a. de
 ter.

Don qu
 Rivera y Mañero 27.
 Josef Vitor

por A. de Mañero Mal. y Villafra...

[Faded handwritten signatures and text, including 'Villafra...' and 'Vitor...']



✠
Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Antonio Lopez ante v. como may vico
proceda digo tengo deliberado fixar
mi residencia en esta villa y para
ef. se me conceda de su admision el testi-
monio oportuno se me empadrona y ten-
ga presente p.º el uso y utilidad y
exarameney recon ef. me sean correspon-
dientes adº a el Ayuntamiento de ma-
yores y justicia villa franca y Ma-
yo veinte y ocho e mil ochocientos
quinze =

Antonio Lopez

Respecto a que este interese de oficio a creditos
de subvencion conduca en marzo de dos años de
estado en esta villa de Villa franca con residencia
Antonia p.º vecina en padrones y argas presente
p.º utilidad y cargas los señores Jurados y
Ayuntamiento estando juntos con la sole



mirad de mto ari lo Alondanon y sumo
1us mudo en xancay Mayo veinte

de mit ochon^{to} quince

Don Maria y Don Lorenzo
Nicopost y Juan Guerrero
y Cabero

Pedro de la Torre y Don Alonso
Josef Vaca y Don Alonso Cabero

Antonio
Antonio
Prin

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Acuerdo p. nombrar Guardas del campo } En la villa de Badajoz dia diez y siete de junio de mil ochocientos y quinze los señores capitulares estando en Cabildo acordaron que para las guardas de campo nombrados no se conducen en el desempeño de su cargo con la exactitud y buena fe que se requiere de los anteriores que se han probado y se debe por su ley nombrar p. tales guardas a Antonio Guerrero Tori Coronado y Guerrero que se halla en las notas de los ordenes anteriores se le haga se den p. el puesto de Teramo y acepten su cargo y se firmaron de todo fe.

Maria
Alfonso
Manuel
Morano

Alfonso Moreno
Macedonio
Juan Guerrero
Macedonio
Fernando Calera
de Bacal
Juan Paredilla

Ante mí
Ante mí
Ante mí

En esta villa dia diez y siete de junio acordaron los señores de esta villa la villa de Badajoz sobre rendir las quintas de propiedad de que hace mención se debe pagar dentro del término de quince dias tomando las medidas que se piden p. q. se han no como depositar en aquel local de esta

monio q' ad vertu de carga y este las unida pue
sentandolas, p' a disponen que unida con el die p
A ciento a la intendencia lo q' se ha visto a la p
lonal q' corre p' q' se p' el p'picio q' haya
q' se y lo firmaron =

M. Navia M. Vano Romero Juan Guerrero
Alcázar ^{de} Fernando Calderon
Fernando Caldera
Juan Godoy Bacia
Manuel Josef Yaca y Wolff Alonca Cabo

Attestado
Vna. Fernan...

[Faint, mostly illegible handwritten text follows, including a large flourish on the right side.]





Para demuehas de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Los Señores de Ayuntamiento estando en el acuerdo: fue p.^o la mayor legitimidad de el Alojamiento practicado se pase á su reconocimiento y se fuesen reconocidos en parte segun la graduacion de los Jefes de comercio y libre oficio á el oficial interinamente con las volutas q.^{as} se requirieron reformadas con el fin de q.^{ue} interinamente obra quedando en su copia de dicho oficio y volutas á los efectos q.^{ue} se mandaron expedir con todo por diligencia y lo firmaron los señores

Don Maria de los Rios

Alonso de los Rios

Juan Guerrero

Alonso de los Rios

Mariano Moreno

Josef Yaca y Alcazar

Alonso de los Rios

Alonso de los Rios

Año de 1815

Alonso de los Rios

En cumplimiento de lo mandado el Señor Alcalde mayor D. Antonio Romero y D. Juan Calderon Regidores con Manuel de Torres Moreno Aguirre mayor con voz y voto y presencia de los señores inspectores el alojamiento q.^{ue} está hecho para el

Regim.^{to} de Caball.^{es} de lanceas de Extremad.^a y con pre-
cia de tanto del Estado q^e remitió dho cuerpo ve-
deraron ó arreglaron algunos con respecto á las qu-
aciones de los oficiales q^e quedaron notados y lo por-
por diligencia q^e firmo dho dia =

Primo

Q

Se libró el oficio acordado con las boletas del arreglo
quedan notadas en copia del mismo á su margen
remitió por el Aguacil mayor á el oficial Vinera
y lo curro dho dia =

Primo

Q

A la Comandancia de V. M. de V. M. de V. M.

Impugnación de cosas elidas por

el oficio de V. M. de V. M. de V. M.

da Aguacil mayor en esta de V. M.

como se Cap. de V. M. de V. M.

el Caballero Comendador y

tanto por el de V. M. de V. M.

en V. M. de V. M. de V. M.

estas de V. M. de V. M.





Para despachos de oficio quatra mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

por un Sr. oficial Comisario, y un
valiente Sr. J. de aparcería en el Reino
mismo. En las cosas prohibidas, y
subiendo no se ven para los Sr.
Gofes, Dada luego, y sin perjuicio de
proceder a lo que se vea en su
con separada averiguación de
Juntas en la clase Noble. Segun
Ayuntamiento de su cargo para
y lo firmo = Josef Vaca y Alcazar

Acuerdo en la Villa de S. Juanca dia diez y ocho
de Agosto de mil ochocientos y quince en la
ciudad de Avellaneda estando en el Cabildo y
ta de los Sr. D. Pedro de Albaro y de
Juan Calderon y de Fern. de Cabrera de la
hacienda pedida p^o despacho y ejecución de
ciudad de Avellaneda los de octubre del
no tercio del año de catorce p^o p^o con
bucion la de los Sr. de Avellaneda y de
corriente año lo mismo de Avellaneda

dividuo del año anterior p^o este ramo
como tambien el descubrimiento de las sal y direc
ta y el todo de las Ventas de posesion de los
años de doce trece y catorce, lo que se dio
Manfren apara en adha Ciudad de Uerri
da p^o causan pape en parte de las con
tribucion ordinaria Uebando p^o ello pape
re de la Intend^{cia} de lo suministrado a las
tropas p^o con de dha Intend^{cia} y cuenta de
dhas Contribucion. y no habiendose admitido
dho pape p^o con el Administrador
de las Ventas hallarse con con p^o no admitien
do como se dexa estrechando a que con
Amora se realixare el todo de los descubrim
tos puer de lo contrario se fizeion los defi
dors el mas dejerero a premio estando
como estan mucha porcion de dhos ramos
tributivos en los referidos suministros
lo hacen presente para q^o en vista de lo
currido y de la con citada que ya se ha
circulado se acuerde lo q^o sea mas con
forme tanto a la reintegrar^{on} de la real
hacienda como el q^o no se perjudique
este secundario se dexon q^o lo respectivo a
las cantidades inventadas en suministros echos en





Este despacho de fecha quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El año de mil ochocientos y quince con día del Inter
Real de la pro. remando suministrar á las expres
partes y transcurridos q^{ta} vez á las trib. adm. h. se en
go de sus trib. contribua. le q^{ta} no se verifico y respect
labón circular del Sr. letrado Sr. del Reyno q
presenta algunas dudas sobre la materia suspen
viterinam. el cumplim. al despacho de premio
tanto se consulte al Sr. letrado p. q. se relasen las d
q^{ta} sobre ella se paxen equatm. suspenda el c
plum. sobre el pago de la contribua. llamada diezmo
sultando al Rey Año. sobre supago en tanon de
abolida: y con respecto á los donaciones q^{ta} p^{ta} viene
q^{ta} los letrados de Sevilla conrey al año pasado y
sexta se cumpla repartiendo aquellos p. Diego de
Sr. y Royal q^{ta} repartidos p. q^{ta} se ofusca á la
brevedad y se verifique supago q^{ta} se respecto á las
bales de engadas p. ventas de herencias con respon
citadas ántes q^{ta} se paxen y se paxen y cobrense las q^{ta}
expresiones contribuyentes y verificado el de fe
resulte p^{ta} errar inbetido en suministrar el a
breve Repartir al secundario mediante app
esta mandado suspenden sus paxos hasta
resolucion y lo paxen estando paxen



Para despachar de oficio quatro mrs.

SOLLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

don qual y pensionero nombrando desta para la
recaudacion de las Alcabalas de las ventas de pro
piedad de este benquerido d. n. r. haciendole saber a los
c. n. r. no otorguen c. r. alguna de las referidas ven
tas sin preceda una papeleta del tesoro en
la q. contra haben pagado el vendido de la Alca
la para su responsabilidad y lo firmaron the

dia =

Maria

Alonso de Herrera Juan de Herrera

Alonso de Herrera

Juan de Herrera

Juan de Herrera

Juan de Herrera

V. m. r.

V. m. r.

Q

Alonso de Herrera Juan de Herrera
Juan de Herrera Juan de Herrera
Juan de Herrera Juan de Herrera
Juan de Herrera Juan de Herrera

mil ochocientos y Quince

Juan Guerra
Haberony
Manuel Moreno
de Baza
San Pedro
Villalobos
Vnos. Hermanos

Villafraanca dia doce de Septe de mil
ochocientos y quince. Los señores Jue. y Regentes
cuando en cavildo dijeron que siendo el tiempo
negado segun oñs p.^a la libranca de ramos
rendable p.^a el proximo año de mil ochocientos
diez y seis y remase de ella en cada un año
y uno de diez de presente año debian
acordar y acordaron asi se realize forma
dore la correspondencia. acim. p.^a se saca
rá tecom. de este acuerdo q.^a obra p.^a cabe
ra librando de lo que se ofieci a los señ.
de la circunferencia que no se acordó p.^a
q.^a puedan concurrir por donde se este año
acordaron y firmaron de d. d. d.

Juan Guerra
Haberony
Manuel Moreno
de Baza
Vnos. Hermanos





Para despachos de oficio quatro m.

Sello QUARTO. AÑO DE MDCCLXXV. Y QUINCE.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

D. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de
Jerusalen de Nábarra, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Logroña, de Murcia, de To-
ren, Señor de Vizcaya, y de Molina C.^a Administra-
dor perpetuo de la Orden y Caballería de Santiago
y^r autoridad Apostólica: Por quanto el S.^r Frey
D.ⁿ Carlos quarto mi muy caro, y amado Padre (que
Dios guarde) por una su Carta fecha en San Ilde-
fonso, á diez y siete de Septiembre del año pasado
de seiscientos noventa y quatro, hizo mer-
ced de título de la Propiedad de un oficio de Regi-
dor perpetuo de la V.^a de Villafraanca, Orden de San-
tiago, y para su uso, y exercicio á D.ⁿ Mateo Baca
y Vlloa en lugar de D.ⁿ Diego, Baca, Lira y Vlloa, y
como poseedor del vínculo, y Mayorazgo á que está
afecto dho Oficio, con diferentes Calidades, condicio-
nes, y preeminencias, que por menor en la citada
Carta, se contienen, y en esta hirán declarada, y por
por parte de vos D.ⁿ Fernando Cabera de Baca, y
Barto, vecino de la referida V.^a seme ha hecho rela-
cion haber recaido en vos el expresado Oficio, como
poseedor que sois del vínculo, y Mayorazgo al que

Está afecto por fallecimiento de vuestro Padre
Dn Mateo Joseph Braca, y Vllca, y mediante
por vuestro difunto Padre, se acudio ante el
Gobernador del mio Supremo Consejo de orden
en solicitud de la Cedula de confirmacion de
dicho expresado titulo la que tubo abien expedido
su favor mi Augusto Padre (que Dios guarde)
en Praga acinco de Septiembre de mil se-
cientos dos, en atencion haber servido con
cantidad de mil novecientos treinta y tres
rs. à saber, los un mil, trescientos treinta
y tres rs que fueron regulados por el sereno
que debio hacer para la mas pronta con-
solidacion de dhas Cavaas de reduccion
de Valca, y los seiscientos rs restantes
el suplemento de presentacion del dho
mercedal, de la egracion, como todo mas
menor consta del expresado titulo, y
memoria, que junto con otros Documentos
de vuestra parte. Se hizo presentacion en
mi Consejo de las ordenes, suplicando
que en su virtud, fuese servido de mandar
expedir à vuestro favor, el correspondiente
titulo de propiedad, y para su uso, y ex-
ercicio ò como la mi merced fuese, y visto
por los del dho mi Consejo, con lo que en su
nombre se dijo por el mi fiscal, lo he tenido y he

por bien, y de dar sobre ellos esta mi Carta, y
la qual atendiendo vuestra suficiencia, y ha-
bilidad, y los servicios que habéis hecho aquí
y ala dha Orden, y espero, que haréis, mi vo-
luntad, es que agora, y de aqui adelante, y como
poseedor del expresado vinculo, seáis mi Regi-
dor perpetuo de la dha Villa de Villafranca
en lugar y por fallecimiento de vuestro Padre
D. Mateo Josef Baca, y Vlloa. Y mando al Con-
cejo, Justicia, y Regimiento Caballeros, Esuuden-
ros, oficiales, y hombres buenos de ella, que erian-
tando juntos en su Ayuntamiento como lo han
de uso, y costumbre, tomen de vos el juramento
y solemnidad acostumbrado, el qual así es
y no de otra manera, ordenen la posesion del dho
Oficio, y os hayan y tengan por tal mi Regidor
de la citada Villa, y lo usen con vos en todos los
casos, y cosas del anexas, y concernientes, y vos
hagan guardar, y guarden todas las honrras gra-
cias, mercedes, franqueras, exenciones, preemi-
nencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas
las otras cosas, y cada una de ellas, que por ra-
zon del dho Oficio, debéis haber, y gozar, y os de-
ben ser guardadas, y os recudan, y hagan ve-
ludir, con todos los otros Salarios, y otras co-
sas del anexas, y concernientes, segun que



Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

mejor y mas cumplidamente seuss y q
y recibio asi a vuestros antecesor como a
uno de los otros mis Regidores, que han
y son de la dha Villa, todo bien y cumpl
mente sin que os falte cosa alguna, y q
ello ni en parte de ello embargo, ni impe
mento alguno, os no pongan, ni consen
poner, que yo por la presente os recit
he por recibido al dho officio, y al uso, y
ocio de el, y os doy poder, y facultad pa
le usar, y exercer, caso, que por los susodho
o alguno de ellos a el, no seais admitido,
mi merced, y voluntad que tengais el dho
lio por puro de edad, perpetuamente, y
siempre jamas, para vos, y vuestros crea
sucesores en dho vinculo, y Mayorazgo, y
despues de vuestros dias, o de la persona
biere dho officio, le hubiere de edad algun
por ser menor de edad o muger no le pue
ministrar, ni exercer, tenga facultad de no
stra que en el entretanto que es de edad, o
ya o muger se casa, le sirba presentandose

De pacto, no se debe el D^{ro} de la media an
ta por haber sido creadas antes de su im
sion, con motivo de haberse suplido el título
meridial de la egresion de la Corona vajo el
vicio de seiscientos rs. Vn, este y los de
Subcesores, la causarán, con respecto a
servicio, por lo que, setomará la razon en
Contaduria general de Valores de la Real
cienda, con expresion de haberse pagado
quedar asegurado este D^{ro}, y declaracion
que importare; sin cuya formalidad sea
ningun valor ni efecto. Dado en Palacio
de Mayo de mil ochocientos, quinze = Jo de
Jo Dⁿ Miguel de Gordon Secretario del
Señor lo hizo escribir por su mandado =
rubricado = Registrado Alejandro Bruno =
Giller Alejandro Bruno = El Duque Grande
Eza = Dⁿ Josef Lledo = Dⁿ Angel Fuerte
Tomose razon del Título de S.M. escrito
las tres fogas antecedentes, en la Conta
general de Valores de la Real Hacienda
que consta haber satisfecho al D^{ro} de la
anata, quatrocientos, setenta, y seis mrs.
por la razon que en el se expresa, como
a à pliegos quatro de la Comisaria de D^{ro}
de este año: Madrid veinte y tres de Mayo
ochocientos quinze = Victor Rascon
Requerimiento } En la Villa de Villafranca dia veint
siete de Mayo de mil ochocientos quinze.

D. D. Isidro Macia de Llespart Alcalde Mayor
por S. M. de esta V. Habiendo sido requerido con
la Real Cedula de S. M. titulo de Regidor per-
petuo de esta I. de V. a favor de D. Fernando Ca-
bera de Bala, y D. Carlos Dixo: Fue para tomar el ju-
ramento, que la misma prebiene, y verificar el acto
de posesion, se cito a Cabildo en la forma de estilo
para la tarde del dia veinte, y nueve, y oras de las
quatro de I. de V. y lo firmo de que soy fec = Isidro
Macia de Llespart = Antemi Antonio Hernandez
Piscos

Nota En virtud de lo mandado y el Esno de Ayuntamiento
formé lista de los Individos de Ayuntamiento
para que concurriesen al, en el dia, y ora señalada
y lo anoto dia veinte y ocho = Piscos

En la Villa de Villafranca dia veinte, y nueve
de Mayo de mil ochocientos quince: Estando en la
cabildo los Sres que lo componen que sus firmas
expresarán sus nombres con el Sr. Alcalde Ma-
yor por S. M. de la de I. de V. y previa citacion, con
la solemidad de estilo, se presentó el Real titulo
de Regidor perpetuo librado a favor de D. Fer-
nando Cabera de Bala y D. Carlos de esta becmdad
y visto por estos Sres lo tomaron en sus ma-
nos, besaron, y pusieron sobre su cabeza, presen-
tando el debido cumplimiento, como a carta de
su Rey, y Señor natural, y en su obediencia
mandaron se realice el Juramento, por el agraciado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

y consiguientemente la posesion segun
lica, y hallandose presente se le recibio
en debida forma, ofreciendo defender la
za de Maria Santissima, los privilegios de
Villa, con portarse en su oficio con la co
ntad, desinteres, e Integridad, que mereca
y lo mismo en todos los demas ramos
le son consiguientes de forma que por
fecto y por su parte no se verificara perjuicio
detrimento ala Villa, comun de vecinos, ni
tercero. Seguidamente el Sr. Alcalde Mayor
deemas de Ayuntamiento pusieron en el as
que es debido, en señal de posesion, e hip
tos actos propios que la constituirian,
del referido oficio de Regidor perpetuo de
Villa, quita y pacificamente, sin contradi
mandando setenga por tal y se le guard
das las honrras preeminencias, exen
deemas gracias que le deben ser guarda
guardado asus antecessores, y se describa
el Real titulo, y lo mismo se le
Emolumentos debidos, y deemas a dho titulo
po, y concerniente, y ultimamente que todo
en el libro de actas capitulares, testimo



Quarenta maravedis.

26

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL-
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

De Dho Título, y Cumplimiento; se le devuelva á
parte para guarda y con servacion de su Dño y
lo firmaron, siendo testigos Ventura Serrano
y Pedro Gonzales vecinos de esta Villa de que doy
fe = Isidro Maria de los part = Alvaro Romero
y Saavedra = Juan Guerrero y Calderon = Juan
Gordillo = Manuel Antonio Moreno = Pedro Villa
lobos = Alonso Cabo = Lorenzo Josef Alvarez =
Fernando Cabera de Baca = Josef Baca y Ylloa =

Fue presente = Antonio Hernandez Pucios

Con acuerdo con su original aque me remito que debo
bi ala parte y firma asu crédito, en fe de ello y en
virtud de lo mandado doy signo primo el presente
Villafranca y Enero veinte y seis de mil ochocientos
diez y seis = Embo = Ita = ost = septenda = For = vale =

Antonio Hernandez

Pucios



26

SHILO GAVIÑO
TA BATAVIA
OCHOCHINTOS...



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

LIBRO DE CUENTA
DE LA MARAVILLA
DE LOS DIAS Y...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Libro de Acordos Capitulares

Año 1806.

[Faint handwritten text, possibly a signature or large initial]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

A faint, circular stamp or mark in the center of the page.

Almoxarife de las alcabalas, y procurador de las cosas
de su Magestad en esta villa de Salamanca, y de su tierra
y su jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.

Yo el dicho procurador de las cosas de su Magestad
en esta villa de Salamanca, y de su tierra, y de su
jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.
Yo el dicho procurador de las cosas de su Magestad
en esta villa de Salamanca, y de su tierra, y de su
jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.
Yo el dicho procurador de las cosas de su Magestad
en esta villa de Salamanca, y de su tierra, y de su
jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.

Yo el dicho procurador de las cosas de su Magestad
en esta villa de Salamanca, y de su tierra, y de su
jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.
Yo el dicho procurador de las cosas de su Magestad
en esta villa de Salamanca, y de su tierra, y de su
jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.

Yo el dicho procurador de las cosas de su Magestad
en esta villa de Salamanca, y de su tierra, y de su
jurisdiccion, y de los lugares de ella, y de los
lugares de su jurisdiccion, y de los lugares de su
jurisdiccion, y de los lugares de su jurisdiccion.

ble air mactis vntimio Poma y Lina y de Pp. Poma y Vicia
 y p. de el estado Enel air vntimio Poma y ~~Quel~~
 Vallada. por comarcal, pa. chuy Pp. Atorio y Vna
 Donuio agunt Sela trasabanen para q. aujetor
 vo Campo y lo firmaron y mandaron de Libre
 Atimio, para q. se proceda a las operaciones a
 la monix brevedad =

D. D. Ventura D. Mont. Suarez
 Madinera adalmanca
 Romero Sanchez
 1700

V. M. M.

V. M. M.

V. M. M.

V. M. M.

B

C

Jof Vaca y Lina, y Manuel Albarado Sindicos 9.º y por
nexo en Cuanto les Comprehende el anterior acuerdo
quedaron entendidos doy fee =

Primero

Tambien se hizo notorio por edictos y Pregones lo
acordado respectivo á que no xamonen en los olivares
y prohibiendo permanezcan en ellos para talarlos sino
á sol, á sol, con manifestacion á la pena impuesta y lo
anoto =

Primero

Acuerdo } En la Villa de Villafraanca á once dias del mes
de Febrero de mil ochocientos seis, estando en Cabildo
los Señores Justicia y Capitulares que lo componen con
la solemnidad de estilo, dixeron: Se á ~~comprehender~~ ^{de} bene-
dica á Virtud y orden comunicadas, á la Cabeza de Par-
tido, para que á consecuencia se hallare cumplido el en-
cabezamiento y penas de Camara se benefique de nuevo, y
para que asi se realice, acordaron: dar, y dieron sus mandos,
el poder necesario á el efecto, á Diego Matias Gar-
cia Vecino de esta villa para que en representa-
cion de este Ayuntamiento pare á dha Ciudad de Almoda
y mate con la persona autorizada á el efecto expre-
sado penas de Camara, y el quanto que se ha de

Satisfacer en cada un año los agl...
entendida la nueva obligacion, el Plazo de Satisfaccion,
sumision, xenucia de Leyes, y demas
sea el caso para la seguridad de Contrato obli
gando los propios de esta villa a satisfaccion
responsabilidad pues para todo le dan el mero
pecial poder que se requiera por este acuerdo
ma que estaran y pasaran por lo que obli
el referido Diego Matias como si por si fuer
otorgado pues para el efecto lo ponen en su l
bees y representacion, y mandaron que para
rimacion de su persona por el presente año se de
testimonio a Dho Diego Matias, y lo firmaron

Yo fee

Yo Juan de Sotomayor

Yo Juan de Sotomayor

Yo Alonso de Levallos

Yo Alonso de Levallos

Yo Juan de Sotomayor

Se dio el testimonio
en Dho dia

[Signature]

fui presentada

[Signature]

En Comilla celebrada oy Cuios se...
observamos y seis para lo fin...
Abundancia de comensura de...
Abundancia de comensura de...
Abundancia de comensura de...
Abundancia de comensura de...





Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Yo Carlos 4.^o p.^a la Gracia de Dios Rey de Castilla e
 Leon e Aragon de las dos Sicilias e Terratenas, e Naban-
 ra e Granada, e Toledo, e Valencia e Galicia de Mallorca
 e Menorca de Sevilla e Cordova de Cordova e Corcega
 e Murcia de Jaen e los Algarbes e Algeziras, e Flandes
 e de las Indias e Canarias, e las Indias Orientales, e las
 e Canaria, y tierra firme del Mar oceano Archiducado
 de Austria Duque de Borgoña e Brabante y del Milan
 Conde e Arzobispo de Flandes, Tirol e Barcelona se-
 ñor de Vizcaya y de Molina e de Aragon perpetuo
 e la can y Caballeria e Santiago por autoridad
 Apostolica, Por quanto por una mi Carta dada en las
 Cortes de Leniza a primero de Noviembre el año pasado de
 mil ochocientos y cinquenta e cinco hice merced e don
 e de Respon perpetuo de la Villa de Espana que es en
 la can de Santiago a D.^o Antonio Guerrero Calderon
 en lugar e Licenciado D.^o Juan Mexado e Canades
 Presbitero y por Canon de D.^o Manuela Morgado, con dife-
 rentes Calidades Condiciones y prerrogativas que por me-
 rced en esta Carta se contienen y en esta liza declaro
 exento Calderon Mexado a mi Reales Confesores y ve-
 nido de la misma Villa se no ha hecho relacion que el
 D.^o Antonio Guerrero Calderon nuestro padre por ende
 que otorgo en la propia Villa de Espana a nombre de Encom
 de este presente año ante Antonio Hernandez Fiscal pu-
 blico y el Morgado de ella se quitó a parte

ordenado el dho y caucion que le pudiese cobrar
del al exprecedo oficio cediendo y renunciando
a vuestro favor con obligacion en forma, como
mediato sucesor el vinculo, a que esta afecto
oficio tube abien confirmacion por cedula mia
en San Lorenzo a diez y seis de Diciembre de
ochocientos tres al mencionado D. Antonio
Xeró Calderon como Mando A D. Candida de
do vuestro padre; en atencion haora en
esto en la villa de Tuxta, a D. Fran.º
Núñez, encargado por la Comision gubernativa
de consolidacion de valores ~~de~~ A recibix lo
del valor de la cantidad a mil novecientos
setenta y tres reales vellón, los mil novecientos
setenta y tres por el scribitio que deviais hacerme
la mas pronta consolidacion de la Casaca
dacion de Dho Valor y los seiscientos noventa
y tres por la falta de presentacion al rito
procuradial, siendo mi voluntad, que la
cantidad de mil novecientos noventa y tres
tenga por mas precio del mencionado oficio lo
que se previene en decreto de seis de Noviembre
de mil setecientos noventa y nueve, como ha
ya el citado titulo, Enmienda de lecion y Cedula
Confirmacion de este punto con otros documentos
que vacitan y ante el dho presente en el
Consejo de la dho, suplicandome fuere lo
que mandare de yacian titulo al exprecedo
oficio de residua perpetua, y para su uso y
uso, o como la mi merced fuere. Fivto y
dho mi Consejo, como que en su paron se dispuso
el Real de el se ha tenido y tengo por bien y
sobre ello esta mi carta, por la qual aca



SELLO QVA VTO, QVA
TA MARAVEIS, AÑO
MIL OCHOCEINTOS

Suficiencia y suilidad y los servicios que habeis
hecho a mi, y a la d^{na} d^{na} d^{na}, y espero que hareis, mi
voluntad es, que aora y a aqui adelante sea mi
Respon perpetuo a la d^{na} villa de Vespencia en lugar
del nombrado Dⁿ Antonio Guerrero Calderon, y como
y como a mi mediato successor al vinculo a que se
halla afecto d^{ho} oficio. Por esta mi Carta mando
al Concejo Justicia, Regim^{to}, Cavallero, erudero
oficiales y hombres buenos de la d^{na} villa de villa
francia, que estando juntos en su Ayuntamiento, como
lo tienen a costumbre omen y reciban de vos el
Citedo Lic^{do} Juan Jof^e Guerrero Calderon el Jure-
mt^o y solemnidad que en tal caso se acostumbra,
el qual asi hecho, y no a otra manera, ordena
por el d^{ho} oficio, y se reciban pagas y honras
por el Respon perpetuo a la d^{na} villa, y se usen
con vos en todo lo concerniente, y se guarden y he-
gan guardar todas las honras, gracias, mercedes
franquezas, libertades, exenpiones, preeminen-
cias, prerrogativas e inmunidades, y de las d^{tas} tra-
coras que por razon del d^{ho} oficio habeis e haben
y gozais, y se deven guardar y se reciban y
sepan recibir con todos los d^{tos} salarios y otras
coras al d^{ho} oficio anexas y pertenecientes segun
se uso mandando y recibio, asi a vuestros antec-
sor como a cada uno de los otros mi Respones q^{ta}
haviendo y son a la d^{na} v^{ta} fdo bien y cumplidamente
me fabe alguna, y que a ello ni en parte

Ello embargo, ni impedimto alguno en
poner en Conuentu poner que yo por
presente o recibo y se por recibdo al dho
oficio, y al uso y exercicio d'el, y or doy
y facultad para le usar y exercer como
furo dho, o alguno d'ellos ael no cay
bido; Con cuyas Calidades y preeminencias
que han respondas haver e tener el dho of
e heredan perpetuo por adrogacion a los
nora el citada vinculo y por furo e hereda
perpetuante para siempre jamas por boy
hiber en el, y declarando como declaro
si el poseedor del dho vinculo y sus ad
ciones fuere menor d'edad o muger de
padre al uso d'otro, ha de tener como to
bien les doy licencia y facultad para hacer
brant en las personas que quisieren por
uso y exercicio d'el dho oficio en el interin
el menor es d'edad, o la hija o muger de
lo qual ha de tener como quier que
la misma fuerza y vigor que si lo hiciera el
vedor del vinculo y sus adrogaciones, y por
que sucedieren se hayan y tenoi como
del dho vinculo y sus adrogaciones, con tanto
cada uno d'los que le poseyeren sea obligad
a sacar titulo del dho oficio, el qual ha de
prender, y lo del dho mi confeso de la or
den y haquidax con solo testimonio de saber
dido en el dho vinculo y sus adrogaciones, y
la posesion de el en forma, y con las Calida
dones y preeminencias en esta mi Carta
funda sin poner en ello duda ni dificultad



que excepto en los delitos y Crimenes & herejia de rege
Majestades, & el pecado nefando por ningún otro se
pueda ni confiscar, ni p[er]der ni confiscar, todo
esto no embarcante qualquier Leyes y Pragmaticas
Car de estos mis Reynos y Senorios, y lo demas q[ue] pue
da impedir su efecto. Exceucion y cumplimiento que p[er]
en quanto á esto sea y por esta vez dispensa
entodo, y lo abraço, y de esso caso y anulo y doy p[er]
nada ni de ningún valor ni efecto, quedado en su
fuerza y vigor p[er] en lo demas de adelante, y con
que no tengais otros oficio de rescripto ni Curadurias,
y de este titulo se hace traslado en la Cortada
ria real en mi R. N. da
D[omi]no de la media Annata que la debe tan solo por
p[er] la gracia de la falta de presentacion al titu
lo primordial, sin cuya formalidad sea de nin
gun valor. Dado en Aranjuez a veinte y quatro de
de Abril de mil ochocientos seis. Yo el Rey = Yo
D. Juan Fern[ando] de Azaurre, secretario = Yo el Rey
mo Señor, lo hice exhibir por su mandado = Respi
tado = Thomas Vellando y Ferrera = Chanciller
Villan, Vellando y Ferrera = D. Juan Mergareto =
D. Lopez de Penaranda = D. Juan Luis Peres y
Infante = D. Apollonia porce relicto
En la villa de Vafanica a diez y siete dias de
Mayo de mil ochocientos y seis. Estando en Cabildo
celebrado en este dia, se por sus Justicias y Rescripto q[ue]
lo componer que sus firmas, expresaran sus nomb
res, se presento el R. N. titulo anterior, & se p[er]don
y respeto al Lic. D. Juan Guerrero Calderon y visto
publica la Ceremonia y acatamiento de vido acordaron
se guarde y cumplá como se manda, y a su conde
nia relic de la posesion de la Residencia y a





Quarta maraveida

SELLO QVARTO, QVARTEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con los parados en los pastos y olivares,
nos de considerar y al mismo tiempo us
do de Armas de fuego y espadas prohibi
y por temibles de unas consecuencias
les quando llegu el caso de penarlos y
sentarlos p^o la resistencia q^e exorniste, re
el delito q^e manifestan; p^o precabes
antecedentes y sus resistencias de ferir
Acordaron su m^oñ. Uebando adela
labuena correspond.ia q^e las dos Villas a
obervadas de tiempo inmemorial y q^e no
an crecer nasce el Abandono de conde
dencia de la Justicia y principales y por
de la perberidad de los criaderos selibre
adna d^o y Ayuntamiento de la d^o de rib
p^o q^e acuerden preciam^{te} secontengan de
nados y no usen de Armas de fuego ni
en el termino prohibido de esta Villa
de q^e si algu^o se encontrare sea castigado
a riesgo adno, todo con el fin de precu



Fecha despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Real. Yo el Marqués de San Carlos. Yo el Marqués de San Juan de los Rios.

Yo el Marqués de San Pedro de Abajo. Yo el Marqués de San Vicente. Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

Yo el Marqués de San Juan de los Baños. Yo el Marqués de San Juan de los Rios. Yo el Marqués de San Juan de los Baños.

En villa franca dia quatro de Agosto de mil ochocientos y seis los señores Justicia y Procurador de ella estando juntos en Cabildo por via citacion a un diem dijeron que siendo unidos los puntos de la ley de suplicacion el Expediente suscitado sobre el cargo de la posesion para la contribucion de tres y un tercio por ciento de fincas eventuales pagar diez y no segun la Ley de S. M. con la villa de la Fuera. Al Maestre que contrato y Ejecutó la que habia de substituir por las Compuendas

vidas en su termino y Jurisdiccion, y
m^{te} parece lizo el correspondiente repa
con arreglo a aquella entre interesados
tando a esta villa y sus vecinos do mi
no noventa y ocho r^{ds}. y veinte y ocho m^{rs}.
contribucion con lo demas que consta de la
cion que remitieron para la cobranza
meza Al total anu devido tiempo ala
o Comisionados Ala V. Ala Fuente; Para
cionarla se dio traslado a los Sindicos por
ner se repulsaron las partidas de sci
cienta a Cobranza y Jorales de los Seritos
contaron los libros con los fundam^{tos} que
bieron por combenientes, pero no en que
ala resultancia a la contribucion y man
Guarda, por lo que hace al pago en el p^{ro}
ano reclamandolo para lo suscribo inter
de conferencia entre diputados de este Ayuntamiento
la villa Fuente para que con el debido conoci
arreglo en razon justa. Entendidos a dha rep
los Comisionados a dha V. Ala Fuente con repa
que tubieron por combeniente y p^{ro}cedieron
sidencia para conferencia solicitada. Para
realice y fundam^{tos} con orden la contribuc
se nada satisfacen al present y remediada
ella con preferencia a los documentos sobre
se beysse la p^{ro}ced que se halla Escrita
nombran a un acuerdo con todas las facultades
que en el caso residen en el Ayuntamiento
Clase a diputados a los señores D^{no} Martin





DATA DESPACHOS DE OFICIO QUARTO MES.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y SEIS.

Vaca y Carbasal, D.ⁿ Diego Enas D.ⁿ Albano Romero y Manuel Albarado Residor sindico S.^o y diputado del comun á quienes se les haia saber para que estando presentes se le confie por el presente Enas á legitimacion de sus personas testimonio de este acuerdo y parencia la dha Conferencia estando alo que obran como si por si fueren hecho pretendiendo como pretan por si y demas Vocales ausentes y presentes de este Ayuntamiento la decida caucion p.^a la perpetuidad y lo firmaron á 9.^o qui presente =

D.ⁿ Mathro. José D. José Subroca Maraver
Bacayollos D.ⁿ Alonso Subroca Maraver
D.ⁿ Alonso de
D.ⁿ Covales

D.ⁿ Diego Enas
D.ⁿ Juan Romero
D.ⁿ Albano Romero
D.ⁿ Covales

Año de 1806
D.ⁿ Juan Romero



LA REAL ORDENACION DE LOS REYES
DON ALFONSO X EL TRUQUE
Y DON SANCHO EL BRANCO
REYES DE CASTILLA Y LEON



Handwritten text in a cursive script, likely a royal decree or legal document. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal document, possibly related to the 'Real Ordenacion' mentioned in the header. The script is dense and fills most of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific clause of the document, written in a larger, bolder cursive hand.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or location. The ink is lighter and the script is more fluid than the main body of text.



sin nombre de libro
DIA, OCTAVO DE
E JOSE ANTONIO DE
1875



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETS.

En las 24 pñas a veinte y un dias de Mayo de Junio
 de mil ochocientos seis los Jueses Justicia y Ayuntamiento
 de esta villa expresaron sus nombres estando juntos
 con la dolencia de esta dize que siendo novicia las
 quejas de esta respectiva al abandono que se obser
 van por los mayoral y ganados y corderos en los cortina
 les y ramosos de ellos y de las dehesas de haer precio
 tratan de su remedio a condaxon segun lo uno y
 otro indiolablemente hasta q. queden libes de las ma
 les y para ello se impone al manadero o mayoral
 cuyo cargo es en la manada la pena de treinta y
 seis dias de Carcel siendo en la dexta de las
 dehesas y en los ramosos doble imperjuricio que
 gan el dñs y de formarse causa e imponerle
 la sentencia que se dize merito y lo pumanon
 sus mandos de q. dize

D. Alonso de...
 D. Juan...
 D. Juan Joseph...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...



Acuerdo para la compra de las villas de
de Abatía y de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios
dable - 1000000 - me otorgaron y sus hijos
Provincia y Ayuntamiento de Santa Marta en Colombia
con la solemnidad de la Diferencia: Llamados
tiempo vacante de la Abatía de Carmona de
y de San Juan de los Rios con un cargo de
Comunicada a la Abatía para que se notase el
to el día de la Diferencia y uno de los Señores de
obtuvo en el presente año un otorgamiento
y sus hijos: Acordaron así separación de
traxeron así fue prevenido =



Para despachos de oficio quattor



SELLO QVARTO, A
DE MIL OCHO CIENTO
SEIS.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTAVTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

D. Pedro Juanes, D. Gabriel Mantel, D. Jose Cabo, Jorje Diaz y demas cosecheros de vino de esta Villa, a V^{str} Señoría, con el respeto debido, Decimos: Que para el pago de siete mil \times anuales en q. parece haberse encavazonado esta Villa en el Nuevo impuesto del quarto por quantillo de vino, se ha adaptado el medio de repartirse esta cantidad entre solo nosotros los cosecheros de vino, con razon al q. se nos afora en tiempo, sin exceptuarse la gran parte q. se nos suele perder en todos los años, y muchos q. solemos vender por mayor. de modo q. se nos sigue perjuicio, el q. se puede remediar si el Ayuntamiento tubiese a bien mandar poner en execucion en lo sucesivo otro medio equo y equitativo qual es el de repartir para el completo de los siete mil \times se haga entre todos los vecinos que tubieren viñas, con arreglo a la q. cada qual tenga, y asi inmensurablemente se pague por este medio tan justo y equitativo la ref. da cantidad y se eviten los males q. nos resultan al otro: pues ademas de ser justo, sera gracia a q. se viene a remos eternamente agradecidos y esperan como q. de este ilustre Ayuntamiento cuya vida que Dios delatada años. Villa



franca Septiembre veinte y quatro

mil ochocientos seis =

Juan de Cevallos

Diego Cabra

Josef Diaz

Gabriel Martel

Pedro Ibanez

Juan Antonio Valgueros

Benito Borro

Diego Corral

Gerónimo

Manuel Manuel

Tomás

Dominguez

Diego de Soto

En Cabildo celebrado en esta día veinte y quatro
de Septiembre de los años de mil ochocientos seis
y seis por los señores de lo temporal de este
Quinto de la Sublevación temporal de que
nos es prometido como se ve en el presente
y admisible y se trata de que se ponga
en todos los conciertos; en cuyo caso
admite, y de lo contrario siga en lo que
se le ha hecho saber al Ayuntamiento de
Ayuntamiento de Salamanca y de 26 de Agosto
de 1806

Salamanca

Diego de Soto



Catón

Requiere

de la Real Academia de la Lengua

de la Lengua

de la Lengua

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a list or a long letter.]



Quatenta mataneois.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

16



6
1816

Actos de Elecciones de
Oficios menores de Justicia
y Acuerdo Capitulares para
el presente año de 1816.

J
F
B

1810

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten mark]

Com. de todas las Ptas. de Meriña

Se ha entregado a don Jeronimo
Comisionado de las Just. de Villafraanca
alguno sellado, por no haver llegado
al año de 1816.
Meriña 30 de Dic. de 1815.
D. J. S. A.

Ordova

quatro mrs
AÑO DE VII
JUNCE.

el 9 de Diciembre
de 1815
por J. P. S. M. de ella
que se benifique la

elección de oficios menores de Justicia y los bo-
cales de este Ayuntamiento y el año entrante de
mil ochocientos diez y seis y concluir en este día
del presente mando que por cedula se cite a los bo-
cales y a q^{da} en el día de mañana al son de campana
famiada o fogu de ella concurran alas Casas Capitales
para abenficar el acto y la firmo =

Yo el Cono formo la cedula que se prebiene y ras-
cada de su mrd. el S. M. Mayor se entregó al
Alguacil Ordinario Josef Lorenzo, a tho fin =
Lorenzo



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "C. ..."]

[Faint handwritten signature or name, possibly "C. ..."]



Para demarcacion de oficio quarto mto

SELLO CUARTO, AÑO DE VII
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la V.^a de Villafraanca dia viernes y uno de Diciembre
de mil ochocientos quince el S.^{ro} D.^o D.^o Isidro
Mara de Leopart Alcalde Mayor p.^o S.M. de ella
por ante mi el Esno Dxo. fue p.^o que se beneficien la
eleccion de oficios menores de Justicia p.^o los bo-
cales de este Ayuntamiento p.^o el año entrante de
mil ochocientos diez y seis p.^o concluir en este dia con
del presente mando que p.^o cedula se cite a dichos bo-
cales p.^o q.^o en el dia de mañana al son de campana
tanida y toque de ella concurren alas Casas Capitulares
a cumplir el acto y lo firmo =

Yo el Esno firmo la cedula que se prebiene y ras-
cada de su mrd. el S.^{ro} Alcalde Mayor secontrego al
Alguacil Ordinario Josef Perenza, adho fin =

Perenza



Eleccion? En la V.^a de Villafranca dia primero
 de Mayo de mil ochocientos diez y seis los
 Justicia y Ayuntamiento estando en Cabildo
 prebia utauon ante diem y toque de Camp
 como lo han de uso y costumbre, y sus pro
 expresaron sus nombres p.^a realizar el as
 acordado p.^a lo respectivo a los oficios meno
 de Justicia p.^a un año respecto a que el s.
 sidente es Alcalde Mayor y los Regidores
 p.^a un año dieron principio a el en la forma
 siguiente

Alcaldes de la villa } D.^o Gabino Bana y Mariano
 mandas } estado noble y p.^a el of.^o Pedro

Alf. mayor } Para el of.^o de Felipe Cantal

Mayordomo de Comarzo } Para Mayordomo de Comarzo

Sindico de la villa } Para Sindico de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa

Depositario de la villa } Para Depositario de la villa





Para el despacho de dicho quarto año

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por lo que haue a organita mudo
de la villa de Alba, amonestado como lo
havi por parte de su Dotorado y
interuen, con sus señas y
los Dotoros donde los elija y
como defensor y a Señaladas, con
una petición, el año de ochocientos
Catorce lo que quisiere por el
efecto y enmendar en el año de
no obstante de ser por el valor y
dicho con nombre de don
con el nombre de don el portador
de la villa de Alba con auto y
mudo firm y mandado. Se compare
a los señores de la villa de Alba
reputando de cargo y juicio de
aprovechados en forma como
y en la forma de los libros de
de lo que se ha de entender y lo que



AYUNTAMIENTO DE MADRID



Para despachos de oficio quarto m^o

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

non vig day feo =

Maná *Alvaro Romero* *Juan Guerrero*
Alonso *Yascedra* *Yalderrama*
Fernando Carceda
de Baza
Manuel
Manuel
Manuel
Manuel *Manuel*

en dicha dia fueron comparecidos p^o medio de
 el Mes^o uacion ad^o Gabino Yaca y Montero q^o e
 era Romero Mes^o elector de la Santa Hermandad
 Man^o Mayo mayoridomo de concejo Felipe
 condes Mes^o Mayor y Monro toquetta Sindico
 General p^o efecto de darla la posesion de sus
 empleos como le ha mandado y efecto p^o el
 Sr^o Mes^o Mayor p^o V. M. a todos y a cada uno
 depon si le debio Juramento en forma p^o no
 ante mi el ex^o y apuencencia del Ayuntam^{to} y
 en su cargo o^o fuerion cumplin bien y legalm^{te} en
 ellos segun los deberes de cada qual y porvenir

enseñan de posesion se les dio a los primeros
las cosas de justicia y posesion en su repre-
sento como los temas que se debian ser contra
dicion de persona alguna siendo de rigor
Penuria y Pedro Somales vecinos de esta villa

Yo firmaron con sus mercedes don Juan
de Maria / don Alvaro Gomez / don Juan Guerrero
Interponidos / y Caballeros
Fernando Curzo

Manuel Sanchez
Jerrano

~~Manuel Sanchez~~

Pedro Romero y sa

José de Cortes Mon^{so} Joquel
1713

Acuerdo en la villa de Sanca dia once de Mayo
de ochenta y seis los señores Justicia y Ayuntamiento
fando juntos como lo han de costumbre
han las cosas concernientes al publico Ac-
o para la practica del Ayuntamiento de Sanca
en el presente año nombran como
p. rales p. el estado noble. D. Alonso
ortiz de San Miguel y Matos; Pedro
y Alonso Prieta p. los señores Diputados



Para efectos de pago de este libro

OCHOCEINTOS DIEZ Y SEIS
SETOS CUARTO, AÑO DE 18...



[Faint, illegible handwriting]
BB





Para despacho de oficio quedo nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Mano de ...

Quedo y en la villa de villa franca dia quatro de Enero de
mil setecientos diez y seis. de los Señores D. Juan de
Arzobispo estando en cavildo como lo ha
de porumbre de su orden. Que en vista de lo que
se ha de S. M. en d. ha mandado anular la contribucion
diversa establecida p. las Cortes de
a varios vecinos se ha descomulgado unu contribucion
de un d. del año de setecientos lo d. p. ella
pagaron; Anuden se haga de mismo descomulgado
alg. de mas q. se acordó p. el año de liquidacion
delos libras del año pasado y p. la cantidad q.
resulte a favor de cada uno se le dé una libranza
firmada p. el Regidor p. d. de
descomulgado unu contribucion del presente
año de mil setecientos diez y seis p. cuyo
liquidacion concurrencia al d. de la Cav. de
Regidor q. han padecido donde se han comen
do de sus otros p. la liquidacion; firmando
se dicto p. falta de don J. p. unalard veint
de dias p. otra liquidacion q. se hace
bida q. que pasado q. aunque
conveniente desp. de su orden el p. p. p.
cio de su admision otros nuevos a d. de ha
dadura p. su omision unu



de los interinos: Y lo firmaron de sus
brazos y apellidos de d. yo el dicho don J. de

<i>Maria</i>	<i>Mano Romero</i>	<i>Juan Romero</i>
<i>Mecopod</i>	<i>Felipe Cortez</i>	<i>Alonso Lopez</i>
	<i>Gerardo Varona</i>	<i>Antonio</i>
		<i>Antonio</i>
		<i>Antonio</i>

Acuerdo en la villa franca de Seville y rite de
 nre dno de mil ochocientos diez y seis en
 en Cabildo los 1.º Justicia y Ayuntamiento con aucto-
 ria de diputados y jiridos del conuuo de senos
 para evitar el desorden qe acaesca entre dliba-
 pecto a los boues qe entras a labrar en ellos qe
 hiba ande de noche y ala madrugada ramonee
 en ellos bap la multa de un ducado p.º boue y p.
 dia de Carcel a el pañan: publicandose p.º edicto
 segun estilo y encargandose a los guardas qe
 tobre ello qe no ramoneen a ora alguna a pe-
 dor qe si se observare negligencia se xan do-
 al castigo a los dnos guardas mediante a



prodebe dirimulante unperficio de tanta comite
racion q lo forina non dho dia de que soy feo

Maria
Mano Tomens
Manuel Sanchez
Felipe Cortes
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio

errando en cabildo la justicia y Ayuntamiento y Junta de
propios en este dia quince de febrero de mil ochocientos
y seis publica esta en ante diem p. a. de un año de atumpro de
reficior al comun Acordaron el reparto de tierras p.
labrave p. los labradores respectu seu tiempo o partuno
y q. sea. El Arroyo a la derecha en Villangordo ha
cia los pafes el todo de aquel lado menor de la tierra
del fornil y en la derecha del rancho el pedano q. ay
dado p. vender en el lado de la Cabrada, y todos los
blancos q. han quedado p. vender en el rancho
quando esto ultimo p. el tiempo q. le acomode a los la
bradores aunque sea de solo p. ocho años lo q. se publica
en p. editos y p. la mensura y tasacion de dhas tierras
se nombra a los Peritos de Villa: señalados el dia vein
te y cinco p. la mañana Asi lo Acordaron los
señores Justicia Ayuntamiento y Junta de



firmaron de q' doy fe con Amencia del
 Crayon y p'cep Antonio Salgado
 Maria ~~Mano~~ ~~boneno~~ ~~Tom~~ ~~Guerrero~~
~~Mercader~~ ~~Manuel~~ ~~Sanchez~~ ~~Valderrama~~
 Manuel Sanchez
 Alonso Toquero Felipe Cortes
 Gen' Vazquez ~~Valderrama~~
 Valderrama

Yo el Escribano publico en quanto lo compe
 el anterior a saber a Juan Sanchez y
 Mariana y de q' d' ella quedaran entera
 y para q' no se altere lo que en el
 nombre de
 para q' no se altere lo que en el
 nombre de





SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Bartholome Dominguez y Alonso Cuellar
de la Puebla de la Cruzada ante V. Señores
Justicia y Ayuntamiento como mas haya lu-
gar en Dño. declinamos: que teniendo la mayor
parte el año nuestra residencia en esta Villa,
y la de nuestras mugeres y familia, como
es notorio, y sabemos se nos conceda la
vecindad como personas conocidas ya
q. tomor en el Pueblo de Capatzen años, en
cuya atención =

Supl. ^{mos} al Ayuntamiento se le ha concedido
la referida vecindad, y como a tales ve-
cinos se nos repantan las contribuciones
p. q. estamos prontos a pagar como qu-
alg. otro vecino, y de mas q. sea proprio ya
sea adverso o favorable p. todo el Just. q. pe-
dimo juramos lo necesario de

Dic. Calderon

[Signature]

Arrendamiento estas personas indubidas
de la vecindad de



Pueblo q' en el dia la Biemar, Sep
bruno. en Aranda de Merida
nos Justicia y Ayuntamiento
ve en asamblea asi lo mandamos
firmamos oy presentada y
y con el Sr. D. Juan de Soto

Alvaro Gomez
Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez

tro mrs.

O DE MIL
Y SEIS.

Alonso Cuellar y ^{me} ~~hijos~~
 Doming. vec. que han
 sido de esta v.ª han re-
 presentado al Ayuntamiento
 tener solicitado en esta
 su admision de tales
 vecinos la que no se le
 ha admitido p.º no ha
 ver acreditado su sepa-
 racion de tales en esta
 y como ciertos. havian
 interpretado dicha sepa-
 racion y se le tenga ad-
 mitida sin la menor
 nota q.º por su digna
 su buena reputacion

febrero de mil ochocientos
 Ayuntamiento de
 componen febrer
 Alonso Cuellar
 concepto se le
 no firmaron de

Antonio

Alonso

Barion

Villafuente dia once de Mayo de mil ochocientos
 Diez y Seis q.º componen el
 Ayuntamiento de ella con asistencia de los señores
 y estando en cavildo acordaron dar su poder
 especial a D.º Juan Navano V.º de la Ciudad de Badajoz
 q.º en representacion de las v.ª y su comun



Public
brun
nos
ven
fi
Lym

[Signature]
[Signature]
[Signature]

y firma y do
familia, solo
a 4. como Tued
villa a venefu
mejor corre
y que determi
su vista.

Dios q
m. a. Puc
Cabrada 18
ro de 1816

Juan de la

St. Al. may. de la villa de Villafra

tro mrs.

O DEMIL
Y SEIS.

febrero de mil ochocientos
Ayuntamiento de
componen de
Alonso Cuellar
concepto de la
de firmacion de

Antonio

Antonio

Barin

Villafraanca dia once de Mayo de mil ochocientos
Diez y Seis y S. J. componen el
Ayuntamiento de las con asistencia de los señores
y estando en cavildo acordaron dar su poder
especial a D. Man. Navas N. de la Cruz de Navas
en representacion de las y su comun



Publ
brma

nos

ve

Fim

ym

[Signature]
Mava
Pierpont

Alex

[Signature]

En virtud de lo mandado en el sueldo de provisiones
libre el testimonio de diez y ocho de marzo
de dicho año =

Reino de
Castilla

En virtud de lo mandado en el sueldo de provisiones
de mil ochocientos diez y seis, usando en virtud de lo
ordenado de lo contenido en el presente. He habido que
señalar los sueldos del Cabildo de la ciudad de Avila
segun a lo dispuesto en las Cortes de Madrid y
Juan de Gutierrez de su inferior y lo sumaron
de diez y ocho el dicho sueldo =

Alf. Maria Thomas Caballero Alvarado
Alvarez Naxos Foyelas
Alvarez

Alf. Maria Thomas

En virtud de lo mandado en el sueldo de provisiones
de mil ochocientos diez y seis, usando en virtud de lo
ordenado de lo contenido en el presente. He de
despues ce liquide los recibos de poragueras



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de Espana, y lo mismo lo de Espana de lo
y quince, haciendo un plan escrito de todo
dado p. q. el comisionado de Madrid
p. credito sus intenciones y responsabilidades,
haciendo p. tal comisionado al beneficio
liquidar n. d. los derechos a el d. n. p. para
y cada una de las p. partes de cosas. con
la facultad de que ajustaran. lo con
tacion de que acuerde a lo p. de
y lo p. de q. yo el d. n. p. de

Juan Maria de Navarona
Alcaide

Lorenzo Jose de Guzman
Alcaide

Nota que sigue el testimonio p. venido en el acuerdo amado
y ratificado a d. n. Juan Guzman y Labrador oy vinitos
de Mayo de dicho año.



BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señor de Ayuntamiento

Mmanuel Gomez Laos v. no de cotar. ante
 V. S. con el dicho respecto expone: Que ha-
 biendo ido a entregar las Navas del Peloo.
 al Señor Alc. Mayor de otra V. me contri-
 bi no era de mi cargo el recibir enparadas
 Navas, y q. las entregue a un Regidor lo q.
 secrete y no tubo efecto, p. lo q. ha sido preciso
 valerme de este escrito, como lo hago, pero aten-
 diendo a mi mucha ocupacion de mi Oficio
 q. no puedo seguir otro cargo, no siendo con
 las condiciones siguientes

- 1.ª Que si he de seguir me han de dar de
 de cargo, y. a. unq. la maquina
- 2.ª Que qualq. composicion q. se ofienda en
 otro Peloo no ha de ser de mi cargo el com-
 ponerlo, y. lo q. se ofusca q. se me causan
- 3.ª Que mientras permanezca en el se me
 han de dar seis fanegas de trigo en la De-
 penda de expensas, siendo de buena calidad
 y. senoficial al año tiempo, gozando



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Alframanon *Thodia* *do* *offert*
Alframanon *Thodia* *do* *offert*
Alframanon *Thodia* *do* *offert*

Felipe Cortes *Juan Vazquez*
Felipe Cortes *Juan Vazquez*

Publacion

Asi mismo acordaron nombrar como
bian p. de notario del R. C. de P. de
Carrillo a quien se le haga saber
lo tenga interdicto y acepte su cargo
non otro dia =

Alframanon *Thodia* *do* *offert*
Alframanon *Thodia* *do* *offert*
Alframanon *Thodia* *do* *offert*

Nota] Saque el testimonio. Provenido del acuerdo
tenido con tra de vos dea quince de Julio
de este año y pasado =

Primo
D

En la villa de Salamanca dia primero de sep. de mil
cientos diez y seis los señores Justicia y Ayuntamiento
yo primicias de personas q. para cobradores de los
reales tercios de Felipe conde y Juan de Utrera
me representaron, que se referia q. sus primicias
firmaron =

Alonso de Utrera
Manuel Sanchez
Alonso de Utrera
Alonso de Utrera

Jefe de Cortes
Man. de Utrera
Cavallero
Lorenzo Tor
Alonso de Utrera
Utrera

Año de mil
Primo
D

En la villa de Salamanca dia doce de set. de mil
ochocientos diez y seis. Los señores



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE SALAMANCA

Apuntam^{te} q. lo componen acordaron. Nombres
p. quando delz dny de la Guacida ^{Antonio}
compraron a suad n. p. el descompu ante suad
y lo firmaron de q. yo el dny dny f.

Maria Cabras de Yaca

Thleopant

Felipe Corres
María Luna
Cavallera

Alu crep

Foquela

Gabarra

Manuel
Lunche

Vrsena

Vna. Ferna Brice



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
SAN DIEGO





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan Ovar ^{par. y Alc.º} que fue desta Villa, ante V. co.
no may haya lugar en dho dgo. Su traslado con
mi oficio de Maestre Alvejar a la Villa de la Higuera
de Bargas, pueno establecime en ella de Vecino; Jes
mo p. ello sea fuer. la exclusion de Vecinda
deerra de mi naturalera donde he contribuido
como Vec.º =

A V. sup. se sirba asi proveale, y enq.º que se me
facilizen estas dilig.º o tercun.º de ellas a dho
fin, p.º asi es surt.º q.º pido; suyo lo rec.º
L.º do su Momo Cabe

Ante V. sup. y mandado tengare J.º y mand.º de V.º a vna
parte y y.º de la otra de m.º el Pueblo de que
hace merito facilt.º de dho.º de vna de las
y.º de m.º de m.º de el original a el
libro de m.º de dho.º de m.º de m.º de m.º
de m.º de m.º de m.º de m.º de m.º de
Juan Ovar desde el tiempo q.º se m.º de
Alc.º Mayor en vna V.º se ha comportado

En cavidad
de la
que envia
las. a del p...
ant. de man...
existen officio
me al...
y se cot...
por...
y...
dia...
cont...
y...
man...
pena: No
fue =

Cabrera
Cabrera

Sanchez

Alvarez

Lopez

Felipe de Cortes

Gutierrez

Vizcaino

Nota y libranza de Vros. señores...
oficio porubante...
y la... =

Pon

not

com

que

go

en

mon

el

de

ma

za

vis

non

Alto de Na
Alto de Na

[Circular stamp]

Amedo y Erro a franco dia

[Large flourish]

San Pedro de Corcos
Lorenzo Jose

Monseñor
y Ayudante

Monseñor Luna

Quintero

Vino

Para despachos de oficio que

SE LLO QVARTO AÑO
OGHO CIENTOS DAZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]

1817

Actos de Elecciones
de Oficioz menores & Jus-
ticia y Acuerdos Capitu-
lares para el presente año
de 1817

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



1817

Actas de Elecciones
de Ciudad de Mérida & D. M.
de 1817

Actas de Elecciones
de Ciudad de Mérida & D. M.
de 1817



Dará despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS

En las a diez y quatro dia veinte y uno de
dieselcohoz diez y seis. El p. d. d. Juan
Maná de Pledant Mi. de Mayor p. S. M.
Ulla p. anoni el uno d'p. Que p. q. se ven
figura la eleva de oficio menor de
p. lo vocal de un Ayuntamiento. p. el uno
de dieselcohoz diez y seis p. concluir
un dia de el presente mando q. p. el
cite a diez y seis p. q. el dia de mañana
alred de campana o toque de ella
comenzar a las Causas Capituladas a verificar
las p. las p. =

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Yo el uno forma la Cedula q. suvoren y mba
cada de unu el honor Mi. de Mayor
a el Mayor



Vinos Generales a' otto fin

Eleccion y Enlar.^a de Villafra de la Sierra

Ennos demit onho...
hute y apuntant...
citar ante diem y aque de campana...
Lo han demit y conumbre...
susan sup...
p' perspective...
ano...
y...
en la forma siguiente

Atado de la...
Hermanidad...
y p' el general a' Mama...

Alguacil Mayor...
A Diego Cortes

Mayordomo...
A Alonso Luna

Consejo...
El Rey...
Judice general...

Deputado de prop...
El...
Alvaro Pomena

Deputado...
Felipe Cortes

...
A...
Henry...



Data despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXXXII
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Promotor fiscal y Pedro de la Cruz

Procurador y Antiquo Procurador Antonio
Garcia y Juan Calera

Procurador de Su Magestad y Pedro Alvarez

Procurador de Su Magestad de 1.º y 2.º Alonso Cabo
menor

Procurador fiscal y A.º Juan Calderon

Procurador de Su Magestad y A.º Marcos de Prado y San
Juan

Procurador de Su Magestad y A.º Juan Larz y Man.º Alonzo

Judicador y D.º Pedro Villanueva del Comisario
del Real Armar de Su Magestad del Rey

Como que concluso este auto y firmada
y mandado a comparecer al Jefe de
la Hermandad Alcaide Mayor
y otros de bonas y honras que
aprovechare en forma usual
y al Jefe de la Hermandad para
lo que se mandó y lo firmaron





Para despachos de oficio quatro mrs.

3

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de d. don fernando = Enrred = delo p. r. p. d. vale =

Manuel Sanchez
Juan Guzman
J. Cabero
de Zaca

Sin d. *Antonio Vaca*
a mi hijo *franco*

Getide Corzas

Ante d. Juan Pizarro

Procion y Segundamte suon conparados p.
medio del Aguacil Mayor a d. Antonio Leal
y Man. Sahy etc. de la Humandad Alonzo
Luis Mayordomo de Conaso, Diego Corzo
Aguacil Mayor, y d. Josef Henrny
Sindico qual p. d. de darle por un
deud empley como se ha mandado, y en
este p. d. d. de mayor p. M. a todo
ya cada uno de poru la recario suon p.
ama p. antemi de lino y a pulencia de

Apuntam. y una de las oficiones cumplidas
fueron y legalm. en ellos segun lo deven de
cada qual y p[er]tencen a una de dep[er]tacion
Merito de la p[er]sona. Los v[er]os de T[er]cia y p[er]
don. una de p[er]tencen a un[da] como a la de ma
ya reu[er]encia por contrato y n. de p[er]tencen a un[da]
sunt. segun han de ser. de la Cruz de
don y los p[er]tencen a nob de utas. y
fundacion conu[er]sion de don[de] =

P. Maria Calderon
P. Alonso de Luna
Diego Cortes
Sanchez
Juan de Luna
Juan de Luna
Juan de Luna

Lo de mas en otro dia. P[er]o saber
caros de cada qual ha obtenido segun
nombram. ante a J. Marco Ant. P[er]
Luis de San Guercuz, J. Alonso Cabo,
Ant. Leal, Manuel Sanz, J. Alonso
mas J. Juan Calderon, J. Juan de Medina



Ant. Florencio Alvarez, & Juan Gomez
Garcia Martel, y el Prof. Dn. Juan Gomez
Doy fe =

Prin
D

En el día de Mayo de mil ochocientos y tres
Yo el Sr. Dn. D. Juan de Dios de los Rios
Avarado, Dn. Pedro de la Cruz, Miguel Ramos
Antonio Garcia, Juan. Beltrán Juan San
Manuel Aldana, Alonso Luna, Felipe
Cordero, Manuel Gamallo, Prof. de Arta, D.
Narciso Sayago Fis. Mun. Doy fe =
Y firmados que avon interados Doy fe =

Prin
D



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLX
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]

Quarta maravedis



SELLO QVARTO, QVA RENA-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

5

Juan de Campos Vieiro de la Villa de la Cal-
pedra estando en esta ante V. Magestad q. recomendar
dome establecerme en esta dha. Villa y q. me
se tenga p. Vecino de ella en obsequio sig.
sig. Bien conocido de todo el Pueblo p. la mucha
comunicacion y residencia q. a temporadas
he tenido en ella como a todos consta
y de ser de acreditada conducta.

Suplico a V. se sirvan admitirme p. tal mandando se
me empadronen en el d. se forme de Vecindar-
cio sin perjuicio de q. necesario siendo pre-
sentare el judicial informe de mi domi-
cilio todo en justicia q. con mo. espero

Juan de Campos

Adm. de las d. de mas de ochos dias q.
habe acreditado la d. en la actualidad
tiene y en conducta, en debida forma
y cuenta de cuenta. En la villa
de use dia loy Señores q. la com.

poner a los acordados y firmados
en villafranca y Enas Vie de m...
cuando diez y siete =

Alonso de Luna
Diego Cortes
Alonso de Luna
Diego Cortes

Alonso de Luna
Diego Cortes
Alonso de Luna
Diego Cortes

Alonso de Luna
Diego Cortes
Alonso de Luna
Diego Cortes

Alonso de Luna
Diego Cortes
Alonso de Luna
Diego Cortes

Alonso de Luna
Diego Cortes
Alonso de Luna
Diego Cortes

Alonso de Luna
Diego Cortes
Alonso de Luna
Diego Cortes





Quareta maravedis.

6

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZI,
SIETE.

Yo, el Sr. D. Juan Campos, vecino de esta Villa, ante los Sres.
Ayuntamiento, digo: q. con licencia de mi concilio, a
la Villa de Villa Franca, solicite ante los Sres. Ayuntamiento
de ella, q. me admitiesen p. vecino, en padronandome
como a tal: y aung. se condescendiese con mi solicitud, fue con
la condicion q. si me separase de la vecindad de esta, y lo acre-
ditase en forma y para asi suplirlo.

Suplico a Vds., se sirvan tenerme p. separado de esta ve-
cindad, mandando se me de p. testimonio para acreditarlo
en esta de Villa Franca, en Justicia q. pid. y jur. de Vd.

Juan Campos

En Ayuntamiento de la Villa de Villa Franca, se ha procurado el
antecedente suarto y uno q. los señores, fue
compromiso de dichos señores, que se acordaron
y se acuerdan, lo tenga p. separado
de esta vecindad de Villa Franca, que se solicite
en esta de Villa Franca, en Justicia q. pid. y jur. de Vd.

recondiciones del annual recuento original
y q' lo es en el de su nuevo establecimiento
nuevo, en el concepto de haver sido un
no que se ha comportado con avilante
enrude y usucapion. Fuera de la Cal
sire a euros mil rtoz. Des ayte

Andres Garcia
Alonso
Anzoni
Mamed
Jona

Visto el acuerdo ant. y la Diposicion de Juan
de Fran. Campo de la Puella de la Gal
con el Informe de un compositant. re
nan la admision de veinos de
Na, y como tal se impadrona
quedara suya a cargo y
proy. tomados. y lo firmaron
y qual que se comporto
en Villafraia y Gran Mude



Quarenta maravedis.

7

SE LLO QVARTO, QVAT
TAMARAVEDIS, ANO
MIL OCHO CIENTOS DIE
SIETE.

Demis ochoguenta diez y siete =

Alfaro

Alfonso

Diego Lopez

Gonzalez

Don Hernan
Luis

Christoval de Estan
de Celis

Mateo Maria

Diego Lopez

Don Pedro

Quando J En Villapana Dia diez y siete de Enero
demis ochoguenta diez y siete. Lo qual con su
no ayuntamiento a solicitud de los dichos señores
de que utando con su poder de esta villa
sony ellos vniuersales a causa de la libertad que
de su república son impuestas y designan. Ni
lo qual vale y se ha de hacer. Acorda
ron se libre oficio con unuion de cosa
alud villa vniuersal a fin de



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO
MDCCLXXXIIII DE LA
SIGLA

Acordado de este nombramiento de...

... de la obra...

En virtud de lo acordado nombramos...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

... de la obra...

En virtud de que...



ciudad de Tamaravedis.



SELLO QVARTO, QVAVEN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Por el Sr. Don Juan de... y don...
con licencia de... al...
de... de... a...
punto tomado... de...
y causa de pago de...
por señores de... acordaron
lo siguiente: —

Señores D. Alonso Romero, y D. Juan Guzmán y Labrador,
D. Juan de Labrador de Bacia, Diego Corral, D. Juan
Gutierrez, y D. Josef Yrujo, utroque de procuradores y letrados
gnales y mages comunes de la ciudad de Bacia: Que para que
la cosa que se trata se haga con inteligencia de personas
nada de autoridad, estado noble y gnales nomina-
les de tales, a D. Marcos Ant. Bacia y D. Juan
D. Josef Bacia y Yrujo, D. Marcos Ant. y D. Pramo
Luis de Sabido a Alonso Gutierrez, Juan de Frigo,
Felipe Corral y Manuel Vazquez y D. de la Cruz
D. Ayuntamiento en que se haya de tratar

de la mesa
propina.

Juan
y
Tomas
Pérez

de N. de...
Ely.º del...
Buena Correspondencia
y noticia administrativa
Festividad han celebrado
todos los medios por
esta vez. Mas pro
dando yo a el tanto
de los Sacerdotes de
entados.

Diso que a
D. P.º del...
breve 2.º de 1857.

Fernando...
Peñaranda

S.º de Agosto de 1857 en Villafra

Grand. en carild. Guizot...
y demás individuos q.º lo componen y suplen
y en un rep.º que se presento el anterior
oficio de la Jun.ª de la... de... y por
su tenor acordaron que se g.º de...



la decion para q' transcurra alguna
día apunada y la tabaron abrogada con
tural de propoy a tabon; y como en un
haya aduado q' la tabaron en q' el
siman el upamint. a tabon p' cuen de
mucha el p'ca and. buyel y mulal q' no
huan sup. tabon. maxime quando el
ex p'it. del canonal q' se halla entre el
de le comu. p' tabon p' quatro cuen
determinaron unu rita se exp' ante todo
huan de coty propoy a part entre sup
yud. eniador. de ganad. Lanad p' su
ueham. d'ude. p' Miguel de uita an's huan
de Marx del p'oximo octoy. q' no y oir
quedand en uita y aquel upedit a el ap'ore
munt. q' del ganad. de Labon tod el p'is
ute ocupado p' el Lanad. En uita uita to
q' Jan. Gut. y p' Marcos Maria Baray
enador. de ganad. Lanad. Munon la p'p'ia
figuente = Que a p'ran de q' las yud. de
propoy q' uita utabon unu rita anu. anu
de magenarie. su comidabile p'cion en
unab. uita transcurra no uedan de
m'el. D. com' uita p' p' segund su uita
unus, huan p' p' el p'is q' hoy uita
p'ora sed el de uita uita. Caveras

Mano de
...

Quarenta maravedis.



EL QUARTO, QU
TA MARAVEDIS, A
MIL OCHOCIENTOS
SIETE.

En el día de Veintidós de Mayo y ocho de Mayo
de mil ochocientos y siete en la Villa de Badajoz
donde se halla el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Presidente de la Diputación de Badajoz

Quinto de la Diputación de Badajoz. nombre
por la Diputación de Badajoz propuesta
en el día de San Fernando de Mayo y de
setenta y tres de Miguel de la Cruz
de la Diputación de Badajoz

por la Diputación de Badajoz propuesta
de la Diputación de Badajoz, y la Diputación
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz

Pedro Cortes y
Luis

Acuerdo } En la Villa de Villafranca, y diez y seis días
sobre compe } mes de Abril de mil ochocientos diez y siete
de la Dipu }
tación de }
Badajoz }
de Badajoz }



15
CIVIL EN LA MARRAVEDIS.

**SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Los Señores que componen este Ayuntamiento. Con asistencia
de sus Síndicos Fr. J. y Ferrnando, vniendo en él y en Capitu-
lan Sala, como lo acostumbra en el tratado de los negocios
del bien comun, dixeron: Que hallandose los vecinos de
esta villa sumamente abrumados p. las exacciones conti-
nuas, y repatrimientos q. sufrían p. la subsistencia de la
plaza de Badajoz, y la del Excmto en la Provincia a
principios del año pasado a ochocientos diez, el Ayunta-
miento de dho año a instancia de su Promotor Síndico
acordó la enagenacion a varios fines pertenecientes
a pias dotacionales, y la de diez fan. Cortinal, de que
perteneciendole su directo dominio, las habia conedido
en precario, y solo su usufructo en dotacion al orga-
nista de esta villa, Maestre de Latinidad, primeral-
de las, y al encargado en el regimen de su Pelao que
Vico para p. este medio ocurrir a tan importante
servicio, y evitar la decadencia de sus naturales.
Asi enagenado este terreno, e invertida su produccion
en los indicados pias de subministros, y subsistencias,
en Mayo del mismo año se acordó p. la Junta Pro-
vincial de Badajoz, y autorizó p. la Suprema la ena-
genacion de texera parte del terreno de Propios, y mitades
del de Valdios con el mismo objeto, q. esta villa habia
en su posesion. la enagenacion de las diez fan. Cortinal.

Circulando la orden a toda la Provincia a su Exce-
lencia, con cuya fecha parece aprobada la enagenacion
de las Cortinales, y de las Cortinales: Que en
este Estado, quando sus compradores utabau en
quita posesion de su comprada finca, p.ª Torib.
Organista de esta villa de morio expediente,
que a pesar de toda la autoridad con que se ha
procedido en la enagenacion, se le declaró la posesion
solo en el fruto de los Cortinales vendidos, que
pertenecian a su Congrua dotacion: Que asi
faltandole a los Compradores, q. real y verdadera
aprontaron su precio sobre el de tasacion, el cual
con exceso remataban en subhasta los Cortinales
vendidos, y se invitio en precios subminis-
trados en la cantidad de diez y nueve mil ochocientos
x. que lo importaron quatrocientas cinquenta
de trigo a precio de quarenta y quatro r.ª, que
mas entro en el Deposito. Diego Antonio
veiano de esta villa; En atencion a todo lo exp.
a que la Junta de Badajoz autorizo a uno de ellos
para la enagenacion de tercera parte de propiedad
de cada uno, que en esta villa no se ha cumplido
en mucha parte, y finalmente a que es precisa y
sana la eviccion, y reintegro a los Compradores
que esta villa, y sus habitantes se obligaron en
Casa de Venta a esta eviccion, y reintegro, mas
mas quando se hallan autorizados con Superior
Superior a que se les evicione, Alordacion: Que
el terreno de tercera parte de propiedad, q. ha
ha enagenado en el mes de Mayo desde la





Quarona maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO D.
MIL OCHO CIENTOS DIEZ
SIETE.

Otorgando p[er] sus Diputados la Competencia
con obligaciones de evidencias p[er] los me-
mos que otorgaron la de venta de los Cor-
nates, en su caso; en cuya cosa se inserta
este Acuerdo. Lo firmaron Susmados
Dy. p[er] el Em[per]dor fco.

[Handwritten signature]
Marta
Alonso

Juan Guerrero
Haberona

[Handwritten signature]
Fernando
Cabrera

Diego Cortes

Alonso de Lusa

[Handwritten signature]
Cabrera

Juan de Torres

Mateo Maria Yacay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Christoval del San
de Colon

[Handwritten signature]
Ante. Honra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En la V. de Villa Franca en treinta



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

Abril de mil ochocientos diez y siete los J. es
que componen el Ayuntamiento unidos como es
costumbre acordaron, que para mas pronta
cobranza del Reparto de Vales contra-
venciones a los dichos Repartidores
D. José Antonio Ruiz de esta Villa, praverin
condone la operacion en las cosas del Reparti-
do por D. Fernando Alvarez, lo firmaron de que

yo D. Craxiano de la
Malla Domeneq Calderon Carvajal

Diego Cortes de
Vidal Caswell
Antonio
D. José Antonio Ruiz

Notificando a don Fernando
Ira don Juan de Torres y Naranjo
miyo unan persono de don
Parron

al qual sea y sus sucesores con el fin
de que el dho. don Fernando y Naranjo
se obliguen a pagar a los dho. señores
cabildos de las dhas. ciudades de Badajoz
y Beja el importe de las dhas. contribuciones
reales de la mayor brevedad que se
pueda y de cada uno de los dho. cabildos
se le llamare del cargo teniendo a cada uno
de ellos de don Juan de Torres y Naranjo
donde nombrados al efecto de dho. cabildos
se le llama a cada uno de ellos a la
exoneracion de sueldo p. la dha. causa
y mandase se les haga saber lo dho.
como a los demas señores de las dhas.
ciudades de Badajoz y Beja sus encargos
pues de lo contrario seran responsables
de lo que se pidiere a todo tiempo y sin embargo
de lo dho. para en dho. ciudad de Beja
para la operacion de dho. dho. dho.

19
excepto lo q' hacen de conuenciones q' son las de
senon Alca. Mayor q' no tienen proporción para
ello, etc. Acordo celebrari' sobre en el dia para
nuestra execucion q' lo firmaron

D. Maria Romero
D. Hernandez

Calderon Cadena
D. Hernandez

Alonso de Lugo

Arroyo
Arroyo

Arroyo

Notificado a los carteristas el dia
de

Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Para despachos de oficio quarto era

**SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DE
CATE.**

Vertical handwritten text on the left side of the page, including a signature and other illegible words.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.



SELLO QVARTO; QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

19

Alcaldes Mayores e Justices Ayuntamiento.

D. Juan de Luna Just. de esta Villa
ante V. hace presente se halla con una partida de
colmenas, y no teniendo ~~para~~ para el resguardo
y conservacion de un ramo tan util y necesario a la
Republica.

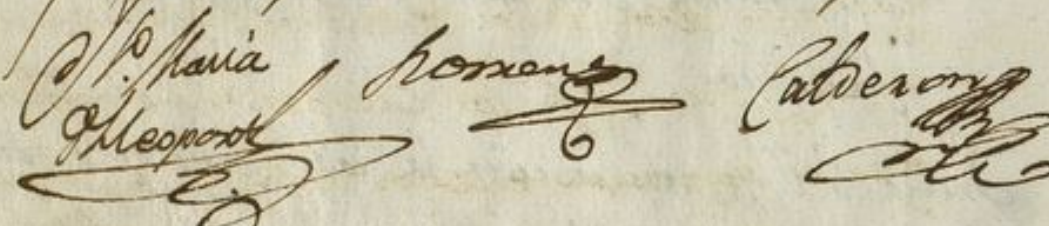
Suplico a V. se le piba conceder las colog. ^{cerros} cerca de los confines
de la dehesa del Romeral con su resguardo y firmeza
correspondiente en uno de sus cerros entre el arroyo
de la negra y el sitio llamado de las Pozas.

Por que a V. m. de Villa franca a Mayo
iete de mil ochocientos diez y siete.

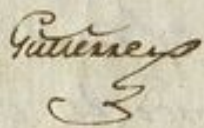
Juan de Luna
Jte



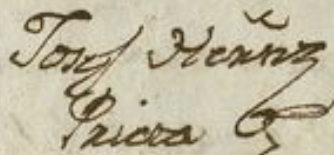
Visto este acuerdo en Ayuntamiento de la Academia de San
 Juo de la accion alebrarow de latoro Antonio de
 quo Colmenal vezifiqu el suo adistancia congre
 segun la ley capitular unmandolo segun qdes de
 ca enu altura y bardo y recomisioa. a Diego
 de Aguilar Mas. con boro en Ayuntamiento
 malam. de lo proximoa conpiseudo le rito apu
 testimonio de lere Atiendo en v. francay
 dieu por demit ochon. a un pice



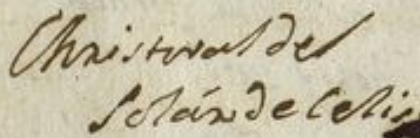
 D. Maria Perena Calderon



 Juan de Torres



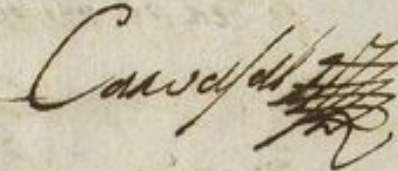
 Juan de Torres



 Christoval del Solar de Celis



 Mateo Maria Gadea



 Casado

Año de 17...

...

En la Villa de ... a diez y nueve de Mayo

mil ochocientos diez y siete los señores que
componen el Ayuntamiento de Lerona; y hace mas
de diez meses se halla en el Pueblo un escrivano
de las reales Rentas de Merced por los descubrimientos
de la Villa de Contribuciones de los años para
dos de mil ochocientos quince y diez y seis. Fue co-
mo error de los años proceden de los años de la que
era, en los que sus respectivas jurisdicciones gastan
son diferentes fondos, arcares; doce mil quinientos
setenta y quatro rs. con veinte y
ocho mrs. de las Villas de mil ochocientos ocho
nueve y diez, y por las circunstancias de la
guerra se gastaron en estos años en sumas
tales: Diez y siete mil seiscientos quaren-
ta y tres rs. con quinientos mrs. de Villas, papel
sellado y tal de las jurisdicciones de los mil
ochocientos trece gastaron en su ministerio
por el escrivano de Rentas de las Villas de esta
Villa, cuya Causada importan treinta mil
doscientos diez y ocho rs. con nueve mrs.
de las Villasequias de los libros de contribu-
ciones de los años para dos de mil ochocientos
Catorce y quince, pues en la administra-
cion del Partido aplicaron aquellos a tra-
los para su local Salencia, las Causas



Antigua maravedis.

EL RAYO CUARTO, OVAREN
LA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Este es el cuenta de este año se temieron
cum. muy bien se acreditara este particular
de las Carras de pago de la dha administracion
y su fin de respondera testimonio en relacion
p. el presente ex. y a continuacion de este Acuer
Que como los Ciudad de cubiertas proceden ta
bien de no Manas en todas once mil ochon
de pagaron a guerra de la Contribucion Direct
en el año pasado de mil ochocientos Catone
sumeridos de como año se hicieron a las tropas
con un de los p. de ofrendo se admitieron
como dinero en guerra de contribuciones de
pues no se hanificado, y tambien a veinte
mil cuarenta y cinco pesos en. y uno basen liq
de todas las partes de los p. sean echo en los a
de quince y diez p. de foyntarano quince m
y como la acreditaran los recibos de ex p. ite
de cuya importancia tambien se puede poner
honoria en relacion. Ultimam. se como p. n. e
de los p. tambien se hanificado las Contrib





Para despachos de...

SE FOLIO Q.VARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

al fondo de propios varias cantidades p. haverlas
pagado igualm^{te} con sumistros la Justicia del referi
do año de trece, y otras partidas q tambien se ha
plido de dho hijos de contribuciones para el ce
menterio, Comisionados, ejecutores, q bien p. menor
contaran en las cuentas de cavernos de los referidos
años de trece, y quince, y presentadas: que como
las respectivas justicias q causan dho fondos intexina
mente y con calidad de reintegro no los repartieron
inmediatam^{te} como debieron hacerlo inmediatam^{te} en
dho años; p. haverlos reintegrado; y los Capitulanes
q actualm^{te} componen el Ayuntamiento contra quienes
se dirijen los ejecutores no son culpables de lo dho de
cubiertos, es indispensable admitir ejecutores con q
el Pueblo se halla privado tanto tiempo hace
q el Ayuntamiento tome y adopte los arbitrios q se rime
na oportunos y menes quatos al pueblo para
suspender la falta de dho arbitrios, e iritar res
ponsabilidades a dho Capitulanes q p. los arbitrios q



Schayan & Assian se bira años a los Sindi
y se cite a Juntam. 40 Pleno p. q. abria de
y ellos prepongan se acuerden los q. se
mas convenientes y lo firmaron The dia =

[Faded signatures]
Alonso Romero Juan Guasano
Francisco y Calderon
Simón Rivera
De Maca Diego Cortes

venta de Cruzada y Mercaderías de D.º Alvaro Romero
año de mil ochocientos
ochos quov. por parte de la Villa de Villapalencia
cantidad de tres mil quatrocientos siete rs. y
trece mrs. en resto del consumo de sumarios
Cruzada del año pasado de mil ochocientos
con lo que queda saliente esta venta. Merced
y nueve de Octubre de mil ochocientos catorce
Benito Fernandez = Son tres mil quatrocientos
siete rs. y catorce mrs. y

venta de Cruzada y Mercaderías de D.º Alvaro Romero
año de mil ochocientos diez de la Justicia de la Villa de Villapalencia,
año de Francisco Luque su Comisionario
cantidad de dos mil quatrocientos siete rs.
mrs. total importe de las Dulas de Cruzada



Dada despachos de officio quatro dias.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sumidos en esta Villa en el año pasado de mil ochocientos diez conde q. queda solbente esta renta = merida once de Noviembre de mil ochocientos catorce = Benito Fernn = con dos mil quatrocientos siete y tres mrs =

En la renta de Cruzada } Año de mil ochocientos nueve = Heare
} cívico de la Justicia de la Villa de Valpurga
y mano de Comisionado Fran.º suque la cantidad de mil quatrocientos y seis y tres mrs. a cuenta de los consumos de sumarios de Cruzada el año pasado de mil ochocientos nueve y para su total solbencia doy este meriday once de Noviembre de mil ochocientos catorce = con mil quatrocientos y seis y tres mrs = Benito Fernandez

En la renta de Cruzada } D.º Agustin de Guadalupe deponer
} no pñal de las mismas rentas y su
} rido de la renta de la renta de Cruzada =
} El Rey y p.º mano de Pedro lo

pen Carnillo deano de Valpurga nueve mil setecientos veinte y cinco mrs importe de doscientas diez fanegas y seis celemines q. recibio en el año de mil ochocientos trece y desta Carta se pago adtomar
en el año de Fran.º Salero Contador Pñal de Cita

das rentas y partido en el precio termino de los
 sey quanto oia sin cuyo requisito sera nulo en
 docum^{to} que causara dano alaparte intermeda
 Merida nueva de mayo de mil ochon^{tos} quince =
 Agustin de Luadros = son nuebenil setecientos
 veinte y^{do} cinco mil ^o = como raxon = P. C. L.
 Fernanden = 55 =

Renta de Cruzada } Exceibido a Pedro Lopez Carrillo
 año de 1805 } misionado a la justicia de Franca la
 cantidad de cinco mil setecientos catorce y^{do}
 min p. resto de los consumos de sumarios de Cruz
 el año pasado de mil ochocientos nueve con lo
 queda solbente esta renta = Merida veinte y
 de febrero de mil ochocientos quince = son cinco
 setecientos catorce y^{do} once mil ^o = Benito

Renta de Cruzada } Exceibido a Pedro Lopez Carrillo
 año de 1810 } misionado a la justicia de la V. de la
 Franca la cantidad de tres mil setecientos
 y^{do} seis mil ochon^{tos} y^{do} el total importe de las
 consumidas en el año pasado de mil ochocientos
 ce con lo que queda solbente esta renta = Merida
 y^{do} veinte y ocho de febrero de mil ochon^{tos} quince =
 tres mil setecientos diez y^{do} seis mil ochon^{tos} =
 to Fernanden

Deposition de rentas Partido } de Agustin de Luadros
 de Merida renta de la } vario honorario de su
 pel sellado año de 1819 } Deposition p^{al} de las
 rentas y Partido de } Merida del 1^o de Mayo

vido Pedroso teniente Pral de la ditta Provincia
 y mano de D. Pedro Villalobos Diputado de la Villa de
 Villafranca deste partido dos mil setecientos ochenta y dos
 reales de cuenta del papel sellado y consumido de la
 Villa en el año proximo pasado de ochocientos trece
 y desta carta de pago adetoman la razon el Sr. D.
 Frasco Valero Contador Pral de citada Villa y Partido
 en el preciso termino de veinte y quatro dias sin cuius re-
 quisito sea nulo este docum^{to}. que causara data ala
 parte interesada = Merida dos de octubre de mil ocho-
 cientos catorce = son dos mil setecientos ochenta y
 dos reales = Agustín de Guadros = tomo razon = P. C. S. C.
 Juan = Sr.

D. Pedro de Merida
 del pap. sellado del
 consumidos de mil
 ochocientos trece =

D. Agustín de Guadros Deposit.
 de Merida de esta Villa y Partido.
 Recibi de su ant. duque Comision de por

la Justicia de Villafranca mil quatrocientos y
 veinte y cinco r. dos maras. por resto del pap.
 sell. consumido en el año de mil ochocientos trece
 y desta carta de pago hade tomar razon el Sr. Pon-
 tador de citada Villa y Partido = Merida veinte
 y quatro de Enero de mil ochocientos quince = son
 mil quatrocient. veinte y cinco r. dos maras de r.
 Agustín de Guadros = tomo la razon = P. C. S. C. Fer-
 nandez = Sr.

D. Juan de Villafranca
 de Merida de cuenta de
 anticipado uno de mil
 ochocientos trece =

D. Agustín de Guadros Comis.
 Honorario de Guerra y de r.
 principal de las mismas Villas
 y Partido = Recibi del Sr. D.
 Manuel Garrido Pedrero Teniente



Para respectos de oficio cuatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

lo principal de lo es esta honrra por mano de
pefora Comision. La Justicia de C. de Sevilla
mil ochocientos y siete a cuenta del tercio antiguo
de la fornia. Directa: A esta carta se para
tomar la razon el Sr. D. Juan Calero Contador
cipal de las dhas. Prentas y Partido en el presente
de veinte y quatro horas sin cuyo requisito
lo este suum. y no causara data a la parte
sada = Merceda seis de Abril de mil ochocientos
sete = con once mil ochocientos y siete = P. E. S. J.
Francisco de Quadros = como la razon = P. E. S. J.
mandez = N. =

Concuerda ala letra con el original, y de este efecto
fueron esividos p. lo seguridad, y unfe de ello y unviado
mandad de signo y fimo el presente con ano de ley
y fimo y Mayo veinte y uno de mil ochocientos diez y siete

Alvaro Gomez

Antonio Hernandez
Brioso

Setena

22127.12 Asi mismo doxte me exhibieron una relacion
de lo Subministrado huboy ala S. R. de Sevilla
notal año de mil ochocientos y siete. Carone. con
de regim. espues y del valor y segun





[Para despachos de oficio quatro mrs.]

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MDCCLXXVII
SIETE.

en el qual se acuerda a saber y por mil como veinte
y seis d. y doce mrs.

Tambien me exhibieron un recibo delo q. entrego Pedro
Vazquez Carrillo ad. tres oques suplicas al o. S.
año de mil ochoc. Quince y diez y seis p. pa
ra a liquidar ala Comad. de Badajoz y su sta
do del presente mes y año q. comprenden tal
raion. V. de exped. Oiguieron

	Pan.	Lezada	Pasa.	Dimin.
15-J.	414	321	574	159
16.	628	351	452	159

de pan de el primer año rembar quatrocientos como de
pan, trescientos veinte y uno de etapa, setenta y quatro de
cerada, ciento y ocho de Pasa, y en más ciento diez y
mebe d. y el de ochocientos diez y seis, seiscientos veinte
y ocho de pan, trescientos diez y uno de etapa, ciento cin
cuenta y diez de cerada, ciento veinte y tres de Pasa, y en
más ciento diez y mebe d.

Lo delo q. se acuerda el mismo Oque del tenor M. de
Maya fha la ante dha y p. el mismo efectos y se
expresan a saber

	pan.	cerada	Pasa.	Etapa
Comad. de componer	970	580	212	501



SELLO QVARTO, QVAREN-
T A MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

D. Juan Alvaro vec.^o que actualmente es de esta villa
y como tal haga lugar en su dho. lugar. Que siendo
indispensable para mi domicilio a la inmediata de
Villafuente con respecto a porser dentro de su término
la mayor parte de mi Caudal; lo es también
exponiendo en justicia de esta Justicia para q.
me faculte dilig. concurre q. accedieren mi
exclusion de esta vec. y Justif.^{ca} de mi vida
y costumbres arregladas. En esta atención.

Sup. se sirva habermé por excludido, y al m.^o
tiempo q. se me admira Just.^{ca} en rason de
dha. mi conduera y vida arreglada y conq.
q. se me entreguen dng.^{tes} dilig.^{tes} para el fin
indicado. Just.^{ca} q. pido, furo lo nec.^o

Juan Maria
de Toro y Baco

Comose pide: Lomando y firma de dho. D.
D. Juan Alvaro vec.^o de esta villa de Villafuente
de dho. lugar por d. de esta villa de Villafuente

verdad en q^{ta} sepa y sea p^{re}o: siendo lo por el
 finor del d^{to} dim^{to} q^{ta} haue la casa D^{to}: Tercy le auis-
 ta que d. Juan Maria de toro y Bacia sueno en la
 actualidad de Villafranca se maneso con toda or-
 naderia vida y annuclada con ducta en el tiempo q^{ta}
 lo ha de curar villa sin que jamas hubiese dado mo-
 tivo de correccion a cosa suencia, antes si ha de ser
 penado con toda p^{re}ca y d^{is}plancia los Empleos y demas
 cargos que para el d^{to} intento le nombro con el d^{to} d^{to}
 fue quanto p^{re}vide de q^{ta} y la verdad v^{er}o de su su-
 m^{er}to f^uo en q^{ta} se firmo y ratificó que es verdad
 de quarenta y dos años no firmo, por no saber lo
 hizo su uicio de quido ofi^z



Anterred
 Juan Antonio
 Marullo

En acto segund. comparecio ante su uicio y se mi-
 el d^{to} Juan Bargas de su uicio de quiden se
 avio juram^{to} q^{ta} hizo segund d^{to} v^{er}o de qual
 oficio. D^{to} verdad en q^{ta} sepa y sea p^{re}o: siendo lo
 siendo lo por el d^{to} dim^{to} q^{ta} haue de D^{to}: Escrito
 que d. Juan de toro y Bacia en el tiempo q^{ta} se ha
 cura N.^a se maneso en ella con toda orneraderia, buena
 vida y conuenciones, sin hauid dado motivo que
 sea la suya y ha de ser penado los cargos y Empleos
 que le ha confiad la misma, en rason de lo que de la
 manifestado: fue esta claridad en d^{to} cargo de su
 juram^{to} f^uo que es verdad de diez y seis años, no
 firmo por no saber lo hizo



Anterred
 Juan Antonio
 Marullo





SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Auto y parte por despidido de una veandada de D^{na} Juana
Maria y otros y para entragandole diez d^{os} de los
que de las haga el d^o donde y como se convenga
Interponiendo a las mismas la autoridad de
el obsequio para que hagan fe en su
como fuera dicho y para que se proveya
y firma el Sr <sup>D^o D^o Juan Julian Superior
Mayor de esta villa de Badajoz a los
trece dias diez y ocho de mil ochoc^o diez y siete</sup>

[Handwritten signatures and names]
Juan Antonio

Auto y parte por despidido de una veandada de D^{na} Juana
Maria y otros y para entragandole diez d^{os} de los
que de las haga el d^o donde y como se convenga
Interponiendo a las mismas la autoridad de
el obsequio para que hagan fe en su
como fuera dicho y para que se proveya
y firma el Sr <sup>D^o D^o Juan Julian Superior
Mayor de esta villa de Badajoz a los
trece dias diez y ocho de mil ochoc^o diez y siete</sup>



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

77

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

Juan Maria
Doctor y Beca

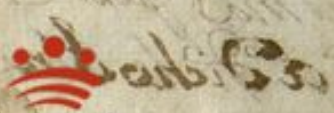
En que se ve a este Intercedo, ya apno-
veham, y cargo, arrojandore en el fardor
de nos. Y respecto a d. tal dilig. y reconozca
hecha ante la Just. de las. de Mm. debie-
non para a el Ayuntamiento. Ya d. le comtan
de la Vpnan. de curand de la misma yarse
ace. oficio a otro Ayuntamiento. a dicho Sine

Siendo Corredor quedan entendidos
de de este día los señores q no compare
nada acordaron y firmaron en villa de
y Abril veinte y cinco de mil ochocientos
y siete = Emi: adho fin: v =

[Large decorative flourish]
Alonso de Linares

M. Moreno
Carretero
Pizarro

Vno de





Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Por D. Juan Maria de Soria y Baca Veci-
no de la Villa se presento con Ayuntamiento
pedimento que acompaña las ciertas dili-
gencias hechas en instancia ante el
Caballero Alcaide Mayor de esta Villa, que a
creditas pretendes la traslación de ve-
cindad por la justa causa de hallarse
radicado en esta la mayor parte de sus
bienes, y que así lo solicitaba por no ser
un obstáculo a su fin, puesto que las
resultancias de estas diligencias acredita-
ban su arreglada vida, costumbres, com-
portamiento, lustre, y hallarse sin obs-
táculo eibit ni Criminal; Acuyo Escrito
se acordó lo siguiente

Acuerdo: Tengase por Vecino a este Interesado
para aprovechamientos, y Cargas, anota-
ndose en el Padron de Vecinos, y respec-
to a aquellas diligencias presentadas
hechas ante la Justicia de la Villa de Ma-
mendruxo, debieron pasar al Ayun-
tamiento para que le constase de la sepa-
ración de Vecindad de la misma parte, li-

breve oficio adho Ayuntamiento adho
sirbiendose contestar quedar entendido
En acuerdo de este dia los Señores que
componen asilo acordaron y firmaron
en Villafraanca y Abril veinte y cinco
mil ochocientos diez y siete = Joaquin
de Alcazar = Alvaro Nomero y
dra = Calderon = Cabera de Bala = de
Luna = Gutierrez = Prieta = Antem
tonis Hernandez Nicos

Lo que traslado y diré a V. V. para
inteligencia y espero la contestación
cordada:

Dios Guarde V. V. muchos años
franca y Abril 28 de 1810

Alonso Navia
Alcazar



Diputación de Justicia y Ayuntamiento de Villamendrada
En la

de Almend, Do en treinta dias del Mes de Abril de mil
ochocientos diez y siete, estando juntos y congregados como lo
tienen de uso y costumbre los señores Justicia y demas
individuos q componen el Ayuntamiento de ella, con asist
de Dⁿ Manuel Parada y Parada Sindico p^{er}sonero del comun
de Pez, de la misma. Se hizo p^{er} sus A^lds y leyó el ante
rior oficio del Cav^o Ale^o Mayor de la Villa de Villafraanca
de que quedaron enterados, y a mayor abundam^{to}, asegurand
la certeza de los puntos que refiere haver acreditado Dⁿ
Juan de Tozo y Baca en la Justificar, que dio en el
Jurgado de esta Villa, y lo firmaron estos Señores

Juan Manuel Pedro Manuel Ant^o ^{Ern}
Bueno y Cervera Albar^o de Quirós Melgarejo

Manuel Ambrosio Dⁿ Man^o Seca
Salbany Parada y Tozo

Antemi
Josef Nicolas Antonio
Maxzulo



SELLO CUARTO, QV
CAMARA VEDIS, A
MIL OCHOCIENTOS
SIETE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**SELLO QUINTO, QVAREN
TAMARA VEDIS. AÑO DE
MIL OCIOCIENTOS DIEZ Y
SETE.**

Realde Mayor, y Ayuntamiento de Villafuente

Juan Gallardo menor, Moro Sotero, natural de Almendralejo, y vecino en la paraja de Merida cuyo ejercicio sirve voluntariamente, hace un año.

Sirve V.^o Como mejor aya lugar. Exponi. que teniendo noticia de que la correspondencia que baja de la Audiencia era detenida en la Administracion dos dias, y media la que viene el sabado, y cerca de Juana la que llega los martes, hasta que vuelve el correo de Madrid, se ofrece gratuitamente a ponerla en via con repetivos dias, dando el termino de ciertas horas para que el Publico pueda contestar.

Suplico a V.^o que en las ordenes del Beneficio que se le sigue por el notable aparato, y el que ami me resulta por mi ejercicio de Labrador tengan abien formar alieado, de pleno Ayuntamiento, y con arreglo al representer a los señ. Directores de dicho ramo, exponiendo las perjuicios que se le ocasionan, y venas, a la Real Hacienda, para que de este modo se eviten, me libren el correspondiente titulo de Conductor, no queriendo por juicio alguno ael Conductor de la de Madrid, favor que espero de la Benignidad de V.^o Aquienes viviere reconocido, y luego le conserve el suyo los dias que le deere.

Juan Gallardo

Almendralejo 27. de Mayo, y 1787.

En la Villa de Villafuente dia veinte y siete de Mayo de mil ochocientos Diez y Siete: estando en cavildo y junta de ayuntamiento ante el Sr. D. Juan de los Rios Senor del dho. ayuntamiento a saber D.^o Martin Romero y D.^o Juan Calderon Regidores, Moros de Lima y D.^o Corral, ayuntamiento de



Comiso, y un Alguacil Mayor uno y otros con
y otros D.º Prof. Juan de S.ª, y D.º J.º del S.º
diez qual y prouisor, se acuerda esta S.ª
diseccion. Que siendo ventajosa al circulo de la
diseccion p.º son. Quarta, la causa q.º se propo-
ya la detencion y p.º conuiccion, util a la
diseccion, y a sus verdaderos, y sus propios p.º
de a descompenar. Quarta, se admiten, y
dacion de pena p.º tal conduccion a el. Tercera
en lo sumo q.º se admita, y mandacion de
de la S.ª de S.ª y conuiccion. No se acuerda
p.º de la S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
si lo es, en su circulo de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
se acuerda p.º de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
con p.º de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª

Juan de S.ª
Juan de S.ª
Juan de S.ª

Pedro Cortes y
Josef de S.ª

Christoval del S.ª
de S.ª
Alonso de S.ª

Vtro. de S.ª
de S.ª

Nota y S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª



Dara despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

los seis Guardas electos, Juan Jimenez
de la posesion señalada y el mismo Labrador
formando un fazon de Lumbos y garantido
a cada una en la posesion q. vuse ha
el mismo de las dove fan. de trigo a
una señalada. Asi mismo acordaron q.
pacto a' d' lo dano y perjuicio q. se sufre
en el plantio de vna y otra son iguales
de remediar q. lo mismo sea guardado
q. en la defecto se elijan hazas de celan
y custodia en lo mismo como d' lo plantio
q. tambien se les señalasen en pazas y
buena custodia p' el tpo de sus necesidades
con el sueldo de seis d. p' dia donde p.
Aquel haia fin de Enes, cuyo comen
gense tambien sea reparado p.
defan. q. se forme garantido cada una
con lo q. vuse haia unan. su sueldo
sin q. pueda escusarse de ese garantido
ningun particular q. p' su mayor





Para despachos de oficio quatro n.ros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

En quera poned guarda muy peculiar de
hauiendo: Lo primero lo que conuen
uene de que yo el Emro de

Maria Tomasa Caterina Casade
de Meppora

solán de celis
Comes de Pica
Ante de

En la de v.ª fama dia treinta de Junio
de mil ochoc. diez y siete: Lo que el Ayuntamiento
de la misma jurta en sus causas q. haun de capitular
como lo han de sus y corambrer de p.ª: Que
deuand la liquidaz. n. de Subministras annas
a nra. tropa Epistola delo dno. catone, quine
y diez y seis vtz. de vltimo en la ciudad de Madrid
segun tan comunicado, y el de catone en la de
Badajoz como en mismo la de Yofinia Submi
nistras a las tropas francesas en la a. de v.ª

tohos. mebe a' oshoz. me, a' el
to. y q' cada uno se liquide en las com
dunas, y oficinas donde correspondan,
Lo respectivo a los de las tropas fran
se propone el pardo q' comandan
d'pueda en quanto a los q' no sean en me
co q' sean en se dispone a un punto
governo, se da poder vacante y entoda
forma sin limitaz. a lo al Ley de D. Juan
Guerra y Pedro de Regidoro y Pedro de
Ayuntamiento, y D. Josef Ojeda Cav. Ojeda
nad v. no de utar. y q' p' pardo al
Ciudad de Medina, Badajoz, y donde comben
a' practica de liquidaz. de Subministro
indicadas, dando cuenta a este Ayuntamiento.
q' adelante en el particular y a los de
sin q' esta qualidad impida o demore lo
encargo, y respecto a q' en la Ciudad de Ba
joz ya cargo del D. de utar. a D. Juan
Navarro, se hallan q' liquidar con
de recibir Subministro a las tropas fran
en metálicos, sea uenible este poder
q' no tiene abonado p. no governo



puedan espantar y guiar con ellos el mismo
 con del pardo y en lo subministrado en efecto
 de vida y demás. Pudiere sola operaz. fuese
 librada a un v.º en domicilio, for-
 zandose a una persona o persona de
 f.º y un v.º que de de luego rebota
 de Ayuntamiento. mas qualq. poder d. al v.º
 para obligar, que p.º los pone un
 v.º y el p.º para, sacando testimo-
 de un v.º a un v.º. de una persona de
 la f.º y de los señores comuneros de
 que yo el. Elmo. Doyse =

M.ª Maria M.º Juan Antonio Juan Guerrero
 Leopoldo Pascual Mateo

Alonso de Luna
 Diego Correas Josef Hernandez Christoval de Ustar
 de Ustar

Villafuente y Luis de San...
 y de los señores...
 el mes de mayo de...





Para despachos de oficio quatro nros.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

*Mitramse habeue liquidad resultad aduante
p. vna contubuz in ante dny habene
tudo su minteros p. el encarado cobar
yno conuquid, se vntame mubam. alq dno
Satisfagor su adud p. resultad dentro
Atucao no, apuebidy q no efuicantob
proceder a la trabay conuencio sual efuic
de q se complere el minteros p. aduante
de sumario lo q se conuencio de q
Cans vnyce*

*San Sebastian
Francisco
Diego
Tos Ferrer
Christof
Dios
Vna
Vna
Vna*

Justicia y Ayuntamiento de la N.^a de Villafranca. 39

D.ⁿ Antonio Damaso Gordillo clérigo indiano vecino de la N.^a de los Santos y estando al presente en esta ante V. S. S. con el respeto debido expongo: Que habiendo notado la desproporcion con que seme cargaban los utens. pertenecientes a las Masas q.^e disputa en este termino, coligiendo de ello que no podia consistir en otra cosa q.^e en no haberseme hecho la Masas por lo que pudiese pertenecer a nueve y media f.^s de olivar que pertenecia a la muerte de mi tataro D.ⁿ Fabian Gordillo, bendi a D.ⁿ Juan Gordillo mi tío, que en la actualidad disputa en propiedad Pedro Apolo de esta vecindad hasta el num.^o 21 de f.^s Masas a D.ⁿ Juan Gordillo Trasmonte, otros a Ant.^o Prodig. Abita. y una Masilla a Ant.^o Moxeno menor, y otra Jaragá a Manuel Promerates todos de esta vecindad. En esta virtud digo que luce en tiempo avil la indicada exposicion que parece no se proveyó por la ausencia del Sr. Jefe. por cuyo fusdado. y por q.^e aquel inmensal parece se ha extraviado vitare la propia solicitud, por no ser ~~trasmonte~~ el q.^e





SELLO CUARTO, CVA. REN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

M. I. A.

Dño Pedro Romero Ver. de Alvaro ante
S. como mas bien paresca Dios: Que en
los años anteriores se me a repartido a el
Caudal q. tengo en esta Villa franca por
Razon de Alcabala Contribuciones Escerbas
y acortar de Rayz este abuso =

al. no me incluyan en el reparto, por no
combenirme y acomodarme llevar el Aceite
q. uso al pueblo de mi Domicilio y en el
caso q. alguna vez la berrda se me gubija
con todo aquel Razon de la Ley q. ha
R. Instrucion previene, mandando se me en
tueque Testimonio de este escrito, suprou.
todo conforme a hert. q. pide protesto
lo contrario furo &

Pedro Romero
A.P.

En Juicio de esta dia presentada el anterior
recurso los 1.º y 2.º señores dispieron q. haciendo



Doncillo de Pedro Barona se Accituna Accituna
era villa Acordando en forma nota conuena
en ella p. quarta no conuena ni bendu offi acordado
enacion al Pueblo de su domicilio de retaxar en

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

donde le combenga, se le de testimonio
e informacion q. el referido se ha con-
portado en el referido tiempo q. ha
sido encara. con honradaz, y con
irreprehensible, sin haberse q. cosa
criminal. y lo firmaron en villa de
Agos. a veynte y uno de mayo de noventa
y diez años.

Juan Guzman
y Calvo

Manso Gomez
y de la Cruz

Juan Guzman
y Calvo

Manso Gomez
y de la Cruz

Juan Guzman
y Calvo

Nota y sacre testimonio como se manda por el
informe dia veynte y ocho de este mes y año

Hecho

En cumplimiento del mandado de su Magestad
de la N. S. M. de Madrid. Por Juan Guzman y Calvo

Esta venida yocho de Agosto de este año 70 a
la Villa de Badajoz del mismo Diego Juan Dominguez
teniente del papel sellado y no de otras, y de el
testimonio del Sr. titulo q se le hizo en el
dho punto a diez y nueve de Septiembre de mil
setecientos noventa y quatro, a un favor de el
dho Sr. apensionado en lo diez y ocho del mes de
diciembre de mil setecientos noventa y quatro
y de la dha virreyada p dho Juan Dominguez
a favor de el dho Sr. Juan Dominguez, nombra
miento de Receptor de papel sellado, p todo
facultativo, segun el titulo primordial, q le
da poder y autoridad p el dho nombram.
y que este goze de las mismas prerrogativas
q el Proprietario, y son tenientes de oficio de
Consejo, tutela, Ciudadana, Huérfanos, Soldado
viage, y otra carga conegil y personal sin
poder. Sin compello ni apension a Sala a
la Guerra como sup dabo, ni en una qua
quiera manera ni ocasion q se ofrezca, ni dan
Vostotado, ni otra reparacion de Soldado, que
acompañaba, y q se mando cumplir dho Sr.
titulo notandole en lo dicho Capitulacion.
p q. entodo tiempo conatare, yo el Erro de
dado lo esento, con referencid a lo dho.





Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑOD
MFL OCHOIENTOS DIEZ
SIEETE.

presentes donde consta lo relacionado au
torgamiento q devolve ala parte con nota
la estension de una villa franca y Agosto
y ocho de mil ochocientos diez y siete =

Juan Domínguez

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]





Para despachos de oficio quatro mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Villapanca y Aparto diez y ocho demiel...
Dize y here yo el Eno por saber a Diego Comde
Maguail Mayor su com. y a Diego Antonio Ga-
land el cargo de aguinomon conueniente...
de diez y seis de mes de...
y uno y otro lo aceptaron en dho forma
y el dho Juan el p. deumperio ante el A. N. de
la Ciudad y lo firmaron de q. doy fee =

Juan Cuervo y Diego Comde
Diego Antonio Gallardo

Por un

En veinte y cinco de dho mes y año comparecieron
el Maguail Mayor Diego Comde y Diego Antonio
Gallardo y como nombrados ala parricio
del teniente d. se designa en el acuerdo q. en los
ant. dilig. se hace mienta y dize: L. San sea-
brado de encargo respectivo y hecha con arreglo
a el ante la memoria de todo el teniente d. se le
manifiesto assignado y a satisf. ala parricio
seulso en la forma siguiente.

Antonio Pardo sus fons y quans Clemente

Indaride conda d'pore d' Nauio de ...
p' m' lad conel camino dela Cabrada y ...
trars moreno p' la oca

Agn' Arans. Gomez. Sise fan. y quatro celem
Indarid conel art. y la refuioj samino
La Cabrada y trars moreno

Agn' Manuel Gut. d'ho igual porcion. Vire
d'ant. y la donde Indarid

Dn' Pedro Gualta p' la misma cantidad
dante conel art. d'ho cam. y trars
y la d'ho. Y si mayor temporaz
atavara el camino del Sauchal

Quia p' m'ion la hato el intely. de segun d'ho
sabe y entienda Vni p'p'ario de p'p'ario
y el mayor la p'p'ario cono Com. y a
de d'ho. lo p'p'ario conel senor p'p'ario
de d'ho el Vno Doy fee =

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Auto y Memoria a d' las Partes interuendidas



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Vicente' or similar.]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding phrase or signature.]



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Contar. de Villapanca a dos dias del mes de Junio de mil
 ochocientos diez y siete los señores D. Fr. Diego Maria de Neopan
 N.º de Mas. de ella D. Albano Romero q. Juan Suarez
 20 Calderon de Soria, y Diego Cortes de S. Mayon
 con voz y voto con asistencia de D. Matto de Mexico
 Vaca de Soria hein Pueta q. D. Crutobal de Molan sin
 diron Sial y personero Indios en Ayuntamiento de se
 non comunicado de pie de la Villa de los Santos
 pretiniendo q. habiendo concludido el repartim.º de
 Venitio de lo respectivo a los vecinos desta pobra
 de S. de S. en su jurisdic.º de complaxion a su
 de S. de S. siendo quasi imposible el comun expla
 ram.º de la Concurrencia de todos a evitar perjuicio
 q. pueden irrogarse Acordaron dar comision
 y defectuam.º Comisionaron a los Indios General
 y personero de esta.º de pie hein Pueta q. D. Crutobal
 de S. de S. de Celi p.º q. p.º su intimo en
 cargo en la comun utilidad de sus vecinos pa
 ren p.º todos a la V.º de los Santos inspeccionen
 si alguno esta gravado en el repartim.º de S. de S.
 Venitio; y Asimismo p.º q. mediante hacerse
 jurado la operacion de designacion y Amospona

miento de senos y para lexmino aque con
 cron anbr Ayuntamiento, ^{to} ciudad p ciudad
 leconturo p la de los santos de idria cloria
 Continuation q nose abesificado Neanimen
 solitud, y Acuerdo dia anu confirman. ^{no}
 clusion de cuyo dos efectos se le conferien
 facultades p este Ayuntamiento. ^{to} dandoles lexmino
 de este Acuerdo a legitimar. ^{no} de su comision

firmaron Dhos. ^{no} de q el es. Doyse
 M. Maria M. Maria Romero Juan Guene
 M. de la Cruz M. de la Cruz M. de la Cruz

Aceptamos } Mateo Maria
Christoval del Islan Cavofal
de Celis
Jose Hernandez
Luisa Ami p...
Vna. H. enm...

Armento Poder y V. p. rancia y V. o. rto V. mto
 F. r. s. d. m. i. l. d. e. h. a. r. i. e. n. t. e. s. d. i. e. n. t. e. s.
 A. l. t. a. m. e. n. t. e. s. o. n. C. a. b. i. l. d. o. s. e. n. S. e. n. o. r. e. s.
 C. o. m. p. o. n. e. n. t. e. s. e. n. l. o. s. c. a. b. i. l. d. o. s.



Dara despachos de oficio quatro mes,

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

adiposicion de esta diputacion
de que se ha tomado todo el
de y para el caso de ellos
dando formalizacion de
provisiones, y de mandatos, y
de provisiones de personas
de todos los ramos de
de y de firmacion de los

Juan Guerrero Mariano Bonero
y Calderon

Cañadilla Alonso de Luna

Diego Cortes y Calderon

José María

Aranda

Anco. Antonio

Aranda de la Sierra
abiente Comisario de los
locos en el caso de los



Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el

Representacion de los señores de
esta villa de Badajoz, y grande
de su gran fortificacion en el



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

Año de diez y nueve mil ochocientos y siete. En Submi-
 nistro alab. supad. del fondo de pabny y su con-
 tador del año de diez y nueve. Han supli-
 do aquel gasto como se acredita de las libranças que
 constan en las cuentas de cobro y daval. al Ayunta-
 mto. no habiendo quedado en pago por este parafago
 del abono del Ato. de mayo y demás q. constan
 en las cuentas de cobro. presentadas al Ayunta-
 mto. de este mes. Le pongo recibo de ellas y
 libranças y de lo que se ha cobrado a las
 personas como deomas q. en sus cuentas se han
 y de q. no tiene noticia. y de lo que se ha cobrado
 Ayuntamto. no se puede tener noticia alguna
 de q. no tiene noticia. y de lo que se ha cobrado
 desde el año de nueve en adelante en varios o de
 q. consta del expediente q. me dio el Comisionado
 ondez año de nueve, diez y once y doce. ha
 sido la causa q. la A. de Madrid. ha sido
 abrir pabny y otras en varios q. se reclamo
 con el fin de pabny y pagos mil. de la causa
 se aplicaron a otros años otros pagos y no a los
 otros y no se pudo conseguir y a otros fines
 como en las y atendiendo a las p. de la
 A. de Madrid.



Faint handwritten text on the left margin, possibly a date or reference number.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

adorno de las vestidas de la m... fin, y en el caso de q... no se... de q... de q... de q...

Juan Guerrero *Alvaro Romero*

Diego Lopez *Antonio de...*

Antonio de...

Antonio de...

Antonio de...

Antonio de...

Antonio de...

Antonio de...



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL OCHOCIENTOS DIEZ SIETE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Modo de proceder las Justicias a la persecucion de
los gitanos, vagos y demas vandidos, saltadores y facinorosos =

22. Para perseguir a los gitanos vagos y otros qualesquiera que andubieren p.^o de poblados en cuadrillas con riesgo y presencion de saltadores y contra bandistas, desde luego y sin esperar a que pase termino alguno sedarän a ellas y auxilios recu porcos las Justicias de los pueblos convecinos y los tomarän de la mano que se hallare en qualquiera de ellos =

23. Con la noticia de haber tales gentes, darän cuenta las Justicias al Corregidor del Partido, y este con ellas o con qual p.^o si tubiere, tomara las providencias convenientes p.^o perseguir, y aprehender tales delinquentes, alargo sin ledoy en el punto facultad, y autoridad sobre las villas de Jimena de sa partido, las de Sanabria, y Albadengo de ella, y estas le obedecerän y executarän sus ordenes en estos casos, siendo uno y otros responsables de qualquiera omision =

Para evitar dificultades y pretextos en la execucion de estas providencias, mando q.^o de los Propios, y Arbitrios de los pueblos de cada partido se saquen por cada uno los gastos de aviso, y otros indispensables para dar cuenta a los corregidores, expedir estos sus ordenes, y facilitar los pueblor entre si la union de sus Vecinos y topas, señalando el Consejo la cantidad, de que no haya de exceder en un año cada Corregidor sin noticia y aprobacion del Consejo =

Las demas providencias subsistirän por aora

las que tengo dadas p.^a q.^a los Capitanes de
de las Provincias hagan perseguir a los fau-
sos y contrabandistas, como tambien sub-
las penas impuestas a los que hiciere-
tenia alatro p.^a y jefe destinado a perse-
y el metodo de su execucion en Consejo de
cuydando el Consejo de p.^a ponerme, segun
peticion y calidad de los exesos, si comben-
extender la pena a algunas otras causas de
tenia a las Justicias, y de modo q.^a p.^a p.^a
cutarla para lograr el escarmiento =

— 26. Es mi voluntad q.^a a las Justicias que p.^a en
en la execucion de esta ley y pragmática
primera vez se les suspenda de sus oficios
el tiempo que les faltare para cumplir
por la segunda no puedan recibirlos en
años y ademas de la suspension, y q.^a p.^a
cera queden perpetuamente inhabilitados
obtenerlos, anstandose asi en los libros
= Escarmientos =

— 27. Nuevos q.^a denunciar y probar la omi-
concedo q.^a pueda ser prerrogado p.^a con
en los oficios de Ayuntamiento, o eximido
o de cargas conceptas p.^a un año, si se alom-
mas esta exención

— 28. Por cada omision denunciada y probada, ad-
de la suspension, se exigirá a las Justicias
manco mandada, la multa de doscientos reales
pluadas por exesos par teo a la Camara
Cuador, y Juan, q.^a lo hade ser en tales casos



el Corregidor del Partido; y siendo este elomiso¹¹⁹ o negligente, convocará el Intendente de la Provincia como Delegado del Consejo, a quien dará cuenta, sin perjuicio de seguir la causa con apelaciones a la Sala del Crimen del Territorio =

2.ª Con el fin de evitar estas omisiones se leerá esta Pragmatica en el primer Ayuntamiento de cada mes, y dello pondrá testimonio el Esno en los libros capitulares, y si esto se omitiere, se exigirá al mismo Esno y a las Justicias y demas individuos de Ayuntamiento mancomunados la multa señalada en el Capitulo antecedente con la misma aplicacion =

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



El Acud esta Real Audiencia en vista de la
 propuesta de personas dobles que se le ha hecho
 en consecuencia de la orden que se comunico a Vm.
 con fha 12 de Setiembre ultimo, para dos officios de
 Regidores de esta Villa; se ha servido elegir
 para lo que resta de este año, y para el siguiente
 de 1818, a Don Mateo Antonio Baca y Lira
 y Alvaro Frigo. Lo que comunico a Vm. de
 orden de esta Superioridad, para que en media
 tamente sean puestos en posesion, si viendose
 aunar el netivo por mano del Señor Fiscal
 y remitir a mi poder quarenta reales vellon
 de derecho de nombramiento, como tambien cin-
 to dos reales que se reclamaron en la orden de
 12 del proximo pasado.

Dios que a Vm. muchos años
 Caere 4 de Setiembre de 1817

D. Bernardo Garcia
 Alcalde

Individuo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature]

En la villa de villafraanca dia ocho de

En conuencion de lo qual se ha acordado y se ha
mandado sin contradiccion y lo firmaron los
señores señores Pedro Gonzalez y
señor D. de Alvarado de Ayala

Alonso de Luna
Diego Cortes

Alonso de Luna
Diego Cortes

Christoval de Soler
de Chile

Mateo de
Barral

Alvaro
Trigo

Alonso de Luna

En villa de Zamora a trece dias del mes de
Agosto de mill e quinientos e noventa e tres
años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe.
Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo. Yo el Obispo.
Yo el Abate. Yo el Prior. Yo el Comendador.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.
Yo el Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.

lexant que liquidad dea L de Ma supido
y forma motta subminimo apuare el de por is
reputare a Portugal en poder de Fern
Gonzalez, y el liquid de rente p. habere
sobras contra el mismo referent. Carridades
apliquere a otros dey curules de numero
al punto, y segun subministrand. Y respon
sabilidad de rentes de la misma jurativo a otros
Subministrados: *Alfamao de J. de E. m.*
in fce =

Juan Guerrero *Alonso Gomez* *Alvaro*
Federico *Paascor* *Trigo*
Alonso de Luna

Pedro Cortes
Juan de la Cruz
de Celis *Arred*

Alonso Hernandez

En la villa de... signed dia once de octubre
de mil... y... Loz... y...
... como...
... de... el... y...





Para despachos de oficio quarto 1775.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

no de Mar. Vincente p. Amador de Escobar
 Dña. como lo capitulan de la exco. de
 Juan Combarro a San Diego y el Sr. D.
 Juan G. P. Bar. Sr. de la guarda de
 poner org. segun el Combarro de la Com
 ron de Mue y abobados de esta de esta
 rido y para que p. a. mis. de las imp
 res de quanto lista se encaron el
 gido. Avras fugo, el diputado, D. M.
 Mado, y el Sindico del comun D. J. P.
 Mad: Que p. el Ramo de Contribucion
 mente de la descubierta p. las imp. e imp
 lo p. las contribuciones de toda la ciudad
 noy de mudiq se encaron el Record
 Mateo Amoro Dado y Lina el q
 ber lo el Avras Nomus, y el Sindico
 D. Josef P. de la Pueta: Que p. el
 de policia, empadron de Calle y de m
 q. comprende, como p. la cons. de
 errantes ala recordaz. de papel de pp.

En otto dia de Joffe yo el Emis, se leyó
tamb en carida la Ley recopilada de el
Caxa de los diez y tres, de el libro doce de la
Nouissima Recopilazⁿ intrody lo Capitulo
comprunde como se halla mandado
fala del Curio de la N. Sra. de Guadalupe
de mude de Agosto de este año =

Antonio Baena Baena

Acuerdo en la N. Sra. dia dos del mes de
entre el mis ochon^{to} de este año de
Ayuntamiento estando juntos con la clausura de
se tratan lo conbente el beneficio pp. de
q. los vecinos de esta villa de los
Franceses de los ruministros de el
en los años pasados. Este el mis ochon^{to}
nuevo hasta el doce inclusive se
van adⁿ Antonio Baena de Guadalupe en
villa y conde de. Utrero de q. Baena



de accion en la contraxion al conorcinto
 de dhoos recivos y su rionsegro el partido q.
 pueda enjaten esta villa y sus Vecinos que
 han causado dhoos ruminisyon dando abio p.
 su inrelisencia y Acordan la conclusion en el
 particular quedando en esta villa documento
 q. acredite la factura de recivos q. se remiten
 en numero cantidad y precio de sus dicitadas
 especies y lo tramaron de q. yo el ^{no} dho. soy fecho

Mateo Maria M. Moreno Romero Juan Guerrero
 Leopart y Parcedra y Calderon
 Mateo Ant.
 Bacay Lira Alonso de Luna y San Juan
 Diego Cortes
 Mateo Maria Bacay y Amador
 Casapola y Alonso de Herrera Pison

La pñencia de q. yo el dho. soy fecho
 en esta villa estando en cabildo, para
 en dhoos q. la componen para ser tratados
 como mas nos sea al comun, siendo en las
 dicitadas la consideracion del dhoos recivos



86

En el día de San Juan de los rios

Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

Alvaro
Trigo

Diego Cortes

Juan Pizarro

Christoval
del Islan de Cebreros

Arrocin

Nota Publicose

Ante el Sr. Don Juan de Herrera



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
LIBRO DE CUENTAS DE GASTOS

1898



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

[Faint handwritten signature]

Testimonio } Don Fernando de Somoza y la gracia de

SELLO QVARTO, QVAREY
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SETE.

Muy de suelta de Leon, de Aragon, de la Corona Sicilial, de Teruza
de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca de Murcia de Sevilla, de Cadix de Cordoba
de Barcelona de Aragon, de Castiella, de Leon, de Vizcaya y de
Malina &c. Por quanto p' parte de Juan Guerrero
no de la villa de Villafuente en Exma se acordó al
año de mil e ochocientos e siete de este año con el
recurso del tenor siguiente: M. J. S. Juan Lopez
Alvarez en mi y villa de poder q' presento y sus de
Juan Guerrero y no se lava de Villafuente p'ora de
Exma ante V. A. p' el recurso q' me haya lugar
ordenado y parecio y digo: Que mi parte natural de
esta villa despues de haber sido con Normandez
en el Regimto Provincial de Madrid, qual consta
del documento q' presente con igual tenor
se halla establecido en la misma exponiendo y de
penando hace mas de veinte y quatro años de
Guarda jurada del campo sin la menor nota ni
indignidad ni perjuicio qual se acredita el testi
monio q' tambien presente dede y entendido con
certidumbre de su Señora Victoria p' el Sr. D. Juan Vitoriano
Ayuntamiento. Antonio Henry Perez. Sr. Alvarado
particular q' con este destino ha hecho y practicado
en beneficio y utilidad de Comand de su villa de Villafuente





ELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

Yo D. Pedro Gomez = Yo D. N. Rafael de Parra
Regimiento del Rey nro Sr. la nra escuadra
con acuerdo del ayuntamiento de Villafuente
de Simila = Regimiento Antonio Cuadros = teniente de
mayor Aguilero Cuadros

En la villa de Villafuente dia diez de Dize de
cuatro de agosto en virtud de este dia se
D. N. Morison aut. y nra. y la nra. y la nra. y la nra.
La deuda con la deuda de Villafuente y su
cumplir y mandaron se que en la villa de Villafuente
fueron tenidos y se mandaron de Villafuente = Villafuente
Dize = Villafuente = Villafuente = Villafuente = Villafuente
Villafuente = Villafuente = Villafuente = Villafuente = Villafuente

Concuerda con el original a q. me remito yo el
de Villafuente y de los ay. y regidos de Villafuente y en fee de
y en virtud de mandatos de los ay. de Villafuente.
ante de los ay. y firmos con la parte a quales
en Villafuente y Dize. Año diez y siete =

Juan Cuadros

[Signature]

Villafuente
Dize

Ayuntamiento de Villafuente dia diez y siete de Dize.



Comunicacion sumaria de q. d. y. el d. 11 de Mayo 1707

Juan Maria
Alonso

Juan Gueraero
Haberona

Mateo Ant.
Bacay Linares

Alvaro Sainza

Diego Cortes

Jos. Paternero
Cabrera

Jos. de la Cruz

Mateo Maria
Bacay Curvelo

Jos. Hernandez
Pietra

Antonio
Alonso Hernandez

Acuerdo de Villavieja dia veinte y nueve de
diciembre de ochocientos diez y siete. La Señal de q. d. y.
el Ayuntamiento de ella con asistencia del Sr. Sindico
procurador. Que el ramo de peso y medida de la jurisdiccion
al fondo de propios se subasta por terminos de
nueve dias, y en el ultimo se remate
mejor licitador. Tambien se subasta
el puesto de Camarero sin perjuicio
de los señores de quina

Q. Lo pueo de laa con amento a laa vna
grasa en la mataria rematandoc en el
mismo dia. Lo fumaron de q'yoel Elm

coyfee =

Pharia / promera / Calderon
Hesperont / ~~Alano~~ / Arigo

Mateo Maria / Sumario / ~~Arigo~~

Piege Cortes / Tony Pinca / Vnrom

Apb del D
solon de celia / ~~Arigo~~



Para despachos de oficio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIE
SIETE,**



Año de 1818

Actas de Elecciones de Oficiales
Menores de Justicia y Heredades
Capitulares para el presente año
de 1818. =

[Handwritten signature]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Dara despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



Marilla de Villafraña Da cuenta y rra de
Doyembre de mil ochocientos diez y siete. El
Sr. D. Juan Maria de Lopera. M. de mag.
p. S. M. de ella p. ante el Sr. D. D. de... que
p. q. se verifique la eleccion de officio municipal de
esta p. y ay. real de este Ayuntamiento, p. el
Sr. D. Juan Maria de Lopera diez y siete p.
concluya en esta via la del presente mando q.
por cuenta, se cree a t. ay. reales p. q. en el
dia de mañana, al son de campana tambo o
trouca de esta concuerda alas Casas Capitulares
a verif. en dicho acto: M. primo de q. yo el Sr.
roy fec=

Juan Maria
Lopera

Ante mi

Juan Maria Lopera

El Sr. D. Juan Maria de Lopera M. de mag.
p. S. M. de ella p. ante el Sr. D. D. de... que
p. q. se verifique la eleccion de officio municipal de
esta p. y ay. real de este Ayuntamiento, p. el
Sr. D. Juan Maria de Lopera diez y siete p.
concluya en esta via la del presente mando q.
por cuenta, se cree a t. ay. reales p. q. en el
dia de mañana, al son de campana tambo o
trouca de esta concuerda alas Casas Capitulares
a verif. en dicho acto: M. primo de q. yo el Sr.
roy fec=



a. N.º fin =

Leccion } En la villa de Plasencia dia 1.^o de Enero de mil setecientos diez y ocho: Yo el Sr. Juan de Aguirre, Grande en todo, y prebendado de la cathedral de Plasencia, y lo que de aqui se sigue, como lo han deudo y costumbre, y segun la expresion de los n.ºs, para saber el acuerdo p.º lo respectivo a los oficios municipales de esta p.º en año, y el Sr. Juan de Aguirre, y Juan de Aguirre a la eleccion en Plasencia

Alcaldes de la } Don Juan de Aguirre y Juan de Aguirre
Hermandad } p.º el dicho noble, y of.º de

Alguacil } ^{condicional}
Mayor } Juan de Aguirre

Mayor como } Josef Lopez Garullo
de concejo }

Sindico Gene- } Diego Antonio Gallardo
ral }

Deputado del } Sr. Juan Calero



II

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZI
SIETE.

Sacristan } D. Narciso Sayas
Mayor }

Organista } Josef de Alva

Preceptor } Man. Domingo con la misma qualidad
de la nombrado de Salamanca

Maestro de } J. Jimeno con la misma circunstancia
primera letra

Promotor fin } Pedro de la Cruz
cal

Procurador } Man. Man. de la Cruz Mateo Gonzalez, fin
Balcera

Preceptor de } Pedro Manuel
Culads

Jefe General } D. Alonso Cabo
de Armas

Abogado fin } D. Josef Puerto
cal

Procurador de Armas } D. Mateo M. Vaca y Campal



[Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan José María García y Juan Gordillo

La comunidad de la fuenca con tal q. haya
se mandan sea con gusto y conveniencia de la
magnitud

Donde se conduso en auto q. se confirmo
reales y mandamos firmados de la
porcion del Sr. D. Juan Manuel Mayoral
mod. como Juan Manuel Mayoral y otros q. no
y a la demas de la fuenca saben p. q. lo tengo
entendido y ob. referido auto de porcion. A la fuenca
realizada el Domingo proximo a la diez de su
manana agregandose el Sr. D. Juan Manuel Mayoral y
Alonso de Luna y otros al Sr. D. Juan Manuel Mayoral
y el Sr. D. Juan Manuel Mayoral de q. yo de Juan Manuel Mayoral

Alonso de Luna Juan Manuel Mayoral
Diego Cortes Juan Manuel Mayoral

Alonso de Luna Alvaro Ariza
Diego Cortes Alvaro Ariza

Alonso de Luna Alvaro Ariza



1844
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CABILDO DE BADAJOZ
SESION DE 10 DE JUNIO DE 1844

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a record of a council session.]



RETA
MIL GOBIERNOS DE
SEPTIEMBRE AÑO DE



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quarto mra.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page]

Como Regidor que soy doy para las Elecciones presentes a que no
puedo asistir por mis indisposiciones mi voto en la forma sig.^{te}

Para Alcaide de la Hermandad a Dⁿ Pedro Maria Vaca y Montero ya
Manuel Vera Menor

Para Aguacil Mayor a . . . Fran.^{co} Luque

Para Mayor-domo de Concep. . . . a Josef Lopez Carrillo

Para Sindico Prox. General. . . . a Diego Ant.^o Gallardo Mayor

Para Juro de Ayuntam.^{to} . . . a el Actual Dⁿ Antonio Prieto

Para Regidor de Propios. . . . a Dⁿ Juan Calderon

Para Regidor de Propios. . . . a Fern.^{do} Trigo

Para Regidor de Rentas. . . . a Alvaro Trigo

Para Regidor de Rentas. . . . a el Actual

Para Mayor-domo de Rentas. . . . a Man.^l Luna

Para Mayor-domo de el Santis.^{mo} . . . Dⁿ Alvaro Vaca

Para Curaca de Yslavia, Coronada,
y Jurisdiccion los Actuales

Para Medico Cirujano Maestro de
Dⁿ y Curacas Letrados los Actuales: a quienes se les conserva su obediencia y d^o a

los Propios y un responden el voto y ten de estos
salarios.

Para Jefe de Menores
Para Cabo.

Para fiscal a Dⁿ Josef Pueta.

Para Juan de la Cruz Gordon
Para Gonzalez

Para Jefe a la Comunidad de la Fuente con condicion q.^e el q.^e Comisione sea de el agrado
Para Jefe de Cruellas Dⁿ Mateo Maria Vaca y Carrasal



Para Pentos taradores. a Diego Matias Gñ y Juan Gordillo
Para Organista y Sacristan Mayor a los Actuales.

Villafraanca 1.º de Enero de 1818

Mateo Ant.º

Bacay Simón

(Signature)

ps de Ajuntam.º de esta Villa.

SEAL OF THE ...

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

En la villa de Villafranca día quatro de

D^o Josef Juan Vitoria, y Juan de Alameda
del ayuntamiento de esta villa =

Diego Maria / Alonso Romero / Juan Guera
Alonso / Mateo / Mateo

Alonso
Diego Cortes / Anigo

Jose Carrillo / Fran^{co} Luque
Diego Ant^o / lez
y allardo

En este dia notifiqué a Diego Antonio
llardo, q^e el Ayuntamiento le nombro
sindico grab. quedo enterado en su perso
doz fee =

Asimismo notifiqué a Fernando Sique
positaris equalm^{te} nombrado por el ay
untamiento este dia =



En el mismo día hice igual notificación a Alon-
so Sainza Depositario de Posito por el nombramien-
to del Ayuntamiento, quedo enterado doy fe =

Puerto 3

En el mismo día notifiqué a Manuel Luna el nom-
bramiento de Depositario de Posito igualm^{te} he-
cho por el Ayuntamiento, de q^l quedo enterado doy
fe =

Puerto 3

Igual notificación hice a Pedro Ignacio Gordillo
como tal. Erro de Posito doy fe =

Puerto 3

En otro día notifiqué el nombramiento de Mayordom-
no del T^{mo}. a D^o. Alvaro Vasa quedo enterado
doy fe =

Puerto 3

Igualm^{te} hice notificación de igual nombra-
miento de Mayordomo de fabrica a D^o. Diego Carrilla
P^{ro} doy fe =

Puerto 3

En cinco de Enero de este año hice igual no-
tificación de nombramiento de Mayordomo de la P^{ro}.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

gen de coronada a D.^o Fernando Gutierrez de

En este dia hice igual notificacion de
domos de San Miguel, y Sta Senora de
rota, del primero a D.^o Josef Alvarez, y
segunda a D.^o Antonio Alvarez pro que
non enterados doy fee =

En este dia hice igual notificacion a los
dicos D.^o Gabriel Martel, y D.^o Juan Enriquez
Medicos, y les instrui de la determinacion de
yuntamiento sobre la obtencion al salario
non enterados doy fee =

En este dia hice igual notificacion a D.^o
Correa Pinto como tal cirujano quedo
do doy fee =

Acuerdo p. lo de Michau
mencion

En el día de hoy se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz
que se conceda al Sr. D. Juan de Dios y a los señores de la villa de Badajoz
lo concerniente al beneficio público acordaron lo p[ro]p[ri]o
nombran como nombran a Sr. D. Juan de Dios y a los señores de la villa de Badajoz
de Moqueil aragon con la facultad de traer bastos p[ro]p[ri]os
y como tal lo repeten los señores q[ue] se desempeñan
arrogan del Sr. D. Juan de Dios y a los señores de la villa de Badajoz
y con el propietario aunque erga la mayor a
no se puedan verificar y obrar de union
altercaciones respecto a q[ue] son personas idoneas a
serp[er]o de su funciones = porq[ue] que a la mayor
pedicion de los arrogan en q[ue] extienda la jurisdiccion
cion tenombre p[ro]p[ri]o de la misma al Sr. D.
Dono Gallardo Sindico Real p[ro]p[ri]o de la villa de Badajoz
para la remuneracion embargo y No am. ad p[ro]p[ri]o
alobos Sindico pensionero = para la colocacion de
y la policia del pueblo ad p[ro]p[ri]o. uenia diputado
Juan Calderon como personal y idoneas valen
los referos de concepcion capaces a realicen don e
y de la junta empirica a traladan los papeles a los
de arreglandolo en la forma posible = No p[ro]p[ri]o
los comisionados encargados al S[er]vicio p[ro]p[ri]o
descubiertos q[ue] son D. Mateo Maria y D. Juan
alobos Sindico Pensionero q[ue] constituye al nombrado
q[ue] era D. Cruzada olan copengam en q[ue]
hoguanto q[ue] las Alcabalas & posesiones Real





Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

p.^o Fran.^{co} Luque M.^o Mayor inmediato.^{te}
En memoria el q.^o teniente de exactam cond.^{te}
Mateo Antonio Baca al deposito de caudales
y con la junta de liquidacion p.^o lo respectivo
de la dacion de cuenta = lo quinto q.^o para
gobierno del Ayuntamiento se coloque en los libros
capitulares la orden q.^o a Interinos para
sen Comand.^{te} de las Armas de esta p.^o puesto
parece se halla en poder del Sr. D. Juan Caldeira
q.^o la decia en su defencia de la penidicion
parece decado p.^o q.^o la entienda cuya coman
dancia parece decayo en D. Fern.^o de castena de Baca
despues de perpetuo de este Ayuntamiento lo p.^o que
siendo tiempo oportuno quedem de sacados los
olivas haciendo ^{se} noveno p.^o el peon p.^o como
a minimo q.^o los bueyes q.^o ande entraran a ran los
olivas con arroyo a la ley no lamoneen bajo
la pena de dos peretas de dia y quatro de noche
y apaguen el dano q.^o causen purificando que sea
y la misma prohibicion se impone a la Cabera
de las y a los guarda reles inteli.^{te} se vna de



la contribucion General del Reyno de Castiella Noble
 ad Alvaro Tava D. Juan, co. Palencia, y p^o el estado Gene
 ral Diego Alvaraz Garcia y Juan Dominguez, y para
 practica Angel Garcia y Juan Sanchez y contador de
 Sancho Antonio Morales y como diputados de la ope
 racion y su inspeccion alon 1.^o D. Juan Calderon
 y D. Martin Antonio Torcoy hicia adquirir se les
 haga haben p.^o q. les conio y deeme Aceendo p.^o
 q. ota en la operacion referida de un monio
 q. lo firmaron de D. Diego de Jancay con sus diez
 y nueve de mil ochon. diez y ocho =

D. Maria / D. Alonso Romero Calderon
 D. Leopoldo / D. Pascual

Juan, co. Luque / Diego An...
 Fernando / Gallardo
 Messias / P^o Thomas
 D. Esteban

Año 3^o de mayo de 1714

En la Villa de Salamanca dia veinte y dos de



Real Cedula
Comunada

1700 mto.

AÑO DE
DIEZ Y

En esta fecha digo al
Señor don Juan de
Vaca Mont. y Espinosa
frente en una b. a la sig.

„Estando yo informado de
los buenos servicios de
y celo que tiene por el
de S. M. le nombro
dame de las Armas
b. a para que desempeñe
como tal las funciones
a dicho instituto, encargan
dele al mismo tiempo la
vigilancia, y cumplimiento
de lo que tengo determinado

Diego de
Nolasco

Bacay

Josephillo

Pedro Maria Vaca

Bacay

Alvaro
trigo

Juan

Juan Cuervo
Alberon

Messias

Lillo

V...

V...



BIBLIOTECA DE
BADAJÓZ

no mis.

AÑO DE
DIEZ V

el otorgamos
con el Ayuntamiento
vaca Mont. y Espinosa
ad por el estado
pendientes, el
mayor silencio
E. M. y un
y el dicho su
de una a toda en
satisficant. in
humano como
Juan de la Cruz

Diego de

Natal Ant.
Bacay Cruz

Josephillo

Pedro Maria Vaca

Bacay Casado

Alvaro
trigo

Juan de

Juan Cuervo
y Labrador

Moscoso

Sillalobos

V...

V...





Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Alonso

*Provision del A. de
de la Hermandad
p. el estado No. 2*

En la villa de Villalba

Ma. Bacay Linares 1620 Villalba

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Circular mark]



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dia Nueve y cinco de Enero de mil ochocientos y diez y ocho, ante los Sres. J. de Compromiso el Ayuntamiento, compuestos de Sr. D. Pedro M.ª Vaca Mont. y Espinosa V.º de Uru.ª y Al.º de las R.ªs. Comandad por el Sr. D. noble, a efectos de darle la posesion de dicho empleo, el q.º utando se acuerda p.º el Sr. Al.º Mayor se recibio jurant. en toda forma p.º ante el Sr. D. y un conuencida de sus of.ºs. el Sr. D. y un respectivo animo y tomo la vara de su.ª tod. en señal de posesion, q.º tomo quito y satisficant. en contradic.ª de persona de.ª. Yo firmo como md.º de la posesion, Jurado y q.º Juan de la Cruz y Mateo Gons.º V.º de Uru.ª =

Maria / Juan Cueva
Alvaro / Messias
Juan / Sillalobos
Pedro Maria Vaca /
Vaca y Casafel /
Vaca y Casafel /



Acuerdo. En villa de Badajoz a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y ochenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce
Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce. Cavallero de la Real Orden de Carlos III. y de la Real Academia de San Fernando. y de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas.

Maria de los Angeles de los Rios y Arce
Alvarez
Mateo Ant.
Barral
Joseca Pisto Fran.
Fernando
Mesa
Chilobon
Alvarez
Alvarez
Alvarez



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la villa de Francia dia once de febrero de mil
ochocientos diez y ocho los señores Justicias y Ayun-
tamiento de esta villa firmaron estando presentes con
la solemnidad de costumbre y se notaron sobre un
pliego de papelado el Comisionado de Pedro
Antequera de un. Que se mande man-
dado aya el Sr. D. Juan de Magro Garza en
oficio al Com. D. Juan Antequera
manifestando y haciendo ostension
de la Carta de pago original por
la qual habia de dar la ley de
tercio y alos males de la Corona. Qual
del Rey, y de los quales se venia
el Sr. Antequera determinando a apre-
miar la villa con despacho de la villa
de Antequera, ya habiendo ya unido tal
manera para a sus Pueblos a unida
recomiendo y manifestando la impositan-
ciabilidad de la villa de Antequera y a su
pago, lo qual solo se unido unido





Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Incomidas a Manuel Somo y Manuel
Alfonso, agruon solo tener sabido
pa q' su dilacion, lo esenon y de
claron ante el Sr. Presidente y
susur suembos foron en esp
firmas de intervencion y la firmaron

reg soy fern

Mania / ~~Alvaro Gomez~~ Juan Guerrero
~~Alfonso~~ / ~~Alfonso~~ / ~~Alfonso~~

Diego / Gallardo / Alvaro / ~~Alfonso~~
Trigo

Fran, Lugue / ~~Alfonso~~ / ~~Alfonso~~
Mateo Mania / ~~Alfonso~~ / ~~Alfonso~~
Veday Carvajal / ~~Alfonso~~ / ~~Alfonso~~

Pedro / ~~Alfonso~~ / ~~Alfonso~~
Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso



ESTO SE DEBE DE LOS DICHOS DICHOS

DE LOS DICHOS DICHOS
DE LOS DICHOS DICHOS
DE LOS DICHOS DICHOS
DE LOS DICHOS DICHOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y blucos de la guerra en un gando
 muy particular de la guerra de pugno
 q' se dio en tiempo que se eligieron a
 los arcaucos p' q' d'au' la guerra
 de los moros del marant pel bar de la d'ubla
 y lo firmaron Juan de p' y el b' m'

D. Maria y Alvaro Sorena Juan Cuervo
 Meopora y Haderon
 Alvaro

Mateo Maria de la Trigo
 y Casafal Juan, Luque
 Diego Ant' Fernando
 Gallardo Messia

Pedro Villalobos
 Vito Ferrn
 Pina

En Cavildo celebrando oy p'm' de
 Nro V'ha An' p'ma Comph'ntar
 Al' P'nc' y Nobres de la d'ubla
 D'obra Plannia de d'ubla





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Rey de Castilla de Leon de Aragón de la Joya
 Nos de Valladolid de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Murcia de Jaen de Aragon el Compe
 Juan y Regent de la Villa de Villafraanca del Banno
 Salud y gracia. Vedes q' ala nra corte y chancilleria
 nra ante lo nro Alcaide del crimen y de supordales
 de la nra Audiencia q' sendo en la Ciudad de Granada
 fue removida una cosa delo q' dize q' por dho practi
 cado a Instancia de Dn Juan Pabon Placencia
 un Capitan natural vecino de esa Villa vobis
 se reunen en ella al estado de supordales en la qual
 se muestran diferentes dilig. testimonios y documentos
 y un auto del tenor siguiente: En la Villa de Vi
 llafraanca en onda de Agosto de mil e ocoientos die
 sy Nove. Los Señores q' componen el Ayuntamiento
 con asistencia delyndico, digo, Dn D. Josef Hen
 randez y Nieto Jyon Vndico qual de ella que
 avais expresado suprema habiendo visto la d
 queredese dilig. y practicado a Instancia de
 Dn Juan Pabon Placencia Capitan natural





ciudad de maravedis.

SELLO CUARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO DOS DÍAS Y OCHO.

Acuerdo de dho Ayuntamiento pelq con asistia
del Sndico Señaló a D. Juan Pablo Plana
Acuerdo de supy dalgos mandandole ser p...
deby dny del N.º Juram.º Granada mude
Diz. demil ochocientos diez y siete. Seia
Novada ala Sala deby enmendandose
mismo tyto represento una p...
yel del aut. mandata de...
siguiente = M. J. S. Josef Ignacio
Noviembre del dho Juan Pablo Plana
fuente Capitan Real de Infant. deby
Exto natural de la ciudad de...
V.º de... deby...
N.º. como mis haga supad digo. Que...
u sup. ley.º y de ley.º Matam.º de D. Juan
Senia y... y D. Juan...
go y con la misma...
D. Juan. Josef Plana...
lo... Segurda de D. Juan...
bis y... deby...
D. Juan. Josef Plana...





Quarta Maravedis.

COLEO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

He de q' se dio' p'ovision sin contradic' y
p'oto la hubo en planta del mismo empleo p'
el nombre q' se dio' en la celebrad' en
esta debarro de Alherente vno al d' Juan P'
Hernandez su padre, al q' en los mencionados
Padre y Abuelo su madre sus nietos en la
su suerza en los Barones y Sotero de su
nietal como cargo de propia de los
Vang p'otero en una ama otra villa de
franca de los Vang, en q' su parte se com
yo. suer tiempo de cinco años, se se p'otaba
con cargo alguno. N' en tiempo, no en
de la q' son propia de los hombres, Vang
Vang por manera q' de inmemorial y ma
de suer y otorgada de suer en parte el
Juan. N'abia Hernand de la fuente de
Padre y Abuelo una continuada p'ovision
su nombrada sualguno suer de suer
autorizada con rep'otio de suer de suer
de ella. Por tanto habiendo deliberado

mencionada acaud le ponga en posesion de su
de noche, guardandolo y haendolo guardar
los honores franquicia, exencion, prerrogativa
y libertades q^{da} sea usado y costumbre en algunas
guardas alg^{os} otros lugares notorios de Sanon
poniendolo y nombrandolo en los empleos Caros
q^{da} en ella hubiere con sueldo y alog de su
anotando en la lista de Soldados q^{da} form
secundario con su dotacion y Separaz^o de vida
incluente en pecha carga ni gravamen proprio
hombr^{es} bueny sueny pechero y libertad q^{da}
imponible ni errante de q^{da} pueda usar y
buen^{te} del Estado y Nation con sueldo en la
guarda de la Ciudad de Madrid o propiedad
de campo Casillas Sepulcros Aljibes Aljibes
de oro y plata y demás cosas q^{da} se comen
ni el gozo y disfrute de mercaderias franquicia hon
y libertades de comercio y comercio p^o leyes de
Ningun practica y forrumbes de aquella villa
alg^{os} lugares hanendo ello Correo France
de la Ciudad N^o Nov^o unu libro Capitulad
para q^{da} Siempre Correo, devolviendo la original
mi parte con suero. Don Juan de... y habien
asi escurad p^o en guarda de su d^o q^{da} para





SENTO ONARRO. ONARRO
MARAVELLA. AÑO DE M
CIENTO DIEZ Y OCHO

quandos todos la d nomon d sangrual
kennennal q sea utulo y cumbre mca
yuta nuy nuy quada aly mpadalo d
exiptuandole y manandole exiptre de todo lo
paly y repartimeto de paly y de la d carada
legile anotandole y manandole anora d m
en la mima forma q aly dema mpadalo
nombrar y ptoponair y hagar celerand y
paya en la ofia de m. coradon al vta
ble y no le impidair m embuair m pmita
e impida m embuair q me de chud y
dud amad en la d carad d m mada capul
puleron carad, mada d mada d mada
y d d y dema parte q sea d p comben
exiptre de la d d m d m d m d m
pamada m d d d d d d d d d d
tote m pofuio del m d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d d d
hagar p m m m m m m m m m m
m m m m m m m m m m m m m m
ala parte del Fran. d d d d d d d d



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

memoria de cumplimiento p^a quando vendi...
hayan en comento se haga lo comento...
ma mis y de diez mil mil p^a la ma...
qual mandamos a qualquiera...
y de ello de tutim. Dada en Granada a once
y quatro de Enero de mil ochocientos diez y ocho =
D. General Urcina = D. Antonio Leonis Mori-
nez del Toro = D. Josef Ruiz y Caballero = D. Juan
de Alcala Calderon Escriba Mayor de Suplicas del
Reyno de Valencia a saber p^a Juan con acuerdo de
D. M. de = Don. de Carrillo mayor y Fran. Saer =
Registrado D. Diego Josef Carrion =

En la villa de Villafraanca delos Baros a dia
primero del mes de Mayo año de mil ochocientos
diez y ocho lo qual yo D. Juan Mariade
Carrion, M. mayor p^a M. de ella D. Juan
Romero D. Juan Calderon, Alcaide nro, Josef
Carrillo, Fran. Luque, Regidor, Mayordomo de
Consejo y Alguacil Mayor con voz y voto de los
D. Juan Galand y D. Pedro Villalobo y Sindi



de Gual y prouisor; Etando en carida prouisor
interuion amediam, el prouisor la N. P. de
de S. M. y Señor Ar. del Cumen de prouisor
de la N. P. Chancaria de la Ciudad de Granada; que
a unot del Sr. Fran. Pabre Hieronymo Caprera
trada de los N. P. G. y V. de la N. P. de la N. P.
p. Summa tomacion mud. mang. beaxon y
ton. sobre la cabera como dama de un
Señor natural. Obediencia en todo y con
dacion se que y cumplida y un prouisor de
refoia de Fran. tenen p. tal. P. de la N. P.
tois de Danos, como se manda prouisor
Supensidad in refoia N. P. on guardand
la honra, prerrogativa y tenen. q. de la
deuida y de q. sea menor. Toda in refoia
mo se han guardada y debida guardada alog
ma. P. de la N. P. y en unal de la prouisor
amoz unly ubay P. de la N. P. con sta. qual
y de ma. P. de la N. P. y de la N. P. y de la N. P.
tal p. de go. de los enq. y de los enq. de la N. P.
aloy noble en esta villa quedand. eicerto y
de. P. de la N. P. y de la N. P. y de la N. P.
ly del unal Gual: Inuere copia. P. de la N. P.
Prouisor y cumplim. en el lib. de...



Cuarenta maravedí.

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDÍ. AÑO DE MIL O
CIENTOS Y OCHOCIENTOS Y OCHO.

Se divide en partidos en todo como lo ha
de los cortados, y tras de la corda hasta
camino del atajo = Vide, etc camino hasta
de los rios = Vide, etc hasta el tras de la
corda ya otro incluso la dehera q' cosa por
y nombra p. el primer tras, a Manuel
Guarda. Para el segundo a Ant. Guemes
p. el tercero a Juan Guemes, entendiéndose q'
cumplirán lo acordado como obligados, y p. el
cuarto sean impenhorados p. los individuos de
Ayuntamiento, y si cumpliere jurada su inacción
y falta de cumplimiento sean depuestos de sus
plegos y proceda a nombrar otros lo q' eler
des p. q' le comete y no allegue ignorancia
non summa de q'go el lino de q'fa =

Mano
Alvaro
García
García
Cabrero
Pedro
Vito



se divide
 delo con
 camino
 delo con
 Nord. ya
 y nombra
 guarda
 p. el ter
 cumplir
 parte de
 y falta

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper right section of the page.]

pleg y procedia a nombrar uno de q. tales
 des p. q. le comete y no allegue ignorancia
 non summa de q. se el con. de p.

Juan Antonio
 y Calderon
 Alvaro
 trago
 Pedro de
 Gallardo
 Pedro de
 V. m. m.
 V. m. m.

de oficio quatro mrs.

ARTO, AÑO DE
NTOS DIEZ Y

rocho: Lido en
e y f. lo suplico
pige, y a lo que
bre fuesy libre de
llo de esta y ciudad
ad de Badajoz, y con
ne otra transar.
alav. a tenend
o de esta ultima
aj qual oficio de
medico y de
dea, las facultades
de persona, y obfeso
este cargo
mudo de que y s
al: mas amplias: entendi
gras = ve

Mania
de Mespert
fernando
Messias

Alvaro homero Juan Pueras
Hassedia y Calderon
Alvaro
Jugo Diego Vna
Callada
Pascual Lopez
Vna

Vna. Jovana Maria





se divide
 delo con
 caminos
 delo con
 Nord. ya
 y nombra
 guarda
 p. el ter
 cumplir
 todo lo
 y faltas

Sillanica y Nabil

pleo y procedia a nombrar oyo lo q' tales
 des p. q' se comete y no allegan ignorancia
 non summa de q' se el lino de q' se

P. Maria
 Theresia

Alvaro
 Trigo

Juan de
 Cadena

Diego Antonio
 Cabredo

Miguel

Pedro de
 Arriaga

V. de ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDC. OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

de Abril de mil ochocientos Diez y ocho. Leído en
Ayuntamiento el oficio q. antecede, y ff. lo referido
al nombram^{to}. de persona q. se exige, y a la man-
sacion de debtoz ataradoz sobre fructos live los
nombrar a Pedro Lopez Gamallo de esta villa
p. a. q. personandose en la Ciudad de Badajoz, y con
el com. de dho. ramos, y en firme dha. transac.
en lo tocante. mas venficionz alas^a. tenend
puesse. el d. d. y tractos de diez ultimos
años y lo poco q. se lababa, y qual oficio le
se le otorga el poder^{to} y facultades
mas amplias q. la repetim^{to}. de la persona, y d. p. de
de un com. y lo firmaron. ^{en aprobando los d. d. de cada año} ^{de que y}
el dho. d. y f. = ^{com. y p. y: aut. mas amplias: interm.}
^{procurador: aprobando los d. d. de cada año = ve}

Maria
Messia

Alvaro Romero Juan Guerrero
Alvaro
Diego
Callado
Perez Villalobos
Alvaro

Alvaro Romero
Alvaro



Endo de Mayo de este año se libro testimonio del Acuerdo anterior y lo anota =
Año Paris

[Handwritten flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Antonio Morales desta Vecindad ante V. Mgo vien
consta la obligacion q. tengo e sujeta e jures a or
te comun p. el arriendo del puerto Publico q. rece
bro a mi favor y sin sea visto separadme el y si
slo hazer beneficio al comun donde luego ofresco
sujeta e dha especie a 26 q. libra p. los Meses de
Mayo y asta fin de Septiembre con tal q. se me
permitta mantener e go a 150 caveras en la Diosa
e Billargordo p. cuyo lugar permiso me parece
bastante recompensa la oferta uba y seguridad e
q. el Publico con tna equidad se sujeta p. tanto in
phico a V. se sirban adceder a mi pretension en Justi
cia q. pido y Turo &c

Antonio Morales
L

Visto en Ayuntamiento de V. Mgo acordaron loy
sentencia q. se componen comedas a uso y usura
de cuenta a' ochenta Caberos de difunto con
el ganado y podelos q. solivia y para el
ñalam. del terreno q. han de pactar

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 24 del corriente se nos ha comunicado el Real decreto que sigue.

El RET se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Desde el momento en que la divina Providencia, recompensando los heroicos esfuerzos de la lealtad de mis pueblos me restituyó felizmente al trono de mis augustos Abuelos, no ha sido otro mi anhelo que el de proporcionar á mis amados vasallos aquellos alivios que siendo compatibles con las graves atenciones del estado correspondiesen á los paternales deseos de mi corazon y á los sacrificios que han hecho en defensa de mis legítimos derechos.

Mis pueblos no pueden menos de haber observado que tal es el espíritu de todos mis Reales decretos y disposiciones; pero las circunstancias de la época pasada han sido tan extraordinarias y duraderas, que á cada paso toco la imposibilidad de que enteramente se cumplan en esta parte mis benéficas intenciones.

Esta verdad demostrable en todos los ramos de administracion se hace mucho mas sensible en el sistema de mi Real Hacienda casi dislocado, no solamente por la invasion de las tropas francesas, sino tambien por la diversidad de los medios que se adoptaron para sostener la guerra, y aun por las novedades que últimamente se introdujeron. Las Juntas de las provincias pusieron en práctica respectivamente el método que segun las circunstancias les pareció mas oportuno, y cada una con diversos nombres estableció sus impuestos y contribuciones, algunas de las cuales, si bien se hicieron comunes á otras provincias, jamas pudieron generalizarse absolutamente, ocasionándose una confusion que en vez de remediar se aumentó con la contribucion directa por ~~ser dictada con los~~ vicios que tuve presentes al abolirla por mi Real ~~decreto~~ ~~de~~ ~~1814~~ ~~de~~ ~~1814~~.

Entre tanto los pueblos dominados sufrían las contribuciones y suministros que exigia el Gobierno ilegítimo, al paso que las provincias libres tenían que aprontar lo necesario á los defensores de mi trono; sucediendo que por las vicisitudes de la guerra no solamente dejaban de pesar con igualdad sobre los pueblos, sino que algunos se hallaban en la necesidad de atender alternativamente á la manutencion de las tropas españolas y enemigas, aumentándose de este modo el gravámen, y originándose la confusion que luego al imponer algun orden ha dado lugar á recursos, consultas y reclamaciones sin número.

En semejante caso no es dado á la humana sabiduría dictar la providencia que recompense tantos sacrificios ordenando sobre esta base un sistema general, y mas cuando las indispensables atenciones de mi Real erario no permiten que haya vacío en la reunion de los fondos que han de formarle, pues sin estos es imposible mantener el orden público ni la dignidad de mi corazon y monarquía. Si los principios de justicia de que jamas se apartaron mis Reales resoluciones piden que se satisfagan á los pueblos los suministros hechos á mis Reales ejércitos y á los de mis aliados, tambien estos mismos principios imponen á los pueblos la obligacion de satisfacer lo que adeudan á mi Real Hacienda, con tanta mas razon cuanto los gastos de esta refluyen en beneficio inmediato de los mismos vasallos.

Atento pues á combinar uno y otro extremo he espedido varios decretos relativos al pago de los atrasos; y en cuanto á los suministros hechos á mis tropas y auxiliares mandé en mi Real decreto de 29 de Octubre é instruccion de 23 de Diciembre anterior que le acompaña lo conveniente para que los pueblos puedan ser reintegrados de aquellos adelantos, y establecí el método que debe observarse para autentizar esta



data, y formar á cada uno su respectiva cuenta; pero como esta es al paso que es indispensable para el buen orden y legitimidad de los negocios, produce una operacion dilatada por su misma naturaleza; y como mi Real ánimo siempre se inclina á proporcionar á mis amados pueblos las posibles conveniencias, he querido acelerar los efectos de mi Real resolución combiniando su cumplimiento con la necesidad de favorecer la cobranza de las rentas de la corona, de manera que el erario no padezca un pernicioso detrimento, y mis amados pueblos puedan disfrutar algunas de las ventajas que les desea mi paternal cuidado. Por tanto, y dejando en su fuerza y vigor mis anteriores decretos, cuando no sean contrarios (pues el presente solo se dirige á acelerar el beneficio de mis pueblos, poner el método que cabe en tan confuso laberinto, y condescender con tan repetidas instancias y reclamaciones como se han hecho), despues de haber oido las consultas que sobre este asunto me ha elevado la Direccion general de rentas, he venido en mandar lo siguiente:

ARTICULO 1.

Ningun pueblo tiene responsabilidad de contribuciones ordinarias y extraordinarias por el tiempo que le hayan dominado los enemigos.

ARTICULO 2.

Todo pueblo que esté relevado de contribuciones ordinarias y extraordinarias durante la dominacion de los enemigos no podrá reclamar el pago de suministros que haya prestado á las tropas españolas en esta época.

ARTICULO 3.

Podrán sin embargo los pueblos elegir á su arbitrio la renunciancia y data de suministros, ó la admision de aquel y abono de los que se hayan hecho á tropas españolas y aliadas.

ARTICULO 4.

No se confundirá ni admitirá en este abono ninguna cantidad de especie dada á los enemigos.

ARTICULO 5.

Pasado un mes despues de la publicacion de este decreto en las provincias, los pueblos que no reclamaren el cargo de contribuciones y abono de suministros hechos á tropas españolas y aliadas se considerarán comprendidos en los artículos 1. y 2.

ARTICULO 6.

Para separar toda duda é irregularidad, los Intendentes de cada provincia, de acuerdo con las oficinas principales, fijarán las épocas de dominacion de los enemigos en el todo ó parte de su distrito; y el señalamiento resultará la aplicacion de los artículos anteriores.

ARTICULO 7.

Aunque en virtud del artículo 2. no se abonen los suministros hechos á tropas españolas y aliadas durante la dominacion de los enemigos á los pueblos que esten relevados del pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias, quedarán los recibos de tales suministros á favor de la Real Hacienda para que resulten justos cargos á quienes correspondieren.

ARTICULO 8.

Todos los pueblos deben responder de los atrasos de contribuciones ordinarias y extraordinarias que se pagaron durante el tiempo que estuvieron á la obediencia de los enemigos; y desde que dejaron libres deben responder asimismo de las contribuciones ordinarias y extraordinarias impuestas por autoridades legítimas y no derogadas.

ARTICULO 9.

Se exceptúa de la regla anterior la contribucion directa proyectada por las Cortes extraordinarias, pues quiero que se considere anulada desde su establecimiento; y por tanto todos los pagos que se hubieren hecho bajo aquel nombre se tendrán á cuenta de las contribuciones atrasadas y de las que sin la directa debieran reputarse corrientes ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 10.

Por consecuencia del artículo anterior se exigirá la contribucion extraordinaria de guerra hasta el dia 23 de Junio de 1814 en que cesó á consecuencia de mi Real decreto de la misma fecha por el que tuve á bien restablecer las rentas de mi corona al ser y estado en que se hallaban el año de 1808.

ARTICULO 11.

Fuera de los casos señalados en los artículos 1. y 2. se abonarán á los pueblos los suministros hechos por estos á tropas españolas y aliadas en las cuentas actuales y sucesivas que se les formen.

ARTICULO 12.

Para que mis pueblos gocen con la posible brevedad del beneficio de estos abonos á que son justamente acreedores, procederán inmediatamente las Contadurías de provincia á formar la cuenta que corresponda á cada uno admitiendo interinamente las datas que resulten de los recibos y relaciones presentadas por los pueblos (de que debe existir copia en su poder segun el artículo 3. de la instruccion de 23 de Diciembre de 1814), y tambien de las observaciones de las mismas Contadurías sin perjuicio de responsabilidad á las resultas de la liquidacion de las oficinas de ejército.

ARTICULO 13.

El cargo primordial será de débitos por todos ramos y continuacion de éstos y de años hasta la dominacion de los enemigos, explicando en continuacion el tiempo que estuvo el pueblo dominado, durante el qual no se figurará cargo ni data si no la reclamare dentro del término señalado: se aumentarán despues los que resulten hasta fin de Diciembre de 1813 por contribuciones ordinarias y extraordinarias, con exclusion de los débitos de primeros contribuyentes del año de 1808 por haber tenido á bien perdonarlos en Real orden de 4 de Noviembre de 1814.

ARTICULO 14.

Del cargo general se admitirán en data las cantidades pagadas á cuenta, las entregadas con el nombre de contribucion directa, y el importe de los suministros que resulte de la operacion expresada en el artículo 12.

ARTICULO 15.

Formada asi la cuenta de cada pueblo se le comunicará para los efectos que son consiguientes; poniéndolo al mismo tiempo en noticia del respectivo Intendente de provincia.

ARTICULO 16.

Si el pueblo saliere alcanzado, se le obligará á que dentro del término de sesenta dias verifique el pago, y si no lo hiciere, se procederá á apremiarle con arreglo á la instruccion del año de 1725 sin admitir excusas.

ARTICULO 17.

Si el pueblo alcanzare, se le franqueará certificacion interina de la Contaduria de provincia, y su importe se descontará en los pagos sucesivos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias en la parte de estas que



por punto general tenga Yo á bien determinar en cada provincia á consulta de la Direccion general de Rentas, atendiendo á las gravísimas necesidades del estado y á la mayor importancia de sus créditos.

ARTICULO 18.

El ajuste y pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1813 de ningun modo ni bajo ningun pretesto impedirá la pronta cobranza y satisfaccion de las rentas del año de 1814, que demora deben entrar en Tesoreria.

ARTICULO 19.

Luego que los Intendentes de provincia recibieren en conformidad del artículo 21 de la instruccion de 23 de Diciembre de 1814 las certificaciones de créditos liquidados y espedidas por las Contadurias de episcopo, las pasarán á las Contadurias de provincia, y en su vista rectificarán estos las cuentas de los pueblos, recogiendo las certificaciones interiores, dejando aquellas concluidas con la conformalidad que corresponde.

ARTICULO 20.

Como muchos de los créditos liquidados por las Contadurias de episcopo no serán incluídos en las cuentas de los pueblos de que se trata, por la naturaleza de estos y de las contribuciones á que se refieren, dispondrán los Intendentes de provincia que se entreguen á los mismos pueblos ó cuerpos ó particulares las certificaciones de esta clase espedidas por aquellas luego que las reciban, para que los interesados soliciten su reintegro.

ARTICULO 21.

Las reglas anteriores al artículo precedente serán contraíbles á todos los pueblos encabezados, ó que hayan pagado sus contribuciones pecunias por convenio, catastro, equivalente ú otro medio establecido.

ARTICULO 22.

Para los pueblos administrados, de los cuales unos pagaron en el año la contribucion directa, otros en parte, y otros nada, se acordará en el tiempo las reglas análogas á las circunstancias de cada uno para proporcionar en lo posible su igualdad comparativamente con los pueblos encabezados; á cuyo fin la Direccion general de Rentas me consultará lo que crea conveniente, previos los conocimientos que deben facilitarla los Intendentes en virtud de sus órdenes.

ARTICULO 23.

Los Intendentes remitirán á la Direccion general de Rentas copia de cada una de las cuentas interinas de los pueblos segun se vayan arreglando, y á su tiempo de las que se formalicen, para que pueda tener noticia del verdadero estado de débitos y créditos de mi Real tesoro por resulto de las provincias acordadas en los artículos anteriores, y me propongan sucesivas disposiciones que convengan al bien de los pueblos y ventura de mi Real Hacienda.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes correspondiere, firmado de la Real mano. = En Palacio á 24 de Agosto de 1815 = Don Eelipe Gonzalez Vallejo.

Lo traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1815.

Y lo comunicamos á V. S. para el mismo fin, dándonos aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 30 Agosto de 1815. = Matheo Gil de Sola. = José de Imáz. = Manuel Macho. = Señor Intendente de Extremadura.

Es Copia.

curioso

tas
Prov. y de la
de la

El Sr. Don ^{tas} Tomás de
Prov. y de la contribuc^{on} con
sta 12 del presente mes me
previene, me previene,
y comunica la R. oñ que
sigue.

El Sr. Intendente G^{ral}
de este Ep^{to} y Prov. con sta
6 del corriente me comuni
ca la R. oñ siguiente.

Don ^{tas} Director de Gen^l. de
R. me dice en 26 de fis^o ul
timo log. sigue.

Por el Minist^o de Mar. con
sta 21 del actual veno ha
comunicado la R. oñ g.
sigue. Al Tesorero G^{ral}

quattro mes.

AÑO DE
DIEZ Y

2.º de Mayo. pp. Juno.
1763. Presente

de la Real Audiencia de
los Reinos de España
provinciales de Arque
p. referre de lo
dane. dho. R. oñ
si

dirigido ala Justi
con sta veinte y
seis de Agosto la Bu
lva. de 20 de Mayo
referre el fido la

numera al cargo de con...
nuevos hechos á las tropas Españolas y Aliadas du
rante la dominacion enemiga y no hubieren entre
gado los correspondientes documentos de ellos y de
óbligues de presentacion. Al mismo tiempo y á
continuacion. Acordado á los Pueblos q^{si} en todo
el mes corriente de este no hicieren la aceptac^{on}
ó renuncia de cargo y data referida retendrán
hecho y se considerarán comprendidos en los



N.º.ºn de 24 de Agosto de
815. y de log.º informado
los Directores & Gen.º de R.
reducido a decir: q.º estando
determinado el expresado
punto por resolucion de
3.º y 7.º de Enero ultimo en
cuentran infuturo a
quella providencia, y
lo hallan oportuna el q.
manifiesten su voluntad
acerca de dha renuncia,
que ha exido de M.º confor
marse con lo q.º propo.
nen los Directores Gen.
de M.º lo traslado
a V.º.º para su intelligen
cia y que concurren
a cumplim.º en la par
te q.º les corresponda
en la parte que le

renuncia al cargo de Comandante y data de sumi
nistras hecho a las tropas Españolas y Aliadas du
rante la dominacion enemiga y no hubieren entre
gado los correspondientes documentos de ellos se les
obligue a su presentacion. Al mismo tiempo y a
continuacion. Aparecido a los Pueblos q.º en todo
el mes corriente de Agosto no hicieron la aceptacion
o renuncia de cargo y data referidas se tendran
por hecha y se consideraran comprendidos en los

quatro mrs.

AÑO DE
DIEZ Y

2.º de Mayo de 1815.
Yo el Sr. D.º
D.º de la
D.º de la
D.º de la

deixido a la Juri
confeccion de
la Bu
de haci
de la



REPÚBLICA
FRANCESA

Partido, q. sin embargo de
las exculaxas expedidas
aconsequencia de las R.
oñs de 3. y 7. de Enero ul-
timo, aun no hayan he-
cho la aceptacion, ò renun-
cia de cargo y data por
el tiempo de la ocupacion
enemiga, apereciendo
les que vino eligen en to-
do el mes de Abril proxi-
mo venidera p.^a hecha la
renuncia y se les considera-
ra comprendidos en los
articulos primero y se-
gundo del R.^o decreto de 24
de Agosto de 818. sin per-
juicio de q. presenten ò
entreguen en todo caso
los recibos de los sumi-

renuncia al cargo de comendados y data de sumi-
nistras hechas á las tropas Españolas y Aliadas du-
rante la dominacion enemiga y no hubieren entre-
gado los correspondientes documentos de ellos y se les
obligue á su presentacion. Al mismo tiempo y á
continuacion. Apeados á los Pueblos q. si en todo
el mes corriente de Abril no hicieren la aceptacion
ò renuncia de cargo y data referidas retendrán
hecha y se consideraran comprendidos en los

quatro mes.
AÑO DE
DIEZ Y

2.º de Mayo de 1819.
Yo el Sr. Presidente
de la Junta
de Gobierno de España
D. Fernando VII
Por el Sr. Secretario
de Estado D. José
Ceballos y Bermejo

dirigido á la Junta
de Gobierno de España
de 21 de Mayo de 1819.
Yo el Sr. Secretario
de Estado D. José
Ceballos y Bermejo



Cargos y data & p.^o el tpo
de la ocupacion enemiga
en inteligencia de que pa
sado dho mes, se tendra por
lecha la renuncia consi
dexando a ese Pueblo com
prendido en los artículos
1.^o y 2.^o del R.^o Decreto de 11
de Agosto de 1815, sin perju
cio de presentar, y entre
gan los recibos de sumi
nistro q.^e han de quedar
afavor de la R.^o Har. p.
q.^e resulten justos cargos
a quienes correspondan
y del recibo de este es
pero mediana aviso.

Doy

renuncia al cargo & contribuciones y data de sumi
nistro hechos á las tropas Españolas y Aliadas du
rante la dominacion enemiga y no hubieren entre
gado los correspondientes documentos de ellos y el
óbligues a su presentacion. Al mismo tiempo y á
continuacion. Apeñados á los Pueblos q.^e en todo
el mes corriente de Abril no hicieren la aceptación
ó renuncia & cargo y data referidas retendrán
R.^o hecho y se consideraran comprendidos en los

quatro mes.

AÑO DE
DIEZ Y

co y 2.^o
pp. Juny.

de Agosto de 1815.

de presentax, y entre

los recibos de sumi

nistros q.^e han de quedar

afavor de la R.^o Har. p.

q.^e resulten justos cargos

a quienes correspondan

y del recibo de este es

pero mediana aviso.

dirigido a la Justi

conspas veinte y

afavor de la R.^o Har. p.

q.^e resulten justos cargos

a quienes correspondan

y del recibo de este es

pero mediana aviso.

dirigido a la Justi

conspas veinte y

afavor de la R.^o Har. p.

q.^e resulten justos cargos





Para despachos de oficio quatto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Yo Antonio Ben Hurcos es. de su mag. pp. Juro.
y Ayuntamiento de esta Villa certifico p. el Sr. Defensor
de la Jurisdic. on. de Albano Domene y acaudera reme
apresentado un oficio contestan. años recibidos p.
el Sr. Administrador de Rentas Provinciales de Aquel
lin de Guadix dandome dho. Sr. Defensor q. lo
iba a remitir en el dia de mañana a dho. Sr.
Administrador q. para la tra. dice asi

Circa el oficio q. v. ha dirigido a la Juri
cia y Ayuntamiento de esta Villa con fecha veinte y
quatro del mes anterior; en el q. se inventa la su
percion on. comunicada p. el Sr. Defensor de haci
enda sobre q. a los Pueblos q. hubieren elegido la
renuncia al cargo de contribuciones y data de sumi
nistros hechos a las tropas Españolas y Aliadas du
rante la dominacion enemiga y no hubieren entrea
gado los correspondientes documentos de ellos se les
obligue a su presentacion. Al mismo tiempo y a
continuacion. Aparecidos a los Pueblos q. si en todo
el mes corriente de Abril no hicieren la aceptacion
o renuncia de cargo y data de referidos referidos
hechos se consideraran comprendidos en los



artículos primero y segundo del Real Decreto
veintey quatro de Agosto de mil ochocientos
ce = No puede menos esta Justicia y Ayuntamiento
de manifestar al Sr. D. este Pueblo con el misterio
de carrera y su inmediacion a la Capital
Para el Badajoz ha hecho muy quantos
ministros a las referidas tropas cuyos documen-
tos tiene mucho tiempo hace remitidos a los
tabornos principales para su liquidacion y
el Dho. se esta verificando: Pero q. teniendo
Vlla. varios escubiertos en contribuciones
cedentes de mucho antecedimiento. ha sumini-
do al exercito de Navarra en el año de
ochocientos tres y otras tropas con orden
del Sr. Intendente General de la Provincia que
aun esta vez no le ha abonado en sus
contribuciones y p. ellos se les esta apremiando
los dias con ejecuciones no le es posible con-
maxe con la Dha. renuncia p. no quedando
zonces arbitrio para poder en reintegrar
ala Real Hacienda los citados escubiertos
Dios que a. n. d. Villafraanca y Abril
de mil ochocientos diez y ocho = Albaro
menoy Caicedo = Juan Guerrero y Colado
Albaro Ligo = Don Antonio Gallardo =





Para despachos de oficio quatro mil,

**SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a draft or a very light copy of a document.]



de la Intendencia

oficio quatro mil.

TO. AÑO DE
TOS. DIEZ

Con esta fecha digo a la Junta de esta
districa y del Partido de Munda lo
y ague.

” He dispuesto con acuerdo de la
Junta Principal de Comib. que preido
que una de las personas que proponga
la Justicia y Ayuntamiento de Villa
franca, a cuyo intento la he oficiado lo
conveniente; y que entre ellas sea elegido
por la Junta principal, haya a su
plir en esta de Partido y la districa
el lugar y funciones de D. Fernando Gu
tierrez de Cabrera, por las posesorias e
instituciones razones que ha expuesto
en la Real Cedula de 9. del mes de Mayo
por lo mismo que para de luego con
nizado de su personal asistencia a ella,
requis y como igualmente a lo manifi
festo; como a D. V. para el respectivo
cumplimiento.”

Y lo tratado a D. V. para que
se libran provisiones a la Junta de D. V.

La auto mando
Fernando Guierrez

Fernando

Antonio Guierrez

3

oficio para los

de nombrar

la contabilidad

a D. Juan de

en la Junta de D. V. de esta nombrar como se
conviene un oficio. No firmaron en Villahermosa
Añel diez y ocho de mil ochocientos diez y ocho

Alvaro Roman Juan Guerrero
Alvaro Cabreria
Fernando J. Jovellanos Gallardo
Messia Francisco Luquez
Pedro Villalobos



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



de Contribucion y conser-
bedad posible. Los otros
gasto, y deano de su
truidos en el Vamo de
y jone, gaca que des-
pueda hir a suplo
futuros de labros, ca-
cal de la misma.

Quo que al
Badajoz 11 de Abril

1743

Señores Justicia y Ayuntamiento de Villafra



Handwritten signature in cursive script, possibly 'Juan de...'.

Acto de Pare de Ayuntamiento.

Donde se halla el original

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES



[Faint, illegible handwritten text]



Para despachos de oficio quatro...

SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS
OCHO.

[Faint handwritten signature and text, possibly 'B. Ca']

Contad. de Extra.

1780

AÑO DE
DIEZ Y

Habiendo dado cuenta
a la Junta p[ro]v[inc]ial de con-
tribucion q[ue] p[re]sento de un
oficio que me ha pasado
el Ex[cm]o Sr. Capitan ge-
neral de esta Prov. en
25 del corriente con obje-
to de q[ue] prevenga a V[os] q[ue]
en lugar del Teniente
Colonel D. Fernando La-
baza de Baca Comand[ante]
de Tamar p[ro]v. B. en esta
Villa, nombren otro mi-
gero para Vocal de la Ex-
tadistica de Alcaida, res-
pecto a haver hecho V[os]
en el referido D. Fernan-
do dho nombramiento

obra su con-
ta en la forma
de esta
lo mando y
de semit

Acordado

Fernando

de

Acordado
al menos

de

de

En villa franca dia seis de mayo de
mil ochon[ta] y ocho los p[ro]curadores y fun-
dantes de ella estando juntos en cabildo como
lo han de uso y costumbre p[re]senta citacion ante
dichos señores al oficio del Caballero Intend[ente]



contandole su cargo
Comandante de las
mas q. de un peno, ha
uido con suigo ha
ma Junta en acide
la Junta propuesta
dho Sr. Exmo, man
do q. de de Hugo ha
pongan V. O. al lugar
haya de acemplarse
D. N. Fernando de la
reza en la expresada
Estadística de Ultramar
que les tengo p
do, y en cuya p
ob. exvancia no ha
do V. O. proceder al
bramiento del V. O.



Yo D. Fernando Cervera
de Baca. Y lo repito
á V. O. con Dho fin, espe-
rando no daran lugar
á nuevas recurridos obras
gandose facultades q'sus
les competen.

Dio, quando yo
d. Badajoz 28 de Abril
de 1818 =

Fernando Cervera

Juzicia y Ayuntamiento de Villafraanca

de oficio quatro años.

ERTO, AÑO DE
NTOS DIME Y

a q. obra se con
ecetana en la forma
lexidina. Decretada
ari lo mando y
unico semit

Arroyo

Arroyo

Arroyo

tacion Acordada
segue al ministro

Arroyo

Arroyo

cabildo? En Villafraanca dia seis de Mayo de
mit ochon? Dien gocho los p. Juzicia y Jun
tamento de ella estando juntos en cabildo como
lohan de uso y costumbre previa citacion ante
dren dieron el oficio del Caballero Intendente



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

Inase este oficio el libro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don y para el Ayuntamiento p. q. sobre su con-
venio se acuerda p. lo q. se citara en la forma
señalada: el representante de la herencia de la
p. en posesion del propietario asi lo mando y
firmo en S. p. de mayo cinco de mil
ochocientos diez y ocho =

Alonso Moreno
Maascona

Arroyo

Art. Hernán Tricio

Por lo que se cita p. la citacion acordada
en el anterior auto q. entregue al ministro
ordinario de hoy dia

Tricio

En villa franca dia seis de mayo de
mil ochocientos diez y ocho los suscritos y fun-
dantes de ella estando juntos en cabildo como
lo han de uso y costumbre previa citacion ante
diez y ocho el oficio del Caballero Intendente



mandante de sumas en esta villa del no-
 miento que resultó en otro acto de con-
 tionato de Estadística de Partido lo ha-
 en Juan de los ríos y donato Maria
 y carbajal como sujetos Capaces de
 serpeno en la materia y las qualida-
 de manda la oír comunicada y su de-
 mora con testimonio de dho. Acuerdo con-
 tribuir a la Junta de provincia y lo firmo
 de dho. el est. ^{no doy fees}

M. Alvaro Domeneo Juan Guerrero
 Maestre de y Calderon

Alvaro Anonimo
 Arigo Juan de Siqueira Diuor...
 Pedro Villalobos Calle...

Año. M. D. C. L. X. V.

Nota } En otro de otro M. S. Sague' ten...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

conveniente, haue mandado la misma corte, con
Resolución y Real Cédula suplico á q. la cantidad
de contribuyentes qual se halla en el can. de
y q. p. lo mismo no puede verificarse si se efec-
ta sin el consentimiento de la corte p. el otro efecto
q. sin perjuicio de lo q. resulte de la operacion de
destaquados la suma de libros cobrados en el
q. perteneciente p. la adic. y a proporción se ha-
ra el recargo q. uno vniuersal como fuere y
conforme: Lo firmaron de q. yo el Com.
Doy fe =

Alonso Gomez
y recepcion

Anano

Diego Anas
Gallardo

José Cuatrecasas

Arigo

Pedro Dillalaboroz

Com.
Doy fe

Año de mil ochocientos diez y ocho

Nota: Saque' de la corte p. prohibido en el can. de
antecor. y entregue al Sr. Repente de la
adic. oy Cabone de otro mes y año



No amado do y fe =

Amado
C

Amado y En Villafrauta dia diez y seis de Julio de
mil ochocientos diez y ocho. Lo qual el Ayuntamiento
de Villafrauta de Alcantara y de su jurisdiccion
de personas q. se pertenecen a la Ciudad de
Badajoz y de su jurisdiccion, sobre su jurisdiccion
y descubrimientos q. se hallan pendientes a favor
de la R. Audiencia en esta parte acordada
que para liquidar en la Ciudad de Badajoz
los frutos civiles, nombra como nombrado
D. Josef Aguirre Teniente de Alcaide retirado
en esta consideracion las facultades necesarias
de este Ayuntamiento y de la Ciudad de
Merida a subliquidar a Diego Antonio
Gallardo Sindico de la R. Audiencia a quien se comen-
tan todos los autos y documentos necesarios
q. se acordaron en el Ayuntamiento de este Ayuntamiento
de la legitimidad de las personas q. se
que puegan en este de este Ayuntamiento
hayan todo lo q. se contempla fuese



conable al bien de este Pueblo y sus
vecinos: Yo firmado en Villahermosa a 10
dia del mes de Mayo de 1785 =

Honroso y proceraz Alvaro Trigo

Fran. Huguez

Juan Casilla

U

Diego Ariza

Gallardo

Pedro Thomas fernando

Callalobos Messia

A si mismo acordaron se nombre
Junta de Sanidad, p. curar el contagio q.
se esta experimentado Bar la villa de Arana e
Reynos de Andalucia: Compuesta del Teniente
Receptor, el Diputado Decano, el Procurador Sindico
y facultativo; y en efecto se realizo: En d.
Amaro Roman y sabiendo Dip. de la R.
Junta de Sanidad del Proprietario, y como
Receptor Decano: Alvaro Trigo. q. fue de



Para despachos de oficio quatro

SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

Requiere Juan de San Juan y
go Antonio Galland y don
Nepom. Gonalles y don
a quien les haga saber p. d. v. p.
laminas extractas deponerlas en
superior de uná por comben. p. d. v. p.
contagio de la peste: No se
Alto no = em. d. Juan Calderon y de

Alvaro dominguez
Joaquín de
fernando
Messia
Pedro Thomas
Lillo y ben

A si mismo acordaron don Pedro
y don Juan y don de Menda en la
Ecc. p. d. v. p. y representacion
este Ayuntamiento. haga las gerencias
comben. a virtudes de honor de

Para despachos de oficio quatro rurs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Se ve la proposicion demeritos de propa-
lidad p. D. Antonio Cavanilla Quad Decora
v. en el dia diez y ocho del presente mes
de Junio. Y firmaron Sumario de
de go el Emos Rey =

Alvaro de la Cruz Alvaro Arigo
Francisco de la Cruz Jose Cavanilla

Juan, Luquea Diego Ariza
Gallardo

Pedro Thomas fernando
Villalobos Messia

EL OÑA, OTRA OTRA
DE LOS OTRAS
DE LOS OTRAS
DE LOS OTRAS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DE OHA . CTIAVO HONOR...
MIA . CONOCIENTOS
DEER
OHIO



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



Para despachos de oficio quarto mrs.

SEMO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro nros:

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

En la villa de Villafraanca dia veinte y siete
de Julio de mil ochocientos diez y ocho: Es-
tando en Cabildo los Señores q^o lo componen
como han de costumbre dijeron: Que cabiendo
del desorden q^o se experimenta en la venta
de los comestibles vendiendo los adbitraria-
mente a unos precios excesivos sin que
vaya sugeta a las posturas q^o siempre
habido y arregla q^o los Regidores en diti-
dos. Ayuntamiento, adbitrando se tam-
bien, q^o ademas del excesivo precio q^o se no-
ta en los banderos y reatoreros son de
inferior calidad, para remediar este daño
Acordaron q^o todo los q^o vayan a vender
los comestibles y reatoreros, se sugeten
a la inspeccion y postura del Regidor e
individuos del Ayuntamiento q^o este de
Semana alternando estos por el orden
regular, y q^o este Acuerdo se publique
por bando para q^o desde su publicacion
lo observen bajo la multa de quatro ducados
q^o se exigiran sin la menor falta con





Para despachos de oficio quarto nro.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y

En la villa de Villafraña a 14 de Mayo y susderos
de mil ochocientos diez y ocho. Los señores Jueces y
ministros de ella acordaron: Que se pudiese expedir
a D. Juan Guerrero y Sebastian Medina y
de otras p. q. en representacion del Ayuntamiento
de la Ciudad de Badajoz y pueda gozar de
jurisdiccion y jurisdiccion judicial p. m.
de competente Mando Obispo la suspension
de la comision dada a D. Pedro Antonio
sobre otros q. se dicen de ven. lta. y
dante a q. lta. rep. representacion a S. M.
Mans de su Mto de Hacienda p. el lta.
de subministras del ano de tres y cuatro
q. en tal caso la villa queda el todo de
sus derechos con exco. y p. lta. y
supervision facultase de lta. y
de p. el q. p. curan al respecto D. Juan
la facultades q. devien en el Ayuntamiento
de su p. y general Administracion
L. pueda Obstar. Y en lta. y
firmaron de los señores Pedro Gomez





Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y Josef Ponce de Leon de esta Villa doy fe =

D. Maria Albano Benito Alvarez Trigo
 D. Mercedes y Jacarillo
 Fran. y Juque y Diego Patino
 Gallardo V. Arana

Segue el testimonio prebenido y compare a D. Juan Calderon
 No auto otro dia =
 Ania

En Villafuencas y Agorta veinte y Ven. de mil ochocientos diez y ocho. D. Señal. D. M. y J. M. de la Marina. En el con. lo han de mo y corrombre con citazion ante diem disson: Que sup. col. a experimentame. premerrom. efuorales delo. Sub. delocal de terral de Munda y oneloria Mallame. D. Pedro Arreguin con Garrida. Mitoran de apunio p. la cotran. q. tiene la villa en contri buicones de Sab. delo. any. antemore y q. otro alar el provion de Mabor Sup. de. parte delo. Sub. nidad al Exo. de Araduria en el. am



para de mill Ochozientos tres y q se truen
pago en moneda de las Carridades q se
habian a cuenta de las Carridades de mill
ochocientos sesenta de cuyo fondo se suple
toda cantidad de treinta mil r. Que p
non tambien de no habien abonado ome mo
y otros q se pague a cuenta de la primer
cia de la Carridades Directa y Nueve y do
mil r. q con om del p. yntend. se sabra
mimo mil mismo año de catorce, q se
q como otras se descuentan en pago de
la Carridades lo q no se ha descubierto
clara ultiman. se no habien abonado to
tra en pago de la octava parte de la
de la Carridades de parte de Subministrados de
las siguientes de quince y diez y seis: Que
Excepcion. Utan q se pague quales q se pague
p. las dietas tan muchas q vienen gan
do y q con otro motivo de impena me
laxa y q si el Ayuntamiento no toma un
tra para pagar una Carridades que
no han abonado y q. muya para
halla abarcada la villa, debe luego



Le Mue a' decir e feta el advenio q' con
fha de diez y siete de diz. del año 1707 de
mil ochocientos diez y siete acordo el Ayuntamiento
del ayuntamiento del Póvil, p' el tiempo de
quatro siglos el q' no ha tenido efecto han-
ta el presente, y para cumplir y cumplir el
advenio de las trece fan. de tierra de
que componen y están destinadas a ser para
el Ganado Vecano en la Dehesa de Villanueva se
nombra p' cada una de ellas un administrador
y sucesores de sus fan. el cual ha sido, cuyo nom-
bre es el Sr. Juan de Guzmán, Domingo y Felipe
Cortés, Labradores prácticos con asistencia de los
Sindicos Gales Diego Antonio Gallardo, y Jaco-
quén de Oropesa, tenen el canon o renta de
cada fan. de tierra p' cada año o cogida;
se publique y se subaren p' cada una de las trece
q' las apotecan se provean de tres tinajas
de q' se usarán meltram. de quince días de
de una fan. al fin de la qual se rematará
con arreglo a' otras Suposiciones, cuyo ayuntamiento
será anticipando inmediatamente la renta
de una cogida y subenvarán p' el mismo fin
las demás, cuya importancia se dispondrá





Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

en el mes de Mayo. Sin perjuicio del valor de los
Yendo Comisarios a proprio. Queda
Se irán destinando al pago de los Alcaides
o descubiertos p. q. de la Junta de la Villa respectivamente
a q. no existe, ni en libro, ni en poder
de ninguno de los Capitulados contra quienes se
haya memoria para otras causas q.
sobre de abran las sumas pagadas y
memorias con don del Sr. Yrremio, y
habiendo abonado como promotor, primer
de el acuerdo desde el inmediato de mi
venio de y mube, y concluida en el de mi
cuando viera, inclusive, quedando a favor
la villa de Badajoz. Respecto a q. el Sr.
confía en el de sumas q. p. a igual de
tomen adivinos según el oficio de
Gral de remos de las del mismo: y q.
sea en el mismo se abonará otros sumas
de las vacantes de este acuerdo y
el Sr. por Cabera del Exped. de

y Ayuntamiento y Junta de Proprietarios
encabida viron la van circulado y
en vime y mebe del mdo de acobos con la
la viontana y mudoz impuoy y 1^a de
unupim^t de q^{re} p^{re}scribe p^r la m^u
acordaron para q^{re} se v^uelga el apre
y graduayⁿ de los tres ramos de t^ugnera, H
torial Industrial y comercial de m^u
la p^{ri}ma^a atencion con el termino in
rogable q^{re} se nala nombra p^r Pract
los p^{re}s de Arano Gomez, Arano trig
Medicos, Josef Canullo Mayor dom
de Lomas, Diego Ar^{te} Gabriel y
Indico y D. Pedro Villalobos q^{re} se
vioner q^{re} D^r Josef vira y N^o de
Josef Arroy, el p^{re}sid^o Diego Antonio
Nard, y Manuel Luna, a quion
se para saber para q^{re} se p^{re}cepto e
gan del termino en q^{re} se debe real
la operayⁿ facilitandole la em

mas q' digan relacion ala misma, quienes
tendran la facultad de valer de todas las
personas q' conuenir apta ala suension
a uny nombram. se adiuio el Sr. M. de
mayor. tambien acordaron lo referido
la remision ala Junta de la Junta de part.
del Bago, Padron o quemp. sobre los qua-
les formaron lo q' se refiere a los
reparam. y enadmirca. poniendo al fin de
ellos razones o p'cedim. un numero
aproxim. en lo de q' se trata, y respect.
to a q' de lo p'ncipal q' se trata la operaz.
de mas prioridad y conuient. es el de q' se
trata de la Junta de la Junta de la
Junta de Padron quando. Lo comun y oficio
sacando. Fectum. deus. auend. y de la
una uiculado p. a. J. de J. de J. de J. de J.
otra operacion. Feb. 1.º. de J. de J. de J.
Jenra. que el nombram. de J. de J. de J.
de la Junta de Contribucion, y J. de J.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

cas nombrada p. suparse p. lo respectivo
nomo de figura territorial a' Avance
Requiere de una supacion, y p. lo respectivo
al Uniuersal a' Josef Balcera, Maestre
procurador, y p. lo respectivo al comercial a'
Angel Mestres comerciante de uita, y
p. a' Decumens de un respectivo uniuersal,
conde copias y demas de necesidad para
servicio de los señores de uita, p. combino
bien entendido q. los gastos q. en esta sele
ocasion se haren sean hechos p. todos los
habuyentes con forma de la real cedula
de la R. o. de diez y ocho de Agosto
de este presente año y artículos de ella
q. en el se citan; oyendo dho. señores
relacionados q. enta q. les parezca oportuno
les hagan presenten respectivamente
muy interesados; a quien en el caso
sean saben la pena del quatro



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Imprenta p. N. M. en N. tan de otros de
Agencia del año proximo para lo contra
la q. Mulson la vendid en suplacacion de
la qual se van uniendo la misma Junta
por la Junta particular de cada villa y a
ellas se referiran en un solo. Por lo respectivo
al Pais de los q. fueron reparados en el
año ant. para q. queda ilustrada en los lugares
y otros q. conuenia a la Junta de reparacion
nombrar a Juan Jeronimo Domínguez
Prepaso al vago de Padron o prepaso de de
ben remitir en el termino prepaso de segundo
dia a la Junta de reparacion, segun se previene
en el ultimo or. no habiendo mal docum. to
bre de qual se fuesen reparados haya
formado los rep. acum. anteriores q. la epoca
de obra por la obra de los reparacion.



de y la misma en el del año pasado
de y de que se me ha informado
viviendo en el tubo de la punta de
vida por el Ayuntamiento. y dada al
para el año de la unificación de
Laminas de no sea recortada por
de los tubos, y si tachada por mi en
viviendo en el tubo de la punta de
subtrayendo de los tubos de
pueda de se remota para España con
delicada. y de se me ha informado tubo
meliora tres de tubos de proximidad para
y respecto de y de la vida. y de se me ha
pluralidad de tubos de referencias de
don D. Lorenzo de los tubos de
Amor Gallardo, y Manuel de
Cavallero de se me ha informado
de la vida de la unificación de
don respectivamente sus menudas
de que yo el Infante

do y fee =

Antonio Cabanillas

M. Llanza
M. Lopez

Alvaro homens
vaascodaga

Joselazaillo

Alvaro trigo

Pedro tomas

chillaloboz

Diego Anzo

Gallardo

Arce

Arce Bernin Pineda





Para despachos d' oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Para curar y demás cosas de su oficio
 que se formalizaron en su Real Audiencia pre-
 sentado p. el Sr. D. Juan de Cavallero
 y su hijo p. vacas y el de Alcam. p. el Sr. de
 Ysa. del príncipe y María p. carta y de pape
 p. el Oficial Henrico D. Angel Cano, y p. co-
 dice las tres q. rigen en este caso, q. vista
 se halló sea la misma sobre Alcam. y vacas
 expedida en diez y ocho de Dize de mil ochocientos
 Diei y seis, en la q. se prohibe p. su causa la
 forma de su Real p. el efecto y demás q. en
 ella se contiene; Lo q. no se ha verificad
 p. el D. Juan M. mayor; Y como convenia
 atender a la necesidad urgente de
 D. D. acomodados en el p. de esta R.
 Ysa. sin perjuicio de q. con más despa-
 cho y vacas se formalice todo lo q. en ella
 se prohibe; Acordaron la forma de su Real
 para que pronto sea de Alcam. y
 vacas, incluyend. en ella p. mitad de
 leoría a la segunda clase contenida
 en la R. Ysa. para no aliar



la primera, y una segunda de preuina
 y de preuina en la primera y de preuina
 me y me de que y de preuina de preuina
 Antonio Cabanillas
 Alvaro honras
 y auerona

Alvaro Trigo Pedro Sillalobos
 Juan, co luguey Diego Amador
 fernando Gallardo
 mess

En la villa de Villafraida dia veinte y ocho
 del mes de Dize de mil ochocientos diez y siete
 estando en la corte p. lo uno de los negocios de
 se para meos, los señores Just. y Ayun.
 con asistencia de los señores de la villa firmados
 serán de tres de preuina. Que para
 quida y en la corte de la villa de preuina
 buen de preuina civil a cargo de D.
 Meins abradam con arreglo a la ley
 versan en la materia y por lo respectivo
 esta y. otorgaban su poder. especial
 de esta ciudad para



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Personas en la dha Comand^o y conserencia de la
ciudad de... y traslado el quarto de...
... debe satisfacer con respecto a la
reserva extraord.^a contubus ya extinguida y
en quanto remite...
suficiente obligar a la seguridad del pago bien
deponer o por plaza por lo atrasada de esta
mas a p. las obligaciones q. han veras y
gran parte de las responsables a esta Comand^o y
muchos y otras una mayor mención y por lo tanto
imponibilitados q. debe estar p. si y a me de
las demandas conexas prevenidas anualmente y
p. quien p. quien con y sancion de nro gra
to informo a p. quien y ratificand todo lo
q. respecta a poderas done y se obligan a estar
y pasar sin contrabando en manera alguna
aunq. p. ello tubieren aior, q. remision y
todas leyes q. p. quien favorecidas y por mis de
tudo competente para en d. p. quien p. quien
nro de d. no = otro tambien le dan poder
necesario p. d. no para q. p. quien componer



ad ante el Sr. Intendente y contad. de Esp.
petend. a liquidar lo subministrado hecho de
según unidos y transcurridos de de el me.
de esp. Incluye hasta el presente tambien
clumbe y goma de sahucan, indios, etc.
a otro fin le ponend unid suod deud y
sermay. y se obligan a utran y parat p
de obra como si por si fuer. hube y
las sumas de la liquiday. a un fin
unirparan lo mismo y demas docum.
ra la liquiday. Carta de pago o pag
p. guarda y nombracion del d. de
poray y vale el giro q. por supuicid
era mandad. y si fuer. reusable en
se parat en juicio lo haga p. by. de
competend. segun su personalidad, sig
doly hasta ultimamly segun lo tramite
y en la d. de unid conq. y firmacion y
de al refund

Por el Sr. Intendente y contad. de Esp.
Juan de Dios Gonaes Juan Cam. y Juan
de otra v. doffer y del conom. de la
Francisco Romero Juan Guerrero
Messia Pedro Chillobo
Juan Luque



en el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Yo, OTAVIO OCHOA,
DE COMENDANTE DEL
REINO DE CHILE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIECISIE
OCHO.



SELLO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey Juan Septimo por la granadad de
 Mm / Mayor de Castilla de Aragón de la S. D. J. Sicilia
 de Valencia de Navarra de Granada de Toledo de
 Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de
 Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
 de la S. D. J. Algarves de Algeziras de Gibraltar
 de las Islas de Canaria de las Indias orientales y
 occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano de
 Melique de Murcia, Marques de Vizcaya de Biscaya
 de Milan Condé de Aquino de Flandes de
 Barcelona, señor de Navarra y de Sicilia &
 por quanto por parte de yo el Rey Juan Septimo
 de Castilla y de Aragón y de Navarra de Sicilia
 de Valencia de Cerdeña me ha sido hecha relación
 de memoria de siempre ha sido por parte de
 porad y estado de mis progenitores en posesion de
 nobleza del Reino de Aragón de Valencia de
 de una familia con casa muy distinguida
 cuyo linaje conserua tambien la de la nobleza ac-
 tual de porad y de mis ascendientes fueron siempre
 de la nobleza de Aragón y de la de Valencia y yo seabis se.



quid in totos tiempos sus ^{mas} ~~particular~~
en tiempo de la Dominacion francesa con
yendo con su familia y bienes a la defen
de la Santa Cruzada, y en la de
os hallais con bienes y mudado y suficiente
mantenimiento con el mayor sueldo y decoro
de un capitán de Infanteria de la Real Armada de com
mendado de Caballeria de Castilla por un mes
y sueldo de un Mayorazgo de diez mil reales
trimestre o como mi merced fuere en un
p. cedula de veinte y tres de sep. de mil ochocientos
y siete, mande a mi Sr. Aud. de Excmo. de
causa e hinciere practica de diez mil reales y ac
curad. fuesen las sumas remitidas a mi comen
da la camera con los documentos justificativos
practicados y de todo reculta. Fue voz de
D. Martin Antonio Bacia y Lina por sí
ded. Josef de Bacia y Lina y D.
Victor Bacia y Lina, por sí
ded. Josef de Bacia y Lina y D.
Bacia y Lina, segundo voto ded. D.
Lina y Bacia y Lina y D. Catalina
Mota, ded. Josefa Bacia y Lina y D.
Mariano Salamanca, tercer voto
D. Xp. Bacia y Lina, y D. Maria

Y quier meo de d.º Gomalo Monro deaca y
Lira y d.º Leonor de Lira: que por linea
Materna. Los meos de d.º Mateo Valentin deaca
y Lira y d.º Maria Micaela deaca y Micaela. Secun-
do meo de d.º Monro Tomas deaca y Lira y d.º
Maria Coma Monroy. Tercer meo de d.º Mateo
deaca y Lira y d.º Maria Gutierrez: que
meo de d.º Gomalo deaca y Lira y d.º Catalina
Merchan Valamama, y quarto meo de d.º xpel
deaca y Lira y d.º Maria Merchan Gutierrez
de Salam^{ca}. Que trata parada con d.º Maria
Manuela de la Cruz ^{on} Buita y Bora la qual
es hija legitima de d.º Rodrigo de Buita y d.º
Micaela Bora. San^{ta} Ines meo de d.º
Patrona de d.º Juan Buita Lobo y Sanabria
y d.º Catalina Manuela Gracia. Segunda
meo de d.º Rodrigo Buita Lobo y d.º Catalina
Blanca Lira: Tercera meo de d.º Buita
Buita Lobo y Sanabria y d.º Catalina de Maria
Quarta meo de Juan de Buita y d.º Ines de
Sanabria, y Quinta meo de Ferran de Buita
Lobo y d.º Margarita de Mirna. Y por linea
Materna es meo de d.º Juan Josef de Bora
y d.º Maria Ines y viñera de d.º Tomas



Quarta a maravedis.

SELEO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Bora pome de Leon y de da Micaela Caron
y Obando. Que enly año de mil setecientos
y quatro, mil setecientos Veintidós y tres
setecientos Veintidós y tres fue electo Al
p. el ciudad Noble D.º Gonzalo Torof Sa
y Lina vuestro Padre, y el mismo D.º
y D.º Diego Nava y Lina vuestros Abuelo
abuelo. Partieron respective enly año de mil
veintidós y tres y mil setecientos noventa y
que en el año de mil setecientos noventa y
electo Al.º de la Hermandad D.º Marco
y Lina vuestros Abuelo
no, y enly año de mil setecientos y dos
setecientos noventa y siete, y mil setecientos
noventa y siete le fueron p.º Al.º de la pro
mad noble D.º Alonso Torof y Lina
vaca y Lina vuestros bisabuelo; y
Lo Marcanos respective, habiendo tambien
electo p.º el mismo enly año



Querencia maravilla.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

mil quinientos y quarenta y uno, mil quinientos y
treinta y uno, y mil quinientos veinte y seis. D.
Gonzalo Pardo y Vera Vuestro tesorero. Miguel
Pottano. Que Fernan Lobo de Pantoja. Quiero decir
Lo de Guerra Mayor de la Ciudad de Nacion Portugal de la
valles hispanos y comendador de S. Martin de
Pavia, a qual tubo por suyo y subieron unos Caud
y Mayorazgo de a Rei de Portugal Lobo q. fue Cabal-
lero de Cruz y comendador de S. Martin de
Cambras en Portugal, a quien el Rey de aquel
Reyno con suya de veinte y cinco de Julio de mil sei-
ciento y uno concedio un **habito** de
oro. Que el mismo Fernan Pantoja fue condecorado
por el Rey de Portugal con la Cruz
de Cristo en el Año de mil quinientos y tres.
y fue Alcaide Mayor del castillo de Palmela por
encargo del mismo Rey, quien, le escribio una Carta
de su cuenta y cuentas de su vida y jornada. Que el
dicho Rey D. Felipe Segundo por Decreto de
Junio de Julio de mil quinientos y ochenta y

atención al Sr. D. Juan de Villena
de Brito le asignó quatro mil ducados mensuales
q. mando le pague el Duque de Alva entomada
por el Gral. de España: que el referido D.
D. Juan de Villena y su familia pague
el año de mil setecientos noventa y tres un
de de. Juan para la familia, cuya familia no
p. de quatro mil ducados habiendo escutado la
mis en otro año calamitoso vacante Abuelo
D. Juan de Villena y su familia: que vacante familia
y la de nuestra Señora utam en la provincia
de Sevilla q. gozaron sus Causantes de la
morial tiempo vacante empleo honorífico
de Republica segun queda dicho: que en el
D. Juan Cabera de Bacia vacante Notario
D. Juan Cabera con D.ª Maria del Carmen
Magical hija del Marques de S.º Juan de
de España y D.ª Manuela Cabera de Bacia
ten vacante Notario el villa de S.º Juan
mel C. de Villena hermano del conde de Villena
mel grande de España y Mariscal de España
delo R.º Cortes: que otro D.º Sebastian
llamados D.º Diego y D.º Josef Cabera de

Don teniente y Príncipe de Infantería Don Pedro
Guardia, y de esta familia era enlazada con
Juan Ponce de Barral conquistador de Sevilla
que por lo tanto a la familia de la D^a Maria
Manuela Brice y Pons Vicenta Muced suya
santajan un grande empleo de Divisyon segun
queda expreçado: fue D^o Fern^o de Brice Viceroy
y subio de segundo teniente de Infanteria de Alas
D^o Guardia y su hermano de las Virabuelo Nuno
de D^o Diego Brice militar en el campo de Gibraltar
fue el año de mil setecientos veinte y siete de primera
teniente del mismo cuerpo: fue D^o Nuno Pons
Ponce de Leon hermano de Alas de las Virabuelo
fue Marques de Valdetoros Cav. del Habito de
Santiago Coronel de Cav. y Governador de la
Ciudad de Llerena y sus primos hermanos
D^o Diego y D^o Enrique Ponce de Leon Primeros
de la Casa del Marq. de Castilleja de Sevilla
fueron el primero teniente qual, y el segundo
Brigadier del Reg. de Cav. de las Virabuelo
D^a Manuela de Casapal fue prima hermana
del D^o Gonçal de Casapal Jefe Cav. de la
de Santiago teniente qual del Reg.





Quarta maravedí.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Excmo y Governador de Badajoz: Que su
10 Sr. Josef Bora fue caballero de la orden
de Santiago y su hermano D. Matias fue tambien
de la misma orden y teniente de Capitan de
N.º. Que actualm. te viven dos hijos naturales
de la Señora D.ª Maria, llamada hermana
su madre uno de los quales es D.º Tomas
Marques de Vidales. Marqués de Sevilla
D.º D.º Gonsalves Bora Caballero de la orden
de Calatrava y teniente de Brigada actualm. de
su N.º. llamada, siendo tambien hermano
uno de su madre: D.º Juan.º y
y Alfonso conde del Alamo: Que son
apellidos de gracia de la referida
Señora de la casa del conde de la Torre
Nuevo, que fue Mariscal de Campo de
Excmo Governador de Badajoz y Gentil hombre
de la Camara con espaldas, de suya casa
tambien D.º Juan.º de gracia y otros.



Quarenta y quatro.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

De Just.^a de la casa de San Juan de los Rios qual
Don N. Cortez y Capitan Gral de Castilla ha merecido
que por esta familia de Alfonso pertenecida a la
del Vailio del Santo Sepulcro de los Rios, D. Josef Liso
na, y en otros ultimos tiempos D. Manuel de Liso
na ha sido caballero de la casa de S. Juan y de las Ordenes
de la N. Señora habiendo sido uno de los individuos
de una familia en graduacion de mas Subalterna
y parentel en grado conuido de su Abuela materna
D. Maria Alfonso, y la D. Ana de Ponce de Leon
Alfonso de la casa que prima segunda de D. Juan
de Ponce y Alfonso conde de tal Aralaga
y lo fue igualmente de D. Maria Josefa Ponce
de Leon, Marq. de Caraboya del campo, y que
la representada D. Maria Manuela de la Comis.
mostra su primer y segundo de D. Josef
Barco y Alfonso caballero de la casa de Alcan-
tara Marques de Paterna y tambien los de D.
Maria del Carmen Barco y Alfonso actual Mar-
ques de la Oria. Que voy el D. Marco Antonio
y sea enmariscen en catone. de Julio

REPUBLICACIÓN

de mil setecientos ochenta y dos en el termino
de Nobly de una parte y substitucion en el
tabaco de Enas de mil setecientos noventa
uno en otros tiempos de otra parte lo dicho
despues y de mas habilitades q. en el. con
con todo aprovecham. y la meson. Conduca
y en junta celebrada en hese de Abril
mil ochocientos y quatro p. la Maestranza de
Cava de Sevilla fueren acordado p. individuos
de ella. Fue en su acuerdo celebrado en la villa
de Jaenca de los dias trece de mayo de mil
ochocientos y quatro se otorgaron gracias p. el
decumplido del Oficio de la Hon. Audiencia q. a
habra en Sevilla en esta Valencia al P. de
delambre y la muerca y suplico p.
peruonada la Raza del pan de cinco a
mil d. Que durante la Revolucion. se con
tasen como de mas celoso Patriota sup
de grandey perdidas e inuidias en unya
liberacion la vida de un sacerdote a
upial ypanos, a dos traxineros Man
yal. Requiere Decano D. Juan Rom
a quien condenaban lo Enmigo p. q.
no habra contenido el parricase en un



Ho conuengido au mismo la libertad a
D. Juan Quintana fiscal de Marina Real
N. de la N. de Fuente de Alcazar y a D. Diego
de Luna Maestre de Armas de la de
Hernandez a costa de Sacrificios pecuniarios. Me
ditei de comensar diamante a cien tobas. Haviendo
venido a la Real de Lisboa en el año de mil ochocientos
y cinco. y entendiéndose libertades tambien
al Publico de un honorario de quatro. Que tubi-
erun q. recibiendo las sujeciones del Enemigo
q. se nombraron del Real de Armas, en la ciudad
de Madrid por aquel Partido, y no quisi-
erun aceptar la preceptiva de la Prov. q. de
opinion. Que en el caso del Exo del conde
del Ariscal de las de Viena de ocho y
seiscientos de mil ducados p. q. el Publico notaria
medios de reales y ademas recibiera para
el Exo de Balentores p. medios de dos mil
francos de sueldo en aquella N. de Viena y
veinte fan. de trigo, seis cañones de poluora
y caballos p. seis trozas. y abrimos q. se
prohibieron de diferencias y anulacion q. se
de renta líquida de mil ducados con





SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

das inmediatas alas de un hermano de
demanda cuya renta pedire sea de quin
mil Ducados, y con no tambien a' otras
y otras de vuestra familia y a otros
natos ademas de una Capp. de gozar de
veinte buecos libres de producir veinte
Ducados de la de vuestra Magestad. cuya renta
liquida anualmente a' mas de tres mil y
dos y esta renta al Mayorazgo de la
cuya renta anual ascendia a' otros
Ducados. Ni to todo en el estado ni con
de la familia con lo de favorable y favorable
bre vuestra Magestad la mencionada ni
de Excmo. y L. Excmo. en razon de la m
Unica para mi fiscal; Por resolution
mia a' consulta del proprio mi consep. de
Carrera de guerra de Marzo proximo
de que se publico en ella un veinte de
si se huviera en consideracion la mención de

Las dadas queda todo y cancelado en mi Carta
de gracia y carta de la camara y del Estado de
Castilla y anexas y prebidas lo combeniente en
el anexo del libro para que no vala ni tenga
efecto ni se de p. p. duplicada ni en otra
forma ni tiempo alguno. Y si de esta mi carta
y de la gracia y merced en ella contenida vos el men-
cionado D. Martin Antonio Vaca y Lina o qual
quiera de sus hijos o herederos o el que en el titulo
de Marques de Fuente Vanda nacido de lex.^{mo} Ma-
rtiniano ahora o en qualquier tiempo quisieren
o quisieren mi carta de privilegio y confirmacion
mandar a mi Comendador y Erro mayor o
del privilegio y confirmacion y a mi Mayordomo
Cavallero y notario Mayor y a los otros oficiales
q. estan a la tabla de mis sellos q. es la del libro
y a los otros de las damas fuente fuente y Vanda q.
de sus posesiones y mercedes hubieren. Y declaro q. de
esta merced habien de pagar el dho. delamero
Anexo y tambien lo dho. Vaca y Lina o herederos
o herederos en el titulo nacido de lex.^{mo} Martiniano
y sus hijos o herederos de forma perpetua. fe. p.
Cuya causa se ha de tomar rason de esta mi can-
ta. En la Contaduria Real de valores y di-





Quercuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
CXCIENTOS DIEZ Y OCHO.

gracia de su Magestad Sele donde como conrada
pliego de su Magestad formado al tenor que
se sigue de su Magestad de grande y titulo de Espana
en el presente año. Madrid quince de Mayo de
mil ochocientos e diez y ocho = Victor Garcia =

Luis Garcia

Yo Dn. Martin Antonio Pared, Lrca
Dn. de la corte y titulo de Castilla con la
nominacion de Marquez de Fuente Verrá con
señalada del N. titulo de q. Magestad
y como p. M. se mandó q. todos los reales
suplenes y demás conpouaciones de q. parte me
rito le tengan p. tal, le den obediencia tratant.
y le guarden y tengan guardada, las honras preremi
nencias prerrogativas, honras e inmunidades
q. le son propias guardadas y han guardado en los
demás titulos de Castilla notando una qualidad
ya de su Magestad. en los señores y demás
partes q. deban ser notoria y perpetua
que and. literal. firm. de referido real p. tal
Los libros de cuentas Capitulares a dho

fin hago exhibicion a V. de el p.º g.º obed
de como es contenido le manden ver
y cumplir y q. se realicen las particular
proprias como que se acuerda p. las
das d. d. p. y siempre como = Port
Supp. a y se han de haber p. requir
con el referid. N.º titulo y provisto en lo
como solicito como el q. se devuelva origi
con un recibo y demas q. se obra que
sea conforme al mandado. Su
pido y fmo de El Marques de San
Santa

Obacunt y q. En la villa de Espana dia diez y
cumplim. de octubre de mil ochocientos diez y
Etando presente el Sr. D.º Juan Ysidro
Cra de Leon, Abogado del Sr. D.º Com
Al.º mayor p. S. M. de esta villa y
Alonso Gomez Aguero pepones de
y deanos, Alonso Ruiz y tambien le
Jose Carrillo Mayordomo de Comup
Luque Aguero Mayor con don y
go Antonio Galland Indico gual
Juan de Alonzo Diputado de Abasco
Utatur ante diem sequentem



que pedim^t con el R. título librado por
S. M. Alfonso del R. D.º Mateo Anon
Bata y Linco Cavallero Maestre de la R.
de Sevilla de una y unida p.º d.º lo que tiene lo
gracia y m^{er}ced de título de Castilla con la de
nombrar R.º Marq.º de Fuente Santa y para
si y su sucesor, vizc. Mayorazgo, y visto por
firmados lo obedecieron en la forma y con la
ceremonia acostumbrada y mandaron se que
y cumplida y en su consecuencia se dio a p.º tal Mar-
ques de Fuente Santa de refund.º M.º D.º Ma-
teo y sucesor. vizc. Mayorazgo, se dió
el d.º de ... y como tal título de Castilla le
corresponde, guarden las venidas y m^{er}cedes
hidalgas y privilegios prerrogativas y demás
de sus meritos R.º título, y como meritorio
se ha de poner la gracia para la inteligencia
comun, anotando en los padrones y reales
y demás actos donde tomenga esta m^{er}ced
qualidad, y se sigue tutim.º. Votando de p.º
sado R.º título pedim^t y esta provid.º se coló
en el lib.º de acuerdos Capitulares
comunes o en el archivo de papel de esta
en el legajo de tutim^t de nobles

Año de 1819

Actos de elecciones de officios
menores de Justicia y Armer-
nos Capitulares para el
presente Año =

[Faint handwritten signatures and initials]

1140
1818
1971
1823
4920
BIBLIOTECA NACIONAL
MADRID



Para despachos de officio quatro uers.

SELLO CUARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ I
OCHO.

En la Villa de Villafraanca dia treynta y uno de
Dy. de mil ochocientos diez y ocho. El Sr. D. J. M.
Vas y Romanos Jueces de lo criminal y causas
y causas de Real Audiencia de Sevilla de esta
p. falenit. del propietario p. antoni el dho
dho. Que p. a. q. se verificase la Eleccion de
oficio mental de Just. p. by vocales de este
Ayuntamiento p. el año entrante de mil ochocientos
diez y nueve p. condona en este dia by del
p. lencia mando q. por la mañ. de este a dho
vocales p. a. q. en el dia de mañana al son de
campana tanica i toque de esta concurrencia de
causas capitulares a suspicad dho. auto de
Juntas de ay. y el dho. Jefe =

M. Moreno Romero
Procurador
Antoni
Man. Vaz

El dho. Jefe firmé en esta villa de Villafraanca
y rubricada de su mano el Sr. Jefe y un secretario



a Pedro Gonzalez Munitio ...

Eleccion En la villa de Villafraanca ...
de Enos de mil ...
Los Señores ...
cauido ...
de campana ...
y ...
el ...
menores ...
y ...

Alc. de ...
Hermano ...

Alcaide ...
Por ...

Alcaide ...
Por ...

Alcaide ...
Por ...

Alcaide ...
Por ...



Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios

Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios
Por el Sr. D. Juan de los Rios





Para despachos de oficio quasi...

SELO CUARTO, AÑO
MDCCLXXXVIII
OCHO.

a causa de la decadencia de los propios
de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios
en sus propios propios

Señor Mayor y Por Señores Mayor
D. Narciso Sagas Pío

Organista y Por organista Don Antonio

Receptor y Por receptor a Manuel Do
minguez si hubiere fondo en el ayuntamiento

Mano de y Por Mano de jurisdicción de
primera instancia al mismo contaduría

Procurador y Por procurador fiscal a Luis de
Castro

Abogado y Por Abogado fiscal a D. Antonio
de Prado

Procurador y Por Procurador de villa a Juan
de Villa y Juan Manuel de la Cruz

Receptor del ayuntamiento de villa a
Don Antonio

Don Gabriel y Por Don Gabriel de memoria
a D. Don Juan





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Por mandado de Su Magestad el Rey
nuestro Señor Don Carlos Tercero
en su Real Consejo de Indias

Yo el Rey. Yo el Virrey Don Juan
de Guzman y Caballero

Yo el Oydor Don Juan de Marmel
y yo el Promotor Fiscal Don

Diego de Guzman y Caballero
y yo el Fiscal Don Juan de

Manuel de Guzman y Caballero
y yo el Fiscal Don Juan de

Manuel de Guzman y Caballero
y yo el Fiscal Don Juan de

Manuel de Guzman y Caballero
y yo el Fiscal Don Juan de

Manuel de Guzman y Caballero
y yo el Fiscal Don Juan de

Manuel de Guzman y Caballero
y yo el Fiscal Don Juan de



de Vitoria tod por lo respectivo a
preuente de y otro con seruicio
contrario: que en y satisficieron y lo
mano sunde tpo. Juan de Puma, y
Jornal de de ma 8-

M^o Frano. Gomez Juan Guerrero
Jov. Mat. / Labrador

Pedro Lopez Juan, duque
Carretero Juan Santiago

M^o de Saraguenada
Alvario

Juan Lopez

Juan Martin
Ala

Acerendoz en las de las fiancas abocada
del mes de enero de mil ochocientos
dix y nueve los señores Jueces y Ayudantes
de abaso firmaron: siendo
quien los insultos en despoblado y
en las poblaciones inmediatas p. mal
des de infante y acoballo queriendo
por el posible remedio acontener

en esta villa acordaron q. principian
de el d. presente della y durando hasta
el ultimo indidivuo de su Ayuntamiento se
vaya todas las noches acompañados de
los subalternos del Tunc y competente
numero de vecinos q. medien desde las
mede de la noche o antes si pareciere o por
uno para la obra q. se tiene conbeniente
celando esta obra. ^oinquiriendo quanto
se encuentre su destino y causa q. les
mucha aperturan enora incomodas y
tomando todos los medios q. fueren prudentes
cielos p. asegurar la tranquilidad pu
blica evitando las quadrillas cuidando
no excedan de dos y dando parte de quan
to ocurra de q. se libere aountan ^o en
firmos lo firmaron dhor. P. de Jyo Alex.
Doy fee

Alonso Moreno
Francisco
Lorenzo
Messia
Joaquín Hernández
San. Juan de Sierra

Alonso Baca
y D. J. J.
Pedro López
Carrillo
Alonso Lara quemada
y Navia

mad de los elms. d. p. f. e.

Thome Ponens

Juan Gueneno

Wacderuz

Haberony

Fernando tery

Pedro Lopez

Juan Garcia

Canillo

Santiago

Alonso Xaraguenada

Alonso Cabe de Savia

José Jerny

José Ruiz

En villa de San Pedro de San Juan de los Rios
 de mil ochocientos diez y nueve. Los señores Ju-
 sticia y Ayuntamiento. con asistencia de los señores
 jueces de la casa de señores de San Juan de los Rios
 reales de indias. que por su virtud y mandado de
 cada corporacion debe obrar sin que nada se
 haga sin su consentimiento. Por lo qual los señores
 de San Juan de los Rios de Santa gloria
 hayan acordado. Se pare el oficio alfabo
 Nuevo Panto como cabera de la ciudad de
 mandado de el Rey en diez y nueve del presente
 de su real cedula de su real cedula celebrada en



Sello de oficio
4 NRS.



Año de
1819

expedidos a cuyo fin se comisiona al
Sr. D. Juan Calderon y D. Alonso Paredes
y D. Juan de Dios de la Cruz para que
se acuerde: y lo firmaron Pedro de
los Rios y otros

M. N. S. Romero Juan Guerrero
y Calderon
Alonso Paredes
y otros
Alonso Carrasquena
y otros

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El acuerdo de esta Real Audiencia en vista de la propuesta que se le ha hecho para Regidores de esta villa en el año proximo de mil ochocientos diez y nueve se ha acordado para el del estado noble a D. Alonso Roca y ortiz y para el del estado general a Fernando Arago. Y a fin de que sean puestos en posesion de su empleo el dia primero del mes proximo, lo comunico a todos. De orden de esta Superioridad y en inteligencia y cumplimiento. Si vierdes como el recibo de esta franco el poste.

Dado en la ciudad de Madrid a 26 de Diciembre

Diciembre 26 de 1809.

M. de P. remitido en copia. por D. Bernardo Garcia

Alayo

E

Individuo del Ayuntamiento de la villa de Villafraanca



AYUNTAMIENTO

[Signature]

Elle de Judo
A 1115
1850



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or numbers along the right margin.]

[Small handwritten mark or signature on the left margin.]

[Large handwritten signature or mark at the bottom center.]

En la villa de Villaspada dia 20 de Mayo



José Porras N. deatta N. de g. y
El Sr. don J. de — y habiendo man
tado p. el Sr. don Alonzo Baca y otros
Junta humana del Real don J. de
Baca y Barco a las cosas y p. de com
corporaz. sin perjuicio del p. de
alcaide, vis' por bien dada la p. de
su mandado la suplicación =

Alonso Penas
N. de g. y
Juan Guerrero
y Calderon
Pedro
Carr

Juan Garcia Santiago
Alonso Baca y otros
Alvaro Sarracena
y Nava
Fernando
Trigo

Vnos. Sr.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is spread across the page in several lines.]



Notándose en este N. Acuerdo que algunos Pueblos no cum-
plen lo mandado para la remesa de las propuestas de
Concejales que deben dirigirse, retrayéndolas, sin
tener a bien mandado en providencia de N. de Febrer
no próximo, se libren ordenes a las Justicias del
Territorio de esta N. Ind. (como lo ejecuto, p.º.º.
en lo sucesivo en todo el mes de Noviembre de cada
año, queden otras propuestas en esta Secretaría de
Acuerdo de mi cargo haciéndolo igualte de las
de otros que adenda.

Habiéndome hecho presente el retra-
so y morosidad de las Justicias en la satisfacción de
derecho, se ha servido mandado que en el ter-
mino de seis dias y bajo la multa de cien
ducados, remita v. a mi poder los N.º.º.º. que se
deben por los de esa villa por tenerse al
presente año, haciéndolo tambien de lo que
iran anotado a continuation de esta.

De orden de la misma lo comun-
iqué a v. para su inteligencia y cumpli-
miento, haciendo que en los Libros de en.º.º.º. el
termino se ponga la correspond. nota p.º.º.º.
tenga efecto lo mandado en el primer particu-
lar de esta: de su recibo se servia a v. avisar
me franco. el porte p.º.º.º. en la Superior uen-
ticia de S.º.º.º. y efectos convenientes.

D.º.º.º.º.º.
E



a. b. m. t. a. L. Lucas Mayo 2 de 1819.

J. P. Bernardo Garcia
Delgado


Dño D. J. P.

Ala Justicia de la villa de Villafranca.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

 *Concedido a favor de Juan José Guzman*

LIBRERÍA NACIONAL

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

El Rey. Por quanto por parte de V. M.

Oficio
N.º 15



Año de
1759

Yo el Mexicano he visto haberse acordado ante mi Presidente
del Supremo Consejo de Hacienda el Almirante Duque
de Veragua, haciendo presentacion del Pl.
Titulo q.º se fue despachado on veinte y quatro de
Abril de mil ochocientos seis por mi Auouso to
pide el Señor Rey D.º Carlos quarto on el q.º consta
que por M.º Zedilla de diez y seis de D.º de mil
ochocientos tres se hizo mercede de confirmacion
un Oficio de Merced de la Villa de Villafra-
ca los Baños que se pertenecia con la calidad
de perpetuo por furo de heredad como a efecto
al vinculo de que seis porcheos, habiendose
hecho por el balinto segun previene el M.
Decreto de seis de mayo de mil setecientos
noventa y nueve la cantidad de mil tresien-
tos treinta y tres rs. 10.º y en confirmacion
de la M.º Zedilla de tres de mayo ultimo
a pedia a consulta del mismo Supremo
Tribunal de diez y ocho de junio de mil ocho-
cientos diez y siete, habiendose tambien
solicitado a concederse la gracia de que el
expresado Oficio de Merced no pueda ser
tanteado ni conuenido durante nuestra
vida por el recurso q.º se venabale dho. mi
Presidente lo he tenido a bien. Por tanto y en
atencion a q.º Caber entregado en la Caja
del Credito p.º la cantidad de ochocientos
ochenta y tres rs. 10.º he venido en concederlos
mo se comedo a vos D.º Juan Josef Guzman

Salieron la gracia de que el referido oficio
de residor que poseis en la villa de
Villafraanca los Baxos con la calidad
perpetua por puro de heredad, no pua
ser tanteado ni consumido durante
su vida por ninguna persona, ni
Comunidad, sin embargo de qualquier
orden que haya en contrario y el
que tienen los Pueblos, lo que por esta
queda derogado. Y para q. todo asi
se cumpla y execute y tenga la mas firme
validacion se ha de tomar rason de esto
en mi Pl. Real, en las fortadurias ge
rales de valores y distribucion de la
Hacienda, y por la del valim. de oficio
de la corona, sin cuyos
requisitos ha de ser nulo de ningun val
ni efecto. Dada en Palacio a nueve de Julio
de mil ochocientos diez y ocho = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Señor = En Alca
zar de Baxa = El Almirante Diego

de Navarra
Cumplim. } Ante los Señores q. componen este
Ayuntamiento estando juntos recon
tando oy veinte y seis de febrero
de mil ochocientos diez y nueve
se presento la anterior Pl. Real
que basta por sumida obediencia
con el respeto debido dixeron: Se
de y cumpla en todas sus partes
y para q. conste se pone testimo
nio en el libro de Acuerdos con

yo firmaron de que certifico =
Alvaro Gomez y Saavedra = Alonso
Baca y Ortiz = Fernando Nino = Pedro
Lopez Laxarillo = Juan Garcia Santiago =

Y conforme con su original a que me re-
quiere que se deba dar al dho dho Juan que
quiere calderon. Y para q. conste cumplido
con lo mandado, soy el presente que
firmo y fiamo en villa franca a diez de mar-
zo de mil ochocientos diez y nueve

Juan Jos. Cuervo
y Calderon

Alvaro Gomez
Alonso Baca

Sello de oficio
4 mrs.



Año de
1859

En la villa de Villavieja a diez y nueve de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y nueve años. Yo el Sr. D. Juan
de Alarcón Teniente de Alcalde perpetuo de esta
ciudad, y Regidor de ella Sr. D. Juan
de Juan Calderon en mi nombre y en el de
Sr. Plomo Vaca y Juan de Dios Naval
Alexandres Pedro de Lara Carrillo
Sr. D. Conde y Juan de Santiago Alcaide
Mayor todos con voto en todo lo
que toca a esta villa y no dejen que
este Real cédula de Sr. D. Antonio
de Arce de año de ochenta y nueve
y de las Reales Cédulas que en el
dicho Consejo de Indias se dio para
abandar en Villavieja a los señores
curiosos muchos concarnentes, a
darse luego nombraron y nombraron por
este Real Ayuntamiento a Sr. Antonio
que lo es de lo público y Topado y lo
son a que Causados

M. Moreno Romero Juan Guenero
Manoedra y Calderon
Pedro Lopez Fernando Arce
Juan Garcia y
Santiago Lera
Alcaide

Sello
Lo mrs



Año de
1819.

Jes
del Ayuntamiento de esta Villa

Pedro Ignacio Gordillo C.º no Real y publico en ella,
á V. S. con el debido respeto hace presente: Fue en el
día veinte y uno del corriente seli alojo en Briga-
dier, por el comisionado á este fin Pedro Lopez
Caxillo, cuyo alojam.º supio como devia: el
mañer veinte y tres, bolvio á repetirse boleta
de un Capitan, Comand.º de un escuadron de fa-
mas que hizo aqui tránsito, y haciendose ma-
nifestado era demandado pronto p.º bolverse á
alojar, sin una necesidad, tubo á bien destinarlo
á otra casa: el viernes veinte y seis ha buuelto á
destinarse al exponente, otro Capitan tambien
Comand.º de un escuadron del propio cuerpo:
viendo esta repeti.º de alojam.º en tan corto
tiempo, mi sobrino D.º Domingo Pardo Capitan
Retirado, que habita en mi casa, para ala del
dicho Pedro Caxillo, á quien hizo reflexiones
prudentes y oportunas, p.º q.º no molestare tan
arriuelo la casa de su tio, quando no havia
una necesidad, y solo pudo obtener por con-
tata.º á todas ellas, de que era preciso: mi so-
brino, en vista de una contextar.º tan poco con-
vincente, y que por el contrario daba á conocer
mas bien una parcialidad, para esta mañana



de ayer veinte y siete, a la casa del Sr. Regente
de la R. Audiencia de Juan Gonsalves
y haciendole expuesto todos estos antecedentes
conociendo dho. Sr. de la verdad y justicia
iba a mandar a Carrillo una papeleta
me mandare el alojamiento: Llegada la hora
por diez de aquella mañana, en q. vino el
quadron, me hallo con el equipaje del
Comand. y la boleta p. mi casa; en este
el mismo mi sobrino mando un recado a
Carrillo, haciendole entender que dos ho-
ras o tres antes le habria mandado el Sr.
mandar la boleta, y q. estrañaba no lo
executado, a lo que contesto que boleta q.
una vez no bolvia a Respetar. Depo a
unas contextas. hasta Regularer, y digno
menos de una severa Repreñion por la
por estar cimentadas en principios de
riedad y parcialidad, como igualmente
formalidad de la boleta hechar sin
trabos. Recordar a C. S. que no exceptuara
alojamto. clare alguna las ultimas R. N.
sobre este ramo, y estando hecha la dho.
aquellas con arreglo a las mismas, y
como deven Notar todas las clares, y ha-
Cillafanca ciento o mas Casas que pue-
lar oficiales, no ha decido Focar a las
el espacio de siete dias esta Repetido
mto quando en tres Equadriones q.
sado, solo han bevido dias oficiales, y
otro suelta que habria pasado en los
en esta atencion =





A V. S. suplico se sirva acordar y disponer se haga
 abaxo de casa p. a. lo p. a. conforme al
 espíritu de las cédulas de R. V. a. fin de que
 se cumpla lo que se manda, como es debido, a evitar
 de este modo las molestias, y las quejas q. son
 consiguientes, quando se molestas tanto con par-
 ticularidad a un vecino, como ha sucedido con
 miyo, y es bien notorio en el pueblo; y en caso
 contrario, que no lo espero, me vexé en la ne-
 cesidad de recurrir al Ex. mo. Sr. Capitán
 Gen. de la Prov. de Villafraanca 28 de Marzo
 de 1819.

Como Joaquín Fardillo

Auto } Vista esta petición por los señores q.
 componen el Ayuntamiento de dirección: se
 guarde puntualmente la última d. m.
 q. rije sobre el particular, tra-
 yendose a la vista, y para el
 mayor acierto se hará un padron
 clasificado por D. Fernando Mesa
 Diputado, D. Alvaro Tora, y D.
 Josef Prieta. Indicio oral y p. ex. so-
 nexo, y concluso presentese para
 su aprobación a el Ayunta-
 m. to. Asi lo acordaron y firmaron

non en villa franca de beinte
ocho de Mayo de mil ochoc
tos diez y nueve de J. J. J.

di. ^{do} Caballero Bacall Tigg

Carillo Cabiz Xiquemada
Santiago

Maria Tony Pinta
San. Luis

Antoni
Antonio Maria
Martinez

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Sello
Doñor



Año de
1819.

D. N. Sr. D. Juan y D. Juan Capitanes que componen el Ayuntamiento de esta Villa

D. N. Sr. Don Juan Antonio Arce Sr. por el Rey y D. N. que hace una
parada de años que le han nombrado Cirujano de esta Villa
y que los Salarios de cien Ducados Anuales, no se le han
pagado, y que en este presente año se le ha nombrado con la
misma dotacion, pero sin obligacion a pagarlos pues dice
el nombramiento (segun seme ha informado) que dice el nombra-
miento. si hay con que; esto no es nada pues estamos en el
caso de que no habra con que pagarlos Jamas, y yo nunca
lo podre reclamar; En esta ocasion si seme finala un
carr de tierra de las escofias. en Millayords en un prunto
a fin de este nombramiento yo no existo el valor de los cien
ducados, en tierra, pues entonces ascendia a muya numero
segun su Arrendamiento general, y solo me convanto seme de el
Carr que llevo dho escofias en los carros que se repasan al
Vecindario todos los años, y sin mutuarcelas y esto con tanto
que se proporcionen fondos a pagar en metálico dho Salario,
y ademas desto que no se me han a repasar de otros ni, pues
esto cabe en el principal; y sino seme de este partido de
despues me repaso y aparto el tal nombramiento. Alca tanto que
diga con que pagarme, y me aseguren dho cien ducados; En esta
ocasion

Suplico tengan abien concedame esta Solicitud por fin conforme
al Veneficio de este Vecindario, y miso para ayudo de

manera con la cada familia, y de lo que se acuerda
por los señores para dar testimonio y para en caso
que por venir de su parte a Justicia que pido p[er]

Josef. Correa
Benito

Para la Junta de Propios de esta villa
decondaron y firmaron los señores de
componer en Villafraanca y Maxo nueve
mil ochocientos diez y nueve

Promeraz Caberona Bicañe

Carrillo

Santiago
Antonio Maria
Martinez

informe La Junta de Propios en el conflicto de no p[er]
los de esta villa lo suficiente para satisf[er]
a este Interesado, los un mil y cien mil
asignacion, conforma en q[ue] se le asigna
ximeni a su retribucion, y lo firmaron
Villafraanca y Maxo quinientos diez y nueve

Promeraz Caberona Messia
P. S. de P[er]ta
Davaquemada

Sello
Do mis



Año de
1819.

En la Villa de Lima a veinte y cinco de
 Marzo de mil ochocientos diez y nueve
 estando reunidos en Ayuntamiento
 los Señores q. lo componen, y q. fia
 maxan acordaron en virtud del informe
 q. antecede de la Junta de Propios, q. sien
 do estos los obligados p. su reclamo a la
 satisfaccion de los un mil y cien xx con
 tinente señalado al vizcaíno de Villa
 y no habiendo labradores q. tienen el te
 rreno acordado distribuir a labor en es
 te se le cause señalam. to de doce fan. de
 tierra en retribucion de dho su contin
 ente, y por solo esta cosecha proxima,
 principiando desde la ultima enaxena
 da propia de Manuel Abbarada, como
 vienando al efecto para dho señalam. to
 a los Peritos de Villa, Asi lo decretaron
 excepto el Sr. Dn. Fernando Sabera de Bou
 ca q. expreso no tener facultades para ello
 y lo firmaron. Doy fe

Juan Guerrero
 y Calderon J. Caceres
 Alonso Cabo
 Antonio Masia
 Santiago Antena
 Martinera



Hice saber lo acordado por este Ayuntamiento
a D.ⁿ Josef Josefa Pinto. Doy fe
Martinez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

92020f



Tres. Acordados y deudos q. componen el Ayuntamiento de esta villa de villas francas =

D.º Jose Correa Pinto, Virafano con R.º aprova.º ante V.º como mejor proceda digo: Que haviendo solicitado desde diez un cargo de tierra de las enajenadas en recompensa del salario q. me esta asignado de los linderos, contemplando q. le hacia mas de la mitad de gracia a los propios, y q. esta comperatura, quise en vano tanto como mi vida, y en nunca pabra salario si no se tomara otra delimitacion, y q. de no haverlo padecoran los vecinos de este pueblo, o en la falta de facultades q. le asisten en sus males; o en el superericio de los intereses en sus curatibas; y quando yo esperaba q. se me diese la tierra solicitada, q. era en el trazo de los Martires, lindando con tierras propias de Alvaro Brebis, por ser de la calidad q. yo solicite, y q. alli no havia comodidad a los aporoccha.º vecinos de los ganados, pues hace rinconado; y quando yo esperaba desde diez la tierra propuesta, se me hizo saber como havia señalado en el trazo de las cosas, lindando con tierra propia de Pedro Albarado, unya tierra pare de la mas inferiores q. hay en la Dehesa, tanto por su calidad quanto por q. en el tiempo en q. estamos no se puede labrar la mayor parte de ella sin haber, por ser todo un Casoto de poco melo, y q. sera mas el corte q. lo q. pueda producir, en fin una tierra q. ningun labrador nos querria por los quarantos r. señalador. En consecuencia q. V.º contempla dos cosas, la primera la utilidad de la Dehesa, y la segunda q. yo pago las tierras por mas

de un duplo, y q. por todo esto seme deoran dar
mejores, y no una tierra suspiciosa como he
dho. En fin mas quiero diez fanegas en el trazo
de los martires. q. veinte y siete y medio en el trazo
senalado q. si lo q. si me devia dar por los
ducados sin hacerme gracia alguna. Y atiendo
=do a todo lo q. hebo referido y de q. no
fusto perjudicarme en mis intereses.

Supp. si sirvan señalarme la tierra q. he
dho. en el trazo de los Martires ó afirmarme
el salario pues de otro modo q. no espero en
tud de mis largos y acreditados servicios) me
an a despedirme de la villa y a reparar
de las obligac. hasta tanto q. haya salido
p. pagar dho facultad. Y de lo q. si acuerda
de este escrito sume de testimonio p. guardar
mi dro. pues asi procede de justicia q. jo
u.

Josef. Loma
Brito

Auxerdo. } Habiendose presentado este
m. to a los señores q. componen
la Junta de propios dixerun
le conzieron las doce fan. de
una en remuneracion de
tinoente de diez ducados q.
están señalados por vizcaino
esta villa en el trazo de bal...



Señalado para repartir a los vecinos Labra
dores, participando desde la última suerte
de agrimonia particular. Asi lo acordaron y
firmaron de que doy fe en Villa Franca a
veinte y ocho de Marzo de mil ochocien
tos diez y nueve =

Diego Calero y Pacas

Pedro Lopez

Alonso Cabos

Don Alvaro Domínguez y
Clavero

Antoni
Antonio Maria
Martinez

Hallandose reunidos en Ayuntamiento para tra
tar de diferentes cosas, los Señores y lo com
ponen y firmaron de que es mediante
el poco zelo y cuidado que se advierte tie
ne el encargado para el recimen y com postu
ra del Metas de esta Villa nombraban sus
mercedes a Christobal Soto Maestro Taxador
de la misma, con el sueldo asionado del
antececho. Asi lo acordaron y fir
maron sus mercedes en Villa
Franca a veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos

diez y nueve de que doy fe =
al Caballero Bacia

Pedro Suer
Canally

Alonso Cabal

Alonso Xiraguena

7 Navia

Antoni
Antonio
Martinez

Acuerdo. Reunidos en Ayuntamiento los Señores q. se
ponen para acordar sobre la composición del
de Villa, que se alla descompuesto, acordaron
mediante si hallarse en esta población
maestro Melorero pase y reconozca la
quina, y parezca a espere y contracta
la composición en el precio q. se con
pa. Que por este día lo acordaron y
maxon en Villafraanca a veinte
de Abril de mil ochocientos diez y nueve
de que doy fe =

Caballero Bacia
Cabal

Fernando
Messia

Xiraguena

Antonio
Antonio
Martinez

Sello de oficio
A NTS.



Año de
1559

En la villa de Villafraanca a veinte y
 uno de Abril de mil ochocientos diez y
 nueve = Reunidos los Señores y componen
 este Ayuntamiento acordaron q. en vista de
 circundar este termino una Guadilla
 de malechones cometiendo Robos con
 esquelas y otros escetos, como en efecto
 lo han verificado en esta villa con Dn.
 Fernando Gutierrez, existiendole una
 cantidad de dineros por medio de un
 Pastor de su ganaderia con quien re mi-
 tieron la escuela amenazandole q.
 resollarian el ganado si no lo executaba
 en el termino de quatro horas para
 evitar semejantes desordenes en lo po-
 sible y q. tanto esta villa como las
 circunvecinas se ben en la preci-
 sion de tomar providencias a re-
 mediar tantos danos como amenazan
 a sus vecinos en sus propios hogares
 recuperar la tranquilidad de los prin-
 cipales vecinos q. se allan atemorix-
 rados por el modo tan despotico con
 q. roban los citados malechones,
 dixeron: se le ofiese a las villas





Antesmo Gomer nat. de la V^{ca} de Riviera, a V. S^{tes}
 Just^a y ayuntam^{to} de esta capougen. Fue hace poco
 tiempo q^e habiendome retirado al serui^o militar con
 buena licencia, y e^l caso neces^o presentarse he con-
 trahido matrimonio; y bendome preciso aver-
 ciarme en un Pueblo en el exercicio de Alberg^o
 tal; desde luego me internera hacerlo en esta
 Villa donde residí muchos años antes de
 mi salida a la milicia. Por tanto
 sup^{co} al. se sirban admitirme de tal vecino,
 mandando se me anote por tal en el libro pa-
 dron, p^o ar. es suit^a y gracia q^e expuso con
 seguir. Villaf^{ca} Mayo catorce año del Sello

Antonio Gomer

Admitase por vecino de esta Villa
 mediante el concim^{to} q^e se tiene de
 su conducta, anotandalo por tal en el
 Libro padron. Asi lo acordaron y fix-
 maxon en Villafranca Mayo diez
 y siete de mil ochocientos



dies y nueve de que doy fe

Juan Guerrero Thome Lourenço Alonzo
y Labrador
El furante trigo
Messico
Pedro de los
Carrillo

Navarreda

José Hernandez
Francisco Prieta

Antoni
Antonio Maria
Martinez



Miguel Barneto vecino desta villa, a V. S. su Jura^a
y Ayuntamiento desta villa expone: que a espaldas de mi
casa en la Calle Carrera grande, y confinante con su
corrales y el arroyo hay un pedrúculo de terreno publico
que me interesa introducir en ellos para darle mas
amplitud, lo que sin que se cause perjuicio a aquel
ya no sea para parte alg^a en cuya virtud
sup. a V. S. se me ha concedido al indicado fin
p. lo que se podrá disponer qualquier de los bienes
y dividendos del Ayuntamiento, y es gracia que expone
congrua. Villafranca mayo diez y siete años
el Sello =

Miguel Barneto

Comisiona al Mesidor Dn. Alonso
Baca y ortiz para que en el ter-
reno intermedio desde los corrales
de Miguel Barneto y
el arroyo contiguo, le demarque
el que estime a su obra sin pe-
juicio del transito pp. y a si-
guiente vuelva a Ayuntamiento

para su confirmacion. Asi lo ocurrió
xon y firmaron en Villapanco
a diez y ocho de Mayo de mil
ochocientos diez y nueve: doy fe =

Alonso Romero Cabezon
y secretario

Alonso Cabezon

Ante quien

Antoni
Antonio Maria
Martinez

Dn. Alonso Baca y Ortiz Mesidor de
ayuntam. to en virtud de la comision
encargo q. por el mismo se le ha
rido, puto con mi asistencia a la
laxera y trasconales de suone
neto, donde hay un pedazo de terreno
pp. co q. con firma con el Arroyo, y
que dho. Senor le demarco
a lo largo y ocho de ancho en prop
q. no queda perjuicio al termino
y con lo que se le abaco la com
confesada que firma dho. Senor

Villo
1819



Año de
1819

en Villafraanca Mayo veinte y seis de
mil ochocientos diez y nueve doy fe

Alonso Baca
y Dñez

Presente fue
Antonio Maria
Martinez

Se confirma en propiedad el terreno que se le
ha vendida a Miguel Barreto por D.º Alonso
Baca y Dñez Meador y comisionado por este
Ayuntam.º a el efecto: frangue es este testimo-
nio para guarda de su dñto y titulo de propie-
tad. Asi lo acordaron y firmaron los Se-
ñores Me.º y individuos de Ayuntam.º en
Villafraanca a diez de Junio de mil ochocien-
tos diez y nueve de q.º doy fe =

Donato Calderon Macay
Cabe

Jose Maria

Antonio Maria
Martinez

Recuerdo



INTACION
ADA

Reunidos en Ayuntam.º los Señores
q.º lo componen acordaron nombrar

para la cobranza de la Sal a Tunc
Luzme Ayuda de itouacil mayor
de este Turcado con el premio de
seiscientos quarenta xx. y en Ar
acordaron y firmaron en Villafra
a quatro de Junio de mil ochoc
tos diez y nuebe: doy fe

Donna ~~Antonia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Reyna~~ ~~Doña~~ ~~Isabel~~ ~~de~~ ~~Castilla~~
y ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

Diaraquemada

~~Antonia~~

Ante mi
Antonio Maria
Martinez

~~Antonia~~

Sello
Lo mis



Año de
1819.

Inaguin Gonzales, vecino de la inmediata villa de Fuentes del Maestro, encargado con obligaciones al sustido de Carnes de esta villa ante V. como mejor en dño y preceda qd digo: Que en mi obligacion a sustir de Carnes a este comun me comprometi por un precio equitativo y un promedio oborintante de siete mil rs. y este Ayuntamiento me comprometio a prestarme pastos en su dehera de Villagordo p. mi ganado de su libertad en doscientas labores, hasta el Agostado, y de este hasta San Miguel en quatrocientas. Mi obligacion la he llenado con exactitud, pero dudo poder la llenar en lo sucesivo si la autoridad ordinaria no pone traba con instancia a el abandono de las deheras qd han de prestar el pasto a mi ganado, de cuya abundancia ha de resultar la buena qualidad de Carnes, y un buen partido o distraccion y ruina. Las deheras estan arruñadas, estan abandonadas por los ganados naturales. Hay dias qd por una intension encomalera se cuentan sobre quince y veinte manadas de ganado sin qd baste a contenerlo, ni las multas e impuestos, ni la prision de sus pastores. Sobre este abandono, hay otro, qd no menos me grava. Las caballerias mulares, en Carreteras, son en muchos numero y no solo hain el trancto qd sea permitido, sino qd persisten por uno, dos y mas dias contribuyendo todo a la consumpcion de pastos y la mia. En este estado se hace preciso encojitar medios y modo

a evitar la intrusión de ganados naturales, y
 insistencia de los extraños por mas tiempo que
 permitido; y en otro, a que no espino si de luego
 q. no come haga cargo de las carnes q. subministras
 si no son de qualidad, o q. sin faltar a la condi-
 on estipulada de q. no pueda haber vajo en
 precios como rebaje mi prometido, en que
 se estime y alcance mi perjuicio por la cre-
 de pastos a q. se han reducido estas dehesas
 su abandono en los ganados natur. y extraños
 que esta mi solisitud haye efecto por duxto
 Juzgado a quien corresponde, como que nava de
 obligacion mutua entre interesados =

Al Supp. se sirva decretar la intima custodia de
 dehesas, y por no haber estado, o si no contin-
 tuadas, decretar con su Ayuntamiento las rebajas
 estime en mi prometido; pues todo es frustracion
 pido, protesto mis perjuicios, como q. noto me
 cargo de la inferior calidad de mis carnes y
 lo necesario &c.

Don. D. José Hernandez
 Don. D. L. Garcia

Pase al Ayuntamiento quien podra determinar
 mando y firma el Señor Nco. de la R. J. Luis de
 de esta villa de Villafraanca a dos de Junio de mil
 diez y nueve de ayte =

Ante mí
 Antonio Mas
 Martine



Sello
No 1111



Año de
1819



indos en Ayuntamiento. los Señores q. lo
componen, en vista del pedim. que
antecede del Abastecedor de Carnes
dixeron: Que se guarden las Dehesas
a la sustistencia del Ganado prometido
al Abastecedor de Carnes, y por algun
deterioro inevitable q. hayan pa-
decido, se le amplia el numero en
cien cabezas q. pueda haberlas en
esta Dehesa o en la de Villalondo
con aprovecham. de los pastos
luego q. lo estén por sus dueños, y
que si el abastecedor apeteciese mas
que esta franquicia aposentax su
Ganado el terreno separado lo execute
en el conocido por el Póvil con fa-
cultades de prender y lucrar de
las dos partes de denuncia, per-
mitiendo el transito de las aguas
a los Ganados naturales por uno
de sus extremos q. se le señalen



Asi lo acordaron y firmaron en
Villafraanca a quatro de Junio
mill ochocientos diez y nueve
que doy fe =

Don Diego Calderon y Baza y Frigo

Don Juan de

Don

Ante

Antonio Max

El Martinez

En la Villa de Villafraanca
dias del mes de Junio de mill ochocientos
diez y nueve: Reunidos los señores
Ayuntam^{to} como lo han de costumbre
y sexon: Que a obitar y exquirir
convenienter de la estancia en esta
de Treceuta y hace dias y exman
para el paso del contingente de
y dos mil y pico xx. por el aum
su exalacion de mill ochocientos diez
y diez y ocho, referente a la col
cion de dhoos años: aunque no se
la operacion del reparam^{to} de
benion de este tipo en y. Esta
dida a quella cantidad en el esta
su cobro, sin perjuicio de oirse
a orabios y. Puedan libremente

Sello de oficio
A MIS.



Año de
1819.

procedase a la cobranza de la tercera parte del todo de la contribucion actual con la posible brevedad, con lo q. se retirara el Excuton entrecado que sea del continente a q. se refiere su comision. Y para dho cobro se entrecarara el correspondiente Libro a Juan Luque de caundo Acunail mayor quien entrecarara las cantidades q. existan al depositario es a Pedro Albarado a quien nombra mos para ello todo con la debida cuenta y raron. Y para la debida formalidad ponase testimonio de este Acuerdo para unirlo a dho Libro. Asi lo acordaron y firmaron doy fe =

Alonso Bonar Juan Guerrero

Alonso Baca

Nalacion

Fernando Trigo

Pedro Lopez

Alonso Cabal

Alonso Davara, nombrada
y Navia

Antem
Antonio Maxia
Martinez



En la villa de Villafraanca a diez y

TACION



La Partida de Dere-
 cion se me presenta a diez y nue
 en el dia de ayer, y tantos dias y
 comitudo en esta en el rones y con
 mismo a evacuar ronta, parcie con
 Corricion secreta del tri Pedro Texer
 burral Superior de los Brayones, ve
 Provincia conforme S, dno Sebastian
 al pedido que v. me rones y entexa
 hizo en los dias anteriores a benido el
 g. corresponden a ero blivacion de sus
 Villa para el serv. sta Villa del
 g. se me indic, combinado
 debiendo poner en su rones de
 rones de

os y por
 componer, y en prueba lo a se
 auxan con su persona y
 vieren, con poder g. dan a este
 Ayuntamiento para g. a ello le apre
 mien por todo rion de sus p. on
 el tiempo g. legitimam. ^{de}
 ocurriendo justos motivos



ochis
nuebe
nen e
el ofi
de
ron d
para
se ha
en u
en cu
incep
los,
y cat
la disp
in me
del
del tr
rex e
supex

Consideracion
hombres me
miseria
y ore Ayuntamiento
Grado contrato
serv. qd haen
Tan en libertad
Veziana que
ran, y que se
executarlo an
a b. de gobier
antecedente
no miran
res substituyan
de texeno d
Reman en e
D

condiciones. Yo firmaron
Pomera
Messia
Antonia
Cabrera
Antonia
Martinez

Enc. a C. n. d. a J.
Asanchal 17. E
Junio 1819.



Don. Donella
E

a diez y nue
estos diez y
ciones y com
paracion con
Pedro Texer
Brazones, ve
S, d. o Sebastian
iones y entexa
a benido el
blacion de sus
sta Villa del
combinado
espidie con
exvix de ta
nimo de ca
de mas g.

te a la R. J. un. a. de Vinaja

os y por
se componen, y en prueba lo se
ouxan con su persona y
vienes, con poder g. dan a este
Ayuntam. para g. a ello le apre
mien por todo rigor de d. o por
el tiempo g. legitimam. dize
ocurriendo justos motivos



ocho
nueve
ten
el ofi
de
con
para
Se ha
en u
en cu
incep
nos
y cal
si disp
in me
del
del tr
rex e
super

condiciones. No firmaron
Jomera
Messia
Antonia
Antonia
Ullastines

Sello de Oficio
4 MRS.



Año de
1819.

In la villa de Villafraanca a diez y nue-
 be de Junio de mil ochocientos diez y
 nueve Reunidos los Señores q^e com-
 ponen el Ayuntam^{to} compareció con
 Martin Perez Juan Soto, Pedro Perez
 Sagetano Gonzales y Juan Brajones, ve-
 cinos de esta villa quienes, d^{ho} Sebastian
 Delgado en lugar del Brajones y entera-
 do en o^{ra} por no haber venido el
 testimonio acordado, de la obliacion de sus
 caasos de individuos por esta villa del
 Rondon de la quatro Pueblos combinados
 en lugar de los cinco q^e se despidie con
 dixeron: Se obliaban a pagar de ta-
 les deopetexas con los mismos ca-
 sos y obliaciones que los demas q^e
 le componen, y en prueba lo a se-
 guiran con su persona y
 bienes, con poder q^e dan a este
 Ayuntam^{to} para q^e a ello le apre-
 mien por todo tiempo de d^{ho} por
 el tiempo q^e legitiman. ^{de dize}
 no ocurriendo justos motivos



para despedirlos, y lo firmo de
nro con los S. nros Ayuntamiento
de 17 de mayo =

Romulo Labrador Daval Feigo
Juanita

Santiago Labo
83

Xaragueda

Martin Peares

Custano Gonzalez

Pedro Peares

Antoni
Antonio Maria
Martinez

11
S. de Estm.

El Exmo Señor Ministro
de la Guerra me dice
en 2 del actual lo sig.
"Exmo Señor - Queriendo
el Rey N.º premiar los acrisolados por sus servi-
cios de beneficencia que en diez y ocho ha-
ció Pedro Sotelo vecino de la villa de Villafraanca
en esta Provincia con el T.º por Reglamento
Jefe del Regimiento de Caball.º del Rey D.º Al-
fonso Sexto, usando de su
poder en su casa, con el fin
de utilidad pública por un
tiempo de once meses hasta su
fallecimiento, se ha servido S. M.
conceder al citado Sotelo de testimonio

de esta mi Reclamacion a el uso que en su
Justicia que pido, y para lo necesario de

S. de Estm.
D.º José Ferraz
B.º
Ferraz

49
Fernando Trigo Mayordomo de Prop.

pa
sup
de

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin]

Xavi

Maste

[Decorative flourish]

peo

[Faint, mostly illegible handwritten text in the bottom margin]

d consulta del con
puno de la L
exencion del servicio
abofamiento y bagaje
y el tiempo de
en remuneracion de
persuicis y gastos y
peuimento en la dep
tencia y ciudad de
cial y a su sobera
tunidad que se publ
en la carta en cargo
humanidad, en
satisfaccion del un
como y a q. si de
tinnulo d otros, y
dote a iguales se
los buenemulo.

par
sup
de

Xari

Mach

peo

Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819

D. José Herrero Jefe de esta Villa, y su Procurador Sindico Personero, ante V. como juez en dho. pro-
ceda digo, que las quentas de Propios perteneci-
entes al pasado año de ochocientos diez y ocho, ha-
un no se han remitido a la Capital, a pesar de ha-
ber transcurrido el termino prescripto por Reglamentos.
Soy individuo de la Junta en este año, y a vista de
responsabilidad en la omision a la presentacion de
quentas, Metamo he pronta formacion, y Admini-

on =

A V. Supp. le trabo activar la operacion en un
y otro extremo como manda se me dé testimonio
de esta mi Reclamacion a el uso que existe
Justicia que pido, y puro lo necesario (ca)

S. de J. Herrero
Jefe de esta Villa

Fernando Trigo Mayor-domo de Prop.

en el pasado año, en el día presente
quenta bano de toda responsa
Asi lo manda y firma el Sr.
de la R. Jurisdiccion ordinaria

Villa de Castellana a treze
de Mayo de mil ochocientos diez

Yo el Sr. D. Juan de...
Ante mi
D. Martin...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...

Yo el Sr. D. Juan de...
Yo el Sr. D. Juan de...



Sello de oficio
4 MRS.



Año de
1819.

Atendido Reunidos en Junta de contribucion los señores Mes.^{te} y demas vocales q. la componen y expresaron sus firmas acordaron: con prevision a q. en el anterior año se desagraviaron a algunos vecinos en porciones y se cargaron al comun vecindario, en sus respectivas partidas, y el desagravio en forma separada; y a que alguna porcion mas de la q. debio repartirse resultaba del Libro Coador y Madexno Gñal, para inspeccionar uno y otro y resarcir por juicios si apareciesen q. se traxeron a la primera Junta los dos Libros Coadores con dho Cuadernito Gñal asi mismo q. las liquidaciones de utensilios ospedago o alojam.^{to} Lena y Paja suministrada por estos vecinos como q. coincide en gran parte con el repartim.^{to} que es el destino de esta Junta se inguieran en las Contadurias oficinas de la Ciudad de Madrid, en q. se han practicado para apurar si pueden venir a completar el contingente que se



le reparta a los vecinos q. los hayan
suministrado. Asi lo acordaron y firmaron
en Villafranca Mayo doce de mil ochocientos
siete y nueve: doy fe =

Antonia Cabanillas
Antonio Aguirre
Martinez
Juan de...
Antonio Aguirre
Martinez

No habiendo concurrido el Cabildo
de la villa de Villafranca en Antonio Cabanillas
quiere citada a Junta de contribucion
para tratar particular q. no se
de dilacion, se le pide el oficio
de la Junta de contribucion a q. se ha
de la principal informacion ha
estado y notando no compare
ningun particular q. tratar particular
de q. no admiten dilacion e interese
pensable ni comparen en el
interese, en el supuesto q. el
Junta de contribucion sin

concurran, y le hace responsable
del retraso en la conclusion del
repartimiento por esta pendencia
de reparacion de la Resolucion
de esta Junta y a. No se le
haya cargo alguna copia de
este oficio en el libro de sus
decretos. Dado en la Villa de
Villafuente a diez y nueve
de mil ochocientos diez y
nueve. Por S. de D. Antonio
Mio Labanillas

Conforme con el oficio original que
me remitio al D. D. Antonio Labanillas,
y en fe de ello, cumpliendo con
lo mandado, doy el presente q. firmo
en Villafuente a diez y nueve de mil ochocientos
diez y nueve.

Antonio Maria
Martinez

Companecido Juan Garcia Santiago Abona
el mayor de esta Villa por quien fue
mitido el oficio original al Sr. D. D.



Sello de oficio
4 MRS.



Año de
1819.

Yo Antonio Cabanillas
le habia contestado que nada
de contestacion yo firmo de
el mayor de que doy fe

Juan Garcia

Maxtine

Santiago

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Antonio Cabanillas
Maxtine

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

ño de
1.9.

Estando se decidiendo á lo
Audencia, que deumpino
en esta Villa, las dietas de
congadas, desde el veinte
del corriente inclusive,
hasta el día, espreso se in
ba V. disponer desde luego
el que se satisfagan con
la formalidad, y prompti
tud correspond. segun lo
prescrito por la Sala
del Crimen Territorial.
Dioque á V. m. a.
Villafranca, 26 de Junio
de 1813.

Antonio Machado
y Montañés

Sala M. Jurisdicción de esta Villa

villa por la M. Sala del Crimen de esta
Provincia, acordaron: El Sr. Dn Alonso María
Mendizábal boto se le continúe pagando
del fondo señalado. El Meridax Fernando
García boto en conformidad con el anterior
Me. El Mayor-domo de Consejo Pedro Lopez
Carrillo, boto adhiriéndose á los anteriores.
Los Diputados y Síndicos Gual sin boto
para la determinación del fondo que
se ha destinado para el fondo de estado

11006
19.

do se destine para
Comisionado ofician
raa. Se admita
el veinte por ciento
Asi lo mando y
la M.^a Jurisdiccion de
y nueve de Junio
nuebe: doy fe =

Ante mi
Antonio Maria
Martinez

los Señores q. lo
sobre el oficio que
comisionado en esta

villa por la M.^a Sala del Crimen de esta
Provincia, acordaron: El Sr. Dn. Alonso Nava
Mendiz boto se le continue pagando
del fondo señalado. El Mexidor Fernando
Gris boto en conformidad con el anterior
Meote El mayor domo de Consejo Pedro Lopez
Carrillo, boto adhiriendose a los anteriores.
Los Diputados y Sindico hual sin boto
para la detexminacion del fondo que
se ha destinado para el fondo de estado

Castell de ...
4 m ...

Auto 3 Pase a Ayuntamiento to

Sello de oficio
A NRS.



Año de
1719.

a q. el fondo q. se ha acordado se destine para
el pago de Dietas al Señor Comisionado ofician-
te. Ha benido executo para q. se admitan
las cuentas de propios, y el veinte por ciento
a q. pertenece dho fondo. Asi lo mando y
firma el Señor M^{te} de la M^{te} Jurisdiccion de
esta villa Franca a veinte y nueve de Junio
de mil ochocientos diez y nueve: doy fe =

Die. Juan Guerrero.

Alberca

Ante mí

Antonio Maria
Martinez

Reunidos en Ayuntamiento los Señores q. lo
componen para acordar sobre el oficio que
ha pasado el M^{te} del Comisionado en esta
villa por la M^{te} Sala del Crimen de esta
Provincia, acordaron: El Sr. Dn Alonso Maca-
Mexidor boto se le continúe pagando
del fondo señalado. El Mexidor Fernando
Garcia boto en conformidad con el anterior
M^{te} El Mayor don de Consejo Pedro Lopez
Carrillo, boto adhiriendose a los anteriores.
Los Diputados y Sindios hál sin boto
para la determinacion del fondo que
ha destinado para el fondo de estado

dictas, y solo baxo el concepto de haberse
echo uso por el Ayuntamiento del de Burgo
en cuya Junta tienen representacion
reproducen su anterior dictamen
exco a este fin, e insistiendo q. la su
cia cobre de las resultas de qualquiera
fondos pp. y se satisfagan. El Pro
dico del Comun por el anterior acuerdo
sobre el particular a espuesto su
tamen a q. se refiere. Asi lo acord
aron y firmaron en villafranca a ve
te y nuebe de junio de mil ochocien
diez y nuebe: doy fe =

Juan Guerrero Baza Carrillo
y Salazar Cab. {
Messi {
Joa. Hernandez {
Por el Sr. {
Personero {
Antoni {
Antonio Maria {
Martinez {

Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

En la Villa de Villafraanca a dos de Julio de mil
ochocientos diez y nueve: Venidos en las salas
q. hacen de capitulares los Señores q. componen
el Ayuntamiento dixeron: que allando se comen
nado de la R. Hacienda al reintegro de p
tercio, y al de otras cantidades adeudada
por resultas de anteriores años, a p
ya a dho reintegro para levantar
comision, y evitar el exabamen de su
siderables diarias Dietas, acordaron:
pongan lista por lo perteneciente a
ordinaria contribucion q. comprenda
tercera parte del impuesto a cada
vino, con esclusion del miserable a q
debe darsele alouca mas dilacion.
por lo q. respecta a las resultas de
años diez y siete y diez y ocho de
ncontenuto abonando a los deudores
interesados por suministradores de la
la q. le correspondan de dhas resultas
y unas y otras porciones se cobren a
mayor brevedad para el fin
indicado. Asi lo acordaron

y firmaron de g. Cooyfe =
do
Cabeza de Puca
Carrillo
Bacoy
Santiago

Narragumada
[Signature]

Cabo
Antena
Antonio Maria
Martinez

[Large Signature]



Dⁿ Alvaro Xarquemada Sindico Gen^l de esta Villa, y
Dⁿ Alonso Cabo Diputado del Común a V. S. P^{res} Jur^a
y Ayuntamiento de la misma exponen: Que con motivo de con-
siderables atrasos que de anteaños años se observava en toda
clase de fondos publicos, como de Propios, Sal &c. hemos no-
tado que con grave perjuicio se sufren continuos apremios
& excoiciones que al intento de sus Cobros son mandados
por las respectivas Superiores Autoridades, en cuyo caso,
para evitar en lo posible las vexaciones y costas que son
consequentes, han hecho uso los Ayuntamientos para
de unos fondos para cubrir los descubiertos & otros
en tal manera que no habiendose tratado de apurar el
origen de estos, se ha reducido por esta merca, a un es-
tado de confusion, y el año en año se aumentara si
no se trata de desembolvlos. Este derorden puesta por
honra a los Capitulares de Ayuntam^{to} si llevados a
su accion, continuan en el obscureciendolos. Nos parece
justo e indispensable que por lo respectivo a este y de
mas q^e continuemos con la Repreent^{on} aunque hablamos
en primer lugar: que los fondos publicos de toda
clase no hayan sido para p^o cubrir descubiertos o atra-
sados, aung^e sean de la m^a clase, sino que pue

ciamente han de ser destinados a cubrir las
cargas del mismo año, y a los demás fines que
por ordenes o Leyes son destinados. Que nada
de esto ha de hacerse sin la intervención de los
dividuos o Junta facultada para la inversión
y destino de toda clase de fondos, paraq.^e no
quiendo la decisión q.^e el Ayuntamiento ponga a
Escribo, sobre conforme a Jur.^o el modo q.^e si
contrario se hiciere sean solo responsables
resultas en todo tiempo aquellas personas
lo ejecutaren, y sin responsabilidad alg.^a los
mas Individuos q.^e tratan de q.^e todo se
conforme a Leyes &c. En cuya atencion
A. V. S. sup.^{mos} se sirban acordar como dexamos
dijo en este escrito, con la circunst.^a que si lo contrario
observamos sobre la protesta que hacemos
dando en quexa a la Superioridad competente, la
mos de que no se nos siga perjuicio ni respon-
bilidad alguna en lo sucesivo a cuyo intento se
franqueara ~~tercer~~ de este escrito, y su decisión
se entienda que esperamos en Villafranca de
primero año del Sello =

Otro: Siendo indispensable para el descubrim.^{to} de
de estos descubrimtos, y a fin de poner en claridad
enue p.^a lo sucesivo toda clase de fondos, q.^e se haya
liquidacion de cuentas desde el primer año

principiaron a conocerse. A V. M. sup^{mo} se sabia
nombrar al intento una Comision o Junta de per-
sonas utiles al intento. Vei. X. esta Villa, q^{ue} accep-
tado en forma su encargo, procedan a su desempe-
ño, facilitandoreles quantos libros, y papeles sean
utiles al intento; y tambien es su^a q^{ue} pedimos &

S^{no} q^{ue} Alvaro Xaragueda
y Navia

Alonso Cabro
Dip^{do}

Presentado este P^{rim}^{to} en ayuntamiento de este
d^{ia}, acordaron los individuos del mismo: Se
instale una Junta compuesta del Merceder Fern-
nando Chico, del Diputado Dⁿ Fernando Me-
via, Dⁿ Josef Baca y Ulloa, Dⁿ Josef Alva-
rez quienes con inspeccion de libros
quentas, cartas de pago, y demas q^{ue} con-
benca a apurar fondos, su imbecion y
descubiertos, pongan en claro la comi-
tion de unos y otros fondos para sino
y orden q^{ue} combenca, aceptando su cargo
y jurando su fiel desempeño. Y por lo q^{ue}
hace al Testimonio solicitado, p^{er} que se
se por el presente S^{no} Asi lo acor-
daron y firmaron en Villafra-
ca a dos de Julio de mil ochoc-
ientos diez y nueve

Sello de oficio
A MIS.



Año de
1519.

de que doy fe =

Causa de Bacia Alonso Bacia

Pedro Lopez y Pariza

Juan Lasso

Santiago

Antoni

Antonio Maxido

Martinez



Bello. A.
Mrs



Año de
1819.

Sup. Int. y Ayunt. de esta Va.

Don Jose Coarxa Pinto Lixufano Titular de esta Va.
 N.º. expone. Que no siendo facil que los Hospios
 me pagasen los cien Ducados de Reclam.º. solicitados en
 este año, q.º. se me diese un equivalente en tierras
 para labrar perten.º. a este m.º. fondo. En efecto
 se tubo por conv.º. y se me señalaron doce
 fan.º. de tierra en la Dehesa del Hospital al Sitio
 de la Cabrada, las primeras q.º. confiniaren con las
 de dominio particular. Llegó el tiempo de
 poderlas preparar p.º. sembrarla, y aun no se me
 ha hecho el señalam.º. o demarcacion de dicha
 doce fan.º. de tierra. Para ello =
 Sup.º. a N.º. se sirban mandar a los Peritos de Villa
 p.º. q.º. practiquen dicha demarcacion o deslinde,
 quando llegue el caso de ararlas, p.º. es Int.º.
 y gracia q.º. espero conseguir. Villaf.ª Sep.º. ve-
 nte y dos, año del bello =

Josef Pinto

En Acuerdo del día de hoy se ha acordado el Ayuntamiento.



los Partos de Villa de Marquen a D.
Loxica Pinto Trias. Titular de esta
las doce fan. de Marquen q. por val
exdos se le han señalados en remu
cion a los cien Ducados q. por res
se citan a pronunciar; entendiend
ques de la muerte q. corresponde
por Alcaide mayor y lo no de Ay
Villafuente. Septien fue veinte y
mil ochocientos diez y nueve
Martinez





El Sr. D. Juan y Ayuntamiento de Cortas.

Yo el Sr. D. Juan y Ayuntamiento de Cortas de oficio Agua
 lopezo ante V. S. expono: Que siendo util y ne-
 cesario el Sumido de Nieve, para los enfermos
 y demás personas, y para el uso de un Pueblo de ella
 p. la q. se era vendiendo a una persona, sin
 q. la V. me pueda obligar a su cumplimiento
 p. defeso de no haberla. Y en este concepto ha-
 go la comata con la V. con la condic. q. p.
 ayuda de Cortas, se me han de satisfacer mil
 D. de V. y he de vender alq. precio sig. tes

- La libra de Nieve a diez quartos
- El Maorrillo de Union Clara, veinte quartos
- El de Naranja, a veinte y do
- El de Leche Clara, a treinta
- El de Almendra tostada a treinta y seis
- El Marrocado Doble, a cinq. y uno

Supp. se le suvan acceden a esta mi Solicitud
 me q. expono este su humilde Pedido, y con-
 cedida q. sea se me hará saber para
 q. me oblig. y q. desde tal tiempo corra.



Dignos Señores de la N.ª Fuente de la
Mañana provechosa de Ganados al pp.º de esta
ciudad N.ª M.ª Sur.ª y Ayuntamiento. como me for
en otro provida digo: Que rogada me obligan
a una promoción exorbitante de Setenta
y un año precio comudo p.º. Ynfinito en libra
de Ganado, prometiendo me p.º. cosa N.ª la Subri
tuna de mi ganado en el Desecho, como se
valdieron por la Ganada natural en Ynfinito
numeros, tal continua Ganancia Royales
y Ganancia Natural, Siquiere en Sumo grado
se me disminuya mi promoción o Siquiere
el precio de mi Ganado a prudente calculo
del Ayuntamiento, heur mis perjuicios q.º indigne
pero, no habiendo efecto uno ni otro extremo
se me aplis el numero de Ganados a pagar
en una Desecho entendiendo que Mas
trabajo despues de aprovechado o reunido del
Comit con varios fantosades, mal S



Presentado este pedim.^{to} en Ayuntamiento
de este día se acordó, pueda pactar librem.^{te}
en todo el termino con el Ganado, por no
haber facultades para rebajar del precio
ni aumentar el precio de la libra
de carne. Villafraanca Julio veinte y
ocho de mil ochocientos diez y siete

Martinez





[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]





M. D. A.

Dr. Fran^{co} de la fuente y Mendoza, y no
 de la va de Guareña, M^o de Latinidad,
 poesia, y Retorica, a V. S. Jues Justicia y
 Regim^{to} como mas bien proceda dize: que
 ha exercido su Ministerio en la villa de Oli
 ba, en la ciudad de Xeres de los caballeros
 Burgillos, Villameba el Fresno y Guareña,
 con tanto celo, y adelantam^{to} de sus discipulos,
 que el que no se ha separado ex tempore
 m^{te} de su Aula, ha salido con la instruc
 cion, solides, y fundam^{to} nes, p^a la ad
 quisicion, obsequio, y otras facultades, y cien
 cias, segun es pub^{co} en los pueblos, que se
 citan, y en los Comarcas: Villa franca es
 uno de los en que tiene cabida legal, el esta
 blecim^{to} de un profesor de su clase, no solo p^a
 su vecind^o si tambien p^a haber en el un
 Jues de Letras: sera muy util a sus Tobenes,
 y a los de las villas de la Com^o proximidad:
 la capacidad del exponente, p^a la enseñan
 za de los rudim^{tos} de la latinidad, y de la Re
 torica, y poetica, alorg^l quiera ampliar su
 objeto a estas dos ultimas conoim^{tos} comprendidos
 de todas sus partes, es publica y notorio, y lo Testifica
 el titulo, que lo autoriza, y muestra en el caso



no se p[er] a[un]q[ue] se testimonia, en los libros de
 laa[un] (sic erimare p[ro]p[ri]o) y v[er]o se en
 cepto^o sup[er]ca se siuban agraciando con
 nombram[en]to a Nro a latitudad de
 villa, y concedente el m[er]ced, a corumb[er]
 y el go[bi]erno de las demas enolun^{to} in her
 tes au[er] destino; pues en ello, y el no
 sea el agrado a v[er]o recibida Nro
 en que se le guarden con inbiolabilid
 ex emisiones. Villafca y Junio

Fran. de la Fuente
 y Mendozay

Sobre este memorial en Ayuntamiento
 acordaron su m[er]ced nombrar a los
 g[er]ral y personeros para q[ue] informen
 sobre su conducta y demas q[ue] con
 Villafanca Julio quize de
 ochocientos diez y siete

Benedito G[er]ral y Cabron
 Garcia Uja
 Xaraquemada Messia
 Antonio Martin
 Martinez

Los Sindicos general y personeros





Solo conocen al pretendiente de Villa, y les consta por comun opinion su sana conducta, y pericia en su profesion de Levitadas, han procedido a tomar informes, y Resultado la confirmacion de su afirmativa por solo rumor, y comun fama, si endo por ello de servir, que presentando su titulo, se admira a la publica insuccion de esta Villa, tan recomendable, y necesaria. Villa

Sanca Agosto diez y siete de mil ochocientos diez y nueve =

Jose Hernandez
 Jefe de la Junta

Alonso Xeraquemaida
 Dico Gil y Barria

Nota } En Ayuntamiento de este dia unido el informe de los Jueces, se acordó q. presentando el titulo se decretara. Villafanica Agosto 21 de 1819 =

Maximiliano



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, including the words "Diputación de Badajoz" and "Villa de Villafraanca".



de mil ochocientos diez y nueve. los
 señores reunidos en la ciudad de Lima
 señores de la Real Audiencia de Lima
 sus firmas, para acordar sobre varios
 puntos y otros particulares que se
 han acordado, y en su virtud se
 acuerda lo siguiente.

- Dn Cayetano Benedicto
- Dn Fernando Gutierrez Alférez mayor
- Dn Juan Guereño Subdelegado
- Dn Alonso Baca Jefe
- Fernando Lazo - Mesajero
- Pedro Lopez Carrillo, may. de Consejo
- Juan Santiago Herrera, Alférez mayor

Con asistencia de Diputados de la Real Audiencia
 acordaron en vista del oficio del Comandante
 del Rindin de persecucion de maleficiores
 en su nombre y el individuo Juan Soto riego
 de militar y arrestando por su jefe
 se habia despedido, por lo que se hacia
 indispensable se nombrase otro en
 su lugar, que el Alférez mayor
 busque otros individuos que se a
 ocupan el puesto del Juan Soto



Se acordó se vio por dho señores el oficio
remetido por el Ven. de la Real Audiencia
silia de la Comision de la M. Sala del
men de esta Provincia en xaron de
sebe sabi fagan las Dietas recindas
y acordaron se oficie a dho Señor para
hacelle ver que este Ayuntamiento
tomando las enaxicas providencias
a fin de hacer efectivas las Dietas
que se le adelantaron

Se presento la orden circular de la Inten
sobre q no puedan los Cocheros de
los cinco articulos vender por menor
acordaron se cumpla y publique en
forma ordinaria para q lleve
a noticia de todos los vecinos
Teniendo en consideracion esta con
cion que son muchos los pedidos que
se le hacen a q no puede atender
falta de existencia en los fondos
al paso que no puede desentenderse
que son muchos los deudores viejos
de años anteriores, acuerda se
listas de estos con separacion de
da xamo, las q se pasan al



Presido para q. provea el pago de
 dichos descubiertos con la mayor acti-
 dad, señalando a los deudores un termin-
 no limitado para el pago de sus
 respectivos créditos, y no lo benefi-
 cando se les apremie para todo ni-
 que de dho. cuyas listas se forma-
 ran por la Comision nombrada p.
 la rebision de cuentas con la posible
 brevedad mediante la urgencia y apu-
 ros en q. se halla esta corporacion con
 lo que se concluyo este acto q. fix
 maxon sumas. de q. conste =

Yo Director

Antonio Tabernera

Diego Casall

Santiago

Messia

de la que es

José Garcia

Antoni Maria
 Martinez

Person.



En la villa de Villafuente a catorze de Mayo
de mil ochocientos diez y nueve: habiendo
reunidos en ayuntamiento los señores
componen, D. Cayetano Benedicto Alcalde
mayor por S. M. D. Fernando Gutierrez
Alferez mayor, D. Juan Guexera
don Mexidor perpetuo, D. Alonso Baco
Fernando hijo Mexidores anuales, Pedro
per Larzillo Mayordomo de Correo,
Alonso Labo Diputado, D. Alvaro
quemada y D. Josef Juan Prieta
dico ojal y personero: dixeron q. en
en tal mal estado el alojam^{to} que causa
confusion al encarado en el, y q. en
lasas donde pueden alojarse que
no bien en echas Guaxas,
q. se ponga todo en el mejor
y equidad, acordaron nombrar una
Comision, compuesta del Sr. Alf
mayor D. Fernando Gutierrez
del Mexidor D. Alonso Baco y
Sindico personero D. Josef Juan
Prieta para q. lo practique
con la escrupulosidad que es
claridad necesaria. Y



Con fecha nueve del corriente he sido oída en la causa sobre el Real Sala del Crimen de esta Provincia, establecida en la Ciudad de Badajoz, de orden de S. M. cuyo contenido es el siguiente.

El Real Sala del Crimen en vista de lo representado por el Conde de Trujillo de junio anterior relativo a la gestión que hace la Villa de Trujillo con objeto de resolver la partida de persecución de mal hechos, y de lo que igualmente ha representado la Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa en razón del mismo particular mandando, continúe la Partida comunicando a las operaciones de ella a las villas comprendidas en esta Circunscripción y a los Comandantes de las de tropa inmediata cuya Superior resolución comunico a C. P. su inteligencia y cumplimiento habiendo suceso. Y habiendo al cumplimiento de esta Superior



orden en este mandado q. el Comandante
de la partida establecida por las cuatro
villas debe noticia diaria de los movi-
mientos y operaciones q. le preven-
gan o exente segun se presenten. Circun-
stancias las q. semanalmente se pasen a la
Justicia de los Pueblos expuestos su
persuasivo de darlos igualmente de ocu-
sion extraordinaria. Siendo esta Pro-
vencion e. Remita a los Comandantes
inmediatos de partidas militares de
lo qual comunico a C. C. para su in-
genio.

Dios que a C. C. n. d. a. S. Inunde
Madrid y Julio 13 de 1839

Leon. Dorella


Señor M. M. y Apuntante de la C. de Villafranca

Intercedo el Ayuntamiento de la ante^{da}
Santa orden preinserta, dize de
ouade y cumpla. Villafraanca
Julio catorze de mil ochocientos
diez y nuebe, doy fe =

Martinez



Sello de oficio
4 mrs.



Año de
1819.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'L. de ...']

Sello
de mis



Año de
1819.

firmaron de y doy fe = Higuera
se hizo el memorial del Preceptor de Gramática, y acordaron sumas nombran para y informen a los Síndicos y personal y personeros = y lo firmaron de que doy fe =

Benedicto ~~Guerra~~ Calderon

Bacall ~~Carilla~~ Gaxiola

Darío no mada, Med. de Antemi
Antonio Maria
Martinez

Titulo de Don Juan de S. Juan. Supremo por la gracia de
reyes. Don Rey de Castilla de Leon de Aragon
de Sicilia de las Indias de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de
Mallorca de Menorca de Sevilla, Señor



de Vercaya y de Molina Spa. - An. por
ano de la can y sav. de Santiago por auto-
riedad App. Por quanto el Señor Rey D. Juan
la tenues mi Abuelo q. Santa gloria haya
por una Carta dada en la Ciudad de
venne y quatro de Septe. del año pasado
de mil e setecientos e quatro y tres dias del
mismo mes de Mayo mayor de la yndia
ca. a D. Josef Gutierrez de la Bannada
y Manava venno de ella en tuca y por
fallim. D. D. Josef Gutierrez de la Bannada
su padre y como su hijo en el d. m. a
esta oficio de oficio perpetuo p. su de
con voz y voto de Regidor en esta d. m. de
de la Ciudad de condicione y preeminencia q.
por menor en esta Carta se contiene
y en esta man declarada y otros por
de voz D. D. Josef Gutierrez y su hijo
la citada va. se me ha hecho relay. q.
fallim. de ella D. D. Josef Gutierrez de la
Bannada su hijo y Manava su hijo
habian sucedido en el expresado d. m.

Sello
de Mrs



Año de
1819.

al q. de halla oficio es referido Oficio y mediante
a q. de aludis p. otro vncuo defunto Padre mte
el Governador delmo Supremo Consejo de Navarra
en Obisado de la Catedral de Salin. de Munguad
(Vinculo) digno Oficio y antecede en la Ferruia de
Consolidacion de Salin (hoy caudito pp.) la cantidad
de mil. Seiscientos y noventa y cinco reales por
el servicio q. dicho padre p. la mal pronta consolidacion
con de otra cara de redon. de Salin tubori bien mi
Augusto Padre q. Santa gloria haya confirmacion
de su Oficio de Alcalde mayor p. la Catedral de Salin
en el termino a ser de Salin de mil. reales
y quate a favor de vncuo defunto Padre
Josef Guzman de la Baranda Fozdoya y Maraden
como tal comar del titulo de propiedad, cordula
y testimo. de posesion del vinculo. Simul
q. condonacion papel e instrum. se hizo p. el
p. vncuo parte en el mi Consejo de Salin
Suplicandome q. en fuerza de ely fuese leudo
standa en el Duplax Titulo del otro Oficio de

Alfonso Mayor, y para su uso y servicio
de la mi madre Juan, lo qual visto por la del
mi Consejo, con lo q. en el racion se dixo, p. d.
mi final, lo he tenido y tengo por bien
dar lo que es de esta mi parte por la qual an
de ala suficiencia y habilidad de los d. alfo
Juan Gutierrez y Sabana, y alg. servicios q.
hecho a mi, y ala d. de un, y otros q. he
voluntad q. de ahora y de aqui adelante sea
Alfonso Mayor de la d. de la d. de la d. de
del d. de Juan Gutierrez de la Barreda
y su madre, vienes defunto padre, y q. un
del d. de oficio, con la calidad y preeminencia
segunda en la forma y manera q. en esta mi
non repulada, a saber, q. cada y quando
d. de la d. de la d. con gente en qualquier man
y p. qualq. efecto, q. sea p. a muerte servicios
Alfonso de tal gente y hacas y heras el
y salaris q. al tal Alfonso se le tubiere de dar
quien, heras y otros el pendor de la d. de
al tiempo q. se alance p. by Reyes q. de
de la d. de un, y en lo uno dia q. se tubiere
tambien sacan y tenais en un caso poder

Sello
o mrs



Año de
1819.

atambore, vandendi, Sondon, y otras unig-
mal q. se acostumbraban tener y pagar la mayor
preeminencia y prerrogativa q. by tal el oficio
deben haber, y q. para el dho. efecto de tener y
llevar y regir dha. gente porais nombrar y tener
en su poder una persona qual quisierades
q. se presente ante la Int. y Reg. de la dha. V.
p. q. sea qual conviene, y la tal persona me
enquante al dho. Subdito, el dho. oficio de Affrey
y lleve y goze el salario. Segund y de la manera
q. by mismo lo podriades llevar y gozar: Item
q. by y la persona q. des. de by tubiere el
dho. oficio tubiera la Reg. y tengais y tenga by
e voto en el activo e pasivo y todas las otras
preeminencias y facultades q. tienen by Regiones
de manera q. entor. e por solo seais habido
p. Region y lo seais sin q. false ni menpue
cora alguna excepto en quanto a la Ele-
cionel del goy. de dha. o Regiones de la dha.
por que en quanto a esto no habeis de tener

voto en el ay. ni en lo otro oficio q. tubieren
de Rec. ni en alguno de ellos, y q. en todo lo
jurado de la otra Mayor, tengan sueldo de la
de todo lo Regidoral, e voto primero en qual sea
mas antiguo de memoria q. desp. de las personas
q. tubieren oficio de Guardia e proficiencia de
Regidoral, tengan sueldo el primer sueldo
deveis de Salario en cada un año lo mismo
deveis cada uno de los otros Regidoral, y mas
de lo q. memoria de otro Salario: y mas
Comes. Terc. y Regim. Cavaleros Guadalupe, y
los y bombas de la otra va de España
grande Jurado en el Ayuntamiento como lo ha
de uno y corriente de los de los en el nombre
el sueldo, y plenitud de un tal caso de los
re. y de los de memoria personales q. conforme a un
otra en el caso lo han de usar sin embargo
y así tales q. ven la posesion de otros
sin perjuicio de qualquiera de los de la otra
y de otros particular q. pretendia tener
propiedad, y no hayan de usar y tener
tal ni el otro mayor de la otra
con voz el otro oficio en todo lo





del anexo y pertenencias y según de desmo se
 contiene lo qual mande q. asi se guarde, cum-
 pla y ejecute, sin embargo de q. haora ahora lo
 otta y. haora nombrada persona q. suviere el otto
 oficio, la qual no hade nombrada de aqui adelante
 sino q. sea Plennem. lo qual y. haora sea sin q. en
 ello ni en parte de ello, ni pongan, ni comiencen po-
 ner embargo ni impedim. alguno: Con esta salda
 de q. pertenencias q. sean referidas habeis de te-
 ner el otto oficio por vno de los vnales y. haora
 y. haora p. sus dependencias propotiam. q. siempre
 Tamed, p. a. y. q. la subvencion incl. declarand. como
 declaro q. en el preterito del otto vnales y. haora
 a. de aqui adelante fueren menor de edad o. muera, el suador
 de uno o. de otro, han de tener como tambien
 de otro y. haora p. haora nombrada, incl. p. a.
 oficio q. quisiere p. el caso y. haora de los otto oficios
 incl. interin q. el menor de edad, o. la hija o.
 de otro se casa, lo qual haora haora tener como



quienos q' rrepar la rreima f'ruca r'vigo con
silo r'vica el p'ochura del d'ho of'cio y r'vigo
y r'vigo y la d'ho r'vica d'ubica, se r'viga y r'vigo
is como r'vigo f'ruca de r'vico r'vico con
r'vico q' cada uno de los q' se p'oyen, se
gale a r'vico r'vico de d'ho of'cio, el que
r'vico al r'vico y la d'ho r'vico r'vico de
r'vico r'vico y r'vico r'vico r'vico con r'vico
de r'vico r'vico en el d'ho r'vico y r'vico
gale y r'vico la p'ovion d'el, en la
y con la r'vico, r'vico y r'vico
en el r'vico r'vico, sin p'ovion
r'vico r'vico r'vico y q' r'vico r'vico
r'vico y r'vico de r'vico r'vico r'vico
r'vico r'vico, p' r'vico r'vico r'vico
r'vico, ni p'ovion r'vico ni r'vico
of'cio, r'vico r'vico r'vico r'vico
y r'vico r'vico r'vico r'vico r'vico
r'vico q' r'vico r'vico r'vico r'vico
r'vico, q' r'vico r'vico r'vico r'vico
r'vico r'vico r'vico y r'vico r'vico
r'vico r'vico r'vico y r'vico r'vico
r'vico r'vico r'vico r'vico r'vico

de la Barro. y suplico nombrar persona de
dad y confianza de toda la teniente al que
atendiendo a lo que en las breves se mandó
cuando el Sr. Capitan de Medina, he tenido
bien de eligirle y nombrarle como en virtud de
como le elijo y nombro Sr. Capitan a guerra
La gente de hoy al presente y habien en adelante
en otra parte de la Barro y su teniente
y de como tal disponga, en las ocasiones de
venir, lo que tubieren por conveniente a
servicio, en la forma que se disponiere y debiere
en las demas Capitanes a guerra, teniendo
tendido de como tal hade tener de las
de toda la oficiales de las Compañias de
restablir de Milicia en primera y
condapelan a mi Consejo de Guerra y poner
unidad en la gente se exercise en buena
disciplina Militar, advirtiendo que no
hade permitirse pecados y escandalos
ni en las de murmurar en alguna de
Castigar sin excepcion de personas, y
a que fin para proceder en cada cosa
de lo que viene referido, le cometo tan
poder y facultad como se requiere



Sello
de Mrs



Año de
1859.

en D^{no} Capetano Benedicto, Abogado de mi
R^{ta} Comis^o y del^o del Ilustre Colegio de Madrid
Asesor q^{ta} de la Real Subdelegac^o de Valina de
Forniefo y su agregado y acompañado un Serénio
del M^o mayor de tri^{ta} p^a a despacho de
mi Jurisdicción, cumpliendo con integridad estos
Cargos, y queriendo de su celo q^{ta} así le continuará
en adelante si me hubiere a consulta de mi Comis^o
del R^o de quince de Enero de este año, he
venidero nombrando como en virtud del presente
le nombro F^ota Refeuda Vana, conq^{ta} Oficio de
Just^o civil y summal, Alcaidia y Aguacilargo que
habe seruir p^o espacio de sus tres Comis^o desde
el día en q^{ta} fuere su oido a un implor y p^o el demas
tiempo q^{ta} p^o mi no se p^o p^o excepto en el caso
en q^{ta} cometiere exera^o digno de su memoria
o castigado o quando p^o algún motivo o motivo de
utilidad p^o se creyere necesario o conven^o promover
le ante de cumplir el serénio: Por tanto mando
a los Comis^o Just^o y Reg^o Cavallero escuderos

Personales y nombres buenos de la expresada
villa q. en virtud de sus despachos, y habiendo
do hecho primeramente el Sr. Capitan Benedito de
Fuentes q. se acordaba en la ciudad en Consejo
de señores y administras p. tal mi Alcaide mayor
y le dexari usad libramte. este destino y escurto de
suos p. si y sus oficiales, y el mi. D. Juan de
la Parra de Alcaidia y Aguaitango y otros con
del la p. de q. n. y removed quando a m.
seorias y sus. Combened, y ora, libras y
muras la p. de y sus. D. Juan de Alcaidia
q. en esta villa y m. suandij con el p. de
y se causaren en todo el tiempo q. de octubre
Anominado Empleo, y asimismo la negon
q. se hubiere. Concedido alq. d. de las d. de
una. sea fuera de m. suandij, haviendo al
p. de m. suandij y p. q. an p. de m. suandij
Conformacion de los con el. y le daren el favor
ayuda q. hubiere. menester con suoria p. de
y gente. Sin q. en ello pongais ni comen
poner. Embaui. alguno q. yo p. de m. suandij
se nuevos al dho. Empleo y le doy poder y
p. de m. suandij. p. de m. suandij o por algun
de los no sea recibida a el. y sin embargo

Sello
Lo mis



Año de
1819.

y qualquiera que estatuto o costumbre q. a una
 de ellos tengais. El mando á las personas q.
 ahora tienen los vassos de mi M^{te} q. luego
 los den y entreguen al Sr. Capitan Benedicto
 su detencion abetida y q. no mande mas de
 ellas vassos. Los penas en q. incurrir la que
 se p^{re}ve en el p^o sin facultad p. M^{te}. Que tenga
 y nove de Salas en cada un año de q. se
 la mencionada suma cinco mil ochocientos die
 D. deo. q. la usen con rigidez en lo p^{ro}pio
 y Abitio de la misma v. a porvenir en lo
 futuro q. se p^{re}ve en todas las leyes de
 y como sumas pertenecientes a ellas y q. con au
 que á lo dispuesto p. la ley de seis de el fin
 legal para y abetida de q. á la la misma
 de p^{re}ve en la de los mis M^{te} quando se
 tobre á bien y combiene de p^{re}ve en la
 lo tocarse á un empleo como p. lo p^{ro}pio
 q. Juan de M^{te} se cometieren al Sr. Capitan
 Benedicto á quien igualmente mando q. se
 el como es obligado sin poder mas de auer

de la q. por ley se le permite y entiendo
no pueda entrar en el como sin ley o del
presidente o Governador del pueblo mi Consejo
de las oas, de cumplida y guarda puntual
de la orden de la diputación de la Yndia
en la N. cuenta de quince de Mayo de mill
setecientos ochenta y ocho expedida por
obediencia p. ley y corregidores y Alc. de mayor
del Reyno y de mil quinientos e sesenta
y cinco contados de la fha de un despacho
que se hizo de la villa de Alcazar de San Juan
de los a. mill e quinientos e sesenta e tres
y de la villa de la Cavalleria de ellas y no
pasados asi, queda vacante y se me comen
para q. yo la provea sin q. p. a. de lo que
ocho apenamientos ni mil d. l. y. y estare
establecido p. deatos de siete de Noviembre
de mill e setecientos y noventa e un. Monse
p. a. de villa y diputación de todos los corregidores
y Alc. de mayores q. se nombrar a consulta
de la camara y del repetido mi Consejo y para
la sublevar en esta camera y componer
sus fondos e enre otras cantidades de

Sello
o mrs



Año de
1819.

total importe delg. Vuelto y Comignay ^{nel}
 de la Vna y conignay ^{for} del tiempo de su Vna y
 mande al relational D.^o Cayetano Benedito
 sobre y remita ala Auozencia del mismo Monre
 lo q^e le perteneca habed por el total Vuelto
 conignay and Vna de todo el tiempo que
 haya durado su vacante, dando parte al
 Secretario de la Junta de otro establecim. p.^a
 q^e lo haga presente ala de Gobierno de el
 y de otro suplico lo tome la razon
 en la Contaduria Gual de Salos y dis-
 tribucion de mi M. Hacienda, expresand a-
 quela habere pagad o quedad acaunad el
 dho de la media Anata, con declaray. de lo q^e
 importare, en la Gual de la ciudad
 Militar donde estan incorporados los
 libros de la Junta de Cavallaria de el dho en la
 del ciudad Monre Pis, sin cuya formacion
 el mande ultimamente, sea de muerd

Sello
D. ...
Mrs



Año de
1819.

gial y penores. Tuncy unid Ayuntamiento.
habundore parentad. Otilis de M.
mayor y Capitan a Juana, librad a favor
de D. Cayetano Mendico Abogado de ley
D. Gomez Dixon, lo que cumple y efer
cute morda sus pures, y una virtud
felice la porcion q se prebire conde
enano. R. q parte la fianca prebe
nida incl. tamin de ley, y unid conce
mencia comisionaba a D. Alonso Cabe
y D. Prof. Juan Pico para q. fueren alo
Casa forada donde habia otro tenor de
condicion a uno Ayuntamiento, y me
le de la citada porcion, y conefect
habundore au. verificad. eldis prebiad
la ceremonia de arto, la Real Corporal
vel. quai, entragante. la van de Tur.
y hanindos. tomad. el animo q de





Reunidos en Ayuntamiento los Señores q.
 lo componen, y expresada sus firmas
 para tratar sobre cumplim^{to} de va
 rias ordenes accioidad en este p^{to} de
 vista la orden y oficio del Sr. yntend^{te}
 acordaron se cumpla, y ala mayor bre
 vedad se cobre el primer tercio q.
 se prebiene, y se ponga inmediatamente
 en Depositaria, haciendose de la par
 te q.^{te} falte, y para contestar al Sr. ynten
 dente tomende los conocim^{tos} necesarios de lo
 q.^{te} se alia pasado a cuenta del primer
 tercio = Presentada la orden sobre puestas
 p^{por} se acordo por este Ayuntamiento, en cumpli^{to}
 y que se una al Guadano de Ordenes =
 ylo firmaron en Villafraanca a diez y nuebe de
 Julio de mil ochocientos diez y nueve. doy fe =

Benedico
 Messia
 Xavaquanada
 José Pires
 Gaxia
 Cacerona
 Dacaf
 Antemi
 Antonio Maria
 Martinez

In la Villa de Villafuente a veinte y dos de Julio
de mil ochocientos diez y siete. Hallandose
unidos en Ayuntamiento los Sres. D. Jo. Compes
y expresaron sus piamos, para tratar sobre
varios particulares acordaron en cada una
que Sione Vista por Suma. la N. Instru-
cion de la N. Sala del Crimen residente en Badajoz
para la persecucion de los malechoses, acordaron
se guarde cumpla y execute puntualm-
como se prebiere, publicandose en la forma
ordinaria = Lebio un fedim. to del Abastec-
del ramo de Nouardientes sobre q. se le
lebe de los doce mil. en se remato,
acordaron se ponga testimonio de las condi-
nes. = y lo firmaron de q. Coayse =

Benedicto Gutierrez Bacay Trigo

Luna quemada

Garcia Santiago

Anten

Messia

Antonio Ma
Martinez

En Sumario a que dia antes
de quita con la forma acostumbrada
con asistencia de los Diputados y
dicos de la villa por la parte de D. Juan
Caldazan Señalando a tenerse para
atrasar sus bienes señalando el
seña D. Juan Calamencia. y la asen-



Sello
Lo mrs



Año de
1819.

que sin perjuicio de lo que necesite de
su voluntad se acuerda al Sr. Juan Cal
deron

Así mismo acordaron en virtud que en aten-
ción a que en esta villa una Comisión Mu-
nicipal de arbitrio y pago de Contribuciones
y que esta villa tiene sumatimato a las par-
tes de las Caedras Caridadades que están
formalizada las correspondientes liqui-
daciones y la Comandancia de Ejército y
provincia se pare ala Audiencia de Badajoz
y lo quedada Comisión al Sr. Juan Cal-
deron Teniente de Alcaide en solicitud
de se avone la importancia en pago
de las Contribuciones y despache el com-
petente libranza y lo que se reformare
el competente poder. y lo firma
por dos meses y nueve y quince a Julio
de mil ochocientos diecinueve

Benemérito

Juan Calderon

Messias

Antonio Maria
Maximino

En la villa de Villapalanca a los
de Julio de mil ochocientos
curados en Ayuntamiento
comprometen y a presencian su



para tratar sobre varios particular
que en atención a q. en las principales
la instalación a la prestación de band
se presta el secundario voluntario
su subsistencia y en su virtud se an
an repartim. a q. se benefició y en
se beneficio por las consideraciones y
y no continuo por que deseando esta
tam. la felicidad de otros vecinos, este
y uno de un modo fardo que pudo ha
efectivo en que toda esta villa tenga
hacer en q. habia este concilio, no
lo decidido en su anterior acuerdo, de
que aquel repartim. que se practica
debe si pudo y debia efecto en caso
D. en el nombre del Monasterio mayor,
Sancti Spiritus y su Ayuda. Me
dugue. = Se presentó por el Abasterced
de Carnes Joaquín González en razón de q.
se le rebaje el prometido i se le un
en libra de carne lo que estima
el Ayuntamiento en cuya virtud acordó
sueldo. que en atención a que
hay facultades en el Ayuntamiento
para hacer rebaja, ni aumento
en el precio de carne que pueda



Sello
de mrs



Año de
1819

mandar con sus Señores señalam. por
todo el termino disputando de sus poses
tes, que es quanto puede adestrax.
y lo firmaron en Villafraanca de J.
doy fe

Benedicto

Antoni
Messia

Antoni
Martinez

En la villa de Villafraanca a treinta y uno
de Julio de mil ochocientos diez y siete. Ven
nidos en Ayuntamiento los Señores qe lo
componen y expresaron sus firmas dixeron:
que decididos en Justicia el incidente por el
Abastecedor de vino de esta villa sobre
señalamto de seis puestos a su consumo.
segun su solicitud se reclama esta proo.
de concesion por el Diputado D. Alonso
cabo aduciendo el perjuicio de este comun
y la brevedad se habia condicionado en
el remate: y descaudo este Ayuntamiento
conciliar la utilidad del Abastecedor
con la del comun, considerando

bastantes tres puestos al surtido del abasto
 to con anuencia del abastecedor se le
 oieron el puesto de Ynes Lozano Juan
 nandez y Pedro Lopez Araya, y en
 vista acordo este Ayuntamiento que
 estos venda el abasto de sus vinos, y lo
 cosechados lo ejecuten en los restantes
 segun la honestad del remate, y
 firmaron con el Abastecedor de g.

Benigno Guerra Caceres Ba
 Fernando Trigo Carrillo Guardia
 Medina
 Juan Pizarro
 Juan Sim.
 Antonio
 Manuel
 Martinez

Acuerdo En la villa de Villafraanca a cinco
 de Agosto de mil ochocientos diez
 nueve: Venidos en Ayuntamiento
 los señores y lo componen: a
 vista de los quentas presentadas
 por la Comision nombrada



Año de 1819.

por este Ayuntamiento acordaron, pasen
a los Caballeros Sindicos Gual y personero
para en su carta espongan
y prouan quanto estimen conbenir
a su dho ayto ^{co} a quien se pueren
tan. Asi lo firmaron de q. doy fe

Benedicto Gutierrez Promera

[Signature]

[Signature]

Garcia

Messian

Cabo

Antem
Antonio Maxia
Martinez

En la villa de villa franca a veinte y
uno de Agosto de mil ochocientos diez
y siete. Reunidos en Ayuntamiento los Se
nores q. la componen para acordar sobre
varias cosas, presentado el memorial
del Maestro de latitud e informe de
los Sindicos Gual y personero se acordo
que presentando el titulo se deca

taxa = Presentado el Pedim^{to} de Juan de
por el que solicita q^e informando el
recibo por Fernando Gibo se le franqu
recibe de las diez y seis Obesas que
sacaron para las tropas y partidas que
estaban en Turrillo: acordaron informar
el referido Merced Fernando Gira
Presentada la oñ del Dom^o de Madrid
la suada a efecto q^e se remitan a la
tesoreria de Mexico todos los cauda
esistentes bien sea en poder de la Junta
o del receptor de Bulas, acordaron se
sion a Dn Josef Flam Piedad Simo
personero para la liquidacion de qu
tas con el receptor, y remision de
caudales a la Tesoreria

Presentado el Exped^{to} de Josef Matamor
sobre los recibos librados por los Me
q^e el Sr Alcaide mayor ha mand
pasar al Ayuntamiento acordaron se
abone la Pesma y media de Papel
blanco numero primero y segundo re
bos presentados en las contribucione
del año anterior de diez y ocho; y las re
tantes acuda a la Junta de Propios
de se le abone en castos menores

Presentado el memorial de Namo
yñes sobre instar el pago
lo que se le debe por la canon





Año de 1819.

del Exposito Fernando, acordaron: que luego que se cobie lo que se esta delmen- do se tendra presente, y lo firmaron
dhos Señores de que voy fet

Dionisio

[Signature]

Guillermo

Benigno

Cabreriza

Bacaj

Sanaguemada

Messia

Antemi

Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraanca a Diez
y tres de Agosto de mil ochocientos y
diez y nueve Reunidos en Ayuntamiento
los Señores q. lo componen y expresaran
sus firmas en vista de la repuesta de
los Indicos sobre que se les de traslado
a los q. handada las cuentas de con-
tribuciones por la comision nombrada
por este Ayuntamiento acordaron: que las
cuentas pasen al Tribunal de Jus-
ticia en conformidad a lo q. se fran-
espuento los Indicos. Asi lo acor-

daron y firmaron de que doy fe =

M. Benedicto
Gutierrez Barahona
Santiago Triguero
Antoni
Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraanca de los Barros
á quatro de Septiembre de mil ochocientos
diez y nueve: Reunidos en Ayuntamiento
los señores que lo componen y expresaron
firmas, en vista de la tan comunicada
señala en el dia de ayer del Exmo. Sr.
General de la Provincia sobre que ha
sido declarado la fiebre amariilla en
Ciudad de S. Fernando, se tomen sin
dila de momento en los Pueblos de la
provincia todas las medidas á que no
introduzcan gente de dicha Ciudad de
Fernando, para cuyo efecto se nombra
Junta de Sanidad y con la mayor brevedad
lancia, cele y nombre rondas, guardas
y demas que contemple á guardar
el Pueblo de la introduccion de gente
de Pais contagiado. En su vista acor
daron nombrar por presid. á el
Sr. Alcalde mayor, por vocales



Sello
40 mrs



Año de
1819.

a D. Fernando Gutierrez Alferes ma-
yor de este Ayuntamiento a D. Josef Maria
Prieta Sindico personero, a D. Antonio
de la Parra Ten. de cura por ausen-
cia del Parroco, y por impedim. to del Ten.
de cura a D. Antonio Prieta Pro., todos
estos natos, y ademas al Sr. Marques
de Fuente Santa, D. Mateo Maria Oca
y Labajal, y a D. Juan de Pomuceno
Concejal medico titular de esta villa
a quienes se les pase oficio para q. e
lo tengan entendido y cumplan con
el encargo. — Y lo firmaron de que
doy fe —

Venerendo Sr. D. Gutierrez
Alferes Mayor

Messia

Jos. Prieta
Pro. Sindico

Alonso Oca

Ante mi
Antonio Maria
Martinez

En la villa de villa de villa franca



de los Barrios a nueve de Septiembre
de mil ochocientos diez y nueve
Unidos en Ayuntamiento los Señores
que lo componen para acordar sobre
varios particulares. Que siendo ya
llegado el tiempo para el repartim.
de la Dehesa y Yerbas de ella
entre los Ganaderos de esta
Villa, acordaron se nombre a Juan
Bexano Manuel Gonzalez mayor
de los quienes aceptado y jurado en
cargo proceda ^{inmediatam^{te}} a
^{cada uno de sus Yerbos} cutarlo, sacandose testimonio por
formacion del libro de hacienda
que por este asi lo firmare
de g. e dou fe = Por el Señor pro
se manifesto tenera entendido g.
caballero oficial D. Vicente Lopez,
alla en esta Villa Comisionado m
ha tiempo hace para la cobranza
de todos los arrendos de contribuciones
Sal y demas ramos de la misma
se encargo hacerla este Ayuntamiento
pero experimentando g. a pesar de
las diligencias q. se estan practicando
no suate la cobranza los efectos
que se desea, le parece pro
pio de su obligacion hacer pro



los Señores. q. lo componen en vista
del oficio q. se acaba de recibir de la
Justicia de Niveca, sobre q. se ha
bian presentado en la Dehesa del Sitio
de Naveca referente a otro oficio de
pueblo de q. se habian visto en dho. Sitio
seis hombres a caballo q. se sospecha
poder ser malechorez; cuyo abito es
dixido a q. se usen de los medros mas
ducentes a evitar qualquiera insulto
de los q. acostumbraban cometer, para
ello en el dia de mañana salda una
din de vecinos armados compuesto de
doce hombres, q. velen y tomen con
cuidado de todo este termino, dando
a esta Justicia de quanto observen
despachando oficios al mismo intento
a las Justicias de Fuente del Rey
y Almendralejo; y lo firmaron
q. doy fe =

Bencorco

Louis Bacaj teniente

Xavaquemada

José Sierra

Cabe Messio

Antemi

Antonio Martin

En Villafraanca a tres e de Septiembre
de mil ochocientos diez

Sello
No mrs



Año de
1819.

nuebe, reunidos en Ayuntamiento, los señores q. lo componen visto el oficio del capitán D. Man. Vidal de que ya estaba enterado el Ayuntamiento acordaron se cobren los atalayas de Sal cuya lista tiene ya el Señor Alcalde mayor y en el interin podria reonerse a esta D. Juan Guerrero Jefe de la comision de liquidacion de suministros, y lo firmaron de g. doy fe =

Benedicto Guerrero y Romero Baco

trigo y Messia Cabe Antonio
Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafra de Quiro de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve: reunidos en Ayuntamiento los señores q. lo componen en vista del oficio remitido por el de Pbro. vexo en q. manifiesta la conformidad

en que se reúnan los comisionados de
 una y otra villa para q. concilien el
 punto de la disputa; y en atención a que
 podrian tambien constar buix los conoci-
 mientos de D. Josef Baco acordaron nombrarles
 bien por comisionado a demas de los que
 se Allan ya D. Mateo Maria Baco
 Carbajal y D. Pedro Villalobos, fran-
 cando se le testimonio de este acuer-
 po por el q. se le conceden amplias facultades
 para conciliar y concordar el punto
 de la disputa en los terminos q. se
 aceptuen mas equitativos. y lo firmen
 de que soy fe-

D. Benito *[Signature]* Agiso Messia

D. Joaquín

D. Josef Hernandez

Antero
 Antonio
 Maximo

D. J. S. Linares

En la villa de Villafraanca a veinte y siete
 de Septiembre de mil ochocientos diez
 y siete: Reunidos en Ayuntamiento los
 señores q. lo componen para acordar las
 diferentes cosas: dixeron: que hallandose
 sin prestar las quentas de los años
 de mil ochocientos diez y siete
 diez y ocho: acordaron firmar las
 cobradorias de dichos años



tenores peticiones que se... las inspec-
cionaran y presentaran para su apro-
bacion. = Presentado el memorial del
Llanero D. Josef Torca Pinto por el q.
solicita se le demarquen doce fan. de
tierra en recompensa de los cien Ducados
asignados por real. acordaron los
Senores de Ayuntamiento q. reparada la
suerte del Senor Alcalde mayor, y la
q. le sione del D. no le debieron los pe-
nitos de Villa las doce fan. q. En
acuerdos anteriores se le han sena-
lado, y por este se le confirma =
y lo firmaron de q. Doy fe =
Hidalgo. dixeron: que siendo llegado
el tiempo para q. los veinte y qua-
tro electores de Paragona se celebren
Junta para q. acuerden sobre si
deben o no haber abasto, acordaron
que en el dia de mañana a las quatro
de la tarde se reunan en la casa
del Senor Alcalde mayor don
de se celebrara la



Junta. formandose Exped. e con-
tinuacion de este acuerdo; y
firmaron sumo. de que doy fe

Benedicto
Antonio Domenez
Ayza
Santiago
Cabo
Messias
Ximara
Antem
Antonio
Martinez

En la villa de Villafraanca a veinte y cinco
de Septiembre de mil ochocientos diez y
seis: Reunidos en Ayuntamiento los señores
lo componen y expresaran sus firmas
dixeron: que en virtud de la oim q.
ha presentado del R.^o y Supremo Consejo
de las ordenes por la qual S. M. man
se hasan vacatibas pp. cada
el Merido. En Reynagudo Tabera de 1806 cora
pase ~~por~~ el Caballero Juan Parraco
en union con el flixo se celebren las
vacatibas y que este señale el dia
dias en q. hayan de ser para
lo que dara quenta al S. M.
siete para la convocatoria



Ayuntamiento = se bis una oñ para la
 venta de tierras de baldios y baldios
 oos, y no tiene lugar esta oñ por no
 haberlas en esta villa = presentadas
 varias ordenes acordaron se pu
 bliquen y unan al quadero oñal
 y lo firmaron de g. e. d. o. y. f. e. =

Benedicto Gutierrez Soriano Bacaj

Casera de Bacaj Messia

Laraquemada

Antoni
 Antonio Maxa
 Martinez

En la villa de Villaparedes a veinte y nueve
 de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve
 Reunidos en Ayuntamiento los señores y c. l. o.
 componen y expresaron sus firmas para tra
 tar sobre varios particulares concernientes
 a el; en primer lugar se abio el oficio del sea
 yntend^{te} en contestacion a la representacion
 q. se le habia echo, en rason a q. se habia
 corabado a este recindario sobre manenci

en la contribucion oxal, y manifiesta no puen
tonex cabida en el presente; pero q. en el
voto se reformara a este vecindario lo
perjuicios q. se le puedan habex ocasion
en cuya vista acordaron su señoría se una
este libro = Y al mismo tiempo q. con
mayor actividad se cobre la contribucion
oxal en los tercios bendidos - y lo fixaron
que doy fe =


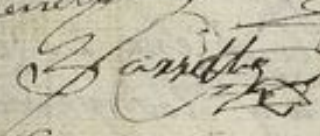

Benediccion Guerra y Romera

Casero de Baza Antonio M. Martinez

En la Villa de Villafraanca a tres de Octubre
mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en As
m. to los señores Presidente D. Fernando Gutierrez
Jerez mayor, D. Alvaro Romera y D. Juan Ca
Meidores perpetuos, Fernando Tasio Meidore
Pérez Lopez Carrillo mayor domo de Consejo D. A
da Mesa y D. Alvaro Cabo Diputados D. An
Araguemada y D. Josef Tazeta Sindicos Gual y p
no dixeran: Que se active la cobranza y se remita
mediatam. te las cantidades q. se adeudan, en cumplimiento
del Despacho q. ha presentado el Comisionado
rente Lopez, de los dos tercios de la contribucion
y sal del corriente año q. no se ha podido realizar
el todo asta el presente por la imposibilidad
estos vecinos y falta de metulicos q. no puen
pagar sus debitos si no en efectos. Del m
modo la del resto q. falta por el aum. to de
lacion q. se acordaron al pueblo correspondiente



a los años anteriores de mil ochocientos diez y siete y diez y ocho, y que se remese inmediateam. a la De partaria de M^{tas} del Partido quanto se cobie p^{ra} dhas xamos, y por lo q^{ue} respecta a los demas descubrixtos q^{ue} contiene la Certificacion del Despacho, mediante a q^{ue} los pertenecientes a la Villa, por bienen de los luministros que hizo a nuestras Tropas, particularm^{te} en el año pasado de mil ochocientos trece, y asta esta época esta ya liquidado en Mexico con arreglo al Real Decreto de veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos quinze, de cuya liquidacion resulta en contra la M^{ta} Hacienda y a favor de la Villa la cantidad de ochenta y cinco mil novecientos xx, q^{ue} deben abonarsele, el comisionado debe suspender el apremio de citados descubrixtos mediante a que con el dho alcance los paca el pueblo y mucho mas, espexandose como de esta de un dia a otro la Certificacion de la adm^{on} c^{on}al de M^{tas} de la Capital o docum^{to} del dho abono en virtud de las cestionen que ultimam^{te} dejaron echas en la Intendencia los Comisionados de la Villa Don Juan Calderon y Pedro Lopez Carrilla. En el caso que no se remita de la Capital inmediateam^{te} el dho Docum^{to} para

el abono de los ochenta y seis mil ^{xx} a
 villa, se inste de nuevo y aun se represente
 al ministerio de Hacienda para q. el
 blo conside el dho abono segun prebica
 S. M. en sus M. ordenes comunicadas
 Asi lo acordaron en cumplim^{to} al pre
 despacho y lo firmaron de q. boffe
 Benedicto Galera, Alonso Juan
  
 Santiago

In la villa de Villafanca a nueve
 octubre de mil ochocientos diez y no
 Reunidos en Ayuntamiento los señores
 D.º Fernando Gutierrez Alferez
 D.º Alvaro Romero, D.º Juan Cal
 D.º Fernando Cabeza de Baca Mer
 ces perpetuos, Fernando Lino M
 dra anal, Pedro Lopez Carrillo m
 dono de Consejo y Juan Santiago Al
 cil mayor ambos con voz y voto, con
 tencia de Diputados y Sindicos par
 tan sobre varias cosas, se presento el
 pasado por el Alferez D.º Vincente
 Lopez, dixeron: que respecto de
~~paridad~~ los fondos de Sal he

Sello
no nrs



Año de
1819.

aplido a las Contribuciones de los años ante
iores en sumistrados veinte y ocho mil y
xx. 8 y q. estos los han admitido anticipa
te a cuenta del reparto de liquidacion diez
nueve mil y pico de xx. correspond. a diez
y siete y diez y ocho, y nueve mil a cuenta
Contribuciones por q. como estaba en ti
to de Tesoreria, no exan admitidos si
cuenta de los atrasos de Sal, y si a cuenta de
Contribuciones, cuya cantidad esta existen
en el fondo de liquidacion del corriente
no se destinen de los veinte y ocho mil
q. corresponden a la Sal se remitan a la
Treasoreria de ^{veinte y un mil} ~~17~~ para pago del libran
to del estado mayor, procurando activar
cobranza de los descubiertos q. haya
el ramo de Salinas para el completo
de los descubiertos. y que se contes
al Comisionado la dificul
dad e imposibilidad de estos ve
nos por la escasez de metales
para sus Contribuciones

y Sal = lo que seria mas asegurado
 si se admitiesen granos. Todo sin
 juicio de acreditar y que resulte
 dex supliendo el fondo de Salinas los be
 te y un mil xx. q. se satisfacen como
 adelantado de dho fondo, lo que
 caso contrario se repondrian a los
 fondos que correspondan y lo firmo
 con del q. doy fe =

Benedicto *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

dira quemada

José Pizarro
 J. Pizarro

Cabo
 Messis *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

En la villa de Villafraanca a once de
 de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos
 Ayuntamiento los señores D. Juan
 Gutierrez Alferes mayor D. Alvaro
 no y Saavedra, D. Juan Calderon y
 niendo Cabeza de Boca Meiodor por
 Fernando hijo Meiodor anual con
 via de Sindicos y Diputados dixeron
 que no tenen efecto el acuerdo
 rion por la duda q. hay

Sello de
los mrs



Año de
1819.

de Sal ha suplido al de Contadurías la
 cantidad q. se enuncia en el por cuyo mo-
 do suspendiéndose dho proo por adria; para
 sanárnase sobre su certeza q. se pue-
 que liquidacion de estos ramos por los mis-
 mos individuos nombrados por el Ayun-
 tam. de los años quince diez y seis y diez
 siete y diez y ocho de los ramos de
 Sal. de dichos años q. son D. Josef Baca
 D. Fernando Mesa D. Josef Alvarez
 D. Fernando Turo, con los demás individuos
 Ayuntamiento que contemplan tener al-
 gun interes. En este estado por D. Alvaro
 Ponce y D. Juan Calderon dixeron y d.º
 D. Fernando Turo y Pedro Lopez Carrillo ma-
 rdomo de Concep. que la liquidacion es pre-
 da no siba de entorpecim.º al paso
 la mitad del libram.º del estado mayor
 para salir del apremio que se amenaza
 el Am.º de la Ciudad de Mexico, sin
 principio de la dha liquidacion y de indagar
 esta existente dho fondo para respor-
 do de donde essta. Por parte del
 D.º D.º Fernando Gutierrez y D.º



En la Villa de Villafranca a veinte y uno de
octubre de mil ochocientos diez y nueve: reu-
nidos en ayuntam^{to} los Señores presidente
Dⁿ Cayetano Benedicto, los Medidores perpe-
tuos Dⁿ Albano Monexo, Dⁿ Juan Calderon
y Dⁿ Fernando Cabera de Baca: Dⁿ Alonso
Baca y Fernando Frio Medidores añales:
Dⁿ Fernando mesia Diputado, y Dⁿ Albano
Naxa y Dⁿ Josef Prieta Sindico oñal y
personero; habiendose presentado la solici-
tud del Medico Dⁿ Juan Sepomurense Gon-
zales, de que se confiere el S^o Alcaide
mayor traslado a el Ayuntamiento, acorda-
ron pase al Medidor Dⁿ Fernando Cabera
de Baca y al Sindico oñal para su con-
testacion = Presentado un Despacho del
A^m de la Ciudad de Mexida para la
remesa de los cinco mil xx^s del Puen-
to del Pico, acordaron q^e inmediatam^{te}
se libre contra el fondo de contribu-
ciones en que se halla unido el refe-
rido se mande a la Depositaria
de dha Ciudad de Mexida
y lo firmaron sus m^{os}

de que doy fe
Benedicto Romero Calderon

Casera de Maera

Araucemada

Autemid
Antonio Maria
Martinez

En villafranca a veinte y tres de octubre de mil
cientos diez y nueve. Reunidos en Ayuntamiento
nosotros Preside Don Cayetano Benedicto Alcalde
Don Fernando Gutierrez Alferes mayor, y
Don Pedro Momo y Don Juan Calderon Presidentes por
en vista de que este vecindario solo se compone
de ochocientos setenta y quatro, de los que
se deben rebajar ciento veinte q. se hallan
policados y pobres infelices acordaron que
para hacer el pago en la Ciudad de Madrid
se ponga testimonio de ello, y se remita
la cantidad que correspondiera de los q. que
liquidos. Que por este asi lo acordaron
firmaron de que doy fe

Benedicto Romero Calderon
Autemid
Antonio Maria
Martinez

En la Villa de villafranca a veinte y tres de octubre de mil
cientos diez y nueve.



Sello
no nris



Año de
1819.

y siete de octubre de mil ochocientos y diez y
nueve: Reunidos en Ayuntamiento los Señores
que lo componen y expresaron sus firmas
para tratar sobre diferentes cosas, se pre-
sento un Oficio de D. Vicente Lopez Comisio-
nado por la N.^a Hacienda, acordaron comisio-
nar a D. Josef Prieta para practicar li-
quidacion de los atrasos de Sal, y demas de
su Comision; y sobre la cobranza de los dos
tercios de la Contribucion del presente año
sobre q.^e tiene repetidas ~~veces~~ del Señor
Am.^{or} de Mexida para q.^e dentro de ocho
dias se haga efectiva, acordaron: que no ha-
biendo bastado las intimaciones por Dicitos
y citaciones particulares a que todo contri-
buyente sin distincion concurre a las
Casas del Señor Alcalde mayor a satisfacer
su impuesto en Contribucion y ramde por
tenecientes a la N.^a Hacienda, se emplazan
por lita, intimandoles que en el dia de
su citacion sin escusa alguna se presenten
en las Casas del Señor Alcalde



mayor desde las diez de la mañana
las doce, y desde las quatro de su tarde
hasta las ocho de la noche a veinte
sus adeudos en los dos tercios de con-
bucion bencidos, y en lo que le resulte
descubierta de Sal, e impuesto de hua-
cion, bajo apercibim^{to} que no bexifica
en el termino que se le señala por
la lista de citacion, se les pondra a
siguiente dia en vista con el sueldo
de quatro xx. d. e importara por
las costas de comision al executor
cinco por ciento y sesenta y seis
m^{te}. — Visto el oficio del Presidor D.
nando Cabrera de Baca en que por
enfermedad no puede desempenar la
comision del traslado conferido a el
tam^{to} en el Exped^{te} del medico D. Juan
de pomureno Gonzalez, acordaron: no
brax^{en} en su lugar a D. Josef Maria Pizarro
Sindico personero — Presentado un
memorial de D. Pedro Tomacio Gordillo con
recibos acordaron se entienda con los Con-
dores y liquiden con ellos — Presentado
un Expediente de D. Sebastian Diaz



Sello A
lo mis



Año de
1819.

veuno de la villa de los Santos; acordaron
pase y acuda al Tribunal donde corre el
ponda, y tenoa por conveniente. Asi
todo lo acordaron y firmaron de y.
do y se = vista a varias ordenes de
cividad por el Correo, acordaron se cum
plan y publicuen =

Benedicto Gutierrez y Romero Calderon
[Signatures]

Bacay *[Signature]* Xava quemada
[Signature] Antem
Antonio Maximo
Martinez *[Signature]*

En la villa de Villafraanca a treinta de octubre de
mil ochocientos diez y nueve: Reunidos en Ayunta
m.to los ppresid.te D. Fernando Gutierrez Cabreza
D. Alvaro Romero y D. Juan Calderon Meridor ed
perpetuos, Fernando Lizo Meridor anad. Juan San
tiago Garcia Aguacil mayor con voto. D. Fer
nando Media y D. Alonso Cabo Diputados
y D. Alvaro Sana y D. Josef P.
Sindicos Grat y personero



para tratar sobre asuntos de el mismo, se
presento la M.^a Orden de la Sala del Crimen
residente en Badajoz sobre q. se pague el
resto de Dietas de dos mil ciento dos m.^s y
veinte y quatro más baxo la multa de cuarenta
queynta Ducados; acordaron sus m.^s se consulti
a dha M.^a Sala con representacion la impossi-
bilidad de cumplir el pago del resto de Dietas
por no haber mas fondos que el de Contabi-
lidades, y por este se allan executores
continuos apremios, y se hace por ellos
dispensable reclamar lo pasado ya por
Dietas a dha Alcalde mayor de Vaxoxe =
Presentado el oficio del Comisionado de
M.^a Hacienda don Manuel Vidal a fin de que
se franquee noticia o relacion de los individuos
que son deudores al ramo de Sal, en su
acordaron, se forme lista por lo q. se
de los Libros Cobrados de los años q.
se reclaman por el dho Comisionado =
y lo firmaron de que Day se =

Guillermo Honing Calderon
Xaraquemada
Antonio Maximo
Martinez

En Villafraanca a tres de Noviembre

ello
o mis



Año de
1819.

mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Ayuntamiento los Señores q. lo componen para acordar sobre diferentes cosas, en vista del oficio presentado de D. Vicente Lopez sobre que se le de la contestacion al oficio q. paso con fecha veinte y cinco del pasado mes, con una noticia de los individuos de los Ayuntam^{tos} de las años q. señalaban, acordaron; se ha de presentarse en quanto al primer oficio se esta actuando la Cobranza, y en el segundo se le ha de presentarse que en la ultima liquidacion practicada a mediados de Septiembre por el Comisionado D. Juan Guerrero Calderon en la Am^{da} de M^{tas} de Me^{rida} se incluyeron los debitos q. estampon en dho su oficio relativos a provinciales, utensilios y venta de posesiones con la cuota de aguard^{te} y por consiguiente q. no se deba aproximarse. Y lo firmaron de que doy fe

Francisco Gonzalez Calderon
Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafranca a cinco de No^{ve} de mi
mil ochocientos diez y nueve. Reunidos en Ayuntamiento los Señores q. lo componen para acordar sobre diferentes cosas, se presento

El Expedite de posesion del medico D. Juan Sepomero
no homales, sobre que la contestacion que dan
Sindicos Gual y personero no es catenotica y la
apetece el Tribunal de Justicia, mandando
lo saber al Ayuntamiento para que lo diga en los
terminos prevenidos por Ley, acordaron: que
suspenda por ahora asta que se reuna
do el Ayuntamiento y se pueda determinar

Presentado el Memorial del Maestro de
mexas letras y informe de los Sindicos Gual
personero acordaron: Y que hionalm. se
su resolucion para el acuerdo siguiente
todo el Ayuntamiento se reuna. y lo firmara
de que doy fe =

Benedicto

Ante mi Don Juan Calderon

Avaquemada

Ante mi
Antonio Martin

En la villa de Villafraanca a diez de Mayo de
ochocientos diez y nueve: Reunidos en Ayuntamiento
los Señores y ellos componen para acordar y tratar
varios particulares, presentado el oficio del Capitan
D. Man. Vidal sobre que se le franquea
de las resultas de Sal, como adt mismo el
timonio de los Medidores de los yuca
que esta, acordaron: se le presten inme
tamte como lo pide, Asi lo acordaron

ello
mis



Año de
1819.



firmaron Susmos de que doy fe =

Penedro
[Signature]

Gatormen
[Signature]

romera
Cabo
[Signature]

Caberon
[Signature]

[Signature]

Los Meidores D.ⁿ Alvaro Momero y D.ⁿ Juan Calderon,
visto el antexion Acuerdo a cuya estension no pres
taron intensa atencion dicen que el testimonio no
sea estensibo solam^{te} de los Meidores sino tambien
a los demas individuos q.^e hacen funciones de Me
idores con voz y voto, y lo firmaron de q.^e doy fe =

romera
[Signature]

Calderon
[Signature]

Antem
Antonio Maria
Martinez
[Signature]

En la Villa de Villa de Villafraanca a ocho de
Novre de mil ochocientos diez y nueve. Reunidos
en Ayuntamiento los S.^{res} q.^e lo componen para tra
tar sobre diferentes cosas, y pusieron los señores Me
idores D.ⁿ Alvaro Momero y D.ⁿ Juan Calderon, dice
ron: que con motivos de tener un exacto cono
cim^{to} de las quantas del Caberon de los años
pasados de mil ochocientos catorze, quince y
diez y seis a causa de habellos tomado a los
colhadores de Contribuciones y Salde ciudad
como encañados por el Ayuntam^{to}

^{tenido de impo...}
Y hebreas, ultimam. q. inspeccion
les consta que los atrasos q. ha tenido
y tiene la Villa por los atrasos de
consisten en no haber abonado en
el pago de la Contribucion directa: q.
el Ayuntamiento Constitucional del año de
noventa y siete hizo de la cantidad de once mil
ochocientos xx. \$ de q. no deben responder
y ademas por otras varias cantidades
q. los Ayuntamientos anteriores han
brado con calidad de reintegro y abono
del fondo de Contribuciones. en otros
objetos q. no se han reintegrado y
en poder de los Cobradores ni en ningun
persona de Ayuntamiento existe cantidad
alguna de dhos. Ramos, y por consiguiente
no hay una razon para que se re-
ta contra los individuos de Ayuntamiento
de los años a q. corresponden los dhas.
atrasos, mediante a que el actual p.
adoptar para su pago los medios
inviertes = Primeram. Las res-
tas que pasaron de diez y seis al
diez y siete, que por los libros se
sabra su importancia: ciento



Bello
do mis



Año de
1819.

honos echos de las Contribuciones de
taxe, segun lista q. esta en la guerra
en un pover hacese por repartan su
esfict en el siguiente año de quinre
para pago de la Sal: tres mil. xx. poco
mas ó menos que se le abonaron de las
Contribuciones de catorre y quinre, á
Juan Alexena y Antonio Garcia por sumi
nistrados en Baxage que hicieron el año
de tresc deben de boter los respectos á
no estar abonados en suministros y son
esfict para el pago de la Sal - Tambien se
deben cobrar para el mismo oboecto las
alcabalas de venta de posesiones de los
años que estan en descubieto en par
menos contribuyentes respecto
de estar incluidas en la ultima
liquidacion que se hizo en la Adm.
de tres mil. xx. de Felipe Cortes
quando fue Alcalde mayor q. tomo
suministran del ramo de Alcabala

y ha debido pagar más en su alcornoque
de propios el que resulta contra el abate
decedor de la Carne Antonio Morales en
el año de diez y seis que han faltado
mente para el pago de Sal del dho año
que se hizo pocos dias hace. Las resultantes
que estan en los libros de Juan Juan
correspondientes a diez y siete y diez y ocho
Ultimam^{te} que si el Ayuntamiento no adere
los dhos medios que se inspeccionaron
en las cantidades libradas por los
ninos con calidad de reintegro y
constan en las Cuentas y se reintegran
vren por los individuos q^e las tienen
firmadas como se hizo para el fin
de Propios del año anterior y no
de este sentir el Ayuntamiento
les libre testimonio del numero de
Libranças que estan en dhas cuentas
y la importancia de sus cantidades
hicialm^{te} de este su voto y expre-
sion para los fines q^e pueden
combenir — En vista de esta
exposicion acordaron su voto lo siguiente
El Sr Dn Fernando Gutierrez Alfer-
mayor voto se le franque a estos
individuos el voto de los actuales

Sello de la Diputación Provincial de Badajoz



Año de 1819.

Y el Sr. D. Juan de Dios de recien de pose-
 ulones pagados las dietas del Comisionado
 recien de Sr. D. Alonso Maca
 Recorrido anual voto: que con motivo no te
 aduen concim^{to} en el asunto de q^e se
 data por no ser en su tiempo, nada
 mede Decia en el particular, y si q^e
 el fondo q^e se menciona nada se pague
 hasta haber reintegrado los de este
 Y unanimes los dos Mesidors el
 tambien votaron se le franquen los dos
 monios q^e solicitan. El Diputado Dn
 Fernando Mesia y los Indicos oral y
 exsonexos Dn Alvaro Xaxa y Dn Josef
 espusieron q^e no habiendo perjuicio
 estan conformes. Asi lo acordaron y firma
 don de q^e roy fe =

Venerables Señores
 D. Juan de Dios
 D. Alonso Maca
 D. Fernando Mesia
 D. Alvaro Xaxa
 D. Josef
 D. Antonio
 D. Antonio Maria
 D. Martinez



En la villa de Villafraanca á quinze de Noúve de mil
 ochocientos diez y siete: Reunidos en Ayuntamiento
 los señores que lo componen para acordar sobre el
 presentado por el maestro de primeras letras
 Josef Testal y Maxxantes sobre que se le de
 un título al M.º Testal presentado por este, acordando
 se guarde y cumpla, y se le admita á la pública
 educación, sin alterar el honorario que por
 su trabajo hay en este pueblo; y lo firmaron
 yo y

Mercedioz *[Signature]*

Messias *[Signature]*

Cafe *[Signature]* Xaraquem
 Antemio
 Antonio Max
 Maxtinez

En la villa de Villafraanca á veinte y dos de
 de mil ochocientos diez y siete. Reunidos en
 tanto los señores Presidente, D.º Fernando
 Alferex mayor, D.º Moaro Romera D.º Juan Cal
 y D.º Fernando Cabeza de Raca. Mercedioz por
 Fernando Turo Mercedioz unal Pedro Lopez
 Mayor domo de Sordeso, Juan Santiago
 mayor, D.º Fernando Mesia y D.º Moaro
 protadas, y D.º Moaro Xaraquemado y D.º
 Prieta Sindicos y otras personas, para
 sobre varios particulares dixeron lo siguiente
 con noticias positivas que tiene el Ayuntamiento
 de las usuras baxo de las g.º banderas los
 deducen conexas y efectos de toda clase
 impidiendo los leyes que las prohibe

territorial sus ha das de marzo de este presente
año, en xaron de q. estado el mes de Noxe de
da año se remitan las propuestas de las Pres
anales, para su aprobacion, acordaron: se citen
electores de Parrquia para el Dominio beinte
ocho, sacandose el testimonio de este acuerdo, para
la formacion del Expedite. — Visto en Ayuntamiento
el Despacho del Sr. Gov. de Mexida sobre hacer
ponables a los Diputados y Sindicos, dixeron esto
habiendo sido citados solo al efecto de prestar intel
cia a dho Despacho, pedian al Sr. Presid. se suspen
diese hasta las quatro de la tarde en cuyo
no podrian exponer con mejor acuerdo lo q. es
sen, y en su vista el Ayuntamiento cumplim
el indicado Despacho: hincalm. te pidieron que lo
nores Theodores Dn Moan Momex y Dn Ju
Guerrero Calderon y el Mayor domo de Conre
do Lopez Carrillo a cuya instancia ha
impetrada del Despacho de q. Este tratado no
emplazados a este acto de cumplim. to por la
interes por debese conceptuar. por actox
y oido por Sumo mandò que para deliberar esto
de bido acierto e instruccion sobre la Ctm Com
nicada por el Yntend. se suspenda el
do hasta las quatro de la tarde de este
a cuyo efecto queden citados los Senores q.
concurrido y citandose de nuevo a Dn
Cabeza de Baca y Dn Monso Baca
nos p. no habex concurrido; y media
de q. aun Dn Moan Momex, Dn Juan



folio 4.
1819



Año de
1819.



y Pedro Lopez Carrillo han sido los representantes
del Ayuntamiento como el interes q. tienen en el pax
es por raxon de su officio concurren tam
a el Cabildo de esta ciudad como los demas
tribunales y lo firmo el Sr. presidente y demas
tribunales doy fe =

[Handwritten signatures and names]
Antonio Maria
Martinez

la Villa de Villafraanca a veinte y cinco de
mil ochocientos diez y nueve: Reunidos en Ayuntamiento
los señores q. la componen y expresaron sus fir-
mas para tratar sobre el Despacho del Sr. D. Juan
de la Ciudad de Mexico, que los Diputados
pidieron espera de quatro horas para con-
sultar con mas acierto, mediante a no tener voto
los Diputados y Sindicos, que las Plei-
des acuya Solicitud se ha mandado el Despacho
cuyo cumplimiento se trata como aquellos p.
respectos intenes debian despejar el ayun-
tamiento en libertad para tratar del



cumplim^{to} a los otros Señores Mercederos y dem^{as}
individuos con voto en numero competente pro
formar Ayuntam^{to} y quando esto no se est^{able}
se que mediante a no habex en el Cuerpo
Disposicion alguna q^e haya responsables a los
tados y Sindicos ni noticia de otra parte xiam^{te}
nicada se tenoa en consideracion esta su esp^{er}
on por el Ayuntam^{to} para la decision del particular
a que se ha reunido y sin omitir que el Decreto
por yntend^{te} aunque la solicitud es de que sean
responsables Sindicos y Diputados solo se estienda
Ayuntam^{to} sin especificar Sindicos y Diputados
como q^e solo completan; ~~acordaron~~ y oida la an
ced^{te} exposicion por el Sr. Presidente dixo con
xran a la votacion todos los Señores q^e comp^{onen}
el Ayuntamiento a escepcion de los Diputados
no lo tienen en esta materia por las razones
q^e ya tiene manifestadas en el anterior
do ni en ninoun Cabildo como no sea pleno
se trate de abastos y bien v^{al} del comun reun
prebienen las leyes de su institucion; y q^e
biendo sido citados permanescan en sus
tribos acientos hasta la conclusion, reun
lo prebienen las leyes; y por consiguiente
se pase a votar, lo que executaron por
orden en la forma siguiente = El Sr.
Fernando Gutierrez voto: se cumpla en
terminos q^e prebiene el Sr. yntend^{te}
las leyes q^e ablan en la materia = El Sr.
du Alvarez Monero voto: se cumpla

Sello
de Mrs



Año de
1819.

los despachos en todas sus partes sin interpretacio
de q. se le ha oca entendex a los Comisionados de
M. Hacienda q. se allan en esta Villa al cobro
de los descubiertos q. consisten en los suministros
del año de trece = El Sr. D. Juan Cadedon voto
que se cumpla q. de inteligencia a los
Comisionados pasandole nota de los Diputados
Sindicos de los años q. ha reclamado a pesar de
quanto se ha espuesto por estos, mediante
q. sobre esta solicitud recayo el Decreto del
Intend. y de lo contrario se le franque tes
monio del Despacho y de este acuerdo p. sepa
rado = El Sr. D. Fernando Cabera de Ba con
voto: que respecto al recurso q. tiene echo al
Intend. sobre en quien debe recaer esta res
ponsabilidad, suspendase por lo de ahora has
ta la decision del Sr. y Intend. = El Sr. D.
Alonso Baca voto: que se cumpla y se conforme
con lo espuesto por el Sr. presidente =
El Sr. Pedro Lopez Carrillo voto: que se cum
pla en todas sus partes = El Sr. Juan San
cristobal Garcia donacil mayor voto: se cumpla
y se conforme con quanto se ha espuesto
por el Sr. presid. con lo q. se conclu
este acto que firmaron sus



mercedes de que doy fe =

Benedicto ~~Castro~~ ~~Castro~~ Calderon
Cura de ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~
Cura de ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~
Cura de ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~

Dn Fernando Messia y Dn Alonso Cabo Diputado
Dn Alvaro Araquemada y Dn Josef Prieta
Sindicos oñal y personero, protestan los barones
de los Mesidaxer y Mayor domo de Lenzejo
ya exclusion de este acto solicitaxon, y lo
manaron de q. e doy fe =

Josef Prieta Fernando Alonso Araquemada
Messia ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~
Antem
Antonio ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~
Martinez ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~

En la villa de Villafuente a dos de Dño de
ochocientos diez y siete: Reunidos en Ayuntamiento
los Señores q. lo componen para tratar de
varias particularies pertenecientes a el, se pro
tó el Expedite de Cuentas del tiempo q. el
nuestro Pedro Lopez Carrillo sobre q. se le
paga el alcame a su favor, o se le admita
cuenta de sus Contribuciones, acordaron
pase al Caballero Sindico oñal Dn. Alvaro

ran sus firmas, para tratar sobre diferentes
cosas de su instituto; y presentado el memorial
de Dⁿ Mateo Sainz, pidiendo vecindad en esta
villa, acordaron: que siendo notorio a este Ayuntamiento las qualidades, caracter e hidrológica
notoria y residencia en esta villa, quasi
mayor parte del año, por mas de diez años, que
Dⁿ Mateo Sainz, su Casa abierta con exco-
nacion, yase de Contribuciones ordinarias
y alojamiento de oficiales por su clase, con-
mundo su anterior vecindad; por lo q^o se
otro requisito q^o el de su solitud, se le admita
por vecino en esta villa, empadronandole
en su Casa con la nota de Dⁿ haciendolo cargo
de todas las gravas, y grabandole con
das las cargas anejas a efecto de vecino
dole el testimonio q^o apetece, ~~así como~~
~~con testimonio su despedido de vecino~~
~~en la villa de Zafra~~ = Presentado el
diputado de Dⁿ Fernando Antonio Beres
sobre reintegro de quatrocientos y qua-
ta y una fan. de trigo q^o habia acopiado
en esta villa, y se extraerexon para el
ministro de tropas españolas y fran-
sas: acordaron yase a los Síndicos
y personeros, quien en su vida y de
q^o estimen oportuno informar =
sentado el oficio del Gov^o interino



Vello A.
o mrs



Año de
1819.

de la Ciudad de Mexico sobre pago de los ser-
vicios diarios señalados por la Superioridad a las
personas convecidas por las Patricias S: acuerdo el Ayun-
tamiento se les provea este pago de Penas de la
Cancilleria y costas de Justicia, por no haberse
expediente en propios — Presentada la
Circular sobre el modo de admitir los Vales
en la quinta parte de Contribucion e S
de cada individuo, acordaron: se guarde y cum-
pla. Y lo firmaron Juan de G. de J. D. de

do testado no vale — ~~antecedi~~ — ~~dato que~~ — vale
Domenico ~~Valer~~ ~~Pom~~ ~~Calderon~~

[Handwritten signatures]

Messia

Saraqnemada

José Licitia
S. P. P. P.

Antoni
Antonio Maria
Martinez

En la Villa de Villafraanca dia diez y nueve
de Mayo de mill ochocientos diez y nueve
aunidos en Ayuntamiento como lo han
mo y corambrado los Señores que sus



Folle
10 mis



Año de
1819.

audales para pago de la sem. y tropa auxiliar
de la Real Audiencia de Badajoz

Benedicto Gutierrez Cabreriz
Messia
Ante Casa de Placeres
Garcia
diario quemada

Ante
Antonio Maria
Martinez

Embarrilla de Vafarica Dia Nundo de Diz.
Demit catogunoy diez y nueve. La Señora D
Tua y Ayuntamiento. Juntos en el como lo tenon
de uso y costumbre y sus firmas y presençion sus
nals, en vista de lo que se lequido p. D. Juan de
Vera. Alons de Juxinal de la. tena sobre
ninsiero de prouion de fan. de trigo acordaron:
que use Eynd. se entienda con el Ayuntamiento

Año de delinquencia mebe, contra quien debe
 Viniere el actor. Dn Juan de Bencard mediano
 a que la apertura de silos y extracción de
 trigo q. repite no es un dño inmanente de los
 Ayuntam. p. q. el actual sea el responsable
 annq. oporade p. elant. y así se respicade a
 Ayuntamiento. taxa de diez persona ala refer
 en las presentes actuaciones. Felamomando
 en unenad inelias. No firmaron Surma
 q. q. y el Sr. Rey. fee =

Renuncio
 Juan Garcia
 Antonio Maxta
 Maxtinero

En la villa de Villaparrana dia 11
 de mayo de 1794. Dize de mis el Sr. Dn
 y mebe. Sr. Senor Dn. y Ayuntamiento
 en susy en las causas del Sr. Al. de m.
 q. haun por ahora se comisiona
 por no haberse en esta villa pmo

ello
nris



Año de
1819.



en el como lo han deus y por tanto para
 tratan sobre activan la cobranza de la
 contribucion. año veniente y demás de muer-
 toy anteriores, y visto q. ha Mead. Causo de q.
 por lo q. se ha de esta N. Hacienda de esta
 de al efecto en esta villa, se les ha causado
 trava en sus bienes, quando en primer lugar
 ad una qual es todo de la ciudad. Acon-
 daron. Se pomen. vna. quartel. de tribu-
 yendo entre diez vna. de la y el octavo de
 fuerza contribuyentes, quando van desde
 el primer individuo de cada con. Vna. han
 ta el ultimo q. de la linea en Ayuntamiento. pro-
 cediendo cada uno en un quartel de la co-
 branza de la vna. contribuy. y demás atre-
 q. se quiesan desde el año de tres mil
 tibe todo lo q. se comprenda en el libro
 q. a otro fin se le unan con cupre-
 sion de fondo a q. pertenecian aduendos

favulando apurando dlo Comisario
Dendos, y traxate sus efectos para
q sean auxilios por deservidos del
y visto la pmoion de q no admira
en paz de sus descubrimos para ni lo
subministrada, dando cuenta en Ayto
tamien para la aplicay. de los sumo
bicos cobrados, para el destino and sup
fibo fons, actual Comisario, o indico
atray. Visto el caso cupo al S. J. Fern
Gutierrez Recodon Affrey mayor el p
moro Manuel Comisario de las Calle
Ayuntamiento Hospital Huerto Canana chico
grande = M. J. Alonso Romero Romero
Recodon Botica Santa Martiney San
y Jonada = A. J. Juan Guerrero y
non Cabano Arada, Viza y Sanab
A. J. Fern. Cabera de Baia Recodon de
gad Lerena, Guamen y Cruz = A. J. M.
Baia y Cruz Recodon como organo de
y Canada = A. J. Fern. Frigo tambien



ello
ms



Año de
1819



annual Reunión de las Cortes de Arona
no alto = Pedro Lopez Carrillo Mayor
mo de Comis. Aronense vsp, Juan y Juan
y Juan Santiago Garcia Aguilar Mayor
La cobranza de Dindores foraneros.

En mms Reunión de la Real
Cortes de Arona de las Cortes de Arona
de la Reunión anual para el proximo
año de 1819. ^{esta viene} importante se
ha y gasta de muya porción de realia
por Don Bernard Garcia Mayo. Le
habien en gasta menores contra Alfonso
de Arona y lo sumario sumario de los de
Cortes de Arona =

Benito Carrillo
Fulencio Gomez
Cabrera
Carrillo
Garcia

Mediante el presente se acuerda de este presente año de
1819 solo me en un año de con una buca en un año, y
de este presente año q' le cae a gonda al en un año de
de me a señalado Alonso V. acuty



Año de 1820.

Actos de elecciones de Oficios me-
menores de Justicia y Acuerdos
Capitulares del presente
año



[Large decorative flourish]



W

Sag

tion

acu

a pa

7 ms

Sorte

may

24

Pa. M.

62

Sello
40 mrs



Año de
1819

En la villa de Villafraanca a treinta y uno de
Dize año de mil ochocientos diez y nueve. Yo Sr.
Lic.^{do} Dn. Cayetano Benedicto Alcalde mayor y
Capitan à guerra por S. M. de ella, por ante
mi el dho. dize: Que para que se verifique
la eleccion de oficios menores de Justicia y
los vocales de este Ayuntamiento para el año
entrante de mil ochocientos veinte por
concluir en este dia lo del presente mando
que poredula se citen à dhas. vocales, para
que en el dia de mañana al son de campana
tambien concurren à las horas y. Hacen d. e
Constitucionales à verificar dho. acto, y lo
firmo de g. e. doy fe = testado y uno

Antemi
Antonio Marsa
Martinez

En el mismo dia mes y año por me Redulo co
mo se prebiene la g. e. firmada por Dn. Juan
entreche à Pedro Humbel ministro ordinario,
de g. e. doy fe =
Martinez

Sección En la villa de Villafraanca a
treinta y uno de Dize año de mil ochocientos
1819



diez y nueve. Los Sres. Presidente, y los Meordres
 perpetuos D.ⁿ Juan Calderon, D.ⁿ Fernando
 Cera de Waca, Pedro Lopez Carrillo Mayor
 mo de Conrejo, y Juan Santiago Garcia Alca
 cil mayor, reunidos en la sala del Sr. Pres
 que hacen de Consiotoriales, citados asiste
 para realizar el auto q.^e antecede, por
 respecto a los officios menores de Justicia
 en año, el Sr. Presid.^{te} y Meordres proce
 ron a la eleccion en la forma siguiente
 Alcaldes de la } Por el estado noble a D.ⁿ Alonso de
 Hermandad } ballos, p.^a el oxal, Juan Santiago

 Alca. Mayor } Apesax del reuxto sobre supresion
 con voz y voto } esta realia como titulo en adensado de
 _____ } corona, cuya crueldad no deha e
 _____ } constar hasta q.^e se benefique. - a
 _____ } nito Borroso Garcia
 Ayuda de Alca. Mayor } A Juan Gutierrez
 _____ }
 _____ } A D.ⁿ Manuel Gonzalez
 _____ }
 Diputados de Propios } D.ⁿ Fernando Gutierrez
 _____ } y D.ⁿ Fernando Cabeza de Waca
 _____ }
 Sindico Oxal } Manuel Luna
 _____ }
 Depositario de Propios } Juan Santiago Garcia
 _____ }
 _____ } Antonio Maria Maximino
 _____ } y en ausencia y en fermedad
 _____ } Juan Manuel de la C
 _____ }
 Diputado de Positos } D.ⁿ Juan Guereas
 _____ }
 _____ }



Secretario de } Manuel Sanchez
 no de Pim } Pedro Yonacio Gordillo
 ayordomo de S. M. } D. Alvaro Naraguenada
 ayordomo de nra Sra } D. Fernando Labera de Pisco
 la Coronada
 ayordomo de fabrica } D. Diego Montero
 la Yleria Parroq. } Carrilla
 ayordomo de nra Sra } D. Antonio Florencio
 la Aurora } Alvarez
 ayordomo de S. Miguel } D. Lorenzo Josef Alvarez
 Medicos } D. Gabriel Martel y D. Juan Repornu
 } D. Geron Gonzalez, con la condicion y pautas
 de que no les pare perjuicio a los Doctores
 este nombram. to sino hubiese suficiente fondo
 propio como se experimenta por su de ca
 nencia para percibir su Salario, cobrando por sus
 lab. lo q. permista dho fondo
 Cirujanos } D. Josef Carrera Pinto, bajo las mis
 } mas cualidades q. e. los Medicos
 Christian mayor } D. Narciso Sayaso
 Christiana } Josef de Alba
 ayordomo de primeras letras } D. Josef Testal y P
 } D. Juan de Guzman, con la cualidad
 de cinco dias a credito su con poste
 con testimonio e informe de los ayuntad



ACADEMIA DE MEDICINA DE SEVILLA

de Almendralejo y Merida
Preceptor de Grammatica { Manuel Luenio Dominquez

Abogado Fiscal { D^o Josef Frans Pieta

Promotor Fiscal { Fran. Palsera

Procurad. de numero { Fran. Palsera y Fran. Arnuela

Padre ojal de menores { D^o Juan Guerrero Calderon

Predicador quaresmal { Fr. Antonio Matamoros

Proctector de Esuelas { D^o Juan Guerrero Calderon

Pexitos tasadores de Villa { Felipe Cortes y Diego Gallardo

Con lo q. se concheyo este acto, y
luminando q. los efectos sean citados para
las diez de la mañana del siguiente dia
daxles su posesion, y lo firmaron susmo
que doy fe =

Benediccion Calderon (Caza de Baco)
Pedro Lopez Juan Santiago Antonia
Garcia Antonio Martin

El Procurador Sindico
Josef Hernandez
Pista

Consejo General municipal ordinario



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

tracone luteo comprehensibus d'atos electos in
buternos del Surado, q. hande recibir pose
sion, para su citacion. fha ut supra =
Martinez

Comparencia. Comparecio Pedro Gorrals adminis
tro ordinario y expreso habex citado en
persona a Benito Garcia, Dn Manuel Gor
rales Blanco Dn Alonso de Leballes y Fran
Santiago a efecto de q. concurren a re
cibir su posesion. Villa franca Dnexo pri
mexo de mil ochocientos veinte =
Martinez

Posecion. En la Villa de Villafraanca
a primexo dia del mes de Dnexo año de mil
ochocientos veinte. Siendo la ora de la d
diez y media, reunido el Ayuntamiento como
acostumbra en su Sala Convictoria, siendo
combocados los Dlectos oficiales de Justicia
para el presente año, Dn Manuel Gorrals
Blanco Mayoridamo de Consejo, Benito Gar
cia Acueril mayor, Dn Alonso de Leballes

y Juan Santibago Garcia Alcaides de la her
 mandad por sus respectivos estados, afe
 tos de darles posesion de sus encaxas p
 blica exortacion a su exacto cumplimiento
 recibido juramento a los indicados como
 Manuel Luno Sindico Guad por la mu
 ma eleccion Convictorial, y presta
 en forma prometiendo su fiel desem
 peno, se les coloco en sus respectivos
 asientos en señal de posesion, y a el
 cil mayor se le entrego la Vara de Justicia
 cuya posesion se executo sin contradic
 alouria, quieta y pacificam. y lo firm
 ron con susms de y. Ed. y fo =

Menendez	Calderon	Cavero
Capitán	Garcia Santibago	Alonso
Manuel Gonzalez		Cas
Alon	Benito Garcia	
	Antem	
	Antonio Maxia	
	Martinez	

En la villa de Villafranca a tres de Mayo
 mil ochocientos veinte. Reunidos en ayuntamiento
 su presidente Dn Cayetano Benedicto, y Mesidra
 su Dn Juan Guerrero Calderon Dn Juan
 rales Blanco mayordomo de Correo, y

El Alcaide de esta Real Audiencia en vista de la
propuesta que se le ha hecho para Regidores de esta
villa en el año proximo de 1809 ha querido nomi-
nar: para el del estado noble a D. Joni Baca y Urra,
y p.^o el del estado general a Diego Matias Garcia.

Y a fin de que sean puestos en
posesion el dia primero del año proximo, lo
comunico a V. M. de Orden de esta Superiori-
dad p.^o su inteligencia y cumplimiento, sin
viendome avisarme el recibo de esta franca
el pto.

Dada en la Ciudad de Oviedo a 25 de Diciembre
de 1809

J. Bernardo Garcia
Alcaide

Individuo de Ayuntamiento de la C.^a de Villa Franca

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or name at the bottom right corner.]

Sello 50 mrs.



Madrid 1820

Faded handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.





Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Garcia Aguacil mayor ambos con voz y voto, con asistencia de los Sindicos; a efecto de dar posesion a los Mesdres anales D.^{ns} Josef Maca y Oliva y Diego Matias Garcia, nombrados por el M.^o Acuerdo de la Audiencia taxistoxial, se procedio a ello por el sex presdte colocandolos en sus respectivos asientos, recibiendoles juramto en forma ofreciendo defender la pureza de Santa Sdina y todas las Reexlioes y preeminencias de este ayuntamiento desempeñando bien y fielmente sus encargos; cuya posesion se les dio quieta y pacificamte y sin contradiccion de persona o abouna y lo firman con su mto de J. E. Doy fe = En este estado por el Sindico personero D.^o de protesto la nulidad de este acto por el incomben.^{te} del parentesco q.^e media entre Diego Matias Garcia Mesdres con Benito Garcia Aguacil mayor que es su sobrino carnal y q.^e de lo contrario se le franque testimonio, en su vista acordaron q.^e se consulte al M.^o Acuerdo con testimonio de este acto, para q.^e revuelba lo comben.^{te} suspendiendose asta tanto su posesion y lo firman de J. E. Doy fe

Benediccion Caberona Manuel Jimenez
 Benito Garcia
 Man. Lopez
 Alvarado
 Josef Maca y Oliva
 Antenu
 Antonio Maria
 Martinez



la villa de Villafraanca a cinco de Inexo de
mil ochocientos veinte: reunidos en Ayunta-
mto los Sres Presid^{te} D.ⁿ Cayetano Benito
to, el Sr D.ⁿ Fernando Gutierrez Alferes ma-
yor, D.ⁿ Alvaro Romero D.ⁿ Juan Calderon
y D.ⁿ Fernando Cabeza de Baca Medidores
petros, D.ⁿ Josef Baca Medidor asal, D.ⁿ
muel Gonzalez Mayordomo de Correo y
nito Pascia Amacil mayor, con asistencia
del Sindico asal para tratar sobre asun-
tos de su instituto, presentado el P^o de
de D.ⁿ Alvaro Baca y Ortiz q.^e el Sr. Alca-
de mayor manda pasar a Ayuntamiento
que en quanto a p^o en q.^e pide se pague
los vecinos sus respectivas contribuciones
q.^e en caso contrario se proceda a ejecutar
contra los morosos y que habiendo pedido
otra ocasion q.^e la q.^e existio para liquidar
suministros de años anteriores se reintegre
tres por ciento q.^e percibieron los Medidores
cantidad deve reintegrarse executibam^{te}
por la via ordinaria: asi mismo pide que
dietas de la Comision secreta evacuada en
villa por el Alcalde mayor de Vaoz e q.^e
orden de la M.^a Sala del Camen por quanto
be del presente mes de Die se reintegre con
olo a M.^a Instrucciones: que lo q.^e se ha estado
de contribuciones para dietas de execut
comisionados p.^o anteriores años se reintegre
del tres o sin por ciento de referidos años: que
librado al reboso se reintegre al fondo de
pios: q.^e se abone lo actuado para el pago
condm con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento



Setto 4^o de
40 mis.



Año de
1320

publicando se citare a Ayuntamiento, para q^e
acuerde la rendicion de cuentas dentro de bre-
ve termino, y pasado entresax el Expediente
a los Sindicos para q^e pidan la execucion, y
por separad. fexan otro Exped. de las libran-
zas ilegittimas para q^e los mismos soliciten
su reintero, protestando los danos y perju-
cios qualquiera dilacion, y q^e se facilite testi-
monio de su esposicion y escrito acordado n^o;
al primer particular, que se esta practican-
do la cobranza con toda actividad, y fexando
la liquidacion de fondos ex^{ta} = In quanto
al segundo se bean las cuentas y docum^{tos} de los
años q^e se fueron a liquidar, q^e aunque no de-
be salir de el tres por ciento o seis, se exa-
mine quienes fueron los perceptores, dando
comision para esta operacion a Dⁿ Juan Cel-
daxon y Dⁿ Josef Baca y Ulloa = In quanto
al tercero: que el Mayordomo de Propios de
una certificacion de las penas de Camara q^e
tiene en su poder, y en su vista se acordara
In quanto al quarto: que quanto se haya extra-
do del año anterior para pago de executores
de anteriores años se pague a proximo lo
q^e a cada qual correspondiere = En quanto al quin-
to acordaron: que la Junta de Propios vea las
existencias q^e resultan y de las dos mil xix
se pague o reintere dicha cantidad = In quan-
to al sexto acordaron: q^e el Ayuntamiento con-
tratare sobre este asunto = y en quanto

a el ultimo q. se formara exped.º y se man-
dara entregax a los Sindicos, mandando
el Sr. Presid. dar el testimonio que
licita.

Presentado el pedim.º de Diego Matias Gar-
cia sobre que cese en sus funciones de Sin-
dico personero Lorenzo Josef Alvarez por
ser empleada i depend.º de la M.ª hacienda
con sueldo, acordaron: El Sr. D.º Fernando Gu-
rrez Alferez mayor q. se consulte a el M.ª
Acuerdo de la Audiencia territorial. El
D.º Alvaro Monexo y D.º Juan Calderon,
esta parte ocurre al Tribunal Superior
competente, mediante a estas ya en pro-
sion = El Senor D.º Fernando Cabeza de
acuerdo se proceda a lo determinado y resuelva
en Por. S. M. = El Sr. D.º Josef Baca
q. constandole es solo un perceptor de ad-
mos y no goza sueldo fijo sino una
tasa como qualquier otro dom. no
lucra a la solicitud de este intercedido =
El Senor D.º Manuel Gamales mayor
domo de Conrep, boto adhiriendose a
botado por el Caballero Alferez mayor
por Benito Garcia se boto adhiriendose
y conformandose con el del Caballero
Alferez mayor; y oido por el M.ª y resuelto
do por mayoría de votos q. se consulte
el M.ª Acuerdo de la Provincia sobre
el particular, mando. Sumo Heber
efecto este Acuerdo a cuya consulta



Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

acompañe testimonio del pedim. presen-
tado por Dicoo Matias Garcia de este Ayu-
erdo, y del Despacho y. tubiere Lorenzo
Josef Alvarez de perceptor de diez nov.
de los M. S. Maestranos, y espere se la
resolucion de dho M. Acuerdo hasta cu-
yo caso continúe en la posesion de sin-
dico del Comun Lorenzo Josef Alvarez.

En este estado los Señores Presi-
des perpetuos Dn Alvaro Promexo y Do-
bedra Dn Juan Guerrero Cadaxon y
Dn Fernando Cabrera de Paez, y en nom-
bre de los demas individuos q. componen
los ayuntam. de años anteriores, de
quien presentaran Poder en caso nece-
sario; espusieron que respecto de haber
executores de M. Hacienda por los
atrazos y q. faltan q. cobran lo q. esta
en primeros contribuyentes en raron
de Alcabalas de venta de posesion e
de los años en q. estan los atrazos y un
alcançe en el abasto de Carniceria de
mil ochocientos diez y seis, recobren cita-
das cantidades para el reintegro de lo
que resulta en el referido año de



diez y seis: como tambien qualquiera otra
este embendida y resulte sobriante en la con-
tribucion del año anterior liquidados que
sean todos los ramos, sin perjuicio de in-
formase primero al D. Fernando. En
su vista acordaron susmá: se cobren inme-
diatam^{te} destinando a cada año lo que
corresponda. Todo así lo acordaron
firmaron susmá de que doy fe =

Benedito Romero Calderon
Gonzalez Carrera de Macas
Vera Garcia
Sanchez y Antonio
Martinez

En la villa de Villafraanca a diez de Enero año
mil ochocientos veinte: reunidos en Ayuntamiento
los señores q. lo componen para tratar sobre
varios particulares, acordaron: Que los cobradores
Manuel Sanchez y Juan Santiaño cobradores
de los años diez y siete y diez y ocho vinieran
por querrelas dentro del termino de tres
dias presentandolas al Ayuntamiento para
aprobacion.

Setto 4^o
40 mrs.



Año de
1320

Donalme acordaron dar comision al Sr. Dn Juan Guen
noro Calderon para q. siguides con el Comisionado por
los frutos civiles, dando cuenta de lo que se pulte y
entresacando al Comisionado las existencias q. estien
en poder de Juan Santicaco

Tambien se dio comision a los Sindicos para q. con
los Maestros alabifes q. estimen practiquen un
reconocimto exact de las edificios q. se hallen ruinosos
o que la amenacen, dando cuenta a el Ayuntamiento
de quanto adviertan y reconocan

Del mismo modo se dio comision a el Sr. Manuel
Lana Sindico exact para q. practique un re
conocimto de Pesos y medidas, y lo firmasen
los susmas de que doy fe

Benedicto Calderon y
Manuel Gonzalez

Manuel Gonzalez

Donito Garcia

Alcarriz

Antoni
Antonio Maria
Martinez

Correa Luna

En la Villa de Villafraanca a treze de Inexo de mil
ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los
Senores Presid. Dn Cayetano Benedicto, Dn Fer
nando Gutierrez. Alferes mayor, Dn Juan Calde
ron y Dn Fernando Cabeza de Baca Mercedes

perpetuos, Benito Garcia Conacil mayor, Felipe Cortes Diputado y Don Josef Alvarez Indico sonero, para tratar sobre varios particulares presentados el pedim^{to} de Don Pedro Yonacio Ochoa cino de la Villa de Mirera, sobre q. se le exome del pago al Guaxda de año, y que de lo contrario se le oblique a este a que responda del daño que sufra el Alibax; cuyo pedim^{to} mande con siete del presente mes el J.º Alcalde mayor pasase a Ayuntam^{to} para q. este informado sobre el particular, alabien: que para poder ma con el debido acerto, pasara a tomar noticias y en es Acuerdo conviene lo poner en, y lo firmaron de q.º

Benito Garcia Conacil Mayor
Felipe Cortes Diputado
Don Josef Alvarez Indico sonero
Garcera
Caldes
Carran
Moza

Lucia
Antonia
Antonia
Martina

En la Villa de Villafraanca a Diez y siete de Enero año de mil ochocientos veinte y tres en Ayuntam^{to} los Señores que lo componen representaran por su parte Presentada la Orden por Don Domingo Fernandez Sampontan ex perintende de la comexbaduria de Montebato interior, sobre no haberse remitido propuestas de Guaxda y de Campo y monte

Sello 4º
40 mrs



Año de 1820

Partido, y ha mandado para el Sr. Alcalde mayor a
 este Ayuntamiento, acordaron, solo pueden decir en
 el asunto: que en este termino no hay monte, y
 que solo se nombra dos Guardas para la
 demarcacion, por cuya razon no esta en el caso
 este Ayuntamiento de hacer nombram.to de Guardas
 ni tiene fondo alguno, por donde se le pue
 abonar Salario = Presentado el pedim.to
 Dn Pedro Olea no vecino de Rivera y q.
 el acuerdo del tiero del mismo mes que
 para el presente = fue respecto que habida
 la practica incommoda de muchos años el
 de los dueños vecinos y forasteros de Olite
 se pague a los Guardas de los partidos, y q.
 en este Ayuntamiento, y que no hay un mo
 de punto para abitar este cobrimiento p.
 de algunos de los dueños de Dhas. Olite
 en el partido perjuicio en estos no ha sido p.
 de solo en los Guardas sino por las cir
 stancias de la imbuicion de los enemigos
 que destruyeron lo mas corado de uno
 de los acuerdos. Fue por esta via q.
 se, sin perjuicio de tomar en



esta corporacion las mal actibidas providencias
para que en lo sucesivo no sufran los
vecinos como los forasteros las perjurias
q. asta aqui se notan — Presentado el
parte de liquidacion, q. se alla paralizada
y urxiendo mucho su prooeto y determi-
nacion acuerdan se pase inmediatamente
los Sindicos para que seoun en estado
con la mayor brevedad pidan lo q. tienen
por comben —

que en virtud de haber porcion de sijos
huindos q. causan perjurias a los inme-
tos, y suelen caerse faballerias en ellos
como lionalm — varias Casas destandadas
acordaron: que en el termino de quinze
dias las reedifiquen estas y aquellas, que
de lo contrario se procedera a darlo
los vecinos q. lo apetescan —

Tambien mandaron pase a los Sindicos
la cuenta de Pedro Lopez Carrillo —

Por el Sr. D. Josef Palau y Ollon Picador
se presento la lista de los Alcaides de N.º
q. fueron los siguientes — De la Calle Arroyo
Hospital y Puerto, Carrera Unea y Villa
Manuel Montano — Carrera grand
Botica Parrita y martirez a Josef
Andris — Carreras Coronada, Calle
Arada y Plaza vieja — Josef Palau



Setto 4º de
40 nrs.



El Año de
1320.

Carriel, Larasa, Serena Carmen y Juan, a Fran. Leon
Ordoño, Nueva, Cañada, Carbajales y Rivera,
Donisino Cuenca, - Norino, Moriano alto y bajo
Marías a Josef Saturnino. Todo lo q. fue
aprobado por el Ayuntamiento y mandaron se le
dabilite los títulos con inserción de las obliuacio
nes y menciones de sus encargos.

Presentado el Despacho del Sex. Gov. de Mérida
para q. se remita el Testimonio de la
licación del quebrado q. le cupo, acordaron
poner por el C.º Testimonio de lo q. se
ste del Exped. de quinta de lano de hois en
diez y ocho, y evacuado vuelva a el Ayun.
to.

Presentado el Pedim.º de D.º Josef Correa Pinto
que se le compense la contribucion que
corresponde en el padrastro y los setecientos
v.º q. tiene que pagar por el abasto del
ano, acordaron: que reclame su credito y rein
ga al fondo a q. le corresponde.

Todo lo que
condaxon y firma con



Susmto de que don
 Benito Gutierrez Mozo
 Gomalez
 Alvarez Lopez
 Luna Cabo
 Antemio
 Antonio Maria
 Martinez

En la Villa de Villafraanca
 veinte y seis de Enero año de mil ochocientos
 veinte. Tuvidose en Ayuntamiento los Señores que lo
 piden para dar cumplimiento a una Cédula del Sr. Duque
 de la Audiencia territorial, la que habiendose leído
 enterados los individuos de su contasto y que en relación
 la posesion a los Señores a sual Jeronimo Garcia
 Sindico praxonero Dn. Chuchobal del Solar de Celis
 secura en botas a Dn. Lorenzo Josef Alvarez, que
 queda suspendido en su exercicio, acordaron
 consultarle nuevamente al Sr. Duque del Sr. Duque, no
 en la botacion de Sindico ni en todo el pueblo
 sona con el nombre y apellido de Jeronimo Garcia
 por ser equivocacion de nota o pluma, y
 no siendo, lo haya al Sr. Duque para que
 cedex a lo que de verba determinan, y
 cedase inmediatamente cada la posesion

Sello 4^o de
40 mrs.



Año de
1320.



Yo el Sr. D. Christobal del Soba de Celis, en cuya virtud, ha
andado presente el susocho, el Sr. D. Pedro, habiendole re-
cibido juramento y ebaçio segun dio, assecurando cumplir bien
y fielmente el encargo que se le ha confiado de Sindico personero
de, mirand por los derechos del p. co. y demas propios de su oficio
le tovo de la mano y coloco en el asiento que le corresponde
de en señal de posesion, la que este dia quita y preci-
ficam. te sin contradiccion de persona alguna, con pro-
testa de solo responder a las cosas anexas de su oficio
unicamente y no de las demas operaciones del Ayun-
tamiento. Yo firmo en su m. de que doy fe =

Penencia

avara de Mucad
Largo
Ponzales

Leon

Correa
Mar de Celis

Antoni
Antonis Maxia
Maximino

En la Villa de Villafaneca de los Baños
a treinta y uno de Enero de mil ochocientos veinte
Reunidos en Ayuntamiento los Señores y el compo-
nen, para tratar sobre varios particulares en
acordaron: que respecto la poca actividad que
se nota en la cobranza de N. S. Contribucio-
es y Sal del presente ano se publicara



en el día de mañana un bando, señalando el
termino preciso de hazerlos para que los
dichos mozos o comiencen a las Cuatro
Ayuntamiento a hacer efectivo el pago de sus
contribuciones, desde la una de las nueve hasta
las doce de la mañana, y desde las diez de la tarde
hasta las ocho de la noche en que habia Ayunta-
miento, en la inteligencia que pasada
dilatacion se procedera contra los deudores por
via rigorosa de apremio en sus bienes y seran
responsables a las Costas que se causen con
sebe amenazada esta cooperacion = Sera
la obligacion de los Concejales mayores pasar
diariamente a las poudades y abitar a los poud
para que de los Arriendos y trasquilantes
benovir a sus poudades, quando y Arriendos en esta
No que antes de pasar a hacer sus compra
se presenten a el Ayuntamiento para que les
dijon donde deben hacerlas, diciendo lo mismo
con qualquiera otro facultado y buque
aprecies = Asi mismo acordaron a petición de
Sindicos se traxon el Expedite sobre la comisi-
da a D. Juan Calderon para que se pasase a liquidar
suministras a las tropas Portuguesas para en su
dar lo combente. Asi lo acordaron y firmaron de q.



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.

En la villa de Ormaiztegui a siete de Mayo de mil
ochocientos veinte: reunidos en Ayuntamiento los
señores de ella componen y expresaron sus firmas para
firmar sobre varios particulares dijeron: que bien
pasado el tiempo con exceso que se señaló en el ante
dicho para que los deudores al fondo de Contribu
ciones del año que acaba de espirar hiciesen sus
pagos de las cantidades que respectivamente deben
haberlo executado, desde luego se procedera con
sus vienes de mas pronto juicio que se de
clararan y vendieran publicamente si en el acto no
pudiesen efectivar otros pagos para cuyo objeto
se acordó este acuerdo al Tribunal de Justicia para
que el competente Mandamiento con que se que
re en forma a el Alcalde mayor o subdelegado quien
vista de la matrícula que cada vecino o forastero
enbarca los vienes suficientes a sus pagos
de tales que puedan cubrirse, dando cuenta del
resultado de esta operacion al Ayuntamiento con
quien sea para tomar las determinaciones
que sean competentes con la reverencia
que hayen de suplicar todas las corporaciones
de ella que puedan obedecer por sus propios
poderes

Presentado el oficio del Abastecedor D.º Juan Moreno
probedor de Tropas en el of.º de Intendencia de Ormaiztegui
de Muxida sobre que se suspenda la



provision de las tropas tras runtes y demas
que resulta de lo acordado: que se por
a la informacion del oficio pasado a este ay
tamto p^o D^o Juan de Merida, para que entienda y
p^oal presente la contrata para de terminada
presentado el memorial del preceptor de Gramma
D^o Juan^{co} de la Fuente y Mendonca sobre q^o se
mantenga en posesion de su nombram^{to} de tal pre
ceptor acordaron: que acredite la posesion y se le
y presente el titul para poder ejercer su ofi
y en su vista se determinara

Asi mismo acordaron q^o estando incompleto
numero de individuos de este Ayuntamiento por
falta del Merida nombrado Jeronimo Domingo
quien reside tomar la posesion de dho cargo,
testimonio de este Acuerdo al Tribunal de Justicia
al fin de que realice dha posesion, y para
por cada baracion, se pasara testimonio en
cion del nombram^{to} del M^o Acuerdo

Tambien acordaron dar Comision a los
nove D^o Josef Baco y D^o Manuel Gonzalez
que hagan liquidacion de cuentas de todos los
mos de contribucion del año proximo para
el objeto de enterarse de su estado, y lo firmen
de que doy fe =

D^o Benedicto Galan
D^o Alcazar
D^o Tomaler
D^o Garcia
D^o Jimenez
D^o Antonio Alaxia
D^o Martine
D^o Cortes

Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820.



En la Villa de Villafraanca a ocho de febrero de mil ochocientos veinte: Reunidos en Ayuntamiento los señores q^{os} la componen i hionabm^{os}. Los individuos q^{os} componen la Junta de repartim^{to} que son el Sr. Alcalde mayor su preor^{te}, el Lic^{do} Dⁿ Antonio Cabanillas y Carrasco, Dⁿ Fernando Gutierrez y Dⁿ Chavito del Volax; en vista de la fiancha recibida en el dia seis de la Junta p^{al} del Partido, en xaron a q^e se nombre un Vocal q^e concurre al dia once del present^e mes a dicha Junta ~~q^e~~ en cuyo caso habiendo tratado y conferenciado sobre la persona que debe elegirse, acordaron unanimes^{te} nombrar a Dⁿ Mateo Maria Pico y Casasal, a quien confieren amplias facultades para que presentandose en ~~el~~ Junta, ha de y desda quanto estime util y beneficioso, en esta Villa, Entrecandosele testimonio de este Acuerdo p^o acreditarlo, y le sirva de credenciales a su encargo. Los acordaron y firmaron de que doy fe =

Reverendo

Lic^{do} Cabanillas

Alvar

Gonzalez

Garcia

Sera

Antonio Maria
Martinez



BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION

En la Villa de Villafraanca á catu
Folio de mil ochocientos e veinte: reunidos
en Ayuntamiento los Señores que lo com
nen y expresaron sus firmas; á efecto de
tax sobre la comision conferida á D.
teo Maria Baca y Sarrazal, quien habi
dese presentado sus entresos de un
testimonio dado por el D.^{no} de la Junta de
Judística del Partido, espresivo de la man
tacion echa en ella por el dho D.^{no} Mateo M
en raron al perjuicio que experimentaba
Villa por sentarse á setenta y siete arroba
Anite, no baliendo sino la mitad, se au
taba la riqueza de esta especie á unca
edad doble; acordando en vista de esta
posicion, que mediante no habex facultad
en referida Junta de este asunto, se le
al interesado. En cuya virtud acordar
Sumario ~~acordado~~ por el Caballero pre
con el Presider de cano D.^{no} Fernando Gutier
á la Villa de Puente del Mico para q.
y conferencien con el Ayuntamiento y Junta
departimto de dha Villa á efecto de nom
nar Comisionado por ambos que pase á
Capital de Badajoz y instruya el nec
oportuno á la Junta para
se trata en consideracion á los ju
mentos tan sólidos que



Sello 4º
40 mrs.



Año de
1820

hacer la rebaja a ambas Villas; a cuyo efecto le confieren amplias facultades y los mismos que este Ayuntamiento tiene y le corresponden. y lo firman dho. Pres. de que doy fe =

Dionisio Gutierrez Villa
Gonzalo Luna

Mano de Celis
Antoni Maria
Martinez

En la Villa de Villafraanca a diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte. Los Pres. de y Residentes y demas q. componen este Ayuntamiento reunidos como lo han de costumbre en la Casa q. hace de Consejo Real para tratar sobre el oficio recibido de Sr. Alcalde mayor de la Villa de Fuente del Maiz en q. intentava dha. Villa hacer un tocax sobre el agrabio q. exre. se le causer en oraduar el presupuesto del valor de la de Arreite a setenta xx. q. se encuentra en el dia por una mitad; a cuyo efecto habian comisionado a D. Pedro Jimiones de Jimiones vecino de dha. Villa; y hallandose esta Villa en el mismo caso q. la de la Fuente del Maiz y teniendo entera confianza en el efecto p. ella se dexaron susmas. confexin todo su poder

cumplido y el necesario al referido D.º
Quinones de Quinones para q.º Canónigo
de esta Villa pasase ante el Sr.º Inten-
t.º G.ºal de la Provincia y Junta p.ºal p.ºal
sim.º de la misma o instancia el acuerdo
mas conforme a p.ºra q.º tenoa efecto
debaya tan justa que solicitan ambas Villas
Asi lo acordaron y firmaron sus m.º mandando
se saque testimonio de este acuerdo para
recarlo al citado Comisionado: doy fe =

Benedicto Guerra Moa Gaiard
Luna Torres Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraanca a diez y nueve de Julio
del ochocientos y siete: reunidos en Ayuntamiento
veceros q.º lo componen para tratar y leer el oficio
la Justicia de Sivca enaxon a diez parte de hallarse
Capitanes en el sitio de Santana robando en cuya virtud
con suma rofise a las Justicias de la Villa de San
te del r.º q.º inmediatamente saloc el d.º G.ºal
Luna con quanta cont e armada pueda reunirse y
el termino tomand noticias y previniendolos hasta hora
de hora de su captura, y lo firmaron de q.º doy fe =

Benedicto
Moa

Setto 4.^o de
10 mrs.



Año de
1820.

Villa de Villafraanca a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte
los Sres. D. D. de los Señores D. Fernando Gutierrez, D.
José Baco, D. Manuel Gonzalez Mayordomo de Conrejo, y
Donato Garcia alcalde mayor, los Diputados D. Alonso Cabe,
Felipe Cortes y en este estado D. Fernando Cabeza Baco reunidos en
Ayuntam.^{to} como lo han de costumbre para tratar sobre
diferentes ordenes y asuntos, se presento la circular sobre
se forman Volados de vecinos y demas que prebiene
acordaron nombrar para su operacion al Diputado D.
Alonso Cabe

Presentado el Exped.^{te} de Pedro Lopez Carrillo q. han eba cu
vieses. D. D. en su informe acordaron pase al Tribu
al de Justicia

Presentado el memorial del Catedratico de Latinidad D.
Thomas Gil Lopez de Monroy P.ño, acordaron: se suspen
pa por algunos dias esta toman informe sobre qual
de los dos preceptores debe elegirse, y lo firmaron
en mrd de que doy fe =

Benecito
Cabeza Baco
Felipe Cortes
Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraanca a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte.
reunidos en Ayuntamiento los Señores q. e
componen, que fueron el Sr. Alcalde mayor su padre D.
Fernando Gutierrez alcalde mayor D. José Baco
D. Manuel Gonzalez Mayordomo de



Consejo, los Diputados D. Alonso Lobo y Felipe Cortes
y Sindicos oxal y personero, Manuel Luna y D. Martin
del Solar de Cesis, para tratar sobre asuntos
vicarales, y en este acto se presento Benito Garcia
Acuñil mayor, se presentaron las cuentas de ma
de Leonida dadas por su mayordomo D. Juan
Gutiérrez, mandaron y acordaron se pasara a los
dicos oxal y personero, como honradm. De pasen
los señores Sindicos las cuentas de las Contas
ciones del año de mil ochocientos diez y ocho dadas
por su cobrador Juan Garcia Santiago para que
y otras cosas se reparasen y objeciones que se adu
tan

Presentado el memorial del Preceptor de Gramatica,
quedo para acordar sobre el dixeron: que mediante
que el Ayuntamiento tiene nombrado a Manuel Dom
over, no ha lugar a la pretension y exco
este interesado, y D. Juan de la Fuente Men

Presentado el Memorial del Acuñil mayor Juan
Gutiérrez pidiendo quatro fan. de trigo
la Dehesa y se reparta, acordaron se le de
ciencia siendo de cargo de los individuos de Ay
tunte el pagar lo que importe las quatro fan
y lo firmaron D. Juan de que doy fe

D. Benedicto Gutiérrez Illanes
D. Juan de Cesis Luna

Corres
Antonio Maria
Martinez

En la Villa de Villafraanca



Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820



de Marzo de mil ochocientos veinte: reunidos en
Ayuntamiento los Señores que lo componen para tratar lo
de diferentes cosas, presentadas las cuentas de una
de la Coronada q. pasaron a informes a los Jueces
visto el q. han evacuado, acordaron su voto. de apu-
tan por hallarse conformes, y se confirman en
todas dhas cuentas.

Presentadas las cuentas dadas por Juan Santibáñez del
año ochocientos diez y ocho, con vista del informe que
por los Jueces, acordaron se pase a los Procuradores
de dho año para q. formen las censales de
sumo de contribuciones como esta prebendo
lo firmaron su voto. de que doy fe =

Benedicto Alvarado Gonzalez Lancia
Antonio Maria Martinez

En la Villa de Villafraanca a ocho de Marzo de mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los Señores D. Cayetano Benedicto Presidente D. Josef Buca y Olaya Preci-
dor anual, Benito Lancia Aducal mayor, D. Manuel
Gonzales mayor como de Consejo, D. Alonso Cabo y Feli-
pe Cortes Exportador y D. Christobal del Volcan Jueces
personeros y Manuel Luna Jueces oral para efecto
de dar cumplim. a la M. Provision del Acuerdo de
Provincia para q. se ponga en posesion

de Meador ánal á Diego Matias Garcia
en el de Anaxit mayor Benito Gaxore
este no tiene voto en el Ayuntamiento y q
le tiene se nombre esta persona en su
libre de tacha local; en cuya vista
con se guarde cumpla y execute quanto en la
ma se previene, previa las ceremonias d
estilo, y para su cumplido efecto hallamos
presente Diego Matias Garcia, le recibio el
previo juram^{to} que hizo segundo prom
tiendo desempeñar bien y fiel^{te} su encarga
de Meador defender los dias y realia^s
de este Ayuntamiento y la pazera de Maria
y le coio de la mano y calco en el asiento
por su empleo le corresponde; cuya p
se le dio quiete y pacificam^{te} con
cion de persona alouna; y lo firmaron
tenere de que doy se =

Presentado un memorial del Depositario de
Contribuciones Pedro Albarado, sobre que se
senalase alguna porcion por su trabajo y
abilidad, acordaron q^{ta} se le señalase del uno
diez por ciento que esta al arbitrio de los Meador
el medio por ciento, quedando el uno a cargo de
cobrador.

Benedicto Alcaz y Gonzalez
Alonso Lopez



Sumas de que doy fe =

Renovado Morano Calderon
Diego Martin

Morales Tomate Taxia

7

Antena
Antonio Maxia
Martinez

7

En la villa de Villafuente de las Bodegas de
nuestro de mil ochocientos veinte. Reunidos en
tanto los señores procuradores D. Cayetano
de los D. Fernando Gutierrez Alfonso mayor
Alvaro Meneses y Saavedra D. Juan Calderon
procurador perpetuo D. José María y Moya y
D. Matías Taxia procuradores locales, D. Juan
Fernandez mayor de Consejo, con asistencia
del Diputado Felipe Cortes y el Sindico vicario
en el Luna, para tratar sobre el D. D.
de los Decretos firmados en las Gacetas
reales y extraordinarias del Correo, y
a que por todas aparece que S. M. el
Fernando septimo, se ha decidido y con
a jurado la Constitucion de la monarquia
Española sancionada y publicada



Sello 4^o
40 mrs.



Año de
1820.

Las Cortes venexales y otras dinaxias del Reino en Cádiz
diez y ocho de marzo de mil ochocientos veinte; y deseando
esta corporacion cumplir a lo que se manda con las expresadas
Cortes, y de la Junta provisional del Reyno, a pesar
de que dhas ordenes no se han comunicado por el
conducto de la capital, en embargo del tiempo que ha
stando exido, y teniendo por via de noticia de que
ya se ha publicado dha constitucion con la solemnidad
que previene el Decreto ciento treinta y nueve
del mismo dia diez y ocho de marzo; queda de publi-
carse en esta villa en la forma prevenida y en la
de este dia dha constitucion y se proceda en
dia de mañana a el juramento con la solemnidad que
previene, pasando a el correspondiente oficio al cura parro-
quial para que se sirva dar las correspondientes
proposiciones, se celebre la misma de accion de gracias
hacia la brebe exortacion a el pueblo para
que por persona que depute, y a nombre que mencio-
ne ante el Redemptor, haciendo abjuracion en esta no-
ta y de inocentes y repique de campana. Y
despues se proceda a la eleccion de Alcalde
y Ayuntamiento constitucional por quien
se sea cabeza de los expedientes de



simonio de este acuerdo a falta de
meses y lo firmaron sus señores de que
se

Benedito Juan Pomero Calderon
Alonso Diego Mathe Gonzalez
Supa Corres Antonio Maria
Martinez

Inmediatamente se puso el oficio prebenido a el
ballero Cuxa Puxco, el que reaxado entrasue
el infascripcto en persona de que
Martinez

En la villa de villafuencas a veinte
naxro de mil ochocientos veinte. Reu
dos en Ayuntamiento los señores que
componen para acordar sobre que
dispuestos caballos y mulas para
postas que continuan de padran
esta villa y que el servicio no

Para comenzar al oficio de
V. g. con esta fha he recibido
de comunicandome el Sr. que el
señor de este Ayuntamiento. Padoxon
en el q. acaba de celebrarse y en
respeto a la publicacion y en
de la constitucion y fun-
cion q. detalla en esta ves a
Paraguay para el dia de y lo fin-
manana, sin preceder
Orden a uno ni otro Es-
do, y con una precipitacion
qual no conviene
alo delgado de la materia
y circunstancias circun-
stancias del dia hacia una
exortacion al Pueblo
como se apetece. he de-
terminado publicar al
Ayuntamiento de esta
los reos de esta parte
y en el delibacion sobre

En la villa de Villafraanca a cinco y do de marzo
de mil ochocientos veinte: reunidos en Ayuntamiento, los Se-
ñores presidente D. Cayetano Benedicto, los Procuradores per-
petuos D. Alvaro Romero y D. Juan Calderon, D. Juan
Generales mayor domo de Conrejo, y los Sindicos Manuel Luna
y D. Christobal del Solar: faltando los demas aun q.
fueron citados ante diem, y prebendos de toda res-
ponsabilidad por no asistir, y teniendo of. de tratar
el cumplimiento presentado p. D. D. Oriente



el contenido de dicho oficio,
cuya deliberacion co-
municare al N. inme-
diatamente, para q.
lo haga el Ayuntamiento,
y q. en todo se
proceda con el mejor
acuerdo y gusto.

Dios que al. m.
año Villafra. ca.
Marzo 18 de 1820.

Antonio Cabarillas

Señor Sr. de mayor de esta Villa

Miércoles de mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los señores que componen para acordar sobre que dispuestos caballos y mulas para postas que continuamente pasan por esta Villa y que el servicio no



no de
20

con el mismo, que el
poder al padron
de feballos y mu
el, principiando p.
por una vez a
servicio. Y lo fia

Laberona
de
Gonzalez

En la villa de Villafraanca a veinte y dos de marzo
de mil ochocientos veinte: reunidos en Ayuntamiento, los Se
ñores presidente D. Cayetano Benedicto, los Procuradores per
petuos D. Alvaro Romero y D. Juan Calderon, D. Juan
Gonzales mayor domo de Conrejo, y los Sindicos Manuel Luna
y D. Christobal del Solar: faltando los demas aunq.
fueron citados ante diem, y excoimidos de toda res
ponsabilidad por no asistir, y teniendo of. Chatax
el cumplimiento presentado p. D. D. Vizente



Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Señor

Mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los señores que componen para acordar sobre que dispuestos caballos y mulas para postas que continuamente pasan por esta villa y que el servicio no



Setto 4^o de
40 mrs.



del Año de
1320.

rebase un momento, acordaron todos, que el
concejo mayor que tiene en su poder el padron
secundario, empiese a embasar feallos y rru
las sin distincion de personas, principiando p.
el padron, y escluyendo unicamente por una vez a
los que ya hayan echo este servicio. Y lo fin
maxon de que doy fe

Venerados

Gutierrez Romera y Caberona
Alvarez
Serna
Diego Martin Gonzalez
Paris

En la villa de Villafraanca a veinte y dos de marzo
de mil ochocientos veinte: reunidos en Ayuntamiento, los Se
ñores presidente D.ⁿ Cayetano Benedicto, los Regidores per
petuos D.ⁿ Alvaro Romero y D.ⁿ Juan Calderon, D.ⁿ Juan
Gonzales mayor domo de Conrejo, y los Sindicos Manuel Luna
y D.ⁿ Christobal del Solar: faltando los demas a unq.
fueron citados ante diem, y prevenidos de toda res
ponsabilidad por no asistir, y teniendo of.trato
el cumplimiento presentado p.^a D.ⁿ Vicente

Lopez comisionado para la M.^a Hacienda y oficio
pasado por este, acordaron: que respecto de ha-
berse citado a todos los individuos, y no habiendo
concurrido la mayor parte de Preordines, se
suspenda y se apremie a todos a la concurren-
cia mediante a que todos tienen una mis-
ma responsabilidad, y lo firmaron de
doy fe = En este estado por el Señor presidente

Se manifiesto no sea de su cuenta ni
responsabilidad la morosidad que se advierte
en el ayuntamiento en el cumplimiento del Despacho
del Comisionado D.ⁿ Vicente Lopez y es de que
la motiva y firma de g. doy fe =

Benedicto ^{honora} Calderon ^{Gonzalez}
~~Calderon~~ ~~Gonzalez~~

Como Jindico Peasores

Isaac de Celis

Antoni
Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraanca a veinte y tres
marzo de mil ochocientos veinte. Reunido
ayuntamiento los Señores presidente D.ⁿ Cayetano
Benedicto, el Sr. Alferes mayor D.ⁿ Fernando
tierras, los Señores Preordines perpetuos
Alvaro Romero y D.ⁿ Juan Calderon, los
añales D.ⁿ Josef Baca y Oliva y Diego Ma-
rias Garcia, el mayordomo de Conde



En la villa de Villafuencas á veinte y ocho de Mayo
año de mil ochocientos veinte. Siendo la ora de las
diez de su mañana, citados ante diem los Ayuntamiento
resante y el Constitucional electo, los Señores, Alcaldes
de primero voto D. Josef María Prieta, y el de segundo
Diego Antonio Gallardo, los Señores Provedores de pri
mer voto Marques de Puente Santa, Dn Juan de
y Baca, Alvaro Pico, Juan Dominquez, Dn Fran.^{co} P
senier, Dn Fran.^{co} Villalobos Juan Santiago y de
Luna, con los Procuradores Dn Josef Alvarez y Fran.^{co} P
y habiendo concurrido a las Actas of. Procuradores de Justicia
viales del antiguo Ayuntamiento el Sr. Dn Juan P
xo (alvoren Provedor perpetuo, y todos los Provedores
constitucionales, excepto el Sr. Marques de Puente
Santa primer Provedor y Juan Dominquez que
á efecto de prestar el juramento y recibir posesion
de los respectivos encargos, se procedió al acto y se
en la forma siguiente. El Sr. Dn Juan P
mexa instancia recibió juramento al Sr. Dn
Prieta Alcalde Constitucional de primer
voto que lo prestó, jurando á Dios y á los Señores
Reconocidos, puesta la Cruz y tocandolos en sus
y hacer guardar la Constitución política de
monarquía sancionada en Cortes generales
extraordinarias, ser fiel al Rey, observar las leyes
y administrar Justicia con imparcialidad y
dando responsable á la nación, el Dho Sr. Dn
Constitucional de primer voto, recibió juramento
en los mismos terminos á el de segundo
voto Antonio Gallardo, quien lo prestó en
dicha forma, y así mismo lo recibió el
Señores Provedores y Procuradores Procuradores





1820
No. 1820



1820
No. 1820

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Sello 4^o
40 mrs.



Año de
1820.





Handwritten text in three ovals, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include a date and possibly a name or title.



Año de 1820

Elección de Sindico y
Diputado para dho año

[Faint signature]

Año de 1820

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Diputado para los años





to para la
cion de 24
tores de
roquisia

En la Villa de Villafraanca de las Baxas à beinte y ocho de Dize de mil ochocientos diez y nueve. El Sr. Alcalde mayor por S. M. el Lic. D. Cayetano

Benedicto por ante mi el Sr. Dize: Que conseqüente a las R. D. ordenes, es de prouision proceder a la eleccion de beinte y quatro Vecutores de Parroquia para la de un Sindico y Diputado para Año veintidos de mil ochocientos beinte, mandò en su virtud q. en este dia desde las once à las diez de su mañana, se proceda à la primera eleccion, notoriandose por Ledula que se hade realizar en las Casas del Sr. Alcalde mayor que hacen de Consistoriale, como se alla mandado y lo firmo de g. hoy p.

Benedicto

Ante mi
Antonio Maria Martinez

Se notorio por el con p. p. en el mismo dia y se firmo por Ledula en el sitio acostumbrado con anoto por diligencia y firmo

Martinez

En otra Villa en el mismo dia mes y año. El Sr. Lic. D. Cayetano Benedicto Alcalde mayor



y Capitan de guerra por S. M. de esta referida
 villa, a consecuencia de lo mandado anteriormente,
 se paso a hacer la votacion con asistencia,
 y estando tocando la campana convocatoria de vecinos para la eleccion de
 te y quatro Electores de Paraguis, se celebró
 con el numero de vecinos concurrentes a qu
 nes Suma instruyo de las Ordenes Superiores
 res que ablan de la materia, se les interpe
 procediesen a dho nombram^{to} en personas
 vices y recibieron declaraciones en legal forma
 y fueron botando en la forma siguiente.

Dn Josef Vnz Prieta

Manuel Luna
 Diego Matias Gaxcia
 Angel Gaxcia
 Manuel Sanchez
 Juan Sanchez
 Juan Garcia Sentiaes
 Fran^{co} Luque
 Jeronimo Dominguez
 Juan Jeronimo Dominguez
 Diego Antonio Gallardo
 Pedro Lopez Carrillo
 Alonso Toquela
 Dn Josef Baco
 Dn Alonso Cabo
 Dn Albano Auro
 Dn Fernando Abas Mesia
 Dn Fran^{co} Flavencia
 Dn Mateo Maria Baco
 Dn Ysidro Palloja
 Dn Juan de Toro

Dn Christobal del Sol
 Dn Juan Max. de Jete
 Dn Pedro Villalobos
 Dn Juan Guerra Caldera
 y lo firma con Suma
 de J. E. de J. =

Benedito Tonj

Antonio
 Antonio Max
 Maximez

Juan Sentiaes

Manuel Luna
 Diego Matias Gaxcia
 Dn Fernando Caldera
 Angel Gaxcia
 Manuel Antonio

Dominico Diaz
Pedro Gordillo
Juan Sanchez
Manuel Sanchez
Fran.º Luque
Pedro Gomales
Pedro Alvarado
D.º Josef Stan Pieta
D.º Fernando Murcia
D.º Plamon de reballos
D.º Fran.º Pavencia
Josef Carrillo
D.º Juan Calderon
Juan Luque
Diego Cortes
Felipe Cortes
Alonso Hoyuela
D.º Christobal del Salca
Juan Morales

y lo firmo con mi mano
de que doy fe =

Venedico Juan San
a Santiago
Antonio Maria
Martinez

Juan Luque

Manuel Luno
Diego Matias Garcia
D.º Fernando Cabeza de Baca
Juan Garcia
Josef Babero
Manuel Antonio Moreno
D.º Diaz
D.º Gordillo

Juan Sanchez
Manuel Sanchez
Juan Santiago Garcia
Pedro Gomales
Manuel Laxo
Pedro Alvarado
D.º Josef Stan Pieta
D.º Josef Alvarez
Manuel Gomales
Juan Morales
Josef Carrillo
D.º Fernando Baxona
Diego Antonio Gallardo
Geronimo Dominones
Juan Geronimo Dominones
Fernando Fiso - em. do - Mo -
vale =

Yo firma con mi mano de
de que doy fe =
Venedico Juan Luque
Antonio Maria
Martinez

Manuel Valencia

Antonio Morales
Juan Gordillo
Manuel Luno
Fran.º Luque
Manuel Fiso
Fernando Fiso
Antonio Hasmonte
Josef Duxan
D.º Fernando Cabeza de Baca
D.º Josef Stan Pieta

Delto de oficio
4 MRS.



Año de
1819.

Dn Fernando Gutierrez
Dn Juan de Vera
Dn Mateo Maria Baca
Dn Angel Mujica
Antonio Luna
Dn Alvaro Daxa
Josef Matamoros
Antonio Gonzalez
Josef Bazquez
Diego Santiago
Juan Santiago
Juan Luque
Pedro Fuso
Alvaro Fuso

Juan Sanchez
Manuel Antonio Moreno
Alonso Ferez Prieto
Manuel Albarado
Felipe Cortes
Diego Cortes
Antonio Cortes
Juan Santiago Garcia
Dn Christobal del Solano
Dn Josef Couer
Dn Fran. Prador
Dn Ramon Leballo
Manuel Ferez
Juan Grudillo
Dn Josef Baca
Dn Fernando Gutierrez
Dn Alvaro Daxa
Manuel Luna

y lo firma con Dn
de que doy fe.

Benediccion Manuel Valenzuela
Benediccion Antonio Manza
Martinez

y lo firma con Dn
Dn de que doy fe.

Benediccion Antonio Manza
Martinez

Dn Fernando Fabera de Baca
Dn Josef Ferez Prieto
Josef Matamoros
Diego Matias Garcia
Angel Garcia
Pedro Gonzalez
Manuel Sanchez

Pedro Guerrero
Alvaro Fuso
Geronimo Dominguez
Juan Dominguez

Acta de oficio
1777



Año de
1819

Josef Barrera

Manuel Sanchez
Manuel Sanchez
Domingo Diaz
Pablo
Manuel Albarado
Santiago
Pedro Albarado
Don Josef Prieta
Don Alonso Prieta
Antonio Morales
Juan Godall
Don Fernando Gutierrez
Don Fernando Cabrera de Baca
Don Josef Alvaraz
Don Mamon de Leballos
Don Mateo Maria Baca
Don Juan de Azo
Don Alonso Nava
Alonso Luna
Don Alonso Cabo
Don Josef Baca

Pedro Lopez Carrillo
Diego Matias Garcia
Manuel Sanchez
Don Josef Prieta
Juan Santiago
Josef Barrera
Don Fernando Gutierrez
Don Juan de Azo
Don Ysidro Pallegat
Don Alonso Baca
Fernando Azo
Manuel Madrera
Domingo Diaz
Diego Santiago
Don Fernando Cabrera de Baca
Juan Sanchez
Pedro Dominquez
Don Juan Calderon
Don Pedro Villalobos
Don Fernando Barrera
Antonio Morales
Alonso Prieta
Felipe Cortes
Alonso Toquela
y lo firma con sumo

y lo firma con sumo
que doy fe =

Reneoctor Pedro

Antoni
Antonio Maria
Martinez

de q. doy fe =

Reneoctor

Valero
Antoni
Antonio Maria
Martinez



D. D. Matias Garcia

Manuel Luna
 Antonio Garrido
 D. Fernando Labesa de Paeza
 Alonso Luna
 D. Josef Paeza
 D. Alonso Cabo
 Pedro Gonzalez
 Josef Diaz
 Josef Babera
 Man. Antonio Maxera
 Juan Sanchez
 Manuel Sanchez
 Fran. co Luque
 Juan Santiaoo
 Antonio Garcia Lampo
 Benito Borrero
 Manuel Garcia Lampo
 D. Josef Prieta
 D. Fran. co Plasencia
 D. Numan Zeballos
 D. Christobal Ublan
 Manuel Barreto
 Pedro Garcia
 Diego Garcia Santiaoo
 y lo firma con
 de g. Coay

Benedicto Viego Matias
Garcia

Josef Barragan
 D. Josef Sanz Prieta
 Juan Santiaoo
 Juan Luque
 Manuel Sanchez

Fran. Luque
 Josef Cortes
 Josef Laza
 Gabriel Laza
 Manuel Dominguez
 Pedro Dominguez
 Diego Antonio Gallardo
 Pedro Arzo
 Abras Arzo
 Felipe Cortes
 Josef Duran
 Diego Garcia Santiaoo
 Diego Gallardo
 D. Pedro Villalobos
 D. Fernando Gutierrez
 D. Fernando Mesa
 Manuel Arzo
 Fernando Arzo
 Juan Yardi
 D. Fernando Barragan
 y lo firma con
 D. de g. Coay

Benedicto
Josef Prieta
 Antonio Maxera
 Martin

Con lo q. se concluye el
 acto por haberse ult
 do las mas sencillas
 no habex mas concur
 cia de recuod, y m

do Surco que por el presente Sr.^{no}
se ha de escrutinio de los q^e resultan de
los votos con mayor numero y de tai-
ca, y lo firmo de que yo el Sr. D. J. Fe-

Benediccion

Ante mi
Antonio Maxia
Martinez

Escrutinio } En virtud de lo mandado yo el

- Sr.^{no} hice el escrutinio que se prohibe de la
votacion y salvo error, resultan con mayor
numero para los veinte y quatro Dectores
de Parroquia las personas siguientes
- Manuel Surco con seis votos
 - Diego Matias Garcia con cinco
 - Manuel Sanchez con dicho
 - Juan Sanchez con siete
 - Juan Santiago con ocho
 - Juan Luque con cinco
 - D. Ferrnanda Cabera de Baca con seis
 - D. Josef Piseta con dicho
 - D. Ferrnanda Gutierrez con cinco
 - Angel Garcia con quatro
 - D. Josef Baca con quatro
 - D. Alvaro Nava con quatro



mayor, q^e nacen de



Dn Juan de Toro con quatro
 Dn Christobal del Polax con quatro
 Manuel Antonio Moreno quatro
 Domingo Diaz quatro
 Pedro Lomales quatro
 Dn Mamon de Teballon quatro
 Felipe Cortes quatro
 Fernando Tiso quatro
 Juan Godollo quatro
 Diego Santiago quatro
 Geronimo Domestoves, con tres
 Juan Geronimo Dominguez con tres

Y para q. conste lo pongo por
 diligencia que firmo Villafraanca veinte
 y nueve de Dto de mil ochocientos diez
 y nueve = Antonio Maria
 Martinez

Auto

En vista de allarse executada la
 cion de veinte y quatro, procedase en
 el dia de manana o la de el siguiente

Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

y Diputado a las once de su mancomunidad, ci-
tando a los por Redubla el ministro, todo
lo que se acreditara por dichoencia. Asi
lo mando y firma el Sr. Alcalde mayor
de esta Villa de Villafranca en ella a
treinta de Dho año de mil ochocientos diez
y nueve: doy fe =

Benedicto

Antoni
Antonio Maria
Martinez

En el mismo dia mes y año yo el Sr. Jefe
dicho de los veinte y quatro Electores para
su citacion, y entregue al ministro Pedro
Gonzales: doy fe =

Martinez

Acto de
eleccion

En la Villa de Villafranca a
treinta y uno de Dho de mil ochocien-
tos diez y nueve. Reunidos los Sres
veinte y quatro Electores en la Sala
del Sr. Alcalde mayor, y Chacén de

consistoriales para practicar el nombramiento de Diputado y Sindico, siendo la orden señalada, y las intenciones q. la eleccion debia recaer sobre personas de inteligencia y sin vicio local, para q. el comun de pte de este beneficio, a cuyo todo el Sr. Alcalde mayor (pero al interese haciendo vez) debian sustra de toda parcialidad, y vicio en la votacion, y desde principio a ella en la forma siguiente.

El Sr. Juan Sanchez nombrado por Diputado a Felipe Cortes, y Sindico a D. Christobal del Solax

El Sr. Manuel Sanchez nombrado por Diputado a Felipe Cortes, y Sindico a D. Christobal del Solax

El Sr. D. Fernando Cabeza de Baca nombrado por Diputado a Felipe Cortes, y Sindico a Christobal del Solax

El Sr. D. Josef Hanz Picta nombrado por Diputado a D. Mateo Maria Baca, y como el Sr. Marques de Fuente Santa

El Sr. Juan Santibano nombrado por Diputado a Felipe Cortes, Sindico D. Christobal del Solax

El Sr. D. Alonso Luna nombrado por Diputado Alonso Luna, Sindico D. Josef

El Sr. Juan Dominquez nombrado por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef

El Sr. Yexonimo Dominquez nombrado por Diputado Alonso Luna, Sindico D. Josef

Alvarez

El Sr. Diego Matias Garcia nombra por Diputado a Felipe Cortes, Sindico D. Christobal del Solaz

El Sr. Dn Juan de Toro nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. D. Christobal del Solaz nombra por Diputado Alonso Luna, Sindico D. Juan de Toro

El Sr. Ansel Garcia nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. D. Josef Baca y Ullata nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. Pedro Gonzalez nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. Juan Godillo nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. Diego Santiaago nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. Domingo Diaz nombra por Diputado a Alonso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. Manuel Antonio Moreno nombra por Diputado Felipe Cortes, Sindico Alonso Luna

El Sr. Felipe Cortes nombra por Sindico a D. Christobal del Solaz Dipu



Sello de Oficio
A NRS.



17 de Mayo de 1819.

tado D. Josef Alvarez
El Sr. Juan Sique nombra por Diputado a Monso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

El Sr. Manuel Luna nombra por Diputado a Felipe Cortes, Sindico D. Josef Alvarez

El Senor D. Fernando G. Perez nombra por Diputado a Monso Luna, Sindico D. Josef Alvarez

Con lo que se concluye este acto por ser hora de la oracion y no habiendo concurrencia mas que tres benemeritos y quatro, firmando los concurrentes a la votacion, excepto Diego Santiago por no saber, e honramos a Dios y a su Magestad el Sr. Procurador

Salto de Oficio
4 mrs.



Año de
1819.

de que yo el infrascrito Sr. Don Josef

Benedicto

Nuevo Davaquemada
y Paria

Josef Yacayllca

Angel Garcia

Josef Ruiz

Pedro Gonzalez

Christoval de
Salas de Celis

Diego de
Luis

Juan Gorio

Juan Maria

Josefa

Juan Flores

Doctor y D. Aca

Gerónimo

Martín de

Domingo

Domingo Diaz

Munoz Monro

Jose de

Juan Luque

Juan Garcia

Juan Gerónimo

Santiago

Domingo

Antem
Antonio Maria
Martinez



Precedase al escrutinio de los Sugetos

en quienes concurren mayoria de votos
sea electos Diputados y Sindico, y acree-
se Ardo por diligencia. lo manda y firmo
el Sr. Alcalde mayor de esta Villa de
Bazana a treinta y uno de Dize año
mil ochocientos diez y nueve: yo fe-

Antoni
Antonio Maria
Martinez

Diligencia
de escrutinio

En virtud de lo mandado y
no hize el escrutinio q. se prece
de la botacion, resultando a Maria Luna
Luna con tres votos para Diputado,
con quatro votos para Sindico
Josef Alvarez, y siendo ambos los
tienen mayoria de votos. lo acredita
diligencia q. firmo fha ut supra =

Antonio Maria
Martinez

Auto

Resultando sea hijo de Maria
Luna electo para Sindico hial, el Sr.
Luna q. se alla con mayoria de votos
para Diputado, siendo este para

tesco impedim^{to} local, recarica el nom
bram^{to} de Diputado del Comun en Fe-
lipe Cortes que le diove en mayoria
de Votos, todo con arreglo a N.^o Re-
soluciones: citandose a uno y otro p.^a
q.^e concurren mañana a las diez y
media a tomar su posesion a las ca-
sas q.^e hacen de serviciales. 29
Villa franca Die treinta y uno de mil
ochocientos, diez y nueve. El Señor
Alcalde mayor y Capitan a guerra p.^a
S. M. a su mando y firmase de g.
do y fo =

Ante mí
Antonio Maria
Martinez

Posesion. En la Villa de Villa
franca a primero de
Enero año de mil ochocientos
veinte: conbocado a Ayuntamiento
Felipe Cortes y D.ⁿ Josef Alvarez
aquel Diputado del Comun, y este Sin-
dico personero, seun el acto de elec



87



ciones anteriores para darles posesion de los
empleos, se reunió en la forma de costumbre
asimandoles el asiento que les corresponde
y prebio jurament. q. hicieron, q. fue recu-
do en forma de voto, o prescricion el fiel des-
pacho de sus empleos y de proceder en ellos
con exactitud, todo en beneficio del Com.
defender los privilegios de la villa, la
pora de Maria Doña, cuya procesion
les dio quietud y pacificam. E sin contra-
dicion de persona alguna, y lo firmaron
con su modo de q. es el se =

Benedicto Cabezas Curra del
Carlo
Garcia Santiago
Lorenzo For...
Alvarez
Felipe de Cortes
Antoni
Antonio Maxia
Martinez

Vertical text on the left margin, possibly a list or index, including numbers and names.

Main body of the page containing several lines of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado, junda por el Rey la constitucion en 3 de marzo de 1820

Yo el Sr. Jefe de la Audiencia en el dia de mañana a los diez y siete Electores que han resultado de la votacion para que en el dia veinte y quatro festivo se celebre la Junta de Electores, y nombren Alcaides, Regidores y Sindicos del Ayuntamiento Constitucional. Lo mande y firme el Sr. Presidente de la jurisdiccion Constitucional en Villafuente a los veinte y dos de mil ochocientos veinte de que doy fe =

Sr. Jefe de la Audiencia
Juan

Ante mi
Antonio Maria
Martinez

En veinte y tres del mismo mes y año, yo el Sr. Jefe de la Audiencia comparendo a los diez y siete Electores, citados para las diez de la mañana del proximo festivo dia veinte y quatro, la que en trece de a Pedro Gonzalez ministro ordinario por su citacion: doy fe =



En esta Villa en el mismo dia mes y

ano, antemí parecio Pedro Gonzalez ministro
ordinario, y di no habed estado a todos los señores
dies y siete Electores de Parroquia por
previdos en la lista q. se le entrego, y
lo firmas de q. de que doy fe =

Martinez

Dombiam de
Encantadores En la Villa de Villafraanca

beinte y quatro dias del mes de Agosto ano
mil ochocientos y veinte. Siendo la vna de la
dies de su manana señalada para la
ta de Electores en los Casos q. hacen
Constitucionales, se reunieron los señores D.
Dro Villalobos, D.º Fernando Gutierrez
ra, D.º Fran.º Villalobos, Gerónimo Dom
ones, Alvaro Turo, D.º Josef Alvarez
D.º Antonio Alvarez pro, D.º Antonio
Galardo, D.º Josef Baca y Olloa,
Fernando Mexia, Manuel Turo, D.º
tobal del Solar, Juan Gerónimo y
ones, y no compareciendo el
ques de Fuente Santa por

mo, y D.ⁿ Juan Dominones — P^{ro} y Fran. Luque
 por allasos y fuerza de la poblacion, se ourre
 preso el ministro ordinario Pedro Gonzalez
 que valies a utarlo s. se procedia en virtud
 de lo prebenido al nombram^{to} de Executados
 y en unanimidad de votos eligieron a los Senores
 D.ⁿ Josef Baca y Vllora y D.ⁿ Pedro Villalobos
 y se firmaron de que doy fe =

Gauv...

Ante mi
 Antonio Maria
 Quastner

Ante mi
 Antonio Maria
 Quastner

Seccion de Seguridad y sin intermision
 Alcaides, Mesidores y Sindicos de los barrios de
 Alcaides, Mesidores y Sindicos de Ayuntamiento
 cional en la forma siguiente

D.ⁿ Pedro Villalobos voto

Para Alcaide de primera vota D.ⁿ Fernando Gutierrez

Para Alcaide de segunda vota D.ⁿ Fernando Gutierrez voto

Para Alcaide de primera vota D.ⁿ Josef Puente

D.ⁿ Fran. Villalobos voto

Para Alcaide de primera vota D.ⁿ Alcaide de primera



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado para el oficio de Alcaide de primer voto a D. Fernando Gutierrez

D. Josef Baca y Olloa voto por Alcaide de primer voto a D. Fernando Gutierrez

Gasparino Dominguez voto por Alcaide de primer voto a D. Fernando Gutierrez

Alvaro Turo voto por Alcaide de primer voto a D. Fernando Gutierrez

D. Josef Alvarez voto por D. Fernando Gutierrez

D. Antonio Alvarez voto por D. Fernando Gutierrez

Diego Antonio Gallardo voto por D. Fernando Gutierrez

D. Fernando Mesia voto por D. Fernando Gutierrez

Manuel Turo voto por D. Fernando Gutierrez

D. Christobal del Solar voto por D. Fernando Gutierrez



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado y jurado por el Rey en las Constituciones en 9 de marzo de 1808

Juan Jeronimo Dominguez voto por D. Fernando Gutierrez

Para Alcalde de segundo voto

Se voto por D. Pedro Villalobos para Alcalde de segundo voto a D. Josef Ten ^{ten} retirado

D. Josef Baca y Ulloa voto por D. Josef Douet

D. Fernando Gutierrez voto por D. Josef Douet

D. Juan Villalobos voto p. D. Josef Douet

D. Josef Alvarez voto p. D. Josef Douet

Jeronimo Dominguez voto por D. Josef Douet

Alvaro Trico voto por D. Josef Douet

D. Antonio Alvarez voto p. D. Josef Douet

D. Diego Antonio Gullardo, voto p. D. Josef Douet

D. Josef Douet



D. Josef Baca y Ulloa, boto por D. Josef Donet
D. Fernando Mesia, boto p. D. Josef Donet
Manuel Fijo boto por D. Josef Donet
D. Christobal del Solar boto p. D. Josef Donet
Juan Genovino Dominguez boto por D. Josef Donet

Por D. Juan Villalobos boto

Para primera Meidor a D. Josef Alvarez

para segundo Fernando Fijo

para tercero D. Fernando Mesia

Para quarto D. Juan Gonzalez Blanco

Para quinto Pedro Alvarado

Para sexto a Domingo Diaz

Para septimo Juan Santiago Garcia

Para octavo D. Juan de Toro

Para Sindico de primera boto Fran. Cuyue

Para segundo Diego Antonio Gallardo

Por D. Josef Baca y Ulloa boto

Para Meidor de primera boto D. Josef Alvarez

Para el de segundo D. Fernando Mesia

Para el de tercero Fernando Fijo

Para quarto, Alonso Luna

Para quinto, D. Juan de Toro

Para sexto, D.ⁿ Manuel Gonzalez

Para septimo Juan Cantarero Garcia

Para octavo Domingo Diaz

Para Sindico de primer voto Fran.^{co} Luque

Para Segundo - Diego Antonio Gallardo

D.ⁿ Fernando Gutierrez voto

Para primer Residor D.ⁿ Josef Alvarez

Para el de segundo D.ⁿ Fernando Mesa

Para el de tercero, Fernando Tiso

Para el de quarto Alonso Luna

Para el de quinto, D.ⁿ Juan de Toro

Para el de sexto, D.ⁿ Manuel Gonzalez Blanco

Para el de septimo Juan Cantarero Garcia

Para el de octavo, Domingo Diaz

Para Sindico de primer voto, Fran.^{co} Luque

Para el de Segundo Diego Antonio Gallardo

D.ⁿ Fran.^{co} Villalobos voto

Para primer Residor a D.ⁿ Josef Alvarez

Para el de segundo, D.ⁿ Fernando Mesa

Para el de tercero, Fernando Tiso

Para el de quarto Alonso Luna

Para el de quinto D.ⁿ Juan de Toro

Para el sexto D.ⁿ Man.^l Gonzalez Blanco.

SELLO DE
OFICIO.



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado para por el Regl. de 18 de Mayo de 1820.
Para septimo Juan Santibago Garcia

Para octavo Domingo Dias

Para Sindico de primer voto Fran. Luque

Para el de Segundo a Diego Antonio Gallardo

Para Tercero Jeronimo Dominguez voto

Para Cuatro de primer voto a D. Josef Alvarez

Para el de Segundo a Fernando Fico

Para el de Tercero a D. Fernando Mesia

Para quarto Alonso Luna

Para el quinto D. Juan de Toro

Para el sexto D. Juan. Ferrales Blanco

Para septimo Juan Santibago Garcia

Para octavo Domingo Dias

Para Sindico de primer voto a Fran. Luque

Para el de Segundo Diego Antonio Gallardo

Para Tercero voto

Para Cuatro de primer voto a D. Josef Alvarez

Para el de Segundo D. Fernando Mesia

Para el de Tercero Fernando Fico

Para el de quarto Alonso Luna



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820

Para quinto Don Juan de Toro

Para sexto Don Manuel Ferrales Blanco

Para séptimo Juan Santiago Garcia

Para octavo Domingo Dias

Para Sindico de primer voto Juan Co. Luque

Para el de segundo Dico Antonio Gallardo

Don Josef Alvarez voto

Para Mesa de primer voto Don Josef Ballester

Para el de segundo Don Fernando Mesa

Para del tercero Fernando Tiro

Para el quarto Alonso Luna

Para quinto Don Juan de Toro

Para sexto Don Manuel Ferrales Blanco

Para séptimo Juan Garcia Santiago

Para octavo Domingo Dias

Para Sindico de primer voto Juan Co. Luque

Para el de segundo Dico Antonio Gallardo

Don Antonio Alvarez voto

Para Mesa de primer voto Don Josef Ballester

Para segundo Don Fernando Mesa

Para tercero Fernando Tiro

Para quarto Alonso Luna

Para quinto Dn Juan de Toro
Para sexto Dn Manuel Gorriches
Para septimo Juan Santibago Garcia
Para octavo Domingo Diaz
Para Sindico de primer boto Fran. Luque
Para segundo Dnco Antonio Gallardo

Dnco Antonio Gallardo boto

Para Mesidor de primer boto Dn Josef Alvarez
Para el de segundo Dn Fernando Mesia
Para el de tercero Fernando Lizo
Para el de quarto Alonso Luna
Para el de quinto Dn Juan de Toro
Para el de sexto Dn Manuel Gorriches
Para el de septimo Juan Santibago Garcia
Para el de octavo Domingo Diaz
Para Sindico de primer boto Dn Pedro Villalobos
Para el de segundo Fran. Luque

Dnco
Dnco Fernando Mesia boto

Para Mesidor de primer boto Dn Josef Alvarez
Para el de segundo Dn Josef Blaca y Olloa
Para el de tercero Fernando Lizo
Para el de quarto Alonso Luna
Para el de quinto Dn Juan de Toro
Para el de sexto Dn Manuel Gorriches
Para el de septimo Juan Santibago Garcia
Para el de octavo Domingo Diaz



Para Sindico de primer boto Fran. Luque
Para el de segundo Dico Antonio Gallardo
D Manuel Fario boto.

Para Mesidor de primer boto, Dn Josef Alvarez
Para el de segundo, Dn Fernando Mesia
Para el de tercero Fernando Fario
Para el de quarto Alonso Luna
Para el de quinto Dn Juan de Toro
Para el de sexto Dn Manuel Gonzalez

Para el de septimo Juan Santiago Garcia
Para el de octavo Domingo Diaz
Para Sindico de primer boto Fran. Luque
Para el de segundo Dico Antonio Gallardo
Dn Martinobal del Solar boto

Para Mesidor de primer boto Dn Josef Alvarez
Para el de segundo Dn Fernando Mesia
Para el de tercero Fernando Fario
Para el de quarto Alonso Luna
Para el de quinto Dn Juan de Toro
Para el de sexto Dn Man. Gonzalez
Para el de septimo Juan Santiago Garcia
Para el de octavo Domingo Diaz

Para Sindico de primer boto Fran. Luque
Para el de segundo Dico Antonio Gallardo
Juan Jeronimo Demunoz boto

Para Mesidor de primer boto Dn Josef Alvarez
Para el de segundo Dn Fernando Mesia





Habilitados, para el día 1.º de Mayo de 1820 en virtud de la Real Cédula de 2 de Marzo de 1820.

Para el de Terceiros Fernando Larios

Para el de quarto Alonso Luna

Para el de quinto D.º Juan de Foxo

Para el de sexto D.º Manuel Gonzales

Para el de septimo Juan Santiaغو Garcia

Para el de octavo Domingo Diaz

Para Sindico de primer voto Juan.º Luque

Para el de segundo Dico Antonio Gallardo

Juan.º Luque voto

Para Mayor de primer voto D.º Josef Alvarez

Para el de segundo D.º Fernando Mesice

Para el de Terceiros Fernando Larios

Para el de quarto Alonso Luna

Para el de quinto D.º Juan de Foxo

Para el de sexto D.º Manuel Gonzales

Para el de septimo Juan Santiaغو Garcia

Para el de octavo Domingo Diaz

Para Sindico de primer voto D.º Juan.º Alfaro

Para el de segundo Dico Antonio Gallardo

Con lo que se concluyo esta votacion

y habiendose practicado el escrutinio

resultaron para Alcalde de primer

voto D.º Fernando Gutierrez Cabrer



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 3 de Mayo de 1820

Para el de segundo Dⁿ Josef Bonet

Para el de primer voto Dⁿ Josef Alvarez

Para el de segundo Dⁿ Fernando Mesa

Para el de tercero Fernando Tiso

Para el de cuarto Alonso Luna

Para el de quinto Dⁿ Juan de Toro y Baca

Para el de sexto Dⁿ Manuel Gonzalez Blanco

Para el de sétimo Juan Santicos Garcia

y para el de octavo Domingo Diaz

Para el de primer voto Fern^{co} Luque

y para el de segundo Diego Antonio Gallardo

Cuya eleccion se publica inmediatamente por voz

del Hon^{co} pp. y se dió por la Junta de Elec

tores, firmándose el Seno Presiente con los

Escriturados, y señalando el día veinte y seis

para darles su posesion, mediante a no poder

ser antes p^a allarse fuera del Pueblo algunos

de los Electos de todo lo q. conyfe

Don

Gabriel

Antoni

Antonio Maria

Martinez



SEIJO DE
OFICIO



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



— 4 —

Sección Parroquial

En el año de 1820

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a signature or name, located in the upper portion of the page.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Quinto. Tomada por el Ayuntamiento en 9 de Marzo de 1820

Antonio Maria Martin. Sr. del Ayuntamiento y
Ayuntamiento de esta Villa. certifica que en el treinta
de Abril año de mil ochocientos veinte, despues
de convocados sus Ciudadanos en las anteciores
dias por Edictos y pregones a la concurrencia de
la eleccion Parroq. siendo las ocho y media de su
manana. Sonida la Campana en la Parroquia y
concurrido el Sordo Prendte al lugar destinado las
casas de Sr. Fernando Gutierrez. Distas en la Plaza
pp. de la Constitucion con los Ciudadanos q. con-
currieron se dixio a la Parroquia de esta Villa
a celebrar Misa de Espiritu Santo y Divinos pro-
paratorios por el Caballero Parroco, cuya diligencia
firma sumo de que doy fe

Josef Martin
Parroco

Antonio Maria
Martin

Asi mismo la doy de que habiendose con-
luido la indicada Misa y Divinos se



reos el Sr. Presidente el Caballero Parroco
 Ciudadano & concurrentes al suao destinado y
 fueron invitados a que chovien dentro de los
 mos dos escrutados y un dia para proceder
 ala votacion de compromissarios y por esto
 a la de electores lo que se hicieron, re-
 tando escrutadores D. Mateo Maria Baca y
 vial y D. Alonso Cabe y por su a Antonio
 Martinos, cuya diligencia firmo
 D. J. =

Josef Garcia

Antonio
 Antonio Max
 Martinos

Inmediatam. se dio principio a la votacion
 en la forma siguiente

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| D. Sr. D. Josef Baca voto por | Genovino Dominguez |
| Dn Pedro Casilla P ^o | Diego Garcia Sanabria |
| Dn Juan Dominguez P ^o | Diego Gallardo |
| Dn Antonio Alvarez P ^o | Dn Fernando Mesa |
| Dn Antonio Prieta P ^o | Manuel Suenio Domingo |
| Dn Manuel Moreno P ^o | Manuel Noviano |
| Dn Fernando Gutierrez | Miguel Barreto |
| Dn Pedro Villalobos | Juan Arguel |
| Dn Fernando Baxona | Dn Ramon de Leballo |
| Dn Christobal del Solar | Dn Fernando Baca y |
| Manuel Trino | Pedro Gordillo |
| Dn Antonio Arenas | Josef Diaz |
| Dn Alonso Baca | Dn Alonso Naraguen |
| Dn Mateo Maria Baca | |

Don Gonzalo Mora
Don Juan Gonzalez
Dominico Diaz
Don Dominico Sarda
Don Manuel Gonzalez Blanco
Josef Sacasti

Miguel Barrreto boto pro

Don Antonio Alvarez
Don Fernando Barona
Don Antonio Prieta
Don Josef Baca
Don Pedro Carrilla pro
Don Moises Naraguenada
Don Juan Dominquez
Don Fernando Gutierrez
Don Manuel Moxens pro
Don Mateo Maria Baca
Don Mamon Zaballos
Don Alonso Baca
Don Christobal Solan
Don Pedro Villabos
Don Juan Gonzalez
Don Antonio Penas
Manuel Trico
Manuel Montano
Geronimo Dominquez
Pedro Gardillo
Pedro Alvarado
Manuel Aldano
Diego Gallardo
Don Santiago

Don Fernando Ortiz
Juan Angue
Josef Diaz
Dominico Diaz
Don Fernando Mesia
Pedro Gallardo
Don Alonso Labo

Miguel Barrreto

Don Juan Dominquez pro boto

Don Mateo Maria Baca
Don Fernando Gutierrez
Don Manuel Moxens pro
Don Pedro Carrilla pro
Don Fernando Barona
Don Antonio Prieta pro
Don Mamon Zaballos
Don Antonio Alvarez pro
Don Josef Baca
Don Moises Naraguenada
Don Juan lo Villabos
Don Josef Alvarez
Don Alonso Baca
Don Juan Gonzalez
Don Fernando Mesia
Geronimo Dominquez
Manuel Trico
Diego Santiago
Josef Diaz
Don Antonio Penas
Manuel Montano

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Publicado en la Junta Provincial de Badajoz el día 9 de Marzo de 1820.

Manuel Luciano Dominoues
Manuel Albana
Juan Luque
Miguel Barneto
Pedro Gudiño
Dⁿ Gonzalo Pera
Dⁿ Antonio del Solar
Dⁿ Pedro Villalobos
Juan Antonio Garcia
Dⁿ Juan de Goro

Juan Dominguez

Dⁿ Juan Luna Sr. Sr. Sr.

Man. Antonio Moxeno
Dⁿ Manuel Moxeno Sr.
Dⁿ Alonso Cubo
Dⁿ Josef Mucos
Dⁿ Pedro Padriaga Sr.
Alonso Luna
Dⁿ Moaxo Saizagremada
Dⁿ Josef Moares
Dⁿ Antonio Moares Sr.
Dⁿ Fernando Mesia
Dⁿ Ramon Mesia

Dⁿ Pedro Carrilla Sr.
Dⁿ Juan Gutierrez Sr.
Dⁿ Mateo Masia Sr.
Dⁿ Mateo Romero Sr.
Felipe Cortes
Dⁿ Juan Dominoues Sr.
Yeronimo Dominoues
Diego Antonio Gallardo
Dⁿ Josef Prieta
Dⁿ Antonio Prieta
Dⁿ Juan Gonzalez Blanco
Dⁿ Juan Gonzalez Sr.
Alonso Prieta
Manuel Albana Sr.
Dⁿ Domingo Salamanca Sr.
Dⁿ Pedro Villalobos Sr.
Dⁿ Juan Villalobos Sr.
Dⁿ Fernando Gutierrez Sr.
Diego Santiago
Moaxo Saiz

Juan de Luna

Dⁿ Gonzalo Pera

Dⁿ Man. Moxeno Sr.
Dⁿ Mateo Masia Sr.
Dⁿ Juan Dominoues Sr.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Quito - Tuesday, 9th of March 1820

Dn Fernando Gutierrez
Dn Pedro Caxilla Pro
Dn Fernando Baxona
Dn Antonio Prieta Pro
Dn Mamon Lebullos
Dn Antonio Alvarez Pro
Dn Josef Vaca
Dn Alvaro Navaguanada
Pedro Alvarado
Diego Gallardo
Dn Alonso Vaca
Dn Juan Gonzalez
Dn Fernando Mesa
Xeronimo Dominguez
Mamuel Arico
Josef Diaz
Diego Santiago
Manuel Montano
Dn Antonio Henao
Manuel Eugenio Dominguez
Domingo Diaz
Manuel Aldana
Juan Cuque
Manuel Carrero
Pedro Madridillo
Dn Cristobal Solan

Dn Pedro Villalobos
Dn Juan Villalobos

Gonzalo Borja

Dn Pedro Villalobos boto

Dn Gonzalo Borja
Dn Pedro Caxilla Pro
Dn Antonio Prieta
Dn Antonio Alvarez Pro
Dn Juan Dominguez Pro
Dn Mateo Maria Vaca
Dn Fernando Gutierrez
Dn Fernando Mesa
Dn Fernando Baxona
Dn Juan Gonzalez
Dn Fernando Ortiz
Dn Alonso Ortiz
Dn Cristobal Solan
Dn Antonio Solan
Dn Mamon Lebullos
Dn Manuel Moxon Pro
Dn Antonio Henao
Diego Santiago
Diego Gallardo

Pedro Gudiño
 Josef Diaz
 Domingo Diaz
 Manuel Lada
 Juan Luque
 Juan. Luque
 Manuel Montano
 Manuel Suenio Dominones
 Geronimo Dominones
 Pedro Albarado
 Josef Matamoros
 Mionel Barneto
 Pedro Villalobos

Dn Christobal Blaz bato

Josef Matamoros
 Dn Mateo Maria Baca
 Dn Pedro Casilla Pro
 Dn Antonio Prieta Pro
 Dn Antonio Alvaraz Pro
 Dn Juan Dominones Pro
 Dn Man. Moran Pro
 Dn Gonzalo Mora
 Dn Fernando Gutierrez
 Dn Alonso Cabo
 Dn Pedro Villalobos
 Dn Fernando Maxima
 Dn Fernando Mesa
 Dn Alvaro Baraquemada
 Dn Alonso Baca

Dn Antonio Menao
 Pedro Alvarado
 Juan. Salaminca
 Manuel Montano
 Manuel Suenio Dominones
 Mionel Barneto
 Dico. Santiago
 Dico. Gubardo
 Manuel Yrio
 Alonso Torreda
 Dn Juan Gonzalez
 Dn Josef Baca
 Josef Diaz
 Domingo Diaz
 Antonio Salaminca
 Geronimo Dominones

Christobal Blaz bato

Dn Antonio Menao bato
 Dn Joaquin Pallasat
 Pedro Albarado
 Pedro de la Cruz
 Dn Josef Pinto
 Mionel Barneto
 Geronimo Dominones
 Manuel Suenio Dominones
 Man. Montano
 Man. Garcia Montano
 Juan Luque
 Manuel Lada
 Domingo Diaz
 Pedro Gudiño

Josef Diaz
 Diego Gullardo
 Diego Santibago
 Dn Man? Moreno pro
 Dn Dominos Salamanca
 Dn Mamon Leballo
 Dn Christobal Solan
 Dn Alonso Ortiz
 Dn Fernando Ortiz
 Dn Pedro Villalobos
 Dn Mateo Antonio Baca
 Dn Fernando Mesa
 Dn Fernando Gutierrez
 Dn Mateo Maria Baca
 Dn Juan Dominones pro
 Dn Antonio Alvarez
 Dn Antonio Prieta
 Dn Pedro Carrilla pro
 Antonio
 Henares

Dn Fernando Maxone boto
 Dn Mateo Maria Baca
 Dn Mateo Antonio Baca
 Dn Antonio Prieta pro
 Dn Juan Dominones pro
 Dn Alonso Cabo
 Dn Alonso Ortiz
 Dn Fernando Ortiz
 Dn  Barreto

Josef Diaz
 Dn Josef Baca
 Dn Manuel Moreno pro
 Dominos Diaz
 Manuel Alvaro
 Dn Christobal Solan
 Dn Fernando Mesa
 Dn Pedro Villalobos
 Alonso Prieta
 Dn Gonzalo Mora
 Pedro Gardillo
 Juan Luque
 Man? Alvaro
 Manuel Eudonio Dominones
 Pedro Alvarado
 Josef Matamoros
 Dn Antonio Alvarez pro
 Honorino Dominones
 Dn Mamon Leballo
 Dn Pedro Carrilla pro
 Pedro Lopez Carrilla
 Antonio Gil del marote
 Pedro Dominones

fernando Varona
 Antonio Salamanca voto
 Dn Fernando Gutierrez
 Dn Mateo Maria Baca
 Dn Jose Prieta
 Dn Antonio Prieta
 Dn Alonso Cabo
 Dn Alvaro Xarag
 Dn Christ? Solan

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Reunión = Sesión para el día 11 de Mayo de 1820

D. Manuel Gonzalez Blanco
D. Pedro Carrillo Pons
D. Pedro Villalobos
D. Fran. Villalobos
D. Juan Alonso
Jose Matamoros
Diego Santiago
Aguel Barneta
Alvaro trigo
Genonimo Dominguez
Pedro Dominguez
Juan Luque
Juan Luque
D. Juan Dominguez
Manuel trigo
Alonso Toquela
D. Charrobal toco
D. Gonzalo Borca
Diego Gallardo
D. Fernando Ortiz
D. Alonso Ortiz
Jose Diaz
Domingo Diaz
D. Fernando Merca

Antonio Salamanca

D. Juan Cuebas: 870

D. Pedro Carrillo

D. Antonio Pineda
D. Antonio Moray
D. Juan Dominguez
D. Gonzalo Borca
D. Pablo Soler
D. Juan de Gutierrez
D. Juan Villalobos
D. Mateo Maria Borca
D. Juan de Borca
D. Alonso Borca
D. Juan Maria
D. Alonso Pons
D. Antonio de Coello
D. Juan de Borca
Genonimo Dominguez
Pedro Godillo
Diego Santiago
Diego Gallard
Pedro Alvarado
Manuel Alvarado
Juan Luque
Manuel trigo
Manuel Eugenio Dominguez
Manuel Morca
Miguel Barneta



Real Cédula por el Rey la Constitución en 1 de Mayo del 1820

Marcos
 D.º Juan Gonzales
 Josef Diaz
 Domingo Diaz
 D.º Josef Baca
 Juan Cuebas

D.º Domingo Salazar
 D.º Antonio Heras
 Josef Diaz
 Domingo Diaz
 Gerónimo Domingo
 D.º Josef Vint

Josef Manzanedo Notario

Maras taico
 Manuel taico

D.º Alonso Cabo
 D.º Anselmo Mesera
 Antonio Gamido
 Manuel Gonzalez Blanco
 D.º Pedro Pascual
 D.º Antonio Puchta
 D.º Josef Morany
 D.º Antonio Morany
 D.º Juan Domingo

Diego Santiago
 D.º Juan Nepomuceno
 D.º Alonso Baca
 El Marq.º de Aranda
 Josef Barquet
 Manuel Lano
 Ansel Garcia
 Josef Matome

D.º Marco Maria Pico
 D.º Juan Godicari
 D.º Pedro Villalbo
 D.º Juan Villalbo
 D.º Pedro del Solar
 D.º Antonio del Solar
 D.º Juan de Utrilla

Josef Barquet Notario
 D.º Antonio Pascual
 D.º Josef Vicio
 Diego Antonio Gallardo
 D.º Pedro Domingo
 D.º Juan Domingo

D.º Antonio Alvarez D.º
 D.º Antonio Guita D.º
 D.º Juan de Buena Santa
 D.º Juan Gutierrez
 D.º Pedro Villalobos
 D.º Juan de Toro
 D.º Juan Maria Bana
 D.º Josef Bana
 D.º Juan Nava
 D.º Alonso Cabo
 D.º P.ºt.º Juan
 D.º Josef Alvarez
 D.º Juan.º Merino
 D.º Manuel Gomales Blanco
 D.º Juan Gomales
 Josef Matamoros
 Manuel Banneto
 Antonio Garcia
 Alonso Luna
 Felipe Cortes
 Ansel Garcia
 Pedro Alvarado
 D.º Alonso Bana y otros
 Domingo Diaz
 D.º Juan Villalobos
 D.º Antonio del Solan
 Josef Barquez
 Juan.º Cuevas y otros
 D.º Josef Prieta

D.º Antonio Guita D.º
 D.º Antonio Alvarez D.º
 D.º Josef Alvarez
 D.º Josef Bana
 D.º Pedro Carulla D.º
 D.º Juan Nava
 D.º Juan Domingo
 D.º Juan Gutierrez
 D.º Alonso Cabo
 D.º Mateo Maria Bana
 D.º Ramon Corral
 D.º Alonso Bana
 D.º P.ºt.º Juan
 D.º Pedro Villalobos
 D.º Juan Gomales
 D.º Juan Villalobos
 Manuel Lico
 Geronimo Domingo
 D.º Juan de Toro
 Pedro Cordillo
 Pedro Alvarado
 Manuel Eugenio Domingo
 Manuel Alvarado
 D.º Juan Galland
 D.º Juan Varnier
 D.º Juan de Vera
 Juan Luque
 Manuel Banneto
 D.º Gomales Bana

Domino Diaz

Juan Cuevas

Pedro Gallardo Notario

D. Juan Gonzalez

D. Marco Maria Pared

D. Ppbl. Solar

El Maq. de Anun. Sto

D. Pedro Villalobos

D. Juan de Mena

D. Juan de Villalobos

D. Ramon Corallo

D. Josef Prieta

D. Antonio Prieta

D. Josef Alvarez

D. Antonio Alvarez Sto

Pedro Alvarez

D. Manuel Alvarez

D. Antonio Diaz

D. Josef Pared

D. Alonso Pared

Domino Diaz

Juan. Luque

Juan Luque

Jeronimo Domingo

D. Juan Domingo Sto

Pedro Domingo

Manuel Alvarez

D. Antonio Gallardo

Alonso Diaz

Manuel Gonzalez

D. Juan. Pared

Miguel Barreto

Dico. Santiago

Antonio Salamanca

D. Josef Alvarez Notario

D. Juan. Gonzalez

D. Pedro Villalobos

D. Gonzalo Pared

D. Juan. Pared

D. Juan Domingo Sto

Jeronimo Domingo

Juan Luque

D. Ppbl. Solar

D. Alonso Pared

D. Marco Maria Pared

D. Juan Gonzalez

D. Ramon Corallo

D. Antonio Pared

D. Juan. Mena

D. Alonso Pared

D. Antonio Henes

D. Juan. Cubel Sto

Miguel Barreto

Dico. Santiago

Pedro Alvarez

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Placetado para el Ayuntamiento Constitucion en 3 de Marzo de 1820

Juan Samblas

Josef Diaz

Domingo Diaz

Pedro Gondillo

Diego Gallardo

Josef Barquer

Josef Matamoros

D. Antonio Sucta Pto

Mmanuel Gornal Blanco

Diego Anton Gallardo

Salvador Fadrique

Josef Alvarez

Juan Luque

Juan Samblas

Josef Diaz

Domingo Diaz

Pedro Gondillo

Josef Barquer

Josef Matamoros

D. Antonio Sucta Pto

Mmanuel Gornal Blanco

Diego Anton Gallardo

Salvador Fadrique

D. N. N. N. N.

D. Ramon Cortes

D. Avaro Diaz

D. Juan. Nena

D. Nono Cabo

D. Antonio Honas

D. Fran. Cuebas Pto

Miguel Barrios

Diego Samblas

Pedro Alvarez

D. N. Mateo M. Barca
Voto

D. Juan. Gornal

D. Pedro Sillalobo

D. Gonzalo Brea

D. Juan. Vazquez

D. Juan. Domingo Pto

Genovino Domingo



Sr. Juan Gutierrez
 Sr. Pedro Carrillo Sr.
 Sr. Juan Barona
 Sr. Antonio Sueta
 Sr. Ramon Cevallo
 Sr. Antonio Moray Sr.
 Sr. Josef Bacia
 Pedro Morad
 Diego Galland
 Sr. Ramon Bacia
 Sr. Juan Gonzalez
 Sr. Juan Maria
 Jeronimo Domingo
 Manuel Diaz
 Josef Diaz
 Diego Santiaez
 Manuel Montano
 Manuel Eugenio Domingo
 Domingo Diaz
 Manuel Alana
 Juan Luque
 Manuel Barand
 Pedro Jordillo
 Sr. ppbl. Lota
 Sr. Gomala Bora
 Sr. Pedro Villalobos
 Sr. vno Saraguenado

Sr. Juan Villalobos
 Manuel Montano
 Manuel Eugenio Domingo
 Sr. Juan Cuebas Sr.
 Manuel de la Cruz
 Sr. Juan Maria
 Sr. Antonio Sueta Sr.
 Josef Matamoros
 Sr. Josef Moray
 Sr. Domingo Pardo
 Pedro Morad
 Sr. Mateo Diaz
 Alonso Luna
 Sr. Maria Luna Sr.
 Sr. Josef Bacia
 Sr. Pedro Padrique Sr.
 Sr. Juan Bacia Sr.
 Sr. Marco Bacia Galland
 Sr. ppbl. Lota Sr.
 Sr. Ramon Lobo
 Domingo Diaz
 Sr. Antonio Alana
 Pedro Domingo Sr.
 Pedro Jordillo
 Juan San
 Juan Luque

SELLO DE OFICIO



4. MES
AÑO 1820

Habiendo, por el Rey la constitucion en 9 de marzo de 1808

- D. Antonio Mauer
- J. Josef Pared
- J. Antonio Pared
- Pedro Mauer
- Diego Gallardo
- D. Antonio Pared
- D. Juan Gonzalez
- J. Juan Maria
- Geronimo Dominguez
- Manuel Trigo
- José Diaz
- Diego Pared
- Manuel Mauer
- J. Antonio Pared
- Manuel Eugenio Dominguez
- Domingo Diaz
- Manuel Mauer
- Juan Diego
- Pedro Gordillo
- J. P. P. P. P. P.
- J. P. P. P. P.
- J. P. P. P. P.

Manuel Mauer
 Pedro Mauer

En este estado no habiendo
 Ciudadano alguno que
 votase imbuído por
 diferentes veres a que
 concurriese el que
 quisiese ejecutar,
 repitio por tres veces
 a voz de el Peon ff.
 y no se verifico ninguna
 discurriexon vana
 intermedios por
 se dio por concluido
 este acto de bo-
 tacion, y se procedio

[Handwritten signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Se acordó por el Rey la construcción en 1 de Mayo de 1820.

al escrutinio de los Ciudadanos que reunidos en
mayor numero de votos para compromisos
y resultaron los siguientes

Dn Antonio Prieta pro veinte y dos votos = Dn
Dn Juan Dominquez pro con veinte y uno =
Jeronimo Dominquez con veinte y uno =
Dominico Diaz con veinte = Dn Fernando Merca
con veinte = Dn Fernando Gutierrez con veinte
Diego Garcia Santiago con diez y nueve = Dn
Alonso Baca con diez y nueve = Dn Pedro Vi-
talobos con diez y nueve = Dn Mateo Ma-
ria Baca con diez y nueve = Dn Charitobal
del Solax con diez y ocho = Pedro Albarado con
diez y siete = Miguel Barreto con diez y
siete = Dn Ramon Zaballos con diez y siete =
Dn Alvaro Naraguenada con diez y siete =
Dn Pedro Cirilla pro con diez y seis = Dn
Antonio Alvarez con diez y seis = Dn Juan
Gonzales con diez y seis = Josef Diaz con
diez y seis = Juan Laguna con quince =
Pedro Gardillos con quince = Dn Antonio



esperaba la Junta Electoral y los que concurrieron
prestaron su voto para electores en la forma si-
guiente

D.^o Fernando Gutierrez voto para Electores de Parro-
quia a D.^o Josef Baca y Oliva, D.^o Mateo Maria
Baca y Casvajal, D.^o Pedro Villalobos y D.^o Monso Labo-
D.^o Fernando Baca y Oñate voto por D.^o Fernando
Gutierrez, D.^o Mateo Maria Baca y Casvajal, D.^o
Pedro Villalobos y D.^o Josef Baca y Oliva

Y en este estado todos los Señores compromisarios
por unanimidad de votos combinaron y a una voz
eligieron a los Señores D.^o Fernando Gutierrez Ca-
baza, D.^o Mateo Maria Baca y Casvajal, D.^o Pe-
dro Villalobos y D.^o Josef Baca y Oliva por Elec-
tores Parroquiales, lo que se publica en la Junta
y concluyo este acto y firmo sumado con los Se-
ñores Compromisarios concurrentes y ocurrentes
de que doy fe =

Josef Steiner

Josef Dietz

Mateo Maria

Baca y Casvajal

Josef Baca

Antonio
Heras

Antonio Morenco
Morenco

Fernando
Baca y Oñate

Alonso An.
Prista

Manuel Nariso
Morenco

Juan Aguirre
Paredes

Gonzalo Borja

Pedro Villalobos

Gerónimo Jimenez

Diego Carrillo

Josef Diaz
Antonio Maria
Maximino

OFFICIO DE
ESTADO DE



B



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1824



